CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2018, adoptó el Acuerdo 14/2018, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palencia, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 6

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 6

I.2. MARCO JURÍDICO 6

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES 9

II.1. OBJETIVOS 9

II.2. ALCANCE 10

II.2.1. SUBJETIVO 10

II.2.2. OBJETIVO 12

II.2.3. TEMPORAL 27

II.3. LIMITACIONES 27

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES 27

III. RESULTADOS DEL TRABAJO 30

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 30

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO 31

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 35

III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. 35

III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 37

III.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO. 41

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE 43

III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA..... 48

III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD. 50

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. 51

III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN..... 52

III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO..... 54

III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON ... 58

III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN..... 64

III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN..... 66

III.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONA-LIZACIÓN EMPRESARIAL 68

III.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN .. 70

III.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN..... 72

III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS 76

III.4. CONTRATOS MENORES 82

IV. CONCLUSIONES.....91

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN..... 91

IV.2. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN..... 92

IV.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO 93

IV.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

IV.4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS 93

IV.4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 96

IV.4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 97

IV.4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 98

IV.4.5. CONTRATOS MENORES. 98

V. RECOMENDACIONES 99

VI. OPINIÓN 102

VII. ANEXOS 105

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial.
Admvos.	Administrativos.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CD	Disco compacto
CIF	Código de identificación fiscal
COAD	Aplicación informática "Contratación Administrativa", para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
CPA	Clasificación Estadística de Productos por Actividades.
CPV	Vocabulario Común de Contratos.
CyL	Castilla y León.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
DUERO	Aplicación informática "Contratación Administrativa", para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
ECYL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
EREN	Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
GRS	Gerencia Regional de Salud.
GSS	Gerencia de Servicios Sociales.
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores.
ITACYL	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
MWh/año	Megavatios hora por año
nº, Nº	número.
OCEX	Órganos de control externo de la Comunidades Autónomas.

PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas**.**
RPCCyL	Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
S/	Sobre.
S.P.	Servicio Público.
USB	Lápiz de memoria.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del día 12 de febrero de 2016 (BOCYL nº 43, de 3 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015".

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A).- Legislación autonómica:

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

- Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.
- Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado, y determinación del procedimiento para su adquisición.
- Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y de redistribución de competencias.
- Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de servicios a través del Servicio de contratación centralizada de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- ORDEN EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

- Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.
- Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen criterios sobre la adquisición centralizada de servicios.
- Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública

B).- Legislación Estatal:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP y PAC).
- Ley 10/2013, de 24 de julio, por la cual se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre fármaco vigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público).

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)

- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que cobra eficacia la reforma articulada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el artículo 29 del TRLCSP, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido del TRLCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación, ejecución y extinción, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

La fiscalización se extiende a los contratos adjudicados de forma definitiva en el año 2015 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aplicando el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la Administración Institucional está constituida por los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de derecho privado.

El artículo 88 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León establece que la contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la misma Ley.

El artículo 3.2 del TRLCSP incluye a los Entes Públicos de derecho privado dentro del sector público, quedando incluidos en su ámbito de aplicación por el artículo 2.

Durante 2015 las entidades integrantes de la Administración General e Institucional, y que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

Administración General:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Empleo.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Esta enumeración se hace conforme el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías. Estableciendo además esta norma el orden de prelación entre ellas**.**

Organismos Autónomos:

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

Entes Públicos de derecho privado:

- Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León. La Disposición Adicional Tercera de la ley 19/2010, de 22 de diciembre, extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, creada mediante la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, incorporando sus bienes, derechos y obligaciones a esta nueva Agencia, y la Disposición Final Primera de la ley 4/2012, de 16 de julio modifica su denominación.

- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de Mayo.
- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, definido como ente público de derecho privado en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada mediante Ley 12/2010, de 28 de octubre, que modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba su Reglamento.

II.2.2. OBJETIVO

Con el fin de establecer los objetivos y alcance de la fiscalización, se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 8 de marzo de 2017, el archivo informático de los contratos incluidos en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad, regulado en el artículo 333 del TRLCSP y en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo. La información debería referirse a todos los órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos, y el periodo abarcaría el ejercicio 2015.

En respuesta a dicha petición se recibió en el Consejo de Cuentas el archivo informático que contiene la relación de los contratos correspondientes a 2015, según el formato especificado en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos e incluye la información respecto a la contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adjudicada en el año 2015, con exclusión de los contratos menores y contratos patrimoniales.

Según dicha información, el número e importe total de contratos adjudicados en el ejercicio 2015 de obligada comunicación que figuran en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma es de 2.425 contratos, con un importe total adjudicado de 491.022.168,00 euros.

Por otro lado, para analizar el cumplimiento del deber de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, con fecha 20 de marzo de 2017 se solicitó a los diferentes órganos de contratación sometidos a esa obligación, en virtud del artículo 13.3 de la

Ley 2/2002 Reguladora del Consejo de Cuentas, que remitiesen información acerca de los contratos adjudicados en 2015 y las incidencias de contratos anteriores aprobadas en el mismo ejercicio. A este efecto se definió por el Consejo de Cuentas un modelo único de información de carácter simplificado, de uso común para todos los organismos, de manera que fuese posible la agregación de la información y su tratamiento conjunto.

POBLACIÓN TOTAL DE CONTRATOS

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con los facilitados por cada órgano de contratación, depurando las duplicidades y los registros que no debían formar parte de la muestra, e identificando aquellos contratos que figuraban en la relación facilitada por cada órgano de contratación pero no en la relación comunicada por el Registro, y viceversa. Los datos de este cotejo se han incluido en el apartado III.1 de resultados del trabajo.

De los trabajos anteriores resultó que el número total de contratos adjudicados en 2015 ascendió a 2.566 contratos, con un importe total adjudicado de 518.507.426,86 euros, que constituye el universo a fiscalizar.

La contratación menor de la Consejería de Agricultura y Ganadería y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León ha sido incluida en el alcance de la fiscalización a efectos de analizar la existencia de fraccionamiento y el cumplimiento de la legalidad. Los datos de esta contratación se han incluido en el apartado III.4 de resultados del trabajo.

La población total de contratos del ejercicio 2015, distinguiendo los tipos de contratos, (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Servicios, Administrativos Especiales y Privados) se detalla en el cuadro nº 1.

La población total de contratos del ejercicio 2015, distinguiendo por los distintos procedimientos de adjudicación: Abierto, Negociado y Otros, se detalla en el cuadro nº 2.

La población total de contratos del ejercicio 2015 distribuida por órganos de contratación se recoge en el grafico nº 1.

El cuadro nº 3 desglosa la población total de contratos de 2015 por formas de tramitación del expediente (Ordinaria, Urgente y Emergencia).

Población total por tipos de contrato

	Obras			Gestión de S. P.			Suministros			Servicios			Admvos Especiales			Privados			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia							10	699.079,56	6,27	20	10.447.339,00	93,73							30	11.146.418,56	2,15
Economía y Hacienda							15	7.119.682,65	60,91	16	3.096.033,00	26,49	1	0,00	0,00	2	1.472.989,00	12,60	34	11.688.704,65	2,25
Empleo							4	243.539,00	52,93	2	216.617,00	47,07							6	460.156,00	0,09
Fomento y Medio Ambiente	109	24.607.478,99	35,92	1	4.000,00	0,01	38	8.858.254,55	12,93	72	35.033.292,57	51,14							220	68.503.026,11	13,21
Agricultura y Ganadería	22	8.791.950,00	60,94				23	3.685.844,00	25,55	26	1.950.149,00	13,52							71	14.427.943,00	2,78
Sanidad							28	14.967.305,00	93,35	13	1.020.307,00	6,36				1	46.545,00	0,29	42	16.034.157,00	3,09
Familia e Igualdad de Oportunidades							34	457.055,00	64,08	4	256.250,00	35,92							38	713.305,00	0,14
Educación	25	4.703.666,52	16,20	98	3.292.025,56	11,34	53	13.518.809,04	46,55	80	5.013.810,81	17,26	6	2.442.900,00	8,41	1	69.778,00	0,24	263	29.040.989,93	5,60
Cultura y Turismo	12	3.177.116,00	36,04			0,00	13	1.691.870,77	19,19	73	3.497.852,62	39,67	12	422.977,00	4,80	1	26.800,00	0,30	111	8.816.616,39	1,70
GRS	6	1.063.560,00	0,41	88	86.175.005,00	33,44	836	113.432.432,65	44,02	121	57.021.947,35	22,13							1.051	257.692.945,01	49,70
GSS	2	549.948,00	0,71				494	59.465.420,54	76,54	64	17.512.604,74	22,54	21	164.163,00	0,21				581	77.692.136,28	14,98
ECYL	3	721.156,00	10,30				4	1.029.534,80	14,71	22	5.249.271,85	74,99							29	6.999.962,65	1,35
ADE	1	232.122,00	8,78				5	946.744,47	35,81	21	1.465.044,30	55,41							27	2.643.910,77	0,51
EREN							8	341.246,00	46,87	12	386.818,51	53,13							20	728.064,51	0,14
ITACYL	10	9.691.174,00	81,31				15	672.537,00	5,64	18	1.555.380,00	13,05							43	11.919.091,00	2,30
Total	**190**	**53.538.171,51**	**10,33**	**187**	**89.471.030,56**	**17,26**	**1.580**	**227.129.355,04**	**43,80**	**564**	**143.722.717,75**	**27,72**	**40**	**3.030.040,00**	**0,58**	**5**	**1.616.112,00**	**0,31**	**2.566**	**518.507.426,86**	**100,00**

CUADRO Nº 1

Población total por procedimiento de adjudicación

	Abierto			Negociado			Otros (Adquisición Centralizada, Libre acceso)			Sin datos			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia	8	7.397.678,00	66,37	17	1.925.450,00	17,27	5	1.823.290,56	16,36				30	11.146.418,56	2,15
Economía y Hacienda	6	2.313.198,00	19,79	17	2.290.492,00	19,60	11	7.085.014,65	60,61				34	11.688.704,65	2,25
Empleo	2	253.193,00	55,02				4	206.963,00	44,98				6	460.156,00	0,09
Fomento y Medio Ambiente	134	54.364.351,76	79,36	60	6.153.359,72	8,98	24	7.823.025,91	11,42	2	162.288,72	0,24	220	68.503.026,11	13,21
Agricultura y Ganadería	31	11.157.661,00	77,33	18	1.611.122,00	11,17	22	1.659.160,00	11,50				71	14.427.943,00	2,78
Sanidad	12	1.424.666,00	8,89	15	5.625.939,00	35,09	15	8.983.552,00	56,03				42	16.034.157,00	3,09
Familia e Igualdad de Oportunidades	10	152.313,00	21,35	25	344.624,00	48,31	3	216.368,00	30,33				38	713.305,00	0,14
Educación	139	18.204.934,72	62,69	80	5.442.637,36	18,74	44	5.393.417,85	18,57				263	29.040.989,93	5,60
Cultura y Turismo	40	4.112.107,53	46,64	40	1.762.108,49	19,99	31	2.942.400,37	33,37				111	8.816.616,39	1,70
GRS	246	139.071.292,28	53,97	292	42.723.241,95	16,58	513	75.898.410,77	29,45				1.051	257.692.945,01	49,70
GSS	416	69.788.667,18	89,83	31	606.253,00	0,78	134	7.297.216,10	9,39				581	77.692.136,28	14,98
ECYL	9	1.586.758,00	22,67	3	23.063,00	0,33	17	5.390.141,65	77,00				29	6.999.962,65	1,35
ADE	3	398.605,00	15,08	12	1.392.027,00	52,65	12	853.278,77	32,27				27	2.643.910,77	0,51
EREN	14	610.025,51	83,79				6	118.039,00	16,21				20	728.064,51	0,14
ITACYL	31	11.088.826,00	93,03	8	380.241,00	3,19	4	450.024,00	3,78				43	11.919.091,00	2,30
Total	**1.101**	**321.924.276,98**	**62,09**	**618**	**70.280.558,52**	**13,55**	**845**	**126.140.302,64**	**24,33**	**2**	**162.288,72**	**0,03**	**2.566**	**518.507.426,86**	**100,00**

CUADRO Nº 2

Población total de contratos de 2015 por órganos de contratación.

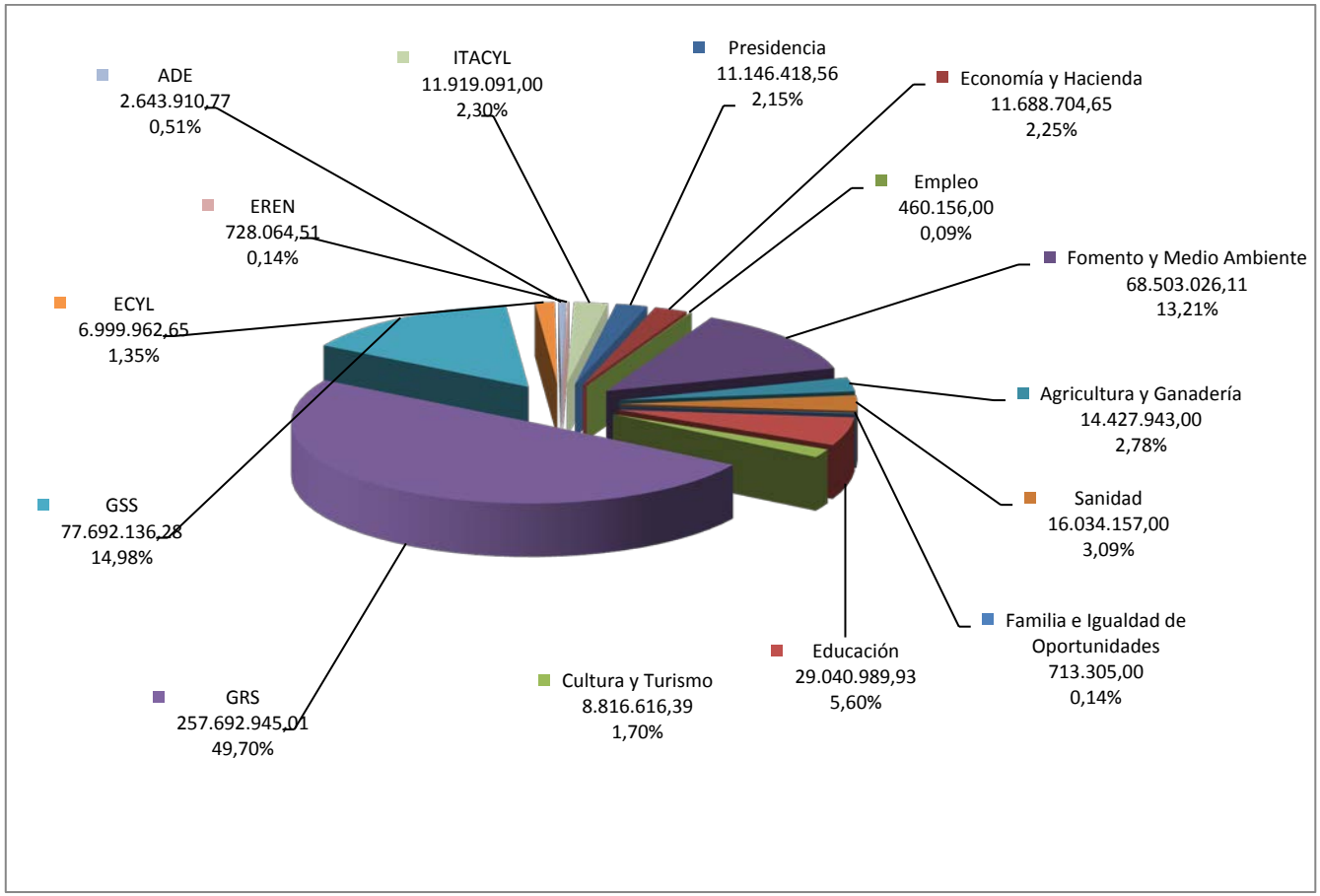

GRÁFICO Nº 1

Población total por formas de tramitación del expediente

	Ordinario			Urgente			Emergencia			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia	30	11.146.418,56	100,00							30	11.146.418,56	2,15
Economía y Hacienda	34	11.688.704,65	100,00							34	11.688.704,65	2,25
Empleo	6	460.156,00	100,00							6	460.156,00	0,09
Fomento y Medio Ambiente	137	42.138.833,40	61,51	76	24.399.435,99	35,62	7	1.964.756,72	2,87	220	68.503.026,11	13,21
Agricultura y Ganadería	71	14.427.943,00	100,00							71	14.427.943,00	2,78
Sanidad	42	16.034.157,00	100,00							42	16.034.157,00	3,09
Familia e Igualdad de Oportunidades	38	713.305,00	100,00							38	713.305,00	0,14
Educación	175	24.495.362,72	84,35	88	4.545.627,21	15,65				263	29.040.989,93	5,60
Cultura y Turismo	109	8.661.220,39	98,24	2	155.396,00	1,76				111	8.816.616,39	1,70
GRS	1.048	257.472.360,01	99,91	3	220.585,00	0,09				1.051	257.692.945,01	49,70
GSS	578	69.729.082,28	89,75	3	7.963.054,00	10,25				581	77.692.136,28	14,98
ECYL	26	6.396.091,65	91,37	3	603.871,00	8,63				29	6.999.962,65	1,35
ADE	27	2.643.910,77	100,00							27	2.643.910,77	0,51
EREN	20	728.064,51	100,00							20	728.064,51	0,14
ITACYL	43	11.919.091,00	100,00							43	11.919.091,00	2,30
Total	**2.384**	**478.654.700,94**	**92,31**	**175**	**37.887.969,20**	**7,31**	**7**	**1.964.756,72**	**0,38**	**2.566**	**518.507.426,86**	**100,00**

CUADRO Nº 3

MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADA

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de la muestra de contratos a fiscalizar, cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

Así, se ha seleccionado una muestra de 70 contratos, con un importe adjudicado de 136.646.212,51 euros, que representa un 26,35% del importe total adjudicado en el ejercicio 2015.

El Anexo 2.1 de este informe incluye la relación detallada de los contratos que integran la muestra, que ha sido seleccionada de forma aleatoria dentro de las áreas de riesgo, e incluyendo los siguientes expedientes dentro de cada entidad:

- Se selecciona al menos un contrato de cada entidad incluida en el ámbito subjetivo y un número de contratos variable en función del número total de contratos adjudicados por cada una y del importe total de adjudicación.
- No se seleccionan contratos de entidades no incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización (Presidencia de las Cortes de Castilla y León y Consejo Consultivo de Castilla y León).
- Se tiene en cuenta que exista representación de todas las clases de contratos y procedimientos de adjudicación.
- Se procura incluir en la muestra los contratos de mayor importe dentro de cada clase, pero se evita seleccionar contratos cuyo objeto sea sustancialmente igual a otros que hayan sido revisados en fiscalizaciones precedentes.
- También se incluyen en la muestra contratos de presupuesto de adjudicación medio y bajo.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores y los distintos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y formas de tramitación, la muestra se detalla a continuación, con el siguiente desglose:

- La muestra de contratos de 2015 distinguiendo por tipos de contrato (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Servicios, y Administrativos Especiales) se detalla en el cuadro número 4 siguiente.
- La muestra de contratos de 2015 distinguiendo por procedimientos de adjudicación (Abierto, Negociado y Otros (Adquisición Centralizada, Derivados de Acuerdo Marco, Libre acceso y Abreviado), se detalla en el cuadro número 5 siguiente.
- El cuadro número 6 siguiente desglosa la muestra de contratos de 2015 por formas de tramitación del expediente (Ordinaria y Urgente).

Los datos de la muestra son los obtenidos una vez revisados los expedientes, que en algunos casos no coinciden con los facilitados por los órganos de contratación.

A su vez, en virtud de la reunión de Presidentes de los citados órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas, se incorpora en el Anexo I de este informe la información a suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 29 TRLCSP.

Muestra por Tipo de Contrato

	Obras				Gestión de S. P.				Suministros				Servicios				Admvos. Especiales				Total			
	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/ Muestra	% S/ Importe Adjudicado
Consejería de Presidencia									1	37.499,00	3,34	0,34	2	1.086.582,00	96,66	9,75					3	1.124.081,00	0,82	10,08
Consejería de Economía y Hacienda													5	7.791.944,00	100,00	66,66					5	7.791.944,00	5,70	66,66
Consejería de Empleo													2	274.175,00	100,00	59,58					2	274.175,00	0,20	59,58
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	2	1.308.832,00	5,77	1,91					1	985.900,00	4,35	1,44	6	20.370.902,00	89,88	29,74					9	22.665.634,00	16,59	33,09
Consejería de Agricultura y Ganadería	2	1.522.658,00	86,04	10,55					1	58.370,00	3,30	0,40	2	188.680,00	10,66	1,31					5	1.769.708,00	1,30	12,27
Consejería de Sanidad			0,00	-							0,00	-	1	447.537,00	100,00	2,79					1	447.537,00	0,33	2,79
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades			0,00	-					1	39.295,00	26,34	5,51	1	109.908,00	73,66	15,41					2	149.203,00	0,11	20,92
Consejería de Educación	2	1.366.565,00	22,24	4,71					2	2.319.289,00	37,75	7,99	1	15.500,00	0,25	0,05	1	2.442.900,00	39,76	8,41	6	6.144.254,00	4,50	21,16
Consejería de Cultura y Turismo	2	1.294.069,00	85,24	14,68									2	223.998,53	14,76	2,54					4	1.518.067,53	1,11	17,22
Gerencia Regional de Salud	1	474.433,00	0,73	0,18	3	31.468.785,00	48,49	12,21	3	14.848.435,00	22,88	5,76	4	18.102.542,00	27,90	7,02					11	64.894.195,00	47,49	25,18
Gerencia de Servicios Sociales	1	431.370,00	1,75	0,56					4	14.435.211,00	58,67	18,58	4	9.736.869,00	39,58	12,53					9	24.603.450,00	18,01	31,67
Servicio Público de Empleo CyL	1	427.523,00	26,45	6,11							0,00	-	2	1.189.111,00	73,55	16,99					3	1.616.634,00	1,18	23,09
Agencia de Inversiones y Servicios	1	232.122,00	29,29	8,78					1	429.824,47	54,24	16,26	1	130.559,00	16,47	4,94					3	792.505,47	0,58	29,97
Ente Público Regional de la Energía									2	201.040,00	50,72	27,61	1	195.369,51	49,28	26,83					3	396.409,51	0,29	54,45
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	2	2.009.938,00	81,76	16,86									2	448.477,00	18,24	3,76					4	2.458.415,00	1,80	20,63
Total general	**14**	**9.067.510,00**	**6,64**	**1,75**	**3**	**31.468.785,00**	**23,03**	**6,07**	**16**	**33.354.863,47**	**24,41**	**6,43**	**36**	**60.312.154,04**	**44,14**	**11,63**	**1**	**2.442.900,00**	**1,79**	**0,47**	**70**	**136.646.212,51**	**100,00**	**26,35**

CUADRO Nº 4

Muestra por Procedimiento de Adjudicación

	Abierto				Negociado				Otros (Adquisición Centralizada, Derivados de Acuerdo Marco, Libre Acceso y Abreviado)				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado
Consejería de Presidencia	1	309.617,00	27,54	2,78	2	814.464,00	72,46	7,31					3	1.124.081,00	0,82	10,08
Consejería de Economía y Hacienda	3	5.912.060,00	75,87	50,58	1	70.424,00	0,90	0,60	1	1.809.460,00	23,22	15,48	5	7.791.944,00	5,70	66,66
Consejería de Empleo	2	274.175,00	100,00	59,58									2	274.175,00	0,20	59,58
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	8	22.553.227,00	99,50	32,92	1	112.407,00	0,50	0,16					9	22.665.634,00	16,59	33,09
Consejería de Agricultura y Ganadería	3	1.589.338,00	89,81	11,02	1	58.370,00	3,30	0,40	1	122.000,00	6,89	0,85	5	1.769.708,00	1,30	12,27
Consejería de Sanidad									1	447.537,00	100,00	2,79	1	447.537,00	0,33	2,79
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	1	39.295,00	26,34	5,51					1	109.908,00	73,66	15,41	2	149.203,00	0,11	20,92
Consejería de Educación	6	6.144.254,00	100,00	21,16									6	6.144.254,00	4,50	21,16
Consejería de Cultura y Turismo	4	1.518.067,53	100,00	17,22									4	1.518.067,53	1,11	17,22
Gerencia Regional de Salud	9	51.402.240,00	79,21	19,95					2	13.491.955,00	20,79	5,24	11	64.894.195,00	47,49	25,18
Gerencia de Servicios Sociales	8	24.083.886,00	97,89	31,00					1	519.564,00	2,11	0,67	9	24.603.450,00	18,01	31,67
Servicio Público de Empleo CyL	2	505.523,00	31,27	7,22					1	1.111.111,00	68,73	15,87	3	1.616.634,00	1,18	23,09
Agencia de Inversiones y Servicios	1	130.559,00	16,47	4,94	1	232.122,00	29,29	8,78	1	429.824,47	54,24	16,26	3	792.505,47	0,58	29,97
Ente Público Regional de la Energía	3	396.409,51	100,00	54,45									3	396.409,51	0,29	54,45
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	4	2.458.415,00	100,00	20,63									4	2.458.415,00	1,80	20,63
Total general	**55**	**117.317.066,04**	**85,85**	**22,63**	**6**	**1.287.787,00**	**0,94**	**0,25**	**9**	**18.041.359,47**	**13,20**	**3,48**	**70**	**136.646.212,51**	**100,00**	**26,35**

CUADRO Nº 5

Muestra por formas de tramitación del expediente

	Ordinario				Urgente				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado
Consejería de Presidencia	3	1.124.081,00	100,00	10,08					3	1.124.081,00	0,82	10,08
Consejería de Economía y Hacienda	5	7.791.944,00	100,00	66,66					5	7.791.944,00	5,70	66,66
Consejería de Empleo	2	274.175,00	100,00	59,58					2	274.175,00	0,20	59,58
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	7	14.798.096,00	65,29	21,60	2	7.867.538,00	34,71	11,48	9	22.665.634,00	16,59	33,09
Consejería de Agricultura y Ganadería	5	1.769.708,00	100,00	12,27					5	1.769.708,00	1,30	12,27
Consejería de Sanidad	1	447.537,00	100,00	2,79					1	447.537,00	0,33	2,79
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	2	149.203,00	100,00	20,92					2	149.203,00	0,11	20,92
Consejería de Educación	5	5.891.407,00	95,88	20,29	1	252.847,00	4,12	0,87	6	6.144.254,00	4,50	21,16
Consejería de Cultura y Turismo	4	1.518.067,53	100,00	17,22					4	1.518.067,53	1,11	17,22
Gerencia Regional de Salud	11	64.894.195,00	100,00	25,18					11	64.894.195,00	47,49	25,18
Gerencia de Servicios Sociales	8	16.784.396,00	68,22	21,60	1	7.819.054,00	31,78	10,06	9	24.603.450,00	18,01	31,67
Servicio Público de Empleo CyL	2	1.189.111,00	73,55	16,99	1	427.523,00	26,45	6,11	3	1.616.634,00	1,18	23,09
Agencia de Inversiones y Servicios	3	792.505,47	100,00	29,97					3	792.505,47	0,58	29,97
Ente Público Regional de la Energía	3	396.409,51	100,00	54,45					3	396.409,51	0,29	54,45
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	4	2.458.415,00	100,00	20,63					4	2.458.415,00	1,80	20,63
Total general	**65**	**120.279.250,51**	**88,02**	**23,20**	**5**	**16.366.962,00**	**11,98**	**3,16**	**70**	**136.646.212,51**	**100,00**	**26,35**

CUADRO Nº 6

También se han examinado las fases de ejecución y extinción de un total de 23 contratos que, formando parte de la muestra realizada para la fiscalización de la contratación administrativa de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 su ejecución finalizaba en 2015. La relación de estos contratos se incluye en el Anexo 2.2 de este informe.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación completa correspondiente a los contratos que forman parte de la muestra se solicitó con fecha 12 de junio de 2017, indicándose la relación en el Anexo 2 del informe.

La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 5 de julio de 2017, los expedientes solicitados. Los 93 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2015 y 23 en ejercicios anteriores) se presentaron de la siguiente manera:

- 38 expedientes en soporte papel.
- 33 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en una memoria USB, extraídos de la plataforma de contratación DUERO.
- 26 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en dos CDs y una memoria USB, cuya procedencia no se determinó.

Cuatro expedientes de los indicados en los dos primeros puntos presentaron documentación por duplicado, en soporte papel y también en ficheros informáticos extraídos de la plataforma de contratación DUERO.

Tres de las entidades, las Consejería de Empleo, Agricultura y Ganadería, y Familia e Igualdad de Oportunidades, presentaron la documentación correspondiente a los contratos adjudicados en 2015 íntegramente extraída de la plataforma DUERO. El resto utilizaron alguna de las otras formas indicadas más arriba, o una mezcla de varias.

La documentación remitida de los expedientes no es completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades fiscalizadas. Esta remisión de los expedientes incompletos evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.

Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.

- La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

- En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

- En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de un certificado en el que el Jefe de Servicio de Racionalización de la Contratación afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO.

PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO

Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimento a realizar para fundamentar los resultados, distribuidas por áreas, han sido las siguientes:

a) Analizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación, de los contratos adjudicados establecidas en la normativa reguladora del Registro Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde un punto de vista cuantitativo. Esto se ha llevado a cabo mediante la realización de contrastes de la información contenida en los archivos solicitados al órgano de contratación, con la información recibida del RPCCyL.

b) Verificar la estructura competencial existente a través del análisis de la normativa reguladora de su organización establecida en los Decretos de estructura, y su adecuación al contenido del TRLCSP, a su ámbito de aplicación y, en su caso, a las instrucciones internas en materia de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública. Además comprobar la existencia y utilización del perfil de contratante, el cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de contratación y los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

c) Efectuar un análisis de la contratación adjudicada en 2015 conforme al TRLCSP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa, limitando la auditoría a los siguientes aspectos:

Actuaciones preparatorias:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia de la documentación preparatoria a través de la justificación de la necesidad, del procedimiento a utilizar y de los criterios de adjudicación que se utilizan si procede así como la justificación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado este procedimiento.
- Comprobar el cumplimiento y sometimiento del contenido del PCAP y PPT al TRLCSP y al RDPLCSP.

Adjudicación de los contratos:

- Comprobar la publicación tanto del anuncio previo en su caso, como de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales como en el perfil de contratante.

- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente, para el procedimiento negociado, de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.
- Verificar la correcta selección del adjudicatario, en procedimientos abiertos y restringidos, a través del artículo 150 TRLCSP, clasificando el órgano de contratación las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación.
- Comprobar que el órgano de contratación ha acordado la adjudicación conforme a la normativa contractual y que las resoluciones de adjudicación se han notificado y publicado correctamente.

Ejecución de los contratos:

- Comprobar en su caso la justificación de las prórrogas exigidas por la normativa contractual.
- Comprobar que las modificaciones de los contratos se ajustan a lo establecido en el artículo 202 LCSP y 219 TRLCSP.

Extinción de los contratos:

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo, verificando su correcta recepción o conformidad.
- En caso de resolución del contrato, verificar si se produjo por alguna de las causas expresamente enumeradas en la normativa vigente y con la documentación exigida.

d) Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales. La muestra representativa de dichos expedientes, cuya relación figura en el Anexo 2.3, se ha seleccionado a partir del examen de la documentación recibida en respuesta a la solicitud de la certificación sobre contratos menores pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que se efectuó con fecha 12 de julio de 2017, siguiendo el criterio de examinar sucesivamente las distintas Consejerías y Entidades. Además de las relaciones anteriores se han examinado los datos proporcionados por el sistema de información contable.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada de forma definitiva en el año 2015 sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Además se han incluido expedientes que, adjudicados en los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, su ejecución finalizaba en 2015.

La fecha de recepción de la última documentación recibida corresponde a junio de 2017, mientras que los trabajos de campo concluyeron en el mes de octubre de 2017.

La adecuada compresión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

II.3. LIMITACIONES

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración, excepto por que la Consejería de Agricultura no remite información sobre determinados contratos menores que se pagan en firme, indicando que se encuentran en la plataforma DUERO.

Aunque no es propiamente una limitación, se ha visto dificultada la comprobación de diversa información relativa a esta contratación, al no haber habilitado la Consejería de Economía y Hacienda el acceso telemático al sistema DUERO, solicitado mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2016, tal como se manifiesta en el apartado del Alcance de este Informe.

Además, para el análisis de los Entes Públicos de derecho privado, a los efectos de este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se señala en el apartado III.2, se considera que su sometimiento es a la totalidad de la legislación contractual como Administración Pública.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2017 y fue recibido por el ente fiscalizado el 7 de diciembre, según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. Solicitada, y concedida, una prórroga hasta el 8 de enero de 2018, las alegaciones fueron recibidas dentro de este nuevo plazo establecido.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

En relación con la falta de documentación señalada a lo largo del informe provisional y que ha sido aportada en esta fase de alegaciones, hay que señalar que: [1]

Junto con la documentación remitida en formato electrónico, correspondientes a los expedientes de la muestra solicitada para la realización de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2015", tramitados por la plataforma DUERO, se adjunta un certificado del Jefe de Servicio de Racionalización de la Contratación en el que se señala que "el contenido del archivo informático adjunto incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO". Del análisis de la citada documentación, en los trabajos de campo, se ha puesto de manifiesto la existencia de frecuentes omisiones de documentos que deberían estar incluidos.

Recibidas las alegaciones formuladas por los diferentes órganos gestores al informe provisional, se adjunta numerosa documentación con las mismas. En muchos casos, se trata de documentos pertenecientes a expedientes de contratación tramitados por la plataforma DUERO, que no se remitieron y que deberían figurar en los mismos, de acuerdo con el certificado del Jefe de Servicio, señalado anteriormente, y haber sido remitidos al Consejo de Cuentas en contestación a la solicitud de documentación para la realización de los trabajos de campo. En algunos casos los documentos que se aportan con las alegaciones se refieren a fases completas del expediente. Así, con carácter general, para ver la importancia de esta falta de documentación en la fase de trabajos de campo podemos señalar:

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha remitido 30 documentos adjuntos a sus alegaciones. Entre otros figuran todos los referentes a la fase de ejecución de un contrato (expediente de reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos

[1] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas).

- La Consejería de Agricultura aporta con las alegaciones la aprobación de un Pliego de Prescripciones Técnicas, notificación de adjudicación a los no adjudicatarios, dos actas de recepción, una comunicación a la Intervención General de la Comunidad para la designación potestativa de representante, y, en relación con los contratos menores, conformidad de las facturas presentadas referentes a 24 contratos.

- La Consejería de Empleo remite documentos RC, declaraciones responsables conforme al art. 146.4 del TRLCSP, justificantes de constitución de garantías provisionales y definitivas, notificaciones a los adjudicatarios, documentos de formalización de los contratos, actas de recepción y comunicación a la Intervención General para la designación de representante.

- La Gerencia Regional de Salud remite 27 documentos (destacan dos contratos que fueron objeto de dos prórrogas cada uno de ellos, y otro de una modificación por variación del tipo impositivo del IVA; sin embargo la mayor parte de la documentación de estos expedientes se remitió en la fase de alegaciones.

- La Gerencia de Servicios Sociales remite 8 documentos, destacan las comunicaciones a la Junta de la aprobación del gasto de los contratos por importe superior a 180.000 euros, publicaciones de la composición de la mesa de contratación en el perfil, y la justificación del cumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

En algunos casos se aportan con las alegaciones impresiones de pantalla de determinadas publicaciones en el perfil de contratante, sin que se pueda verificar la fecha en que se añadió dicha publicación.

Es muchos casos no se remiten inicialmente los documentos presupuestarios de retención de crédito y otra documentación de tipo contable. También es frecuente la omisión de las actas de recepción de las obras o suministros, o de conformidad con los servicios, (se produce en 19 contratos según el informe provisional) y de la comunicación a la Intervención General para su asistencia potestativa a dichos actos. Estos documentos se aportan junto con las alegaciones al informe provisional.

Muchos de los documentos proporcionados en fase de alegaciones pertenecen a expedientes tramitados en DUERO que no fueron aportados para su examen en los trabajos de campo, lo que nos hace plantearnos la integridad del archivo informático remitido y la certificación sobre el

contenido de la documentación de los expedientes tramitados por DUERO. La misma circunstancia, aunque en menor medida, se produce en los expedientes aportados en papel.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos de contratación tienen obligación de comunicar todos los contratos, con exclusión de los menores. Esta comunicación al Registro tiene como consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al citado Consejo de Cuentas, establecida en el artículo 29 del TRLCSP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL), desde un punto de vista cuantitativo, contrastando la información con la procedente de la aplicación utilizada como herramienta de información, COAD y DUERO cuyos datos fueron solicitados al efecto por el Consejo de Cuentas.

Los contratos no comunicados al RPCCyL, según los datos que ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 121 por un importe de 17.452.167,49 euros, lo que supone un 3,37% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 518.507.426,86 euros.[2]

Por otra parte no se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 269 contratos, que sí se han comunicado al RPCCyL, por un importe de 11.875.578,00 euros, que representan el 2,29% de un total adjudicado de 518.507.426,86 euros.[3]

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 7 siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

[2] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[3] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León[4]

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Presidencia	2	127.573,56	1,14	4	2.789.194,00	25,02
Economía y Hacienda				1	434,00	0,00
Empleo	1	82.698,00	17,97			
Fomento y Medio Ambiente	13	2.108.638,05	3,08	18	2.877.859,00	4,20
Agricultura y Ganadería				1	40.597,00	0,28
Sanidad	1	1.538.460,00	9,59	1	447.537,00	2,79
Educación	49	3.031.471,93	10,44	7	569.511,00	1,96
Cultura y Turismo				13	393.679,00	4,47
Gerencia Regional de Salud	38	9.006.051,01	3,49			
Gerencia de Servicios Sociales	2	462.654,10	0,60	224	4.756.767,00	6,12
Agencia de Inversiones y Servicios	11	822.771,33	31,12			
Ente Regional de la Energía	4	271.849,51	37,34			
Total	**121**	**17.452.167,49**	**3,37**	**269**	**11.875.578,00**	**2.29**

CUADRO Nº 7

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

A efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad, se ha analizado la organización y estructura competencial de los diferentes órganos de contratación así como la solicitud de autorizaciones previas o realización de comunicaciones preceptivas, con los siguientes resultados:

NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES PREVIAS

- No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en el contrato nº 7 de la Consejería de Economía y Hacienda.[5]

- Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se aporta el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en el contrato nº 4 de la Consejería de Economía y Hacienda.[6]

[4] Cuadro modificado en virtud de alegaciones
[5] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[6] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Tratándose de contratos con gastos de tramitación anticipada, no se aporta el Certificado del Servicio o Unidad de Gestión económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, en el contrato nº 40 de la Gerencia Regional de Salud.[7]

- En el contrato nº 59 del Servicio Público de Empleo que tenía como objeto una obra de carácter plurianual, no se ha aportado la retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de la adjudicación, con cargo al ejercicio en que se prevea hacer frente a la liquidación del contrato, conforme dispone el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

- En el contrato nº 60 del Servicio Público de Empleo, el órgano competente para aprobar el expediente y del gasto es el Gerente, de acuerdo con el Decreto 18/2004 del 22 de enero; sin embargo, lo firma el Secretario Técnico Administrativo, y no se alude a ninguna disposición que le confiera la competencia.

- No figura comunicación en el plazo de 15 días a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 28 de la Consejería de Educación, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, conforme dispone el artículo 8.5 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.[8]

CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados.

Las comprobaciones se han realizado sobre 61 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del citado Acuerdo.

Se han analizado los siguientes ámbitos: la reserva de contratos para su adjudicación a Centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de

[7] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[8] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

tipo social sobre capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son las siguientes:

1. En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo.

2. En ninguno de los contratos analizados se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia.

3. Los PCAP suelen incluir una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. No se han observado preferencias a favor de Empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro. La preferencia de adjudicación se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones. Esta situación no se ha observado en ninguno de los contratos analizados, y por tanto la cláusula de preferencia no ha sido de efectiva aplicación. Por otro lado, la inclusión en los Pliegos de este tipo de cláusulas toma como base diferentes fundamentaciones jurídicas:

   - Solo se fundamenta en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.

   - Se alude solo a la disposición adicional cuarta del TRLCSP, norma de aplicación consolidada en la contratación pública, en un contrato de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Economía y Hacienda, en un contrato de Consejería de Agricultura y Ganadería, en los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en 5 contratos de la Gerencia Regional de Salud, y en los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario.

   - La preferencia de adjudicación se fundamenta indistintamente en ambas disposiciones citadas en los contratos de las Consejerías de Empleo, de Educación,

de Familia e Igualdad de Oportunidades, del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía.

- 3 contratos de la Gerencia Regional de Salud incluyen la preferencia de adjudicación, pero no hacen referencia a ninguna de ambas disposiciones.

4. En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social.

5. No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, del Ente Regional de la Energía, y en 3 contratos del Instituto Tecnológico Agrario. En los expedientes, excepto en los tramitados por el Servicio Público de Empleo, no se evidencia actividad alguna de los órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.[9]

Tampoco se motiva suficientemente en los expedientes que, por la naturaleza del contrato, no sea posible introducir este tipo de cláusulas, conforme dispone el apartado tercero del propio Acuerdo 59/2012. [10]

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

Finalmente, de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría "entidad empresarial" meramente formal. Como consecuencia de lo

[9] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[10] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

En el análisis realizado en este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, su sometimiento es a la totalidad de la legislación contractual como administración pública.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados y los distintos procedimientos de adjudicación, así como su naturaleza y tramitación y, según las áreas expuestas y los aspectos expresados en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir:

- Fiscalización del expediente: Se ha analizado el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como de su adjudicación, ejecución y extinción en los aspectos relacionados en el citado apartado II.2 del informe.
- Fiscalización de los contratos menores: Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales.

A continuación se ponen de manifiesto las incidencias detectadas en los resultados de los trabajos realizados, en el ámbito del alcance definido en el presente informe, correspondientes a cada uno de los órganos de contratación.

Las principales incidencias, comunes a los expedientes, figuran en el cuadro número 8 al final de este apartado.

III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 30 contratos por un importe total de 11.146.418,56 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 1.124.081,00 euros, lo que representa un 10,08% sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de suministros adjudicado mediante procedimiento negociado y dos de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto y otro negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de dos contratos de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto por una cuantía de 1.423.486,93 euros, relativos uno a la muestra de 2012 y otro de 2013, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

El expediente del contrato nº 1 se ha remitido en archivo informático, mientras que los restantes expedientes de 2015 y los de 2012 y 2013 se han remitido en soporte papel.

III.3.1.1. Actuaciones preparatorias

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 2 se establece como uno de los aspectos de negociación la reducción del plazo de entrega (hasta 0,5 puntos) sobre el inicialmente establecido de 30 días. No se justifica la elección de este criterio, cuando la entrega de insignias y placas a los funcionarios como reconocimiento a su antigüedad o jubilación tiene un carácter periódico y repetido en el tiempo, fácilmente previsible por la Administración, que es quien fija la fecha de su entrega, y que le permite una programación en la adquisición con suficiente antelación. En la práctica, la consideración de la reducción en el plazo de entrega de un día más que ofrece un licitador sobre el otro (15 días y 16 días), aspecto irrelevante para la consecución del objeto del contrato, establece un empate de puntos y la necesidad de acudir al sorteo para seleccionar al adjudicatario, lo que confirma la deficiente definición en el PCAP de los aspectos a negociar en este contrato establecidos en el artículo 176 del TRLCSP.

III.3.1.2. Procedimiento de adjudicación

No se han detectado incidencias en el examen del procedimiento de adjudicación de los contratos de esta Consejería.

III.3.1.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.1.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de esta Consejería.

III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 34 contratos por un importe total de 11.688.704,65 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 7.791.944,00 euros, lo que representa un 66,66 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de servicios, adjudicados tres mediante procedimiento abierto, uno mediante procedimiento negociado y otro mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con la extinta Consejería de Hacienda, se ha examinado la ejecución y extinción de dos contratos de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 3.450.986,36 euros, relativos uno a la muestra de 2012 y otro de 2013, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 4, 6, 7 y 8 se ha remitido en archivos informáticos, mientras que el nº 5 de 2015 y los restantes expedientes de 2012 y 2013 se han remitido en soporte papel.

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 6 no se fija con exactitud el plazo de ejecución de los servicios contratados, al quedar supeditado su inicio a una fecha incierta, desde la formalización del contrato, y estableciendo como fecha límite hasta la finalización de la campaña de medios presentada y en todo caso el 31 de diciembre de 2015, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Los licitadores desconocen el tiempo con el que contarán para la realización del objeto del contrato; La aplicación práctica de esta forma de determinación del plazo ha supuesto, en este contrato, que el contratista haya dispuesto de poco más de 2 meses para la realización del servicio.

- En el contrato nº 6, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP. Aunque se

establece la aportación de diversa documentación justificativa, como declaraciones apropiadas de entidades financieras, el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales y una relación de los principales servicios, del personal técnico, de las instalaciones técnicas y de la maquinaria, material y equipo, pero sin fijar los requisitos mínimos exigibles.

- La fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, en los criterios evaluables de forma automática de los contratos nº 4, 6 y 8, no cumple con los principios de publicidad y concurrencia del artículo 1 ni con las normas de valoración previstas en el 150 del TRLCSP, al no motivar o justificar en el expediente la distribución de la puntuación. Así: [11]

  ✓ La fórmula utilizada en el contrato nº 4, derivado del contrato marco de servicios de vigilancia y seguridad, atribuye puntos a las ofertas que no formulan baja alguna cuando la mayor baja presentada no supere el 33% del importe de licitación, contrariamente al carácter selectivo que deben revestir los criterios de adjudicación y primando a los licitadores simplemente por presentar su oferta.

  ✓ La fórmula utilizada, en el contrato nº 6, tiene como efecto que para cualquier baja, aunque sea mínima, atribuye una importante cantidad de puntos. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia.

  ✓ En el nº 8, la fórmula utilizada tiene como consecuencia que las bajas inferiores al 10 % del precio de licitación se reparten los primeros 25 puntos, y las que se encuentran entre el 10 y el 20 % se reparten los 5 puntos restantes de este criterio; favorecer a los licitadores cuya baja es inferior al 10 % y establecer un "umbral de saciedad" del 20 %, desincentiva la presentación de mejores precios, lo que va en contra del principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Por otra parte, la fórmula empleada incurre en una complejidad matemática, que pudiera resultar de difícil o imposible comprensión para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.

[11] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, en el expediente nº 7, se incluye un criterio "El Plan de trabajo" (22 puntos), con los siguientes apartados: Organización y planificación de tareas (12 puntos), Plan de implantación de los servicios (5 puntos) y Plan de transferencia de los servicios al proveedor entrante (5 puntos). Los subcriterios están insuficientemente desarrollados, y al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.

- En los contratos nº 5 y 8 se establecen cláusulas que establecen preferencias en la adjudicación, en casos de empate en las puntuaciones asignadas a los diferentes licitadores, remitiéndose con carácter general a lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, pero sin especificar la preferencia concreta (trabajadores con discapacidad, empresas de inserción, prestaciones de carácter social o asistencial, empresas de comercio justo), inseguridad jurídica que puede impedir su correcta aplicación.

- [12]

III.3.2.2. <u>Procedimiento de adjudicación</u>

[13]

Por lo que respecta a las actuaciones de la mesa de contratación, en el contrato nº 7, el informe técnico sobre los criterios cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas. En el informe se incluye un resumen comparativo de las propuestas presentadas y un cuadro con la puntuación global atribuida a cada criterio, pero no se establece la conexión o explicación con la puntuación otorgada al no relacionarla con los aspectos considerados. Se incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.

[12] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[13] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

En la valoración de los criterios automáticos, del contrato nº 6, se consideró incursa en presunción de temeridad una oferta económica, establecida en el artículo 152 del TRLCSP, sin que el PCAP contenga previsión alguna sobre los criterios objetivos de temeridad o desproporción, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública e incumpliéndose lo establecido en el artículo 67.2.k RGLCSP.

En el contrato nº 5, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia de la negociación practicada con la única empresa presentada, incumpliendo lo establecido en el artículo 178 del TRLCSP.[14]

En la Resolución de la adjudicación, del contrato nº 5, no expresa que únicamente se ha presentado una proposición. No se reflejan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes para haber sido seleccionada, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No hay constancia, en el contrato nº 7, de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.[15]

Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en el contrato nº 6, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP.

En el anuncio de publicación de la formalización, del contrato nº 6, no consta en el BOCYL la dirección de internet del perfil de contratante, la codificación CPV, ni el medio y la fecha de publicación del anuncio de licitación, incumpliendo lo establecido en el Anexo II del RD 300/2011. En el contrato nº 7 no hay constancia de la publicación del anuncio de la formalización en el DOUE, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

En el contrato nº 8 no consta en el expediente la comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación, al ser un contrato de servicios de categoría 27 superior a 200.000 euros, de acuerdo con el art. 154.3 del TRLCSP.

III.3.2.3. Ejecución del contrato.

En cuanto al régimen de pagos del contrato nº 8 se incumple lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, que determina que "la factura irá acompañada de informe del Responsable de la Administración designado para el cumplimiento de las prestaciones encomendadas, y de

[14] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[15] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

certificación de conformidad de la Directora General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización". Sin embargo, en la documentación aportada figuran las facturas mensuales correspondientes a la doceava parte del precio anual adjudicado, acompañadas únicamente del informe del Responsable del 112.

III.3.2.4. Extinción del contrato.

La ejecución de los contratos nº 73 y 74, correspondientes a la muestra de 2012, una vez tenidas en cuenta las prórrogas documentadas en los expedientes remitidos para la presente fiscalización, estaría concluida en el momento de finalización de los trabajos de campo. No obstante no se aportan los correspondientes documentos de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

III.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 6 contratos por un importe total de 460.156,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 274.175,00 euros, lo que representa un 59,58 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de servicio adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con la extinta Consejería de Economía y Empleo, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 119.175,38 euros, relativo a la muestra 2013, tal y como figuran relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos de 2015 se han remitido en archivos informáticos, mientras que el expediente relativo a la muestra de 2013 se ha remitido en soporte papel.

III.3.3.1. Actuaciones preparatorias

En ambos contratos, nº 9 y 10, aunque los pliegos enumeran las diversas prestaciones que constituyen el objeto de los mismos, no existe un presupuesto o precio indicativo que cuantifique cada una de ellas, y que permita comprobar la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con el artículo 87.1 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- [16]
- En los criterios evaluables de forma automática, en el contrato nº 9, con la fórmula establecida para evaluar la oferta económica se concede puntuación a la oferta mínima aceptable lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia y las normas de valoración previstas en el artículo 150 del TRLCSP. En el contrato nº 10 se otorgan 10 puntos a la oferta económica, cuando la puntuación total es de 660 puntos, lo que convierte a este criterio en irrelevante e ignora el principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.
- [17]
- Entre los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, incluidos en los 2 contratos analizados, se determina la puntuación máxima para cada uno de ellos pero sin establecer el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. En el contrato nº 9, la calidad e innovación de las actividades paralelas propuestas; en el nº 10, la calidad de las propuestas presentadas que deberán adecuarse al contenido y objetivos recogidos en el IV Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León 2012-2015.
- [18]

III.3.3.2. <u>Procedimiento de adjudicación</u>

Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, si bien en los PCAP de los contratos nº 9 y 10 se contemplan condiciones especiales de ejecución, no se hace mención alguna a esta circunstancia en los correspondientes anuncios, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº 10, además de introducir una puntuación máxima a los subcriterios que no figuraba en el PCAP,

[16] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[17] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[18] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

incluye elementos no previstos en el citado pliego para evaluar las ofertas que excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

En los expedientes de los contratos nº 9 y 10 facilitados inicialmente por la Consejería de Economía y Hacienda para esta fiscalización, se ha determinado la ausencia de la mayor parte de la documentación correspondiente a la fase de adjudicación de los contratos. La citada documentación se ha aportado por la Consejería de Empleo en la fase de alegaciones al informe provisional. De su análisis se deduce la correcta tramitación, observándose como única incidencia que en el contrato nº 9 se sobrepasó el plazo para dictar la resolución de adjudicación desde la presentación de los documentos requeridos al licitador propuesto como adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. [19]

III.3.3.3. Ejecución del contrato

En el contrato nº 75, correspondiente a la muestra del año 2013, se observa que se han llevado a cabo dos revisiones de precios correspondientes a los periodos octubre 2013/octubre 2014 y octubre 2014/octubre 2015; sin embargo, no hay constancia de que se haya realizado la revisión de los precios a partir de octubre de 2016, afectando a los últimos tres meses de vigencia del contrato (hasta 31 de enero de 2017).

III.3.3.4. Extinción del contrato.

[20]

El certificado de conformidad con la ejecución del contrato nº 75, emitido por el jefe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, se ha realizado fuera del plazo de un mes incumpliendo lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 220 contratos por un importe total de 68.503.026,11 euros. De ellos se han fiscalizado 9 por un importe total de 22.665.634,00 euros, lo que representa un 33,09 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, un contrato de suministros y seis de servicios, adjudicados ocho mediante procedimiento abierto y uno mediante

[19] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[20] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con la extinta Consejería de Medio Ambiente, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento negociado, por una cuantía de 6.141.576,00 euros, relativo a la muestra de 2009. Asimismo en relación con la extinta Consejería de Fomento se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de obras, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 10.108.518,26 euros, relativo a la muestra de 2009. Por último, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato obra, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 290.000,00 euros, relativos a la muestra de 2013, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 se han remitido en archivos informáticos, mientras que los restantes expedientes de 2015 y los de 2009 y 2013 se han remitido en soporte papel.

III.3.4.1. Actuaciones preparatorias

Por lo que se refiere al inicio del expediente de los contratos nº 15 y 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Así, en el nº 15, la urgencia se basa en la aplicación de la Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, que establecía la fecha que los operadores privados podrían utilizar las frecuencias desalojadas fruto de la reordenación del espectro radioeléctrico de efectos el 1 de abril de 2015, y en el Real Decreto 805/2014 de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital y que entró en vigor el 25 del mismo mes. Sin embargo, el inicio del expediente no se realizó hasta el 9/03/2015, por lo que la urgencia no sobreviene por las características de las necesidades a satisfacer sino por el retraso en el inicio de la tramitación de los expedientes. En el contrato nº 18 la Resolución que declara la urgencia argumenta que el expediente se había tramitado anticipadamente, pero que "ha sufrido una alteración profunda en su contenido para ajustarse al mercado actual, a las necesidades y compromisos con otras administraciones", es por ello que ha

de reiniciarse; sin embargo, las razones aducidas no se detallan por lo que no queda constancia de la justificación de la urgencia en el expediente. [21]

En el contrato nº 11, el informe de los Servicios Jurídicos al PCAP, señala determinadas incorrecciones en relación con los criterios de adjudicación y las bajas desproporcionadas, sin que haya constancia de la realización de un nuevo informe jurídico, incumpliendo lo establecido en el artículo 115.6 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 11, 12 y 16, en los que es obligatoria la clasificación de los licitadores, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea a los que no es exigible dicha clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP. Así, en estos contratos se exige la "declaración apropiada de instituciones financieras" o "justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales", pero sin establecer el importe mínimo exigido que determine esa solvencia.

- En cuanto a los requisitos de la solvencia técnica o profesional que deben acreditar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea en la licitación, en los contratos nº 11 y 19, se exigen relaciones de los principales servicios o trabajos de naturaleza análoga, oportunamente certificados, pero no se determinan los mínimos exigibles, incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP.[22]

- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en los que en la puntuación de la oferta económica no está distribuida de manera motivada o justificada en el expediente, hay que señalar lo siguiente:

  ✓ En el contrato nº 11 la valoración de la oferta económica se realiza en tramos, divididos en función de la baja ofertada, obteniendo igual puntuación todas las ofertas diferentes comprendidas en el mismo tramo, lo que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración, es contrario al

[21] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[22] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

principio de igualdad de trato y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa e incumple las normas de valoración del artículo 150 del TRLCSP.

✓ [23]

- En el contrato nº 11 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así, se incluye el criterio "Otras prestaciones técnicas o funcionales", donde las propuestas a valorar, al no estar definidas las prestaciones, se deja a la consideración de la Administración la apreciación de su viabilidad y utilidad para el servicio.

- En los contratos nº 11 y 12 existe una contradicción al incluir el Pliego, dentro de los aspectos técnicos que podrán ser objeto de negociación, la evaluación de prestaciones técnicas o funcionales propuestas por el licitador y establecer expresamente, en el cuadro de características, la prohibición de variantes o mejoras.

- En el contrato nº 11, se excluye la revisión de precios por no tener una duración superior a un año, sin embargo se trata de un contrato con una duración inicial de un año prorrogable por otro año más, por lo que la motivación no parece justificada y se incumple el artículo 89 del TRLCSP.

En los Pliegos de prescripciones técnicas, de los contratos nº 13 y 14, no se cita la norma de delegación de la competencia para su aprobación; además, en el del contrato nº 12, no hay constancia de su aprobación expresa incumpliendo lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.

En los Informes Técnicos de valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, del contrato nº 11, aunque se describe de forma pormenorizada la oferta del licitador no se detalla la puntuación propuesta para cada uno de los elementos valorables, a excepción del referente al Plan de calidad, cifrando de forma global la puntuación obtenida lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.

[23] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.4.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, hay constancia de la publicación de todos los contratos fiscalizados en el perfil de contratante. Sin embargo en ninguno de los contratos, excepto en el nº 14, se publica en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RDPLCSP.[24]

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- [25]
- [26]

No consta en el expediente del contrato nº 15 la fecha de entrada de la documentación, solicitada al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa; tampoco figura la declaración de no tener deudas con la Comunidad de Castilla y León. Se incumple lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figuraba el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no había constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, y aunque en el trámite de alegaciones se aportó copia electrónica del documento de formalización e impresiones de pantalla donde figura la publicación de la formalización de dichos contratos en el perfil de contratante, el contenido de esta documentación no ha sido objeto de comprobaciones por haber sido remitida una vez concluidos los trabajos de campo de la fiscalización.[27]

III.3.4.3. Ejecución del contrato.

En relación con la ejecución de los contratos, del nº 12 no se suministró información. En el trámite de alegaciones se adjunta copia electrónica de un expediente de reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de

[24] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[25] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[26] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[27] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas. No obstante, el contenido de esta documentación no ha sido objeto de comprobaciones por haber sido remitida una vez concluidos los trabajos de campo de la fiscalización. En el contrato nº 15 solo se han proporcionado las facturas emitidas por la adjudicataria. En el trámite de alegaciones se adjuntan los correspondientes justificantes de conformidad, sin que el contenido de esta documentación extemporánea haya sido objeto de comprobaciones, porque, como ya se ha indicado, se habían concluido los trabajos de campo de la fiscalización.[28]

En los contratos nº 13, 16 y 17 no se ha proporcionado información sobre las revisiones de precios que deberían haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido en los respectivos PCAP.

III.3.4.4. Extinción del contrato.

[29]

Se ha aportado del contrato nº 76 un certificado de prestación de los servicios correspondientes a la primera prórroga del contrato, pero no figura en el expediente acta o certificado de recepción de los servicios correspondientes al período inicial del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.[30]

III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 71 contratos por un importe total de 14.427.943,00 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 1.769.708,00 euros, lo que representa un 12,27 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, uno de suministros, y dos de servicios, adjudicados tres mediante procedimiento abierto, uno mediante procedimiento negociado y otro mediante adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 20, 21, 22, 23 y 24 se han remitido en archivos informáticos.

[28] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[29] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[30] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.5.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 23 constan dos documentos titulados "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares", de fechas 31 de marzo y 21 de abril, respectivamente, ambos firmados por el Jefe de Servicio de Gestión y Apoyo. Independientemente del contenido de ambos, que no parece contradictorio, sino complementario, se produce una situación de inseguridad jurídica sobre las especificaciones que deben aplicarse al contrato.
- En el contrato nº 24 también constan dos documentos de similar configuración, que se corresponde con el diseño de los denominados "cuadro de características", de fechas 23/07/2014 y 31/07/2014, firmados uno por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos y otro por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de Desarrollo Rural. Aspectos como la presentación de las licitaciones, importe de la garantía definitiva, penalidades por demora, obligación de presentar facturas electrónicas, procedimiento a seguir en caso de prórroga, etc… no constan en los documentos aportados. Como en el caso anterior se produce una situación de inseguridad jurídica sobre las especificaciones que deben aplicarse al contrato y se incumple lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.
- En los contratos nº 22 y 23 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de una declaración apropiada de las instituciones financieras pero sin fijar la cuantía mínima exigible.
- [31]

III.3.5.2. Procedimiento de adjudicación

[32]

No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, en el contrato nº 23, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Tampoco se ha cumplido el plazo de dos meses para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en el nº 24, incumpliendo lo establecido en el artículo 161.2 TRLCSP.

[31] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[32] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

[33]

La notificación de la resolución de adjudicación del contrato nº 24 a los licitadores que no resultaron adjudicatarios, no incluye el contenido mínimo que establece el artículo 151.4 TRLCSP, a fin de posibilitar a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, el recurso correspondiente contra la adjudicación. [34]

En la formalización del contrato nº 23 se incumplió el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

III.3.5.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.5.4. Extinción del contrato.

[35]

[36]

III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 42 contratos por un importe total de 16.034.157,00 euros. De ellos se ha fiscalizado 1 por un importe total de 447.537,00 euros, lo que representa un 2,79 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

El expediente seleccionado corresponde a un contrato de servicios, adjudicado mediante adquisición centralizada, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.1 de este informe.

El expediente se ha remitido en archivo informático.

III.3.6.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 25, en la solicitud de oferta vinculante a las empresas adjudicatarias del contrato centralizado, se establece como criterio de valoración de las proposiciones económicas, con un 95 % de ponderación sobre la puntuación total; unas fórmulas matemáticas que distinguen cuatro tramos, según que la oferta sea igual o inferior al 88, 92, 96 y 100 %, respectivamente, del precio de licitación. En ellas todas las ofertas iguales o inferiores al 88 % del precio de licitación

[33] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[34] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[35] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[36] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

obtienen la puntuación máxima, mientras que para el resto de tramos se aumenta la regresividad de la puntuación al acercarse al precio de licitación. Así se introduce un "umbral de saciedad" que desincentiva la presentación de mejores ofertas, al establecer una puntuación igual para ofertas diferentes, y que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.

III.3.6.2. Procedimiento de adjudicación

No se han detectado incidencias en el examen del procedimiento de adjudicación de los contratos de esta Consejería.

III.3.6.3. Ejecución del contrato.

No hay constancia en la documentación remitida, del contrato nº 25, de la justificación del envío a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de las copias correspondientes a las actas de inicio y finalización de los servicios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de servicios a través de contratación centralizada de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

III.3.6.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de esta Consejería.

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 38 contratos por un importe total de 713.305,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 149.203,00 euros, lo que representa un 20,92 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de suministros y uno de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto y otro de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 26 y 27 se han remitido en archivos informáticos.

III.3.7.1. Actuaciones preparatorias

37

III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación

El anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales, del contrato nº 26, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011, por el que se modifica el RDPLCSP. No se desarrollan los lotes del contrato, ni se indica la solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional, remitiéndose a lo establecido en los pliegos ni se señala el importe de los gastos de publicidad.

III.3.7.3. Ejecución del contrato.

38

III.3.7.4. Extinción del contrato.

El contrato nº 26, referente al suministro de carburantes de automoción para vehículos, fue objeto de una prórroga de un año (hasta septiembre de 2017), por lo que a fecha de esta fiscalización se encuentra en ejecución.

El plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad, objeto del contrato nº 27, se extiende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que también se encuentra en ejecución.

III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 263 contratos por un importe total de 29.040.989,93 euros. De ellos se han fiscalizado 6 por un importe total de 6.144.254,00 euros, lo que representa un 21,16 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, dos de suministros, uno de servicios y otro administrativo especial, adjudicados todos mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de gestión de servicio público, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 60.403,20 euros, relativo a

[37] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[38] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

la muestra de 2013, que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 28, 31, 32 y 33 se han remitido en archivos informáticos y en papel, mientras que los restantes expedientes de 2015 y de 2013 se han remitido en soporte papel.

III.3.8.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática, del contrato nº 28, se incluyen "las mejoras propuestas derivadas del estudio y como consecuencia, del conocimiento que el licitador tenga del proyecto y de los aspectos que de él son posibles de mejorar sin desvirtuar las características constructivas y arquitectónicas y de eficiencia energética" criterio, que adolece de indefinición al no indicar sobre qué elementos queda autorizada la presentación de las mejoras, incumpliendo lo establecido en el artículo 147 del TRLCSP. Además, en el cuadro de características específicas del PCAP se señala que no se admiten variantes/mejoras, y el anuncio de licitación no indica posibilidad de mejoras e informa de la no admisión de variantes.
- En el contrato nº 32, que tiene por objeto el suministro de gasóleo, se establecen criterios de adjudicación evaluables de forma automática que no están directamente vinculados al objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. Así se incluyen la "comprobación de existencia de agua y sedimentos en tanques y arquetas y revisión del estado es estos" (11 puntos), la "limpieza de agua y sedimentos en tanques y arquetas, en caso de existencia de los mismos, una vez realizada la comprobación previa" (5 puntos) y "otros servicios" que se refieren al análisis de combustión de las calderas y revisión general de radiadores (4 puntos). Si se consideran actuaciones necesarias deberían figurar como parte integrante de objeto del contrato, o realizar, si la Administración no lo considerase oportuno, una licitación independiente para la adjudicación de dichos servicios.
- En los criterios evaluables de forma automática, en el contrato nº 30, con la fórmula establecida para evaluar la oferta económica se concede puntuación a la oferta mínima aceptable lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia y las normas de valoración previstas en el artículo 150 del TRLCSP. Además con la aplicación de esta fórmula se

concentran las puntuaciones en el intervalo más alto del intervalo, de manera que una reducción mínima en el precio de licitación otorga una puntuación excesiva y desproporcionada a esa reducción y desincentiva la presentación de bajas sobre el precio de licitación.

III.3.8.2. Procedimiento de adjudicación

La resolución de adjudicación del contrato nº 29 no está motivada al contener exclusivamente la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En el análisis del cumplimiento del principio de publicidad de las licitaciones, se observan omisiones en la obligación de insertar determinada información en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Así, en el contrato nº 28 no figura la publicación de la composición de la mesa, en el nº 29 la formalización del contrato y en el nº 33 la adjudicación y la formalización del contrato. Tampoco hay constancia de la publicación en el BOCYL de la formalización del contrato nº 29, incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

III.3.8.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 29, que fue objeto de declaración de urgencia, se superó el plazo de quince días hábiles para inicio de la ejecución, contado desde la formalización del mismo, sin que este retraso haya quedado justificado en el expediente, lo que incumple lo establecido en el artículo 112.2.c del TRLCSP.

III.3.8.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 29 el acta de recepción de las obras se produjo fuera del plazo del mes siguiente a la fecha convenida para la conclusión de las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP.

III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 111 contratos por un importe total de 8.816.616,39 euros. De ellos se han fiscalizado 4 por un importe total de 1.518.067,53 euros, lo que representa un 17,22 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras y dos de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de gestión de servicio público, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 1.820.008,00 euros, relativo a la muestra de 2011, que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 34, 35 y 37 se han remitido en archivos informáticos, mientras que el nº 36 y el expediente de 2011 se han remitido en soporte papel.

III.3.9.1. Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- [39]
- No se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato nº 37 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización, incierta en el momento de formular las ofertas, y establecer una fecha concreta de finalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- No se han establecido los criterios mínimos necesarios para acreditar la solvencia técnica, en los contratos nº 35, 36 y 37, ya que aunque se pide acreditar la solvencia técnica mediante, entre otros, una relación de las principales obras o servicios en la materia objeto del contrato que incluya importes, fechas y destinatarios, pero no se indica cuáles son los requisitos mínimos para acreditar la citada solvencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.
- En el contrato nº 35 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 y 75 del TRLCSP y art. 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de un informe apropiado de las instituciones financieras, entre otros, pero sin fijar la cuantía mínima exigible.
- En el contrato nº 34 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar los criterios de selección de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a

[39] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.

- Por lo que respecta a la valoración de la oferta económica, en los contratos nº 34, 35 y 36 se utiliza una fórmula que concentra las puntuaciones en el tramo más alto del intervalo, de manera que una reducción mínima en el precio de licitación otorga una puntuación excesiva y desproporcionada a esa reducción y desincentiva la presentación de bajas sobre el precio de licitación,
- En el contrato nº 35, se incumple la motivación de la exclusión de revisión de precios, establecida en el artículo 89.2 del TRLCSP; se fundamenta su improcedencia en el artículo 89 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, modificado por la disposición final, tercera, tres, de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española", cuya entrada en vigor quedó condicionada a la aprobación del decreto de desarrollo, que se produjo en 2017.
- [40]

III.3.9.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los de los contratos nº 34, 35, 36 y 37 no se ha incluido información sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 118 del TRLCSP. Además, en los contratos nº 34 y 37, no se establecen los gastos máximos de publicidad, por lo que el contenido del anuncio no se ajusta a lo establecido en el Anexo II RD 300/2011.

[41]

Los informes técnicos de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor de algunos contratos no están suficientemente motivados, lo que impide la motivación de la adjudicación posterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 TRLCSP. Así, en los contratos nº 34 y 35 se atribuye una puntuación a cada subcriterio, o bien una puntuación global, sin detallar cómo se ha obtenido y sin razonar el porqué de esa puntuación.[42]

Los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de tres de los contratos examinados, presentan deficiencias al no otorgar la puntuación resultante de su aplicación. Así, en el contrato nº 34 el control de calidad de una de las ofertas obtuvo cero puntos cuando su puntuación debería haber sido de 0,67 puntos; en el nº 36 el control de calidad ofertado

[40] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[41] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[42] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

por una empresa se le puntuó con cero puntos cuando debería haber obtenido un punto. Por otro lado, en el nº 35, para acreditar la solvencia técnica se aporta una relación del personal técnico considerado como "equipo mínimo" y el resto de personal especializado que formará parte del criterio de "mejora del equipo técnico mínimo", lo que no permite conocer la puntuación que podrá obtener este criterio antes de realizar la correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, incumpliendo el artículo 150.2 del TRLCSP y 30.2 RDPLCSP. [43]

[44]

Se excedió, en 24 días, el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación para efectuar la adjudicación del contrato nº 37, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, del contrato nº 37, carece del contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, al no expresar las características y ventajas de las mejoras del PPT ofertadas por el adjudicatario, que al ser desconocidas por el resto de licitadores no les permite fundamentar el recurso contra la decisión de adjudicación e incumple el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

En los tres contratos fiscalizados, nº 34, 35 y 37, se excedió el plazo máximo de 2 meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 161 del TRLCSP. Se excede en 4, 16 y 29 días, respectivamente.[45]

En la notificación de la adjudicación, al adjudicatario y al resto de licitadores del contrato nº 34, no se incluyen las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, remitiéndose al informe técnico de baremación incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En los contratos nº 34 y 36 el contenido del anuncio de formalización no se ajusta a lo establecido en el Anexo II RD 300/2011, al omitirse la información sobre el medio y la fecha de publicación del anuncio de licitación.

III.3.9.3. Ejecución del contrato.

El contrato nº 34 tenía una fecha de finalización prevista para el 30 de octubre de 2016. No obstante, el día 17 de ese mismo mes, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, se acordó resolver el contrato, incautar la garantía definitiva e iniciar procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, con devolución del importe de

[43] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[44] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[45] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

acopios de materiales certificados y del resto de certificaciones abonadas, determinar las indemnizaciones que por daños y perjuicios se hayan podido ocasionar e iniciar el procedimiento de declaración de prohibición para contratar a la empresa adjudicataria. En el momento de realización de los trabajos de campo de la presente fiscalización, la indicada resolución se encuentra en fase de recurso contencioso-administrativo a instancia de la adjudicataria del contrato.

En el PCAP, del contrato nº 35, se establece un régimen de cinco pagos parciales previos a la entrega total del trabajo. En la documentación remitida figuran las facturas y los certificados de conformidad correspondientes a los cuatro primeros pagos al estar aún en ejecución; sin embargo, ni en las facturas ni en los certificados existe la descripción de los trabajos realizados, lo que impide conocer si los pagos parciales corresponden al ritmo de ejecución de los trabajos previsto en el PPT, y, en consecuencia, se respeta el principio de "servicio hecho".[46]

[47]

III.3.9.4. Extinción del contrato.

El acta de recepción del contrato nº 36 no se realizó dentro del plazo de un mes siguiente a la realización del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 1.051 contratos por un importe total de 257.692.945,01 euros. De ellos se han fiscalizado 11 por un importe total de 64.894.195,00 euros, lo que representa un 25,18 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, tres de gestión de servicios públicos, tres de suministros y cuatro de servicios, adjudicados nueve mediante procedimiento abierto y dos de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de siete contratos, dos de gestión de servicios públicos, tres de suministros y dos de servicios, adjudicados todos mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 47.891.865,63 euros, relativos uno a la muestra de 2010, otro a la muestra de 2012 y cinco a la de 2013, que figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

[46] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[47] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Todos los expedientes de los contratos de la muestra de 2015, números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, así como los restantes expedientes de 2010, 2012 y 2013 se han remitido en archivos informáticos.

III.3.10.1. Actuaciones preparatorias

La fiscalización de los contratos nº 38 (terapias respiratorias domiciliarias), 42 (hospitalización media y larga estancia) y 46 (logopedia), se ha realizado en base a la calificación de esta Gerencia como de Gestión de Servicio Público, delimitado en los artículos 132 y siguientes del TRLCSP. No obstante señalar que la naturaleza de los contratos no puede determinarse atendiendo exclusivamente a la calificación que le haya dado el órgano de contratación, sino en consideración a su verdadera configuración en el PCAP.

Tanto la jurisprudencia europea como las diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva establecen que para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos, no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato.

Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes que dimanan de los contratos señalados, objeto de esta fiscalización, se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que la Gerencia retribuye directamente a los contratistas sin que éstos asuman ningún riesgo derivado del contrato.

Debido a la ausencia de ese riesgo, si se mantiene la actual configuración de estos contratos, deberían quedar encuadrados en el futuro dentro de la correspondiente categoría de los contratos de servicios, acorde con la configuración de los diferentes tipos contractuales establecidos en la normativa europea vigente. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico, por ejemplo en el plazo de duración máxima de los contratos y la posición de la administración pública en su gestión y control.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el pliego del contrato nº 43, no figura el “valor estimado” del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 TRLCSP.

- El contrato nº 46 no contiene la indicación de la nomenclatura CPV, en contra de lo establecido en el artículo 67.2.a) RGLCAP.
- En los contratos nº 46 y 47 no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a una fecha incierta, la fecha de adjudicación o de formalización de los contratos, y finalizando en una fecha cierta, los licitadores no conocen en el momento de formular sus ofertas cuanto tiempo va a durar la prestación de los servicios, lo que va en contra del principio de trasparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.
- En los requisitos de solvencia establecidos en los contratos nº 38 y 41 debería darse una adecuada coherencia, entre los criterios de solvencia determinados por el órgano de contratación y el valor estimado del contrato, que garantice la proporcionalidad exigida en el artículo 62.2 del TRLCSP. Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se establece la presentación de una declaración sobre el volumen global de negocios y para la técnica una relación de los principales servicios o suministros efectuados relacionados con el objeto del contrato, ambas referidas a los tres últimos años, cuyos importes mínimos exigidos, en caso de licitar a más de un lote, sería el importe más alto estimado del lote de entre aquellos a los que concurra, no habiéndose justificado en el expediente la proporcionalidad con el importe del objeto del contrato. Además se incumple el citado artículo en el contrato nº 46, al solicitar para la acreditación de la solvencia económica y financiera (en la modalidad "A") una declaración apropiada emitida por entidad financiera en la que se consigne que el licitador tiene un antigüedad mínima de un año como cliente, que atiende puntualmente a sus compromisos y pagos y que de lo anterior se infiere una buena conducta mercantil a juicio de la entidad financiera, sin que se establezca los importes mínimos exigibles; también se indica que, si por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, la solvencia se podrá acreditar por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la administración, sin que se establezcan estas razones por lo que se deja a la discrecionalidad de la Administración la admisión del licitador.
- [48]
- En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP. Así:

[48] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- ✓ En los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 46 se utiliza una fórmula progresiva, pero de escaso recorrido, en la que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Además en el nº 46, la fórmula económica, al ser susceptible de atribuir puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar las ventajas aportadas por las proposiciones de los licitadores y que, como en este caso son inexistentes, no deberían tener puntuación alguna. Además, en el expediente no se motiva o justifica los efectos que sobre la mejor selección de la oferta produzca esta distribución del criterio precio. [49]

- ✓ En los contratos nº 38 y 44 se utiliza una fórmula de proporcionalidad regresiva, por la que disminuye la diferencia entre las puntuaciones cuando la baja es mayor, con el consiguiente efecto desincentivador; solo llegaría a atribuir el máximo de puntuación prevista en el pliego con una hipotética baja del 100%. Además la formula presenta una complejidad matemática innecesaria para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia.

- En el contrato nº 41 se excluye la posibilidad de revisión de precios a pesar de que el plazo de ejecución del contrato es de dos años, prorrogable por otros dos. Se fundamenta en que el importe del presupuesto de licitación incluye las previsiones de evolución de los mismos para el caso de prórroga del contrato, afirmación que se realiza sin aportar ninguna justificación que avale estas previsiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 89.2 del TRLCSP.
- En el contrato nº 45, cuya cuantía se determinó en función de precios unitarios, la garantía definitiva se establece sobre el importe de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 95.3 del TRLCSP, que establece que se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

III.3.10.2. <u>Procedimiento de adjudicación.</u>

Por lo que se refiere a la publicidad no se ha acreditado, en el contrato nº 46, la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de la Gerencia Regional de Salud. Se incumple lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.[50]

[49] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[50] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

No se han incluido, en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales, de los contratos nº 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigibles a los licitadores, remitiéndose a lo indicado en el PCAP. Además no se indican los lotes en el contrato nº 38, la fianza definitiva en los contratos nº 40 y 41, ni los gastos de publicidad en el nº 46. Se incumple lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP y el contenido del Anexo II del Real Decreto 300/2011.

Tampoco se publica en el perfil de contratante la composición de la mesa de contratación del contrato nº 45, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 RDPLCSP.

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 45 se incluyeron, para su valoración automática, varios criterios (referentes al personal adicional que prestará el servicio, cursos de formación, mejoras en los horarios y equipamientos, etc.) que no fueron objeto de valoración por tratarse de un único licitador; sin embargo, sí que se valoraron los criterios cuantificables mediante juicios de valor. Además, dichas mejoras ofertadas tampoco fueron incluidas en el documento de formalización del contrato.

En el expediente nº 47, correspondiente a la contratación por procedimiento negociado de procesos quirúrgicos y de traumatología para la reducción de listas de espera, derivado del acuerdo marco CMQ 1/2009 no se han incluido las peticiones de oferta vinculante donde consten los aspectos de negociación, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 166 del TRLCSP.[51]

Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 38 y 44, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP.[52]

No hay constancia, en los expedientes nº 46 y 48, de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación de los contratos ni figura el plazo para su formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP.[53]

[54]

En el contrato nº 38 se incumplió el plazo de publicación de la formalización del contrato, en el perfil de contratante y en el BOCYL incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP. [55]

[51] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[52] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[53] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[54] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[55] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En el contrato nº 44 se excedieron los plazos para la formalización del contrato, establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP, aunque no consta en el expediente la fecha de recepción del requerimiento.

No figura la publicación de la formalización en el perfil de contratante, de los contratos nº 40, 41, 43, 44, 46, y 48, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154.1 del TRLCSP. [56]

III.3.10.3. Ejecución del contrato.

En el expediente nº 39 de adjudicación centralizada, no consta el envío del Acta de inicio de los servicios a la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, incumpliendo el artículo 12 de la Orden de HAC/269/2005, de 24 de febrero.

[57]

La resolución de adjudicación del contrato nº 83, correspondiente a la muestra de 2013, fue objeto de estimación de un recurso especial por el Tribunal administrativo de recursos contractuales de Castilla y León, que anuló la adjudicación a la empresa, con retroacción de las actuaciones de valoración. En el expediente consta la formalización de un nuevo contrato el 23 de octubre de 2013, pero no se ha aportado el Informe de valoración ni el acta de la mesa, de 30 de agosto de 2013, que aprueba y propone la adjudicación y su notificación.

III.3.10.4. Extinción del contrato.

No se aporta el acta de recepción del contrato nº 47, correspondiente a la muestra de 2015, y de los contratos nº 82 y 83, correspondientes a la muestra de ejercicios anteriores. En los contratos nº 39, 46, 84 y 85, si bien se aporta dicho acta, no figura la participación en ellas del representante de la Intervención General, ni consta resolución de este órgano declinando su designación. Además, el acta del contrato nº 46 se ha emitido fuera de plazo. Se incumple el artículo 222 del TRLCSP, sobre el cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación. [58]

En el contrato nº 43, contrato de suministro que incluye una parte de obra civil para su instalación, se aporta un acta de recepción de fecha 26 de junio de 2016 habiendo terminado el plazo de ejecución del contrato el 26 de enero anterior. No existe documentación que permita determinar si se ha producido un incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP, o del plazo para emitir el acta de recepción, incumpliendo los artículos 222 y 235 del TRLCSP.

[56] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[57] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[58] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 581 contratos por un importe total de 77.692.136,28 euros. De ellos se han fiscalizado 9 por un importe total de 24.603.450,00 euros, lo que representa un 31,67 % sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, cuatro de suministros y cuatro de servicios, adjudicados ocho mediante procedimiento abierto y uno de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de cuatro contratos, uno de gestión de servicio público, dos de servicios y un administrativo especial, adjudicados todos mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 6.848.528,46 euros, relativo uno a la muestra de 2011, otro a la muestra de 2012 y dos a la de 2013, tal y como figuras relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 53, 55 y 57 se han remitido en archivos informáticos, mientras que los restantes expedientes de 2015 y los de 2011, 2012 y 2013 se han remitido en soporte papel.

III.3.11.1. Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 50 no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación, el 31 de diciembre de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- La aplicación de la fórmula establecida para valorar la oferta económica, del contrato nº 51, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

En los contratos nº 49, 53 y 55, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el principio de transparencia que debe regir la contratación pública y el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así: [59]

- En el nº 53 se valora el "Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra (máximo de 25 puntos). La puntuación total se distribuye atendiendo a una memoria que identifique los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, incluyéndose una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra. Igualmente, se incluirá una descripción específica de la organización de la obra que recoja la necesidad especial que existe para coordinar y organizar la obra, al objeto de ocasionar el menor perjuicio posible a los residentes. El criterio no se encuentra suficientemente desarrollados y no se identifican los aspectos que posibiliten comparar las ofertas.
- En el nº 55 figura como criterio de adjudicación la "Metodología, planificación y desarrollo del servicio adaptado al nuevo modelo de atención a personas mayores "En mi casa", en el que se establece que se valorará una memoria en la que se explique a nivel práctico la realización del servicio, en consonancia con los siguientes aspectos o subcriterios: Programas a desarrollar y Modelo de proyecto de vida, pero sin más desarrollo.

III.3.11.2. Procedimiento de adjudicación.

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Gerencia, en el contrato nº 49 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP. [60]

III.3.11.3. Ejecución del contrato.

Los PCAP de los contratos nº 50, 51 y 91 establecieron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, referentes a la contratación de personal distinto del personal subrogable, estableciendo al efecto la necesidad de comunicación periódica por la adjudicataria de

[59] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[60] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

esta circunstancia, más allá de un certificado emitido con posterioridad a la fecha del envío del informe para alegaciones, pero sin que conste la documentación que requiere el expediente. No obstante, en la documentación de los expedientes no hay constancia del cumplimiento de tales condiciones especiales, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP. [61]

III.3.11.4. Extinción del contrato.

No hay constancia de incidencias en la fase de extinción de los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales.[62]

III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 29 contratos por un importe total de 6.999.962,65 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 1.616.634,00 euros, lo que representa un 23,09 % sobre la cuantía total de la población del Servicio Público de Empleo.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras y dos contratos de servicios, adjudicados dos mediante procedimiento abierto y uno de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 58, 59 y 60 se han remitido en archivos informáticos.

III.3.12.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- [63]
- [64]
- [65]
- En el contrato nº 59 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.
- En el contrato nº 58, se establecen como cuantificables mediante juicios de valor, criterios que son evaluables mediante la aplicación de fórmulas, ya que se refieren a aspectos

[61] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[62] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[63] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[64] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[65] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad técnica. Estos criterios son: el número y distribución geográfica de las oficinas de atención en las zonas en las que se vaya a prestar el servicio y las mejoras ofertadas en orden a la atención presencial y/o personalizada de los desempleados. Además, dichos criterios se encuentran insuficientemente desarrollados, ya que no se determinan los métodos de reparto de la puntuación máxima de cada uno de ellos, incumpliendo lo establecido en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP.

- 66
- 67

III.3.12.2. Procedimiento de adjudicación

No se indican en el anuncio de licitación de los contratos nº 59 y 60, las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP.

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 59, tramitado de urgencia, se incumple el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 y 151.3 del TRLCSP. También se ha incumplido del plazo máximo de un mes para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 112 y 161 del TRLCSP. [68]

En el perfil de contratante no hay constancia de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de los contratos nº 59 y 60; tampoco de la fecha de publicación del anuncio de licitación del nº 60.Se incumple lo establecido en el artículo 53.3 TRLCSP.

En el anuncio de formalización del contrato nº 59, realizado en el BOCYL, no figura el medio de publicación del anuncio de licitación ni la fecha de publicación de este anuncio; tampoco las ventajas de la oferta adjudicataria incumpliendo lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011.

III.3.12.3. Ejecución del contrato.

69

70

[66] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[67] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[68] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[69] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.12.4. Extinción del contrato.

El acta de conformidad con los servicios del contrato nº 58, y el acta de recepción de las obras correspondientes al contrato nº 59, se han elaborado fuera del plazo de un mes, incumpliendo lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP

III.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 27 contratos por un importe total de 2.643.910,77 euros. De ellos se ha fiscalizado 3 por un importe total de 792.505,47 euros, lo que representa un 29,97 % sobre la cuantía total de la población de la Agencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, uno de suministros y uno de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto, otro mediante procedimiento negociado y otro de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 61, 62 y 63 se han remitido en soporte papel.

III.3.13.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 62, correspondiente al suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada, se incumple el plazo de antelación de 3 meses, antes de la fecha de finalización del suministro contratado a fin de garantizar su continuidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Orden HAC/1117/2013, de 30 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento y se aprueban los modelos de petición, para la adquisición del suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En relación al contenido de los Pliegos de Bases Particulares, se han observado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 61 y 63 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.
- En el contrato nº 63 no se fija con exactitud el plazo de ejecución de los servicios contratados, al quedar supeditado su inicio a una fecha incierta, desde la formalización del contrato, y estableciendo como fecha límite de finalización, el 1 de junio de 2016; impide

[70] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

que los licitadores conozcan la duración de los servicios a prestar, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

- En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas evaluables mediante juicios de valor, en el contrato nº 63, se incluyen criterios, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en el Pliego e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así, se valora la "Metodología y organización del trabajo" (hasta un máximo de 45 puntos), para lo que los licitadores deberán presentar un plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato; y la "Calidad y contenidos de los formularios/fichas que utilizará la empresa licitadora para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión que se emitirán de cada entidad beneficiaria y proyecto subvencionado" (hasta un máximo de 45 puntos).

III.3.13.2. Procedimiento de adjudicación

No se indica en el anuncio de licitación del contrato nº 63, las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP; tampoco se han incluido los criterios de adjudicación, remitiéndose al contenido de los PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del mismo texto legal.

III.3.13.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 63, sujeto a regulación armonizada, ninguna de las razones alegadas justifican adecuadamente la ampliación del período de ejecución, ya que las dos primeras no se trata de circunstancias imprevistas sino que son conocidas y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; tampoco justifica la prórroga la dilación en la entrega de la documentación o justificaciones requeridas, al estar establecidas normativamente las consecuencias de su no aportación, incumpliendo lo establecido en el artículo 212.2 del TRLCSP y va en contra del principio de concurrencia, pues de haber sido conocida previamente por otras empresas hubiesen podido dar lugar a su participación en la licitación. Además, la modificación no se formalizó incumpliendo el artículo 219.2 del TRLCSP.

III.3.13.4. Extinción del contrato.

El acta de recepción del contrato de obras nº 61 no se ha realizado dentro del plazo de un mes desde la conclusión de las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.[71]

[72]

III.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 20 contratos por un importe total de 728.064,51 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 396.409,51 euros, lo que representa un 54,45 % sobre la cuantía total de la población del Ente.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de suministros y uno de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Los expedientes de los contratos de 2015 se han remitido en soporte papel.

III.3.14.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares o Documento de Condiciones Básicas, se han observado las siguientes incidencias:

- [73]
- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, en la valoración de la oferta económica del contrato nº 64, se establece un método de valoración que utiliza dos fórmulas diferentes en función de que la oferta supere o no el 90% del presupuesto de licitación, privilegiando las ofertas por debajo de este umbral. Además la fórmula establecida para estas últimas es de escaso recorrido, en el que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, (una baja del 50 % del presupuesto de licitación obtiene tan solo un punto más que una baja del 10%) y para obtener la puntuación máxima la oferta realizada debe ser gratuita lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Además, en el contrato nº 66, la fórmula para valorar la oferta económica establece la misma puntuación a ofertas de diferente cuantía, desincentivando la presentación por los licitadores de proposiciones por debajo de este

[71] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[72] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[73] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

umbral. La aplicación de estas fórmulas puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

- En el Documento de Condiciones Básicas, del contrato nº 65, en la valoración del criterio valorable mediante fórmulas "Reducción del plazo" establece un “umbral de saciedad” que desincentiva la presentación de bajas superiores al no atribuir puntuación alguna, sin ninguna justificación, a las proposiciones que oferten reducciones en la ejecución superiores a 1,5 veces la media de las minoraciones propuestas. Esto puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.
- [74]
- En los contratos nº 64 y 65 se establece un sistema en el que los pagos dependen de la realización de ciertas actividades que se describen en el Pliego, pero que no responden al ritmo de ejecución real del contrato, lo que incumple el principio de “servicio hecho” establecido en el artículo 216 del TRLCSP, que establece a la Administración la obligación de abonar el precio previa comprobación y conformidad de la prestación por el contratista. En el trámite de alegaciones se manifiesta una explicación que podía justificar ese sistema de pago, pero no se documenta ni en esas alegaciones ni en el expediente.[75]
- El Documento de condiciones básicas del contrato nº 65 establece, como causa de resolución del contrato, la demora en la ejecución pero al no cuantificar el retraso que conllevaría la potestad de resolver el contrato se produce una inseguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

III.3.14.2. <u>Procedimiento de adjudicación</u>

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, como consecuencia de las deficiencias en la definición de los criterios de valoración automática contenidas en el documento de condiciones básicas del contrato nº 66, se produce un empate inicial de puntuación entre los licitadores, pese a tratarse de ofertas diferentes; como resultado del sorteo para determinar la oferta seleccionada, se ha propuesto la adjudicación al licitador cuya oferta económica era la más cara y la menor producción extra de energía de las dos presentadas, incumpliendo el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

[74] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[75] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En la documentación aportada por el adjudicatario, en el contrato nº 65, no consta la justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias ni de la Seguridad Social, tampoco de la situación respecto al Impuesto de Actividades Económicas, incumpliendo lo señalado en los artículos 13 a 15 del RGLCAP.

[76]

III.3.14.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.14.4. Extinción del contrato.

Por Resolución de 29/11/2016, en virtud de los informes técnicos emitidos por los responsables de Área y Jefe del Departamento de Ahorro y Eficiencia Energética, se acuerda la resolución anticipada por mutuo acuerdo del contrato nº 66, con indemnización al contratista por lucro cesante. Se considera que los ingresos generados por la planta de generación de energía eléctrica con motor de biogás están muy por debajo de los gastos de producción, teniendo en cuenta dos factores: el descenso del precio de venta de la energía y la resolución de la Agencia Tributaria incluyendo la planta en el registro de fábricas de hidrocarburos y su sometimiento al correspondiente impuesto. Se acuerda una indemnización a la empresa del 6 % de las cantidades pendientes de percibir por el contrato (equivalente al beneficio industrial en concepto de lucro cesante).

III.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2015 asciende a 43 contratos por un importe total de 11.919.091,00 euros. De ellos se han fiscalizado 4 por un importe total de 2.458.415,00 euros, lo que representa un 20,63 % sobre la cuantía total de la población del Instituto.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, y dos de servicios, todos adjudicados mediante procedimiento abierto, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de dos contratos de obras, adjudicados tres mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 23.923.014,61 euros, relativos a la muestra

[76] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

de uno de 2009 y otro de 2013, que figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

Los expedientes de los contratos números 67, 68, 69 y 70, así como los restantes expedientes 2009 y 2013 se han remitido en archivos informáticos.

III.3.15.1. Actuaciones preparatorias

En los expedientes nº 67 y 68 se aporta el Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura sobre el modelo de Documento Tipo de Condiciones del Contrato, y otro sobre determinadas modificaciones de dicho documento. Sin embargo, no hay constancia del informe sobre el cuadro resumen específico en cada contrato, que establece condiciones específicas aplicables en la contratación y susceptibles de informe jurídico, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

En relación con el contenido de los Documentos de Condiciones y resúmenes de características, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 69 no se no se fija con exactitud su plazo de ejecución, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Se establece una duración desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta quince días después de celebrarse el último certamen al que acuda el Instituto durante el año 2014. Los licitadores no conocen el tiempo de duración total de sus servicios, ni del plazo con que contarán para el montaje de los stands desde que se formaliza el contrato hasta la celebración del primer certamen.
- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los Documentos de Condiciones de los contratos nº 67 y 68, en la valoración económica utilizan una fórmula que tomando como referencia la baja media de las ofertas reparte los puntos por tramos; en el último tramo, el más cercano a la oferta más barata, cada punto de incremento en las bajas y el esfuerzo económico que ello representa, tiene una recompensa proporcionalmente menor que en los demás tramos, lo que desincentiva la presentación de ofertas más baratas en contra del principio de economía y puede impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.
- En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, se ha observado que en los expedientes nº 67, 68 y 70 se incluyen criterios, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de

reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:

- ✓ En los nº 67 y 68 se incluye el criterio de "Mejoras", ponderado con un 10% de la puntuación total, donde se valoran aquellas que supongan un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra, pero no definen los aspectos concretos que serán objeto de puntuación.
- ✓ En el contrato nº 70, que tiene por objeto con servicios de consultoría relacionados con la marca de garantía "Tierra de sabor", incluye como criterio la "Propuesta técnica y metodología", estableciendo que se valorará de forma proporcional a los aspectos positivos mostrados en las ofertas, es decir, de aquellos que redunden en una mayor calidad de la prestación, no estableciendo los aspectos concretos que serán objeto de puntuación.

- En todos los contratos, nº 67, 68, 69 y 70, el Documento de Condiciones no contiene la obligación para el contratista de incluir, en las correspondientes facturas, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, incumpliendo lo establecido en la disposición adicional 33.2 del TRLCSP.

III.3.15.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en los informes técnicos de valoración de los criterios apreciables mediante juicios de valor de los contratos nº 67 y 68, se incluye un intervalo de puntuación de cada criterio que es objeto de subdivisión en tramos, no contemplada en el Documento de condiciones, por la que se atribuye una puntuación a cada uno de ellos, en función del grado de detalle o suficiencia de la oferta presentada. Con la puntuación otorgada a cada oferta se elabora una tabla de puntuaciones, pero sin establecer una relación entre los detalles de la oferta tenidos en cuenta y la puntuación asignada. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.

La resolución de adjudicación, de los contratos nº 67 y 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

III.3.15.3. Ejecución del contrato.

Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpliéndose el plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo, el proyecto modificado está calificado como "no viable" el Director de obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº 1 en concepto de anticipo pendiente de justificar, en diciembre de 2015, con importe de ejecución material cero, sin que haya documentación que manifieste si el abono corresponde a acopios o se trata de un pago anticipado que exigiría la justificación correspondiente.

En el contrato de obras nº 92, correspondiente a la muestra de 2009, que tenía como fecha de finalización el 3 de marzo de 2012, y un plazo de ejecución de 2 años y 5 meses, fue objeto de dos prórrogas y un modificado del proyecto. Dada la falta de justificación en el expediente, hay que señalar un incumplimiento de las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución. Así:

- Se concedió una primera prórroga, incrementando el plazo de ejecución del contrato en cinco meses. La Resolución se fundamenta en la humedad excesiva del terreno donde se iban a ejecutar las obras, como consecuencia de las lluvias acaecidas; sin embargo la justificación pluviométrica, con el membrete del ITACYL, no lleva firma, no indica a qué estación meteorológica corresponde ni acredita que las precipitaciones producidas sean

anormalmente superiores a las propias de los meses a que se refieren, período ya conocido por las partes en el momento de la comprobación del replanteo de la obra.

- La segunda prórroga, con un incremento del plazo de ejecución de un mes y tres semanas, motivada por las "fuertes lluvias caídas en la zona durante diciembre de 2010" que dieron lugar a inundaciones en la zona; solicitado por el contratista no se informó por el Director de la obra hasta 6 meses después, siendo aprobada dos días antes de la finalización del plazo de ejecución.
- En tercer lugar se tramitó un modificado, sin incremento en el presupuesto, que fue aprobado siete días antes de la finalización del contrato, acordándose un nuevo plazo de ejecución de dos años, 10 meses y 8 días, hasta el 3 de agosto de 2015, plazo superior incluso al inicial de ejecución. La duración total del contrato ha ascendido finalmente a cinco años y 10 meses, para una obra con un plazo de ejecución inicial inferior a la mitad de ese período.

III.3.15.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de este Instituto.[77]

III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS

En el cuadro siguiente se realiza un resumen de las principales incidencias observadas que son las más comunes a varias de las entidades.

[77] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Principales incidencias comunes [78]

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
Número de contratos fiscalizados de 2015	**3**	**5**	**2**	**9**	**5**	**1**	**2**	**6**	**4**	**11**	**9**	**3**	**3**	**3**	**4**	**70**
Núm. de contratos fiscalizados de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	**2**	**2**	**1**	**3**				**1**	**1**	**7**	**4**				**2**	**23**
ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO																
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN																
ACTUACIONES PREPARATORIAS																
Incorrecta calificación de los expedientes como de Gestión de servicios públicos.										38,42,46						**3**
Se tramita el expediente por la vía de urgencia o de emergencia sin que se justifique en el expediente suficientemente las causas. Artículos 112 y 113 TRLCSP.				15,18												**2**
No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el PCAP, el aportado presenta deficiencias. Artículo 115.6 del TRLCSP				11											67,68	**3**
CONTENIDO DEL PCAP Y DEL PPT (o documentos equivalentes)																
En el PCAP no se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato, o de sus prórrogas. Artículo 67.2.e) RGLCAP		6							37	46,47	50		63		69	**7**
Es dudosa la correcta estimación del importe del contrato, o no se concreta el valor estimado del contrato, o su cálculo contiene errores, conforme a los artículo 87 y 88 del TRLCSP.			9,10							43			61,63			**5**

[78] Cuadro modificado en virtud de alegaciones

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional. Artículo 62 TRLCSP.				11,19	22,23				35,36,37	38,41,46						**10**
Exigiéndose clasificación, no se determinan en el PCAP los criterios de selección para las empresas extranjeras. Artículos 62 y 66 TRLCSP		6		11,12,16					34			59				**6**
Incorrecto o insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, no establecen los métodos de reparto de las puntuaciones máximas u otros defectos. Art. 150 TRLCSP.		7	9,10	11,12							53,55	58	63		70	**10**
Se incluyen “mejoras” pero no están suficientemente definidas en el PCAP, conforme al art. 147 TRLCSP								28							67,68	**3**
Incorrecta ponderación del criterio relativo a la oferta económica, por no atribuir mayor puntuación a mayor baja, o por atribuir puntuación a ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los Pliegos, u otros defectos.		4,6,8	9,10	11		25		30	34,35,36	38,40,41,42, 43,44,46	51			64,66	67,68	**23**
Incorrecta definición de otros criterios que dependen de la mera aplicación de **fórmulas** o incorrecta valoración de los mismos, o de los criterios de desempate, en su caso.								32						65		**2**
Defectos en las cláusulas sobre la revisión de precios u omisión de la justificación de su exclusión. Art. 89 TRLCSP				11					35	41						**3**
Otros defectos del PCAP o del PPT, o documentos equivalentes.				13,14	23,24									64,65		**6**

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS																
Tratándose de adjudicación por procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contienen deficiencias, o no consta haberse efectuado negociación, o no existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y/o de las ofertas recibidas y/o de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Artículo 169 y 178 del TRLCSP.	2	5														**2**
Tratándose de adquisiciones centralizadas o de Contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial, se incumple el orden de tramitación de los expedientes o alguno de los preceptos o principios aplicables a la solicitud de ofertas vinculantes o de las invitaciones, u otras incidencias propias de este tipo de contratos. Título II del Libro III del TRLCSP y la normativa autonómica de desarrollo.										47			62			**2**
PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA																
El anuncio de licitación contiene errores u omisión de datos, de conformidad con los artículos 118.1 y 150.5 TRLCSP y el modelo Anexo II y III del RDPLCSP.			9,10				26		34,35,36,37	38,40,41,42, 43,44,45,46, 48		59,60				**18**
MESA DE CONTRATACIÓN E INFORME DE VALORACIÓN																
No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.				11,12,13,15, 16,17,18,19				28		45	49		63			**12**
El Informe Técnico de valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP. Art. 150 TRLCSP.		7	10						34,35						67,68	**6**
Deficiencias o errores en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas.		6							34,35,36	45				66		**6**

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN																
Defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de documentación por el licitador propuesto como adjudicatario.		7		15										65		**3**
Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (artículo 151.3 TRLCSP) o desde la apertura de las proposiciones (artículo 112 y 161 TRLCSP).		6	9		23,24				34,35,37	38,44		59				**10**
La Resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 151 TRLCSP.		5						29	37						67,68	**5**
La adjudicación no se notifica correctamente al adjudicatario y/o al resto de licitadores (plazo, recursos…), o no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante. Arts. 58 de la LRJAPyPAC y 151, 153, 154 TRLCSP.				11	24			33	34	46, 48	51,54	59,60				**10**
Anulada la adjudicación del contrato por estimación de un recurso, no se aporta nueva valoración de las ofertas, ni nueva resolución de adjudicación ni su notificación.										83						**1**
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO																
No se aporta el contrato, o no se cumplió el plazo legal para su formalización, o en su contenido existen errores u omisiones. Art. 156 y 26 del TRLCSP.				12	23					44						**3**
No consta la publicación de la formalización en los boletines y/o perfil de contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos. Artículos 151.4 y 154 TRLCSP, Anexo II y III del RDPLCSP.		6,7		12				29,33	34,36	38,40,41,43, 44, 46,48	51,54	59				**17**
EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS																
Omisiones o defectos en las revisiones de precios.			75	13,16,17												**4**

	PRESIDENCIA	ECONOMÍA Y HACIENDA	EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	AGENCIA DE INNOVACIÓN F.I.E	EREN	ITACYL	TOTAL
Defectos en la facturación o en el régimen de pagos, conforme a lo dispuesto en el PCAP.		8							35							**2**
Inadecuada tramitación de la suspensión del contrato o de su prórroga. Art. 212, 213, 219, 220 y 229 TRLCSP y 100 del RGLCAP.													63		67,68, 92	**4**
Habiendo establecido el PCAP condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, en la documentación de los expedientes no hay constancia de su cumplimiento, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP.											50,51,91					**3**
No se aporta información sobre determinados pagos, o sobre otros aspectos del contrato, u otras incidencias relacionadas con la ejecución de contratos.				12,15		25				39					68	**5**
EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS																
No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 205 LCSP y 222 TRLCSP.		73,74		76						47,82,83						**6**
No consta comunicación a la Intervención General para la designación potestativa de representante que asista a la recepción.										39,46,84,85						**4**
El acta de recepción o la certificación final de obras no se realiza dentro del plazo o contiene otros defectos. Art. 222.2 y 235 TRLCSP.			75					29	36	43,46		58,59	61			**8**

CUADRO Nº 8

III.4. CONTRATOS MENORES

Para el análisis de la contratación menor se solicitó certificación emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería y por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León sobre los contratos menores, definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP, tramitados por sus unidades centrales y periféricas durante el ejercicio 2015.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

III.4.1. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Consejería de Agricultura y Ganadería comunicó 16 ficheros Excel correspondientes cada uno de ellos a diversas unidades de la Consejería (dos por la Secretaría General y uno o dos por cada Dirección General o Servicio Territorial), ascendiendo a un total de 8.649 registros por importe de 6.213.037,78 euros, de los que 1.659 registros corresponden a los servicios centrales de la Consejería, por importe de 3.288.336,69 euros, y 6.990 registros, por importe de 2.924.701,09 euros a los periféricos. Junto con los indicados ficheros se remitieron certificados de los diferentes responsables sobre la idoneidad de los datos contenidos en los mismos. La información suministrada, sin embargo, no es homogénea. Así:

- La Secretaría General comunica los contratos celebrados en materia de campañas de publicidad institucional y asistencias técnicas en materia de estadística y estudios agrarios, y los contratos menores que se pagan por el sistema de anticipos de caja fija, indicando que "en cuanto al resto de contratos menores que se pagan "en firme" se informa que todos se encuentran en la plataforma DUERO". Estos datos no se han podido obtener al no haberse habilitado al Consejo de Cuentas la posibilidad de acceso y tratamiento de los datos contenidos en la citada plataforma.
- El número de registros comunicados por el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias (13 registros) y del Servicio Territorial de Ávila (6 registros), no es congruente con el número de registros comunicados por el resto de unidades (que asciende normalmente a varios cientos cada una).
- En los datos suministrados por el Servicio Territorial de Soria no se identifica el objeto del contrato ni la aplicación presupuestaria, lo que impide conocer hasta la naturaleza del mismo. En la mayoría de los casos solo figura en el texto del objeto la frase "Anticipo de caja nº…"

- En los datos proporcionados por el Servicios Territorial de Valladolid no se identifica el adjudicatario del contrato, figurando únicamente un número de acreedor.
- Se observan algunos registros que parecen corresponder a ejercicios distintos a 2015.

Lo anterior pone de manifiesto la inexistencia de coordinación entre las diferentes unidades de la Consejería a la hora de remitir la información solicitada por el Consejo de Cuentas, que dificulta la recopilación uniforme de estos datos.

Los trabajos realizados han consistido, por una parte, en un estudio analítico de los gastos de tipo contractual de naturaleza menor de la Consejería, y, por otro lado, en la obtención de una muestra de contratos y su análisis individualizado.

Para el primero de los trabajos se obtuvieron las obligaciones reconocidas durante 2015 por todos los gastos de naturaleza contractual realizados por la Consejería, con la finalidad de conocer los diferentes sistemas de contratación utilizados por los Servicios Centrales y Territoriales, hubieran sido comunicados al Registro Público de Contratos o no, y hubieran sido pagados tanto en firme como mediante el sistema de anticipos de caja fija. De esta información, se han seleccionado dos subconceptos de gasto, que fueron objeto de análisis, por su importancia cuantitativa:

- **Subconcepto 22103. Combustible y otros para vehículos**

Conforme al contenido de los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/653/2014, de 18 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, y en la Resolución de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, este subconcepto incluye los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de la Comunidad, por suministros de combustible y otros para vehículos. Las obligaciones reconocidas por este concepto durante el ejercicio 2015, diferenciando las contraídas en los Servicios Centrales de la Consejería y en cada uno de los Servicios Territoriales, son las siguientes:

Subconcepto 22103. Combustible y otros para vehículos

Centro gestor	Servicios Centrales	Servicios Periféricos		Suma
		Servicios Territoriales	Otros Centros	
Secretaría General	38.291,35			38.291,35
Ávila		37.651,24		37.651,24
Burgos		61.813,86	619	62.432,86
León		58.279,04	759,03	59.038,07
Palencia		30.515,12	11.633,69	42.148,81
Salamanca		60.222,54		60.222,54
Segovia		37.637,06	2.388,00	40.025,06
Soria		26.908,63		26.908,63
Valladolid		26.624,82	14.658,26	41.283,08
Zamora		44.567,51		44.567,51
Suma	38.291,35	384.219,82	30.057,98	452.569,15

CUADRO Nº 9

La contratación del suministro de combustible para los vehículos oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del citado texto legal.

- **Subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial**

De acuerdo con la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/653/2014 y en la Resolución de 29 de agosto de 2014 citadas, este subconcepto incluye los gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles como propiedad industrial, intelectual, concesiones administrativas, etc.

La Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias imputó a este subconcepto obligaciones por importe de 6.761.434,76 euros durante 2015. Esta cantidad se reparte en diferentes suministros de reactivos químicos para analíticas, material para extracción de muestras, otro material fungible de laboratorio, alimentos para ganado, etc., satisfechos a 140

proveedores diferentes; y en servicios tales como gestión y control de expedientes administrativos, red de vigilancia fitosanitaria, control cadena alimentaria, alertas sanitarias, etc., satisfechos a 57 proveedores diferentes.

A continuación se incluye un cuadro con algunos de los principales adjudicatarios por razón de su importe:

Subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial

Número de Acreedor	Importe adjudicado euros	
	Suministros	Servicios
2947	901.848,46	
113295	249.375,16	
2598	155.959,68	
1213	144.310,64	
584760		108.238,81
1148	82.744,47	
78532	82.278,10	
10409	59.004,44	
7841	49.872,58	
216935	43.559,98	
2736	42.382,32	
8309	36.979,49	
5704	35.330,79	
243	35.062,33	
220982	35.050,83	
914452		33.874,95
818560		32.489,00
78495	30.675,00	
658898		30.037,19

CUADRO Nº 10

Se observa que algunos de los citados gastos son susceptibles de agrupamiento por identidad objetiva y, en todo caso, tienen identidad funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio, en su caso, de la división en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las

licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.

Para el análisis individualizado de los contratos, seleccionados en la muestra, se agruparon por acreedores y aplicaciones presupuestarias, y se realizó un estudio preliminar sobre la existencia de posibles fraccionamientos o de otras posibles incidencias. De lo anterior se determinó una muestra integrada por 44 pagos, por un importe total de 1.143.736,44 euros, que se relacionan en el Anexo VII.2.3 con los números de contrato del 94 al 137. Los números de orden 94 a 134 se seleccionaron de los datos proporcionados por el sistema de información contable, y los números de orden 135 a 137 son contratos seleccionados de la relación proporcionada por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De los trabajos realizados sobre la documentación de los expedientes que se solicitaron, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Algunos contratos mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Si bien no puede afirmarse que incurren en fraccionamiento, son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP. En esta situación se encuentran los siguientes expedientes:

  - ✓ Los contratos nº 103, 104, 105 y 106 tienen como objeto, respectivamente, el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de autorización y revisión de transportistas de animales vivos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de inspección del sistema SARE relativas a protocolos de uso de medicamentos en los piensos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de encuestas de bioseguridad y enfermedad de Aujeszky en explotaciones porcinas" y el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de inspección de los controles a posteriori de la Autoridad de Gestión del PDR sobre operaciones de inversión cofinanciadas por el FEADER", por importe total de 70.188,48 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Alten Soluciones S.A.U,

Neoris España S.L. y, los dos últimos, a Connectis ICT Services S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

✓ Los contratos nº 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 tienen como objeto la celebración de una Jornada de Trabajo, Debate y Conclusiones bajo la denominación de "AGROHORIZONTE 2020". Las actuaciones incluyen todo lo necesario para la celebración de la jornada: servicio de organización y coordinación, gestión de invitaciones, acciones de telemarketing y control de acreditaciones, trabajos de imprenta, maletines, lápices ópticos, montaje de escenario, xbanners y paneles, transporte, realización de un video, equipos de luz y sonido, cabinas y equipos de traducción simultánea, diversos traductores profesionales, alquiler de salones de hotel, alojamiento y manutención de diversos asistentes, etc…, por importe total de 99.572,72 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Servicios Audiovisuales, Arquitectónicos y Marketing Hache S.L., Artes Gráficas Angelma, S.A., Miguel Ángel Román Mayor, Traductores e Intérpretes Euro Text, S.L., Bravo India, S.L., Iglesias Comunicación S.L., y Palacio de La Merced, S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

- Se advierte el fraccionamiento del objeto de algunos contratos, prohibido por el artículo 86.2 del TRLCSP, eludiéndose de esta manera los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente; existe una pluralidad de gastos en los que existe similitud en su objeto y/o tienen identidad funcional, y su importe conjunto supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP (50.000 euros, IVA excluido, para los contratos de obras y 18.000 euros, IVA excluido, para los contratos de suministros o servicios). Los Centros Gestores competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería deberían haber celebrado un único contrato, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, con la división, en su caso, en los lotes que hubiesen sido necesarios. Se incumplen los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del mismo texto legal. Los expedientes afectados son:

  ✓ Los contratos nº 94 y 95 tienen como objeto la adquisición de 88 tablet PCs BQ Edison 3 y de 30 tablet PCs ASUS ZenPad, respectivamente, por un importe total de 26.939,64 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Soluciones y Servicios de Castilla y León, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.

- ✓ Los contratos nº 97, 98, 99 y 100 que tienen como objeto, respectivamente, la adquisición de tres impresoras HP láser color y tres impresoras HP láser blanco y negro, 39 PCs Lenovo, 11 impresoras multifunción Brother y 82 impresoras Brother de red, por importe total de 39.649,24 euros (IVA excluido), adjudicados a las empresas Hardtronic, S.L. (los número 97, 98 y 99) y Comercial 4, S.L (el numero 100). La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.[79]

- ✓ [80]

- [81]
- [82]

III.4.2. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

El ECYL comunicó 10 ficheros Excel correspondientes cada uno de ellos a diversas unidades del organismo (uno por sus servicios centrales y otros nueve por sus servicios provinciales), ascendiendo a un total de 2.206 registros por importe de 2.230.391,43 euros. De este total, 261 registros corresponden a los servicios centrales, por importe de 637.981,91 euros, y 1.945 registros, por importe de 1.592.409,52 euros a los periféricos. Junto con los indicados ficheros se remitieron certificados de los diferentes responsables sobre la idoneidad de los datos contenidos en los mismos. La información suministrada, sin embargo, no es homogénea. Así:

- El número de registros comunicados por León (13 registros por importe de 40.598,38 euros) y Soria (9 registros por importe de 5.295,44 euros), no es congruente con el número de registros e importes totales comunicados por el resto de centros de gasto.
- Aunque todas las provincias gestionan gastos por suministros o servicios derivados de los cursos realizados por las diferentes escuelas de formación, solamente los Servicios de empleo de Palencia y Valladolid informan de ellos, con 213 pagos por 142.957,14 euros y 549 pagos por 464.391,84 euros, respectivamente.

Lo anterior pone de manifiesto la inexistencia de coordinación entre las diferentes unidades de la Entidad a la hora de remitir la información solicitada por el Consejo de Cuentas, que dificulta la recopilación uniforme de estos datos.

[79] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[80] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[81] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[82] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Los trabajos realizados han consistido, por una parte, en un estudio analítico de los gastos de tipo contractual de naturaleza menor de la Entidad y, por otro lado, en la obtención de una muestra de contratos y su análisis individualizado.

Para el primero de los trabajos se obtuvieron las obligaciones reconocidas durante 2015 por todos los gastos de naturaleza contractual realizados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con la finalidad de conocer los diferentes sistemas de contratación utilizados, independientemente de que hubieran sido comunicados al Registro Público de Contratos o no, y hubieran sido pagados tanto en firme como mediante el sistema de anticipos de caja fija. De esta información se ha analizado, debido a su importancia cuantitativa, el siguiente subconcepto de gasto:

- **Subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial**

De acuerdo con la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/653/2014 y en la Resolución de 29 de agosto de 2014 citadas, este subconcepto incluye los gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, tales como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León imputó a este subconcepto un total de 4.995.634,93 euros durante 2015, conforme al siguiente detalle:

Subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial

CENTRO GESTOR	IMPORTE	
Servicios centrales	2.877.360,96	
Ávila		166.070,47
Burgos		179.876,35
León		502.095,97
Palencia		142.957,14
Salamanca		395.920,73
Segovia		72.188,09
Soria		53.503,12
Valladolid		464.391,84
Zamora		141.270,26
Total	**2.877.360,96**	**2.118.273,97**

CUADRO Nº 11

Los gastos de los servicios centrales se corresponden con las nóminas y cuotas sociales del profesorado contratado para la impartición de los cursos de formación profesional, y por tanto quedan fuera del ámbito objetivo de la presente fiscalización. Sin embargo, las diferentes gerencias provinciales satisfacen la adquisición del material didáctico necesario para la impartición de los cursos de formación profesional, figurando un total de 470 diferentes adjudicatarios, la mayor parte de ellos de ámbito local. El resultado del análisis realizado, con el fin de identificar los de mayor importe económico, se reflejan en el siguiente cuadro:

Suministro de material didáctico

Nº Acreedor	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Suma
893159			42.885,32							42.885,32
2465		11.572,91		17.303,53	9.755,26					38.631,70
6344					34.442,68					34.442,68
604131			29.750,86							29.750,86
80151	125,67		24.048,06	1.101,54			454,38	3.880,64		29.610,29
4684			27.904,89							27.904,89
101043					26.541,68					26.541,68
113		19.349,12		3.416,84					311,46	23.077,42
6426					22.811,13					22.811,13
1518					22.253,86					22.253,86
2156								21.525,00		21.525,00
699343			20.973,64							20.973,64
869209			20.417,69							20.417,69
70130				20.053,13						20.053,13
1988								19.952,38		19.952,38
711182								19.749,57		19.749,57
349643					19.570,51					19.570,51
825360			19.485,60							19.485,60

CUADRO Nº 12

La contratación del suministro de material didáctico para el desarrollo con medios propios de los cursos de formación profesional impartidos por los diferentes centros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueden reunir los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Por tanto, salvo que se acredite la justificación de su división por necesidades de una mejor gestión de las necesidades públicas, son susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía

de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.[83]

Para el análisis individualizado de los contratos, seleccionados en la muestra, se optó por su agrupamiento por acreedores y aplicaciones presupuestarias, y se realizó un estudio preliminar sobre la existencia de posibles fraccionamientos y de otras incidencias a analizar. De lo anterior se determinó una muestra integrada por 27 pagos, por un importe total de 433.157,05 euros, que se relacionan en el Anexo VII.2.3 con los números de contrato del 138 al 164, habiéndose seleccionado de los datos proporcionados por el sistema de información contable.

Se excluyeron de la muestra los expedientes nº 141, 142 y 146, tras comprobar, a la vista de la documentación remitida por la Entidad, que no tenían la consideración legal de contratos menores, conforme a los artículo 111 y 138.3 TRLCSP. Los dos primeros corresponden a dos pagos realizados del contrato A2014/001135, adjudicado y formalizado en 2014, que no fue comunicado al Consejo de Cuentas por el Registro Público de Contratos ni por el Servicio Público de Empleo en los trabajos de fiscalización de dicho ejercicio. El nº 146 corresponde a un suministro de adquisición centralizada.

De los trabajos realizados sobre la documentación de los expedientes que se solicitaron, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En los contratos nº 138, 139 y 140 se firma la aprobación del gasto por el Secretario Técnico Administrativo, sin indicar la norma que le atribuye la competencia, incumpliendo el contenido del artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- [84]
- [85]

IV. CONCLUSIONES

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido a 121 contratos, por un importe de 17.452.167,49 euros que representan el 3,37 % del importe de la contratación total adjudicada,

[83] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[84] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[85] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

determinada en el presente informe y que asciende a 518.507.426,86 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada principalmente, en cuanto al número de contratos, en la Consejería de Educación, con 49 contratos, y en la Gerencia Regional de Salud, con 38 contratos. (Apartado III.1). [86]

IV.2. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN

2) En relación con la plataforma de contratación utilizada:

- No se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación DUERO deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por esta aplicación, otros en otras aplicaciones, otros en papel y otros indistintamente en papel y por medios electrónicos.

- No hay constancia del cumplimiento por los responsables de la citada aplicación de algunos aspectos del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. [87]

- No se ha habilitado el acceso del Consejo de Cuentas, a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones a través de la plataforma DUERO, excepto al fichero de datos del Registro Público en modalidad no editable. (Apartado II.3)

- La documentación remitida inicialmente de los expedientes no es homogénea ni completa, lo que evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica. En fase de alegaciones se ha proporcionado numerosa documentación, perteneciente a expedientes tramitados en DUERO, que no fueron remitidos para su examen en los trabajos de campo, pese a la certificación emitida al efecto por la Junta de Castilla y León. Esta falta de integridad de los archivos informáticos también se produce, aunque en menor medida, en los expedientes remitidos en soporte papel. (Apartado II.4) [88]

[86] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[87] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[88] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

IV.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3) Por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad se realiza un escaso cumplimiento del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, al no introducir regularmente dichas cláusulas en los PCAP o documentos equivalentes, excepto por lo que se refiere a preferencias de adjudicación en caso de empates y al establecimiento de condiciones especiales de ejecución. No se justifica en los expedientes la imposibilidad de hacerlo, por la naturaleza del contrato, conforme a lo establecido en el apartado tercero del citado Acuerdo. Tampoco se realiza un adecuado seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza social. (Apartado III.2)

4) De los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría "entidad empresarial" meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de dicho texto legal. (Apartado II.3 y III.2)

IV.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

IV.4.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

5) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2015, dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 109 del TRLCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados. No obstante lo anterior: (Apartado III.3)

- La Gerencia Regional de Salud califica indebidamente como de Gestión de Servicios Públicos tres contratos que deberían calificarse como de servicios. Esto tiene importantes consecuencias en cuanto al régimen jurídico, por ejemplo en el plazo de duración máxima de los contratos y la posición de la administración pública en su gestión y control.

- La Consejería de Fomento y Medio Ambiente tramitó dos contratos por los procedimientos de urgencia sin justificar suficientemente las causas, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

- El informe del Servicio Jurídico de tres expedientes, uno de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y dos del Instituto Tecnológico Agrario, aluden a deficiencias en el PCAP que debieron subsanarse y no hay constancia de que el Servicio Jurídico se haya pronunciado sobre ellas, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

6) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, o documentos equivalentes para los Entes Públicos, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados: (Apartado III.3)

- En siete expedientes no se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP.[89]

- En el PCAP de cinco contratos, principalmente de la Consejería de Empleo, y la Agencia de Innovación y F.I.E., no consta la correcta estimación del importe del contrato o de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en los artículos 87 y 88 del TRLCSP.[90]

- Hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 62 del TRLCSP, en diez contratos de la muestra; de los que tres son de la Consejería de Cultura y Turismo y de la Gerencia Regional de Salud.[91]

- En seis contratos, exigiéndose clasificación de los licitadores, no se determinan los criterios de selección para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, conforme a los artículos 62 y 66 del TRLCSP, especialmente en la Consejería Fomento y Medio Ambiente.[92]

[89] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[90] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[91] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[92] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- De los 55 contratos adjudicados por procedimiento abierto o libre acceso, en 10 se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los Pliegos, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas, siendo necesario el establecimiento de subcriterios, tramos y/o ponderaciones no contemplados en los mismos y, por tanto, desconocidos para los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP. Esta incidencia es más significativa en la Consejería de Empleo, de Fomento y Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios Sociales (dos contratos cada una). En otros tres contratos se ha introducido como criterio de adjudicación las "mejoras", pero no están suficientemente definidas en el PCAP, de acuerdo con el artículo 147 TRLCSP. Esta última incidencia es más significativa en el Instituto Tecnológico Agrario (con dos contratos).[93]

- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 23 contratos se ha producido una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por atribuir puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación, o distorsionar la ponderación atribuida a este criterio en los pliegos. Esta incidencia se produce principalmente en la Gerencia Regional de Salud (siete contratos) y Consejería de Economía y Hacienda y la de Cultura y Turismo (con tres contratos). También, en otros dos contratos, se ha producido una incorrecta definición de otros criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas distintas de la oferta económica, o una incorrecta valoración de los mismos, o de los criterios de desempate. Lo anterior incumple el artículo 150 TRLCSP.[94]

- En el contenido de los PCAP de tres expedientes de contratación existen defectos o ambigüedades en las cláusulas referentes a la revisión de precios u omisiones de la justificación de su exclusión, incumpliendo el artículo 89 del TRLCSP. [95]

- En 6 expedientes, se detectaron otras deficiencias en los PCAP, en los PPT o en los documentos equivalentes.[96]

[93] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[94] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[95] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[96] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

IV.4.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7) En 2 contratos adjudicados mediante procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contiene deficiencias, o no hay constancia en el expediente de haberse realizado una efectiva negociación de las proposiciones recibidas, conforme determinan los artículos 169 y 178 del TRLCSP. (Apartado III.3)

8) En 2 expedientes de adquisición centralizada o de Contratos derivados de Acuerdo Marco, no se aportan los pliegos u otra documentación esencial; o se han incumplido preceptos o principios aplicables a la valoración de las ofertas recibidas en uno de ellos. Todo ello va en contra de lo establecido en el Título II, del Libro III, del TRLCSP y la normativa autonómica sobre este tipo de contratos. (Apartado III.3)

9) En cuanto a la publicidad de las convocatorias, en 18 expedientes, especialmente de la Gerencia Regional de Salud con nueve contratos y la Consejería de Cultura y Turismo con cuatro expedientes, los anuncios de licitación publicados contienen errores u omitieron en su contenido alguno o algunos de los aspectos del contrato que debían ser objeto de publicidad, de conformidad con el artículo 150.5 del TRLCSP y Anexo II y III del RDPLCSP. (Apartado III.3)[97]

10) Por lo que se refiere a las actuaciones de las Mesas de contratación: (Apartado III.3)

- No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante de 12 contratos, de los que 8 son de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.[98]

- El Informe Técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de juicios de valor, en 6 contratos, no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el PCAP, con especial incidencia en los contratos examinados de las Consejerías de Cultura y Turismo e Instituto Tecnológico Agrario (dos contratos cada uno). En otros seis expedientes se apreció alguna deficiencia o error en la valoración de los criterios cuantificables de forma automática mediante fórmulas (tres de ellos de la Consejería de Cultura y Turismo).[99]

11) En 3 expedientes se han detectado defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en

[97] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[98] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[99] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

relación con la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. (Apartado III.3)[100]

12) Se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, conforme al artículo 151.3 del TRLCSP, o desde la apertura de las proposiciones, según el artículo 112 y 161 del TRLCSP, en 10 contratos, especialmente en la Consejería de Cultura y Turismo (tres expedientes). (Apartado III.3) [101]

13) La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos u omisiones, en 5 contratos. En otros 10 contratos no se notificó correctamente la resolución de adjudicación al adjudicatario o al resto de licitadores, por infracciones en el plazo; o bien no se publicó adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, todo ello conforme a los artículos 58 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC y 151, 153 y 154 del TRLCSP. En la Gerencia Regional de Salud, anulada la adjudicación de un contrato por estimación de un recurso, no se aportó nueva valoración de las ofertas, ni nueva resolución de adjudicación, ni su notificación (Apartado III.3).[102]

14) Por lo que se refiere a la formalización de los contratos, no se cumplió el plazo legal para formalizar el contrato o en su contenido existen errores u omisiones en 3 expedientes. A su vez, no consta el anuncio de su publicación en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, o dicha publicación incurre en errores o infracciones de plazos en 17 contratos, mayoritariamente de la Gerencia Regional de Salud (siete contratos). (Apartado III.3)[103]

IV.4.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15) Existen omisiones o defectos en las revisiones de precios en 4 expedientes, 3 correspondientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. (Apartado III.3)

16) En 2 expedientes existen defectos en la facturación o en el Régimen de pagos establecido en el PCAP. (Apartado III.3)

17) En 4 contratos, de los que 3 son del Instituto Tecnológico Agrario, se ha realizado una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga, según lo

[100] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[101] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[102] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[103] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

dispuesto en los artículos 213, 220 y 229 del TRLCSP y 100 del RGLCAP. (Apartado III.3)[104]

18) En 3 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales no hay constancia en la documentación de los expedientes de la comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución incluidas en PCAP, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP. (Apartado III.3)[105]

19) En 5 contratos no se aporta información sobre determinados pagos o sobre otros aspectos del contrato, u otras incidencias relacionadas con la ejecución de contratos. (Apartado III.3) [106]

IV.4.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

20) En la extinción de los contratos, en 6, de los que 3 son de la Gerencia Regional de Salud no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y 222 del TRLCSP. En 4 contratos de la Gerencia Regional de Salud no consta la invitación a la Intervención General para su asistencia potestativa a la recepción, y en 8 contratos dicha acta de recepción se suscribió fuera del plazo legalmente establecido o contenía otros defectos. (Apartado III.3)[107]

IV.4.5. CONTRATOS MENORES.

21) En el análisis de la contratación menor de la Consejería de Agricultura y Ganadería durante 2015 se ha puesto de manifiesto lo siguiente: (Apartado III.4)

- La contratación del suministro de combustible para los vehículos oficiales imputados al subconcepto presupuestario 22103, y de algunos gastos de inversión en inmovilizado de carácter inmaterial imputados al subconcepto presupuestario 64900, y de otros gastos de tipo informático y referentes a la celebración de eventos, reúnen los requisitos de identidad funcional y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Los citados gastos, independientemente de su tramitación descentralizada y de su forma de pago, son susceptibles de contratación conjunta, sin que haya justificación de una mayor eficiencia en la gestión de estos gastos que fundamente su contratación separada.

[104] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[105] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[106] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[107] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Existe fraccionamiento del gasto de 6 contratos en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación establecidos en el artículo 86.2 del TRLCSP. Los citados gastos deberían ser objeto de contratación conjunta conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del mismo texto legal.[108]

22) En el análisis de la contratación menor del Servicio Público de Empleo durante 2015 se ha puesto de manifiesto lo siguiente: (Apartado III.4).

- La contratación de algunos gastos de inversión en inmovilizado de carácter inmaterial imputados al subconcepto presupuestario 64900, reúnen los requisitos de identidad funcional y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Los citados gastos son susceptibles de contratación conjunta, salvo que se acredite la justificación de su división por necesidades de una mejor gestión de las necesidades públicas o de una mayor eficiencia en la gestión de estos gastos que fundamente su contratación separada.[109]

- Se evidenciaron deficiencias procedimentales en tres expedientes, en los que no se indicó la norma de atribución de la competencia por suplencia.[110]

V. RECOMENDACIONES

1. El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debe depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Consejería de Educación y por la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003. [111]

2. La Junta de Castilla y León deberá tomar las medidas necesarias para que el uso de la aplicación DUERO se acomode a la normativa actual acerca de la tramitación electrónica de expedientes administrativos, y deberá habilitarse al Consejo de Cuentas un acceso suficiente a la citada aplicación para la realización de los trabajos propios del órgano fiscalizador. Deberán

[108] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[109] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[110] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[111] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

establecerse los oportunos mecanismos de coordinación para que la remisión de la documentación no incluida en la aplicación se realice de manera íntegra. A su vez, los órganos de contratación deberán comprobar que se remite toda la documentación requerida por el Consejo de Cuentas, correspondiente a los expedientes objeto de fiscalización. [112]

3. Los órganos de contratación, deberán velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Castilla y León sobre la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública. [113]

4. Los órganos de contratación, deberán reservar la tramitación de urgencia de los expedientes, a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. [114]

5. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, y en especial la Gerencia Regional de Salud y las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y Cultura y Turismo, debe poner especial cuidado en la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas o de los documentos equivalentes, de manera que se ajusten a lo establecido en el TRLCSP y RGLCAP. En el PCAP deberían incluirse con el suficiente detalle los criterios mínimos de solvencia y de clasificación, teniendo en cuenta la posible participación de licitadores no españoles de estados miembros de la U.E.; determinar con exactitud el plazo de duración de la ejecución de los contratos, su importe o valor estimado, así como calificar adecuadamente los contratos según su naturaleza[115].

6. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debe en sus procedimientos de contratación abiertos, reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la Mesa de contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso. [116]

7. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debe, en sus procedimientos de contratación abiertos, evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en

[112] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[113] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[114] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[115] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[116] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

especial del criterio referente a la oferta económica, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y no atribuyendo puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación; en especial en la Gerencia Regional de Salud.

8. Los órganos de contratación deberán ajustar el contenido de los anuncios de licitación y de adjudicación, a lo establecido en el Anexo II y III del RDPLCSP, en especial en la Gerencia Regional de Salud.

9. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León deberá poner cuidado en publicar la composición de la Mesa de contratación en el Perfil de contratante, en especial la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En los Informes Técnicos de Valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de fórmulas automáticas deben estar suficientemente motivados y no deben tomar en consideración aspectos no contemplados en los PCAP, ni incluir subcriterios, tramos, u otras circunstancias desconocidas por los licitadores en el momento de presentar su oferta, en especial los emitidos por la Consejería de Cultura y Turismo.

10. Los órganos de contratación deberán asegurar que la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario se realizase en plazo y sin defectos u omisiones. Igualmente deberán garantizar que la adjudicación se efectúa dentro del plazo establecido, así como la correcta motivación de las resoluciones de adjudicación, su notificación, en plazo y forma, al adjudicatario y al resto de interesados, así como su correspondiente publicación.

11. La Administración de la Comunidad debe vigilar para que los contratos sean convenientemente formalizados en plazo, y su publicación en los boletines oficiales en los que sea preceptivo y en el perfil de contratante.

12. También deberán velar para que la ejecución de los contratos se adecúe a lo previsto en la normativa y en los PCAP en lo que se refiere a las revisiones de precios, tramitación de suspensiones, prórrogas y modificaciones, justificando adecuadamente las causas que los motivan y tramitando únicamente las modificaciones por las causas previstas en los pliegos o que respondan a necesidades nuevas y causas imprevistas. Deberá ponerse especial cuidado en la comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos.

13. Igualmente deben esforzarse por que los órganos de contratación realizasen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización,

especialmente la Gerencia Regional de Salud.

14. La Consejería de Agricultura y Ganadería y el Servicio Público de Empleo deberían adoptar medidas eficaces para que los órganos competentes en la tramitación de los contratos menores, efectúen un análisis pormenorizado y una adecuada planificación de dichos gastos, con la finalidad de evitar coincidencias en su objeto que pueda dar lugar a su fraccionamiento, y ajustándoles en su adjudicación a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia del artículo 1 del TRLCSP.

15. [117]

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme al TRLCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2015 excepto por las limitaciones recogidas en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, así como lo señalado en la conclusión nº 2, párrafo cuarto: [118]

- En las actuaciones preparatorias de los contratos: incumplimiento del artículo 150 del TRLCSP en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas presentadas detallados en los Pliegos así como en los informes técnicos de valoración, en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 6 y 10)

- En el incumplimiento de los plazos de ejecución, en la tramitación de las suspensiones y las prórrogas, no se motivan adecuadamente las causas que justifican estas circunstancias. (Conclusión nº 17)

- En la correcta recepción de conformidad de las obras, servicios o suministros contratados, que no se formalizan adecuadamente. (Conclusión 20)

- En la Consejería de Agricultura y Ganadería y en el Servicio Público de Empleo, en el fraccionamiento del objeto de algunos contratos, que conlleva la tramitación como menores de aquéllos contratos que no lo son, incumpliendo el Artículo 86.2 del TRLCSP. (Conclusiones nº 21 y 22).

[117] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[118] Párrafo modificado e incorporado a la Recomendación nº 2, en virtud de alegaciones

Palencia, 8 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS 105

VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP. 105

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA 105

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN 105

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA 105

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN 105

VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS 106

VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2014 106

VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 112

VII.2.3. CONTRATOS MENORES 116

VII.2.3.1. CONSEJERÍA DE SANIDAD 116

VII.2.3.2. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 118

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN 119

VII. ANEXOS

VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP.

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Privados	Total
Nº de contratos	15	12	99	116	1	1	244
Precios de adjudicación	17.236.012,00	78.053.711,00	138.343.270,61	121.604.998,46	2.442.900,00	1.423.502,00	359.104.394,07

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Procedimiento Negociado	Otros	Total
Nº de contratos	115	46	83	244
Precios de adjudicación	244.022.057,09	33.756.712,00	81.325.624,98	359.104.394,07

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA

	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Nº de contratos	6	2	7	24	1	40
Precios de adjudicación	6.542.549,00	31.454.235,00	32.076.082,00	59.239.255,51	2.442.900,00	131.755.021,51

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Procedimiento Negociado	Otros	Total
Nº de contratos	33	1	6	40
Precios de adjudicación	113.598.429,51	776.965,00	17.379.627,00	131.755.021,51

VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS

VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2015

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
1	Consejería de Presidencia	A2016/000095-001	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE LOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS DE LA SEDE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y DE LAS DEP	E	A	O	01/12/2015	23/12/2015	A84659614	309.617,00
2	Consejería de Presidencia	010217/2015/001/00	SUMINISTRO DE INSIGNIAS Y PLACAS CONMEMORATIVAS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.	C	N	O	05/11/2015	19/11/2015	B47635941	37.499,00
3	Consejería de Presidencia	016980/2015/003/00	SERVICIO DE RECOGIDA, PROCESO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2015 (53/15 OT)	E	N	O	22/04/2015	30/04/2015	A28599033	776.965,00
4	Consejería de Economía y Hacienda	D2015/001646-001	SERVICIO DE VIGILANCIA EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS EN DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	E	Z	O	04/09/2015	04/09/2015	A28369395	1.809.460,00
5	Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/005/00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, C/ LEOPOLDO ALAS CLARÍN Nº 4 Y DEPENDENCIAS DEL ARCHIVO TERRITORIAL C/ VILLALPANDO Nº 5 EN ZAMORA	E	N	O	14/09/2015	29/09/2015	A28517308	70.424,00
6	Consejería de Economía y Hacienda	A2015/000211-001	DISEÑO, CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, SOBRE LAS ACTUACIONES Y RESULTADOS DE LAS INTERVENCIONES FINANCIADAS POR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (EJE 7); DEL FONDO SOCIAL EUROPE	E	A	O	06/10/2015	27/10/2015	U47745559	510.620,00
7	Consejería de Economía y Hacienda	A2015/000319-001	SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PLATAFORMA DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	29/04/2015	03/06/2015	A79153920	280.720,00
8	Consejería de Economía y Hacienda	A2015/000218-001	ADECUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 012 DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	27/03/2015	17/04/2015	U47738547	5.120.720,00
9	Consejería de Empleo	A2015/000506-001	ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PASARELA DE LA MODA DE CASTILLA Y LEÓN EN SEPTIEMBRE DE 2015	E	A	O	07/07/2015	28/07/2015	B47715701	74.982,00
10	Consejería de Empleo	A2015/003149-001	CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DIRIGIDA A SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD, TRABAJADORES Y EMPRESARIOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	E	A	O	27/10/2015	29/10/2015	B47398896	199.193,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
11	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2014/000335-001	MANTENIMIENTO, SOPORTE Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y EXPEDIENTES ASOCIADOS AL MISMO	E	A	O	06/03/2015	31/03/2015	A28599033	431.627,00
12	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/001828-001	RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA ÁGUEDA EN RIAÑO (LEÓN)	A	N	O	20/07/2015	30/07/2015	A24033862	112.407,00
13	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/000112-001	SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LA AUTOVÍA A-231 LEÓN-BURGOS. TRAMO: ONZONILLA - CARRIÓN DE LOS CONDES	E	A	O	01/06/2015	30/06/2015	A24069833	9.525.785,00
14	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2014/013/00	SC-2015.-SUMINISTRO DE CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN DE VEHÍCULOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS.	C	A	O	27/02/2015	27/03/2015	A80349590	985.900,00
15	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150054/2015/054/00	SERV.05-8/15 ADAPTACION DE INFRAESTRUCTURAS AL R.D.805/2014	E	A	U	17/06/2015	14/07/2015	A62275680	1.236.687,00
16	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/000063-001	MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE	E	A	O	07/05/2015	29/05/2015	A33062407	2.449.200,00
17	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2014/000310-001	SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE VALDESEÑOR (PALENCIA)	A	A	O	23/01/2015	05/02/2015	A47019310	1.196.425,00
18	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/001070-001	SERVICIO DE 1 HELICÓPTERO DE COORDINACIÓN, SERÁ UN BITURBINA LIGERO EN ÉPOCA PELIGRO ALTO (TIPO B) Y UN MONOTURBINA LIGERO (TIPO A1) EN EL RESTO DEL AÑO, Y 4 HELICÓPTEROS DE TRANSPORTE Y EXTINCI	E	A	U	02/06/2015	19/06/2015	A82045659	6.630.851,00
19	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/001382-001	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL ESTUDIO DE RIESGOS SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y FERROCARRIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	28/07/2015	30/07/2015	A58153008	96.752,00
20	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2015/000069-001	OBRA DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN LA SEDE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ZAMORA, SITO EN LA CALLE PRADO TUERTO, NÚMERO 17, PLANTAS DE LA 8 A LA 12.	A	A	O	03/07/2015	07/07/2015	A48027056	262.631,00
21	Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/003520-001	SERVICIO DE DESARROLLO DE LOS VARIOS MÓDULOS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES DE LAS AYUDAS LEADERCAL EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 EN CASTILLA Y LEÓN	E	Z	O	10/09/2015	02/10/2015	U86283355	122.000,00
22	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2015/004508-001	SUMINISTRO DE CIENTO VEINTE SMARTPHONES, PRECISOS PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ANIMALES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.	C	N	O	02/12/2015	14/12/2015	A78923125	58.370,00
23	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2015/001319-001	SERVICIO DE COMEDOR, MEDIANTE CATERING, EN EL CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA DE ALMÁZCARA (LEÓN), DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DURANTE EL CURSO 2015/2016	E	A	O	07/08/2015	16/09/2015	A80364243	66.680,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
24	Consejería de Agricultura y Ganadería	A2014/000466-001	RED DE CAMINOS QUE SIRVAN DE COMUNICACIÓN ENTRE NÚCLEOS RURALES LIMÍTROFES O CERCANOS, O DE UNIÓN DE ESTOS NÚCLEOS CON VÍAS DE COMUNICACIÓN DE ORDEN SUPERIOR.	A	A	O	24/03/2015	09/04/2015	B83910323	1.260.027,00
25	Consejería de Sanidad	001516/2015/001/00	SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CONJUNTO DE EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD	E	Z	O	09/01/2015	15/01/2015	B-37033297	447.537,00
26	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	A2015/001206-010	SUMINISTRO DE CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES 2015	C	A	O	27/08/2015	30/09/2015	A79707345	39.295,00
27	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	D2016/000174-001	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	E	Z	O	28/12/2015	28/12/2015	A28369395	109.908,00
28	Consejería de Educación	A2015/000146-001	CONSTRUCCION SEGUNDA FASE CENTRO.	A	A	O	08/04/2015	17/04/2015	A09012279	1.113.718,00
29	Consejería de Educación	015118/2014/041/00	AMPLIACIÓN DE TRES UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CEIP ATALAYA DE PALAZUELOS DE ERESMA	A	A	U	03/03/2015	11/03/2015	B40107153	252.847,00
30	Consejería de Educación	014847/2014/028/00	ACCESO A RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES COMPLEMENTARIOS A LAS PROGRAMACIONES CURRICULARES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	C	A	O	30/04/2015	04/08/2015	B47402557	241.395,00
31	Consejería de Educación	A2015/003425-001	CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, ESCOLAR Y LABORAL MADRUGADORES Y TARDES EN EL COLE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015/2016	F	A	O	09/09/2015	09/09/2015	B47451794	2.442.900,00
32	Consejería de Educación	A2015/001653-003	SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DURANTE LOS CURSOS 2015/2016 Y 2016/2017	C	A	O	24/09/2015	30/10/2015	A80298839	2.077.894,00
33	Consejería de Educación	A2015/000132-003	SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS(ITES)	E	A	O	24/09/2015	19/10/2015	09307962T	15.500,00
34	Consejería de Cultura y Turismo	A2015/000636-001	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ACOGIDA DE VISITANTES DE LOS YACIMIENTOS DE ICNITAS Y RESTOS FOSILES, EN VILLAR DEL RIO (SORIA).	A	A	O	14/09/2015	02/10/2015	A15139314	962.441,00
35	Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002442-001	PLANIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DE LOS PROYECTOS NECESARIOS PARA: EL CONOCIMIENTO DEL CONJUNTO PROPUESTO EN ANEXO, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REPRESENTATIVOS DEL MUDÉJAR DEL SUR DE CASTILLA Y LEÓN, EN LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SEGOVIA Y VALLADOLID Y	E	A	O	17/12/2015	29/12/2015	17999622Y	83.999,53
36	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/011/00	OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE EDIFICIACIONES DEL JARDÍN HISTÓRICO "EL BOSQUE DE BÉJAR", EN BÉJAR (SALAMANCA).	A	A	O	02/12/2015	10/12/2015	A49021975	331.628,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
37	Consejería de Cultura y Turismo	A2015/000453-001	SERVICIO DE EMBALAJE, CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA, MONTAJE, ILUMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE MUROS, PANELES, PEANAS, CAJAS DE EMBALAJES, ALMACENAJE DEL MATERIAL PROPIEDAD DEL SERVICIO Y DE TODA LA COLECCIÓN DE OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y	E	A	O	12/11/2015	13/11/2015	B37407004	139.999,00
38	Gerencia Regional de Salud	4610003895	TERAPIAS RESPIRATORIAS DOMICILIARIAS	B	A	O	03/06/2015	01/07/2015	B84745801	26.932.250,00
39	Gerencia Regional de Salud	4610003300	SERVICIO HOMOLOGADO LIMPIEZA COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO LEÓN	E	Z	O	24/03/2015	30/03/2015	A47379235	13.251.484,00
40	Gerencia Regional de Salud	4610003047	SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA AP	C	A	O	02/01/2015	17/02/2015	B28451383	6.830.184,00
41	Gerencia Regional de Salud	4610003480	SUMINISTRO DETERMINACIONES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BURGOS.	C	A	O	14/04/2015	20/05/2015	B61503355	4.943.641,00
42	Gerencia Regional de Salud	4610003574	HOSPITALIZACIÓN MEDIA Y LARGA ESTANCIA	B	A	O	25/05/2015	01/06/2015	R0900140E	4.521.985,00
43	Gerencia Regional de Salud	4610003881	SUMINISTRO Y OBRA DE UN ACELERADOR LINEAL CON DESTINO AL CAULE	C	A	O	20/07/2015	06/08/2015	B82246422	3.074.610,00
44	Gerencia Regional de Salud	4610003842	GESTION ENERGETICA Y MANTENIMIENTO C/GARANTIA TOTAL 33 CENTROS GAP SALAMANCA	E	A	O	20/07/2015	20/07/2015	A28233922	2.877.436,00
45	Gerencia Regional de Salud	4610003993	PROCESOS PARA EL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIA EN CLUB DE DIÁLIS	E	A	O	11/09/2015	11/09/2015	G28767317	1.733.151,00
46	Gerencia Regional de Salud	4610003171	LOGOPEDIA	B	A	O	12/03/2015	12/03/2015	16286066L	14.550,00
47	Gerencia Regional de Salud	4610003456	REDUCCIÓN LISTAS DE ESPERA QUIRÚRGICA	E	Z	O	05/03/2015	09/03/2015	B34002592	240.471,00
48	Gerencia Regional de Salud	4610003543	OBRA ADAPTACIÓN Y REFORMA CRA LA ESGUEVA PARA CENTRO SALUD ESGUEVILLAS ESGUEVA	A	A	O	26/05/2015	27/05/2015	B50552710	474.433,00
49	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/001/02	SUMINISTRO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL EN 157 CENTROS CONSUMIDORES DE ENERGÍA (C.C.E.) DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	C	A	O	18/05/2015	31/07/2015	A 97152094	13.621.539,00
50	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/021/00	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ATENCIÓN DIRECTA A MENORES Y JÓVENES INTERNADOS EN LAS UNIDADES DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE REFORMA DEL CENTRO ZAMBRANA DE VALLADOLID	E	A	U	10/03/2015	14/03/2015	G47484357	7.819.054,00
51	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/025/00	REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL DENOMINADO "CONCILIAMOS", EN 2015	E	A	O	17/03/2015	28/03/2015	U47737077	1.195.451,00
52	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/015/00	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IMPRESION MULTIFUNCIONALES MEDIANTE ARRENDAMIENTO, CON MANTENIMIENTO, SIN OPCION DE COMPRA CON DESTINO A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	C	A	O	14/09/2015	08/10/2015	A58670597	542.314,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
53	Gerencia de Servicios Sociales	A2015/000507-001	OBRAS DE REFORMA DEL ALA NORTE DE LA PLANTA TERCERA DE LA RESIDENCIA MIXTA DE PERSONAS MAYORES DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS) PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS UNIDADES DE CONVIVENCIA	A	A	O	01/07/2015	31/07/2015	B34123133	431.370,00
54	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2015/005/60	SELECCION DE SUMINISTRADORES DE CARNE Y DERIVADOS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	C	A	O	25/08/2015	14/10/2015	B37474574	206.756,00
55	Gerencia de Servicios Sociales	A2015/000262-001	ESTANCIAS DIURNAS C.D. SAN LÁZARO - ZAMORA	E	A	O	01/07/2015	31/07/2015	B83649632	202.800,00
56	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2014/290/18	SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE CONSERVAS Y ULTRAMARINOS, CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA GSS DE CASTILLA Y LEÓN LOTE 18 SEMESTRE 1	C	A	O	12/05/2015	12/05/2015	B47447933	64.602,00
57	Gerencia de Servicios Sociales	D2016/000138-001	VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTRO LOS MANZANOS DE VALLADOLID	E	Z	O	28/12/2015	28/12/2015	B37033297	519.564,00
58	Servicio Público de Empleo CyL	001471/2014/018/03	CONTRATACIÓN Nº 1 DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL ECYL EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN BASE AL ACUERDO MARCO P.A. 17/13. LOTE-3.	E	Z	O	03/03/2015	20/04/2015	U72262041	1.111.111,00
59	Servicio Público de Empleo CyL	A2015/003945-001	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, C/ VÍA ROMA, Nº 41-43, SEGOVIA.	A	A	U	04/11/2015	10/11/2015	B85577591	427.523,00
60	Servicio Público de Empleo CyL	A2015/000914-001	TRABAJOS PREPARATORIOS Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE INFORME DE COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESUELVO 16.4 DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2014 DEL SERVICIO PÚBLICO D	E	A	O	22/06/2015	26/06/2015	B47406665	78.000,00
61	Agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial	001125/2016/002/00	CONTRATACIÓN OBRA COMPLEMENTARIAA LA TUBERÍA DE DRENAJE DE VILLACASTÍN. EXPTE. 11/2015-CONTRATO DE OBRAS.	A	N	O	11/09/2015	30/09/2015	A-79222709	232.122,00
62	Agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial	13/2015	VARIOS SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE ALTA TENSIÓN EN MODALIDADES 6,1 Y 6.3.A	C	Z	O	04/09/2015	14/09/2015	A95758389	429.824,47
63	Agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial	001125/2015/008/00	CONTRATACIÓN EMPRESA AUDITORA LABORES DE VERIFICACIÓN E INFORMES-CERTIFICADOS SUBVENCIONES ADE-AÑOS 2010-2013. EXPTE. 3/2015-CONTRATO DE SERVICIOS	E	A	O	25/03/2015	14/04/2015	B-79104469	130.559,00
64	Ente Público Regional de la Energía	001026/2015/011/00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE BIOMASA, INCLUYENDO RED DE DISTRIBUCIÓN, PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE NAVALENO (SORIA)	C	A	O	08/10/2015	19/10/2015	A32016511	174.180,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE+LOTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI-MIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN
65	Ente Público Regional de la Energía	001026/2015/014/00	SUMINISTRO Y MONTAJE PARA LA REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN DE UN PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN VALLADOLID	C	A	O	22/09/2015	23/09/2015	B47041405	26.860,00
66	Ente Público Regional de la Energía	001026/2015/004/00	OPERACIÓN, SUPERVISIÓN DIARIA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA CON MOTOR DE BIOGAS E INSTALACIÓN DE DESGASIFICACIÓN DE VERTEDERO, UBICADAS EN EL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SALAMANCA	E	A	O	20/05/2015	08/06/2015	B91178335	195.369,51
67	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2015/015/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CEREZAL DE PEÑAHORCADA (SALAMANCA)	A	A	O	07/08/2015	20/08/2015	B49160567	1.069.656,00
68	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2015/027/00	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DEL AZUD SOBRE EL RÍO AÑAMAZA Y DERIVACIÓN AL CANAL DE SAN SALVADOR EN DÉVANOS (SORIA).	A	A	O	09/11/2015	18/11/2015	A15139314	940.282,00
69	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2014/047/00	DISEÑO, CONSTRUC, MONTAJE, DESMONT, TRANSP, ALMACENAM, Y MANTENIMIENTO DE LOS DISTINTOS STANDS Q. REPRESENTARÁN AL ITACYL EN SU PARTICIPACIÓN EN CERTAMENTES FERIALES AGROALIMENTARIOS DURANTE 2015	E	A	O	19/03/2015	10/04/2015	A28889939	364.382,00
70	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2015/011/00	CONSULTORÍA PARA LA DEFINICIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DIRIGIDAS A LA MEJORA DE COMERCIALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN PRODUCT. GENÉRICOS DE LA MARCA GARANTÍA TIERRA SABOR A DESORRALLAR POR EL INSTITUTO.	E	A	O	27/05/2015	29/05/2015	09744170J	84.095,00
Total										**136.646.212,51**

Siglas:
Tipo: .....A = Obras; B = Gestión de S.P.; C = Suministro; E = Servicios; F = Advo. Especial. I = Privado; Z = Adquisición Centralizada
Procedimiento: ..A = Abierto; N = Negociado.
Clase:..... O = Ordinario; U = Urgente.

VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

2009

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
76	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2009/118/00	DM-136-09 1 HELICOPT.COORDINACIÓN MONOTURBI. Y 4 HELICOPT. MONOTURB. PARA LA LUICHA CONTRA INCENDIOS	E	N	O	11/06/2009		A82045659	6.141.576,00
77	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2010/003	CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LA AUTOVÍA A-231. CARRIÓN DE LOS CONDES - BURGOS.	A	A	O	14/12/2009	28/12/2009	U09509118	10.108.518,26
92	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2009/030	TRANSFORMACIÓN EN REGADIO DEL SECTOR IV DE LA ZONA REGABLE DEL TRASVASE ESLA-CARRIÓN	A	A	O	25/08/2009	03/09/2009	U85761153	19.648.520,59
Total										**35.898.614,85**

2010

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
81	Gerencia Regional de Salud	012471/2010/221/1	SERVICIO DE CITA PREVIA MULTICANAL DE PACIENTES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALU	E	A	O	30/12/2010	31/01/2011	A78053147	1.633.225,16
Total										**1.633.225,16**

2011

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
80	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/050/00	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE PISCINAS Y OTROS ESPACIOS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "RÍO ESGUEVA" DE VALLADOLID	B	A	O	28/07/2011	31/08/2011	A28517308	1.820.008,00
88	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2010/064/00	ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA EN UN CENTRO SITUADO EN VITIGUDINO (SALAMANCA	B	A	O	11/02/2011	18/02/2011	G37021946	2.796.668,00
Total										**4.616.676,00**

2012

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
71	Consejería de Presidencia	010031/2012/012/00	MANTENIMIENTO INSTALACIONES EDIFICIOS SEDE PRESIDENCIA JCYL Y CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y HACIENDA C/ SANTIAGO ALBA Nº1 DE VALLADOLID (A-15/12 SG)_	E	A	O	03/04/2012	30/04/2012	A28517308	302.661,00
74	Consejería de Economía y Hacienda	017022/2012/350/00	SEGURO DE AUTOMÓVILES Y ACCIDENTES DE CONDUCTORES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓN_	E	A	O	19/12/2012		A28141935	1.502.681,28
82	Gerencia Regional de Salud	P.A. 2011-0-27/16	DETERMINACIONES ANALITICAS BANCO DE SANGRE: TARJETAS Y PANELES_	C	A	O	24/01/2012		A28218675	537.436,81
89	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2012/001/00	ESTANCIAS DIURNAS EN EL CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DE ALMAZÁN (SORIA)_	F	A	O	09/01/2012		A83700286	178.154,00
Total										**2.520.933,09**

2013

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
72	Consejería de Presidencia	010031/2014/001/00	EDICIÓN ELECTRÓNICA Y EDICIÓN EN PAPEL, O EN CUALQUIER OTRO FORMATO DEL BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN (A-1/14 SG)	E	A	O	29/07/2013	21/08/2013	U47712450	1.120.825,93
73	Consejería de Economía y Hacienda	017022/2012/297/00	PROVISIÓN DE SERVICIOS AL CENTRO DE OPERACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	18/04/2013	29/05/2013	A33117995	1.948.305,08
75	Consejería de Empleo	015499/2013/004/00	REALIZACIÓN ACTIVIDADES CARGA Y DESCARGA, TRANSPORTE, REPARACIONES Y OTRAS NATURALEZA ANÁLOGA CEYE	E	A	O	21/11/2013	29/11/2013	09295286C	119.175,38
78	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012613/2013/006/00	4.2-P-27B.-SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. PINTADO Y REPINTADO DE MARCAS VIALES. AÑOS 2013-2014 PROVINCIA DE PALENCIA.	A	A	O	27/09/2013	08/10/2013	B53619524	290.000,00
79	Consejería de Educación	012221/2013/007/00	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TE 06/13 RUTA 4900116 IES VALVERDE DE LUCERNA (PUEBLA DE SANABRIA)	B	A	O	15/07/2013	26/07/2013	B49122856	60.403,20
83	Gerencia Regional de Salud	PA 2012-0-29 LOTE 31	MATERIAL FUNGIBLE DESECHABLE LAPAROSCOPIA	C	A	O	20/05/2013	06/06/2013	B09317462	272.395,66
84	Gerencia Regional de Salud	099/2013	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE, TANTO URBANO COMO INTERURBANO E INTERPROVINCIAL, PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID	B	A	O	27/06/2013		B47484530	17.177.267,00
85	Gerencia Regional de Salud	099/2013	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE, TANTO URBANO COMO INTERURBANO E INTERPROVINCIAL, PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BURGOS	B	A	O	27/06/2013		B09248311	18.570.666,00
86	Gerencia Regional de Salud	80/2013 LOTE 1 AVILA	SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL EN BOTELLA DE UTILIZACIÓN COMÚN EN LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.	C	A	O	06/08/2013	06/09/2013	A28400273	3.572.646,00

Nº AUDITORIA	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
87	Gerencia Regional de Salud	089/2013	SERVICIO HOMOLOGADO DE LIMPIEZA DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA Y CENTROS DEPENDIENTES COMO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS BIENES INMUEBLES UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.	E	A	O	12/08/2013		A47022850	6.128.226,00
90	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2013/014/00	DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACCESO UNIFICADO A LOS SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN (SAUSS) E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES RELACIONADAS	E	A	O	25/06/2013	22/07/2013	A48263693	1.708.828,79
91	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2013/028/00	SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ATENCIÓN DIRECTA DE MENORES INTERNADOS EN EL CENTRO LOS MANZANOS DE VALLADOLID Y DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA	E	A	O	29/10/2013	07/11/2013	G47484357	2.164.877,67
93	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2014/015/00	MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LOS REGADÍOS DEL BIERZO (LEÓN). CANAL ALTO: ARTERIAS DE LOS TRAMOS II, III Y IV (TUBERÍAS NÚMS.3, III-A-7, III-A-11 Y IV-A-1).	A	A	O	04/12/2013	14/01/2014	A15139314	4.274.494,02
Total										**57.408.110,73**

Siglas:

Tipo: .....A = Obras; B = Gestión de S.P.; C = Suministro; E = Servicios; F = Advo. Especial.
Procedimiento: ..A = Abierto; N = Negociado.

VII.2.3. CONTRATOS MENORES

VII.2.3.1. Consejería de Agricultura y Ganadería

Nº Auditoria	Centro gestor	Documento presupuestario	Fecha documento	Clase documento	Texto	Provincia	Importe	Acreedor
94	301	7001239130	04/12/2015	R4	SUMINISTRO DE 88 TABLET PCS	0	21.629,28	288859
95	301	7001236687	02/12/2015	R4	SUMINISTRO DE 30 TABLET PCS.	0	10.967,68	288859
96	301	7001210303	13/07/2015	R4	SUMINISTRO DE UN TABLET PC HP PAVILION X2	0	792,49	288859
97	301	7001238322	03/12/2015	R4	SUMINISTRO DE TRES IMP LÁSER COLOR Y TRES IM B Y	0	1.784,69	7949
98	301	7001238314	03/12/2015	R4	SUMINISTRO DE 39 PCS	0	21.660,21	7949
99	301	7001216018	04/09/2015	R4	SUMIN.ONCE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN BROTHER MFC	0	2.999,94	7949
100	301	7001238959	04/12/2015	R4	SUMINISTRO DE 82 IMPRESORAS DE RED	0	21.530,74	7821
101	301	7001238919	04/12/2015	R4	SERV.CONF/DES/IMPLANT.SIST.DOC.SEG.INF.O.P.S/ISO/	0	20.896,70	131373
102	301	7001234587	30/11/2015	R4	SERV.ELABOR.PLAN CONTIN.NEGOC.ORGANISMO PAGADOR	0	18.658,53	131373
103	301	7001219743	30/09/2015	R4	SERV.DES.ANDROID FUNC.GRABAC.ACTAS TTE ANIM.VIVOS	0	21.731,60	402383
104	301	7001218215	22/09/2015	R4	SERV.DES.ANDROID FUNC.GRABAC.CAMPO.SIST.SARE	0	21.475,62	269526
105	301	7001196372	28/04/2015	R4	SERV.DESARROLLO ANDROID FUNCION.GRABACION CAMPO	0	21.277,85	80076
106	301	7001229410	19/11/2015	R4	SERV.DESARROLLO ANDROID CONTROLES A POSTERI PDR	0	20.442,95	80076
107	301	7001205982	18/06/2015	D3	SERV.DE IMPRESIÓN JORNADA AGROHORIZONTE 2020	0	21.248,21	2116
108	301	7001205930	18/06/2015	D3	SERVIC.AUDIOVISUALES JORNADA AGROHORIZONTE 2020	0	15.524,30	25751
109	301	7001205955	18/06/2015	D3	SERVICIO TRADUCTORES JORNADA AGROHORIZONTE 2020	0	8.518,40	76539
110	301	7001205966	18/06/2015	D3	SERV.ALQUI.SALONES/HOSTEL.JORN.AGROHORIZONTE 2020	0	9.613,10	93543
111	301	7001205921	18/06/2015	D3	SERV.ORG/COORDIN/GEST.INVIT.JORN.AGROHORIZONTE202	0	21.405,38	365929
112	301	7001205942	18/06/2015	D3	SERV.EQUIPOS LUZ/SONIDO JORNADA AGROHORIZONTE 202	0	21.679,57	878406
113	301	7001205988	18/06/2015	D3	SERV.MONTAJE ESCENARIO JORNADA AGROHORIZONTE 2020	0	21.744,91	897191
114	301	7001226187	09/11/2015	R4	SERV.DOTACION INFORMACION BASE DATOS AGENCIA EFE	0	30.999,99	908
115	301	7001232293	25/11/2015	R4	SERV.DOTAC.INFORM.BASE DATOS AGENCIA EUROPA PRESS	0	26.000,00	1783
116	301	7001228258	16/11/2015	R4	SERV.ACCESO INFOR.BASES DATOS AGENCIA NOT.ICAL	0	140.000,00	836824
117	301	7001183088	11/02/2015	D3	SERV.CAMPAÑA NAVIDAD"TIERRA DE SABOR"EL NORTE CAS	0	21.750,00	1915

Nº Auditoria	Centro gestor	Documento presupuestario	Fecha documento	Clase documento	Texto	Provincia	Importe	Acreedor
118	301	7001184800	24/02/2015	R4	SERV.COLABOR.CAYG-EL NORTE DEL CASTILLA SUPL.PAC	0	21.750,00	1915
119	301	7001195567	22/04/2015	D3	SERV.CAMP.PROMO.PROD."TIERRA DE SABOR".EL NORTE D	0	21.750,00	1915
120	301	7001228244	16/11/2015	D3	SERV.CAMPAÑA PROMOC.CONSUMO LACTEOS.EL NORTE CAST	0	20.999,55	1915
121	301	7001183111	11/02/2015	D3	SERV.CAMPAÑA NAVIDAD"TIERRA DE SABOR". ONDA CERO	0	16.500,00	794270
122	301	7001207794	26/06/2015	D3	SERV.CAMP.PROMO.PROD."TIERRA DE SABOR".ONDA CERO	0	19.999,99	794270
123	301	7001239223	04/12/2015	D3	SERV.CAMPAÑA PROMOC.CONSUMO LACTEOS.ONDA CERO	0	4.499,99	794270
124	301	7001239227	04/12/2015	D3	SERV.CAMPAÑA PROMOC.CONSUMO LACTEOS.ONDA CERO	0	4.499,99	794270
125	302	7001215582	31/08/2015	R4	OBRA REPARACION TEJADO INTERNADO CFA LA STA.ESPIN	8	53.966,00	241249
126	302	7001200978	21/05/2015	R4	OBRA CONSTRUCCION TAPIA C.F.A. LA SANTA ESPINA/VA	8	48.400,00	241249
127	302	7001185749	03/03/2015	R4	SERV.REDAC.,DISEÑO-MAQUET."LA STA. ESPINA UNA.."	0	18.780,00	277025
128	3028000	7001202177	28/05/2015	A4	GENERICO: REPARACIÓN DEL TEJADO DEL GALLINERO Nº	8	16.214,00	241249
129	304	7001238110	03/12/2015	R4	OBRA INSTAL.BOMBA ABAST.AGUA CENTROS ALBILLOS-BU	0	21.513,98	383
130	304	7001199243	14/05/2015	R4	OBRA REP.TEJADO CENTRO CONTROL PATATA ALBILLOS/BU	2	34.405,75	3596
131	304	7001232245	25/11/2015	R4	OBRA IMPERMEB.BALSA ALMACENAM.AGUA CFA ALBILLO(BU	2	16.867,40	215110
132	304	7001233012	26/11/2015	R4	OBRA.LIMP.BALSA DE ALMACENAM.AGUA CFA ALBILLOS(BU	2	580,80	89642
133	304	7001234466	30/11/2015	R4	OBRA ACOND.EQUIPAM.GANADEDERO HERRERUELA CAST./PA	4	47.647,60	198613
134	304	7001230659	23/11/2015	R4	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VIARIO RURAL Y REPA	4	55.942,99	927295
135	304	B2015/005054			OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO GANADERO EN CERVERA DE PISUERGA		55.081,62	JOSE PABLO GUTIERREZ MARTINEZ 12752091V
136	304	B2015/005062			OBRAS ACONDICIIONAMIENTO DE VIARIO RURAL Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO GANADERO EN POLENTINOS-LA PERNIA		59.813,43	JESUS PEDRO IBAÑEZ MARTIN 71923042H
137	304	B2015/005059			OBRAS DE ACONDICIIONAMIENTO DE VIARIO RURAL Y REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO GANADERO EN LA MONTAÑA PALENTINA (PALENCIA)		60.191,21	EXCAVACIONES ALBINO SANTOS, S.L. B34208891

VII.2.3.2. Servicio Público de Empleo de Castilla y León

Nº Auditoria	Centro gestor	Documento presupuestario	Fecha documento	Clase documento	Texto	Provincia	Importe	Acreedor
138	823	7000162512	01/04/2015	R4	B2015/001580 ACCION PUNTUAL PUBLICID NORTE CASTIL	0	21.750,00	1915
139	823	7000165065	20/05/2015	D3	C2015/00069 PUBLIC INSTITUCI LA OPINIÓN DE ZAMORA	0	4.072,00	240
140	823	7000165068	20/05/2015	D3	C2015/00069 PUBLIC INSTITUCI DIARIO DE BURGOS S.A	0	9.953,18	258
141	823	7000166020	25/06/2015	O2	A2014/001135 SISTEMA GESTIÓN ESPERAS. PAGO PARTE	0	41.537,15	891631
142	823	7000166021	25/06/2015	O2	A2014/001135 SISTEMA GESTIÓN ESPERAS. PAGO RESTO	0	17.801,63	891631
143	823	7000174702	03/12/2015	D3	C2015/00548 PLAN DE MEDIOS NOV-15 DIARIO DE BURGO	0	9.922,00	258
144	823	7000174929	04/12/2015	D3	C2015/005486P. MEDIOS NOV.15 OPINIÓN DE ZAMORA WE	0	5.681,26	240
145	823	7000174934	04/12/2015	D3	C2015/005486P. MEDIOS NOV.15 OPINIÓN DE ZAMORA WE	0	718,74	240
146	823	7000174994	04/12/2015	R4	D2015/005079 ADQUISICION SISTEMA DETECCION INCEND	0	59.130,10	315026
147	8235000	7000165139	26/05/2015	R4	REPARACION DE TECHO EN O. E. "SAN JOSÉ"	5	43.049,38	400219
148	8235000	7000165145	26/05/2015	R4	CALICATAS O.E. SAN JOSE	5	3.938,55	400219
149	8235000	7000165559	09/06/2015	R4	PUERTAS CRISTAL MOTORIZADAS DE ACCESO A LA O.E.SA	5	9.492,45	892990
150	8235000	7000165896	22/06/2015	R4	INST. VENTANAS Y PERSIANAS EN O.E. SALAMANCA I "	5	14.653,10	547755
151	8235000	7000167748	04/08/2015	R4	ADECUACION ASEOS O.E. "SAN JOSÉ"	5	48.192,63	400219
152	8235000	7000169066	28/09/2015	R4	OBRAS REDACCIÓN PROYECTO ADAPTAC. PROYECTO EJECUC	5	8.228,00	275520
153	8235000	7000169340	30/09/2015	R4	OBRAS REDACCION PROYECTO ADECUAC. CLIMATIZAC. ELE	5	2.513,13	504350
154	8235000	7000169490	05/10/2015	R4	ADAPTACION ESPACIOS SEPE EN O.E. SAN QUINTIN	5	3.473,38	550589
155	8235000	7000171361	12/11/2015	R4	INSTALACION PUERTAS MOTORIZADAS EN O.E. SAN QUINT	5	17.242,02	6583
156	8235000	7000172016	19/11/2015	R4	INSTALACION VENTANAS O.E, SAN QUINTIN	5	19.104,69	547755
157	8235000	7000172724	27/11/2015	R4	TRABAJOS EN BOVEDILLAS CERAMICAS	5	3.448,50	928602
158	8235000	7000172727	27/11/2015	R4	INSTALACION VENTANA ZONA SEPE O.E. SAN QUINTIN	5	1.633,50	547755
159	8235000	7000173022	01/12/2015	R4	OBRAS REDACCION MEMORIA TECNICA VALORADA AMPLIAC.	5	1.694,00	218249
160	8235000	7000174209	03/12/2015	R4	ADAPTACION ESPACIOS 46-47 DEL CENTRO NFP	5	2.400,00	928602
161	8235000	7000174237	03/12/2015	R4	DIRECCION DE OBRAS DE AMPLIAC. LABORATORIO	5	726,00	218249
162	8235000	7000174457	03/12/2015	R4	AMPLIACION LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA	5	20.789,37	928602
163	8235000	7000174491	03/12/2015	R4	REPARACION Y PINTURA PARED LADRILLO (VALLA EXTERI	5	14.090,45	928900
164	8236000	7000174392	03/12/2015	R4	CLIMATIZACION OE_CUELLAR	6	47.921,84	1713

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 127.573,56 euros, que para una población de 11.146.418,56 euros, supone un porcentaje del 1,14 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	D2015/005158	04/12/2015	6.197,56	0,06
Consejería de la Presidencia	D2015/001098	27/05/2015	121.376,00	1,09
Total			**127.573,56**	**1,14**

Por otra parte, se han detectado 4 contratos, enviados al Registr**o**, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.789.194,00 euros, lo que representa el 25,02 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	A2016/000095-001	01/12/2015	309.617,00	2,78
Consejería de la Presidencia	D2016/000100-001	19/11/2015	1.440.495,00	12,92
Consejería de la Presidencia	A2016/000103-001	14/12/2015	1.005.529,00	9,02
Consejería de la Presidencia	A2016/000112-001	22/12/2015	33.553,00	0,30
Total			**2.789.194,00**	**25,02**

VII.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

No se han detectado contratos no comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 434,00 euros, que para una población de 11.688.704,65 euros, supone un porcentaje del 0,00 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Economía y Hacienda	010296/2015/001/00	25/03/2015	434,00	0,00
Total			**434,00**	**0,00**

VII.3.3. CONSEJERÍA DE EMPLEO

Se ha detectado 1 contrato no comunicado al Registro, por un importe total de 82.698,00 euros, que para una población de 460.156,00 euros, supone un porcentaje del 17,97 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. [119]

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Empleo	D2015/004694	05/10/2015	82.698,00	17,97
Total			**82.698,00**	**17,97**

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.

VII.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Se han detectado 13 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.108.638,05 euros, que para una población de 68.503.026,11 euros, supone un porcentaje del 3,08 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. [120]

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2015/001/00	27/03/2015	65.885,00	0,10
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150014/2015/014/00	29/01/2015	60.585,49	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150125/2015/125/00	20/07/2015	486.238,14	0,71
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150236/2015/236	13/07/2015	120.487,08	0,18
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150331/2015/331	11/12/2015	41.801,64	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/001638-001	28/07/2015	41.580,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/003137-001	03/11/2015	117.932,29	0,17
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/003475-001	21/10/2015	373.360,99	0,55
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2015/000734	15/06/2015	131.040,00	0,19
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2015/005705	24/11/2015	40.227,28	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		29/09/2015	555.580,00	0,81
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		18/05/2015	4.000,00	0,01
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		16/07/2015	69.920,14	0,10
Total			**2.108.638,05**	**3,08**

Por otra parte, se han detectado 18 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría,

[119] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[120] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

cuya cuantía asciende a 2.877.859,00 euros, lo que representa el 4,20 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente: [121]

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012073/2015/002/00	29/07/2015	216.875,00	0,32
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012196/2015/001/00	23/06/2015	170.414,00	0,25
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012196/2015/002/00	23/06/2015	116.506,00	0,17
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/001/00	27/01/2015	108.250,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/002/00	02/01/2015	202.450,00	0,30
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/003/00	30/04/2015	245.000,00	0,36
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/005/00	17/04/2015	189.700,00	0,28
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/006/00	02/02/2015	110.000,00	0,16
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/008/00	23/06/2015	185.000,00	0,27
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/009/00	30/07/2015	306.755,00	0,45
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	040204/2015/001/01	16/09/2015	42.515,00	0,06
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	043000/2015/183/00	25/08/2015	216.933,00	0,32
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	043000/2015/263/00	11/09/2015	230.433,00	0,34
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	043000/2015/264/00	11/09/2015	227.340,00	0,33
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2015/153/00	03/06/2015	64.320,00	0,09
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2015/388/00	17/08/2015	79.674,00	0,12
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	049000/2015/397/00	24/08/2015	99.900,00	0,15
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150240/2015/240/00	30/11/2015	65.794,00	0,10
Total			**2.877.859,00**	**4,20**

VII.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante periodo 2015, por importe de 14.427.943,00 y los datos comunicados al Registro.[122]

Por otra parte, se han detectado 1 contrato, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 40.597,00 euros, lo que representa el 0,28 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2016/000071-001	29/10/2015	40.597,00	0,28
Total			**40.597,00**	**0,28**

[121] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[122] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

VII.3.6. . CONSEJERÍA SANIDAD

Se ha detectado 1 contrato no comunicado al Registro, por un importe total de 1.538.460,00 euros, que para una población de 16.034.157,00 euros, supone un porcentaje del 9,59% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2015/075/00	27/03/2015	1.538.460,00	9,59
Total			**1.538.460,00**	**9,59**

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 447.537,00 euros, lo que representa el 2,79 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Sanidad	001516/2015/001/00	09/01/2015	447.537,00	2,79
Total			**447.537,00**	**2,79**

VII.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 713.305,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Se han detectado 49 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 3.031.471,93 euros, que para una población de 29.040.989,93 euros, supone un porcentaje del 10,44 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	A2015/002510	01/09/2015	0,00	0,00
Consejería de Educación	A2015/000132-002	24/09/2015	12.600,00	0,04
Consejería de Educación	A2015/000132-001	24/09/2015	13.500,00	0,05

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	A2015/000132-003	24/09/2015	15.500,00	0,05
Consejería de Educación	A2015/003835-001	22/09/2015	25.098,84	0,09
Consejería de Educación	A2015/003838-001	22/09/2015	19.067,36	0,07
Consejería de Educación	A2015/003834-001	22/09/2015	7.120,00	0,02
Consejería de Educación	A2015/003839-001	22/09/2015	7.896,08	0,03
Consejería de Educación	A2015/003448-001	11/09/2015	23.500,00	0,08
Consejería de Educación	A2015/003841-001	22/09/2015	32.937,12	0,11
Consejería de Educación	A2015/003453-001	11/09/2015	24.150,00	0,08
Consejería de Educación	014847/2015/011/00	07/09/2015	70.567,02	0,24
Consejería de Educación	014847/2015/009/00	25/09/2015	214.151,41	0,74
Consejería de Educación	014847/2015/012/00	07/09/2015	20.645,80	0,07
Consejería de Educación	014847/2015/010/00	25/09/2015	59.880,06	0,21
Consejería de Educación	A2015/003323	28/08/2015	45.806,40	0,16
Consejería de Educación	VA-SE/01/2016	14/12/2015	8.740,96	0,03
Consejería de Educación	VA-GN/01/2016	10/12/2015	115.041,97	0,40
Consejería de Educación	D2016/000241	23/12/2015	75.921,89	0,26
Consejería de Educación	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CENTROS PROVINCIA DE SALAMANCA (TARIFA 3.0A)	25/02/2015	406.743,50	1,40
Consejería de Educación	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIOS CENTROS PROVINCIA DE SALAMANCA (TARIFA 3.1A)	16/02/2015	98.705,17	0,34
Consejería de Educación	014847/2014/032/00	22/01/2015	55.625,64	0,19
Consejería de Educación	014847/2015/006/00	10/07/2015	119.784,00	0,41
Consejería de Educación	A2015/003450-001	09/09/2015	26.316,36	0,09
Consejería de Educación	VA-SE/02/2016	14/12/2015	4.902,00	0,02
Consejería de Educación	VA-SE/03/2016	14/12/2015	332.694,71	1,15
Consejería de Educación	VA-SE/04/2016	14/12/2015	15.215,05	0,05
Consejería de Educación	D2016/000201	22/12/2015	39.655,86	0,14
Consejería de Educación	A2015/003454-001	11/09/2015	36.652,00	0,13
Consejería de Educación	A2015/003812	16/09/2015	29.341,68	0,10
Consejería de Educación	A2015/003837-001	22/09/2015	48.544,16	0,17
Consejería de Educación	A2015/003836-001	22/09/2015	24.531,40	0,08
Consejería de Educación	A20158/003423	14/10/2015	32.928,83	0,11
Consejería de Educación	A2015/004219	27/11/2015	32.864,40	0,11
Consejería de Educación	A2015/003417	09/11/2015	37.160,40	0,13
Consejería de Educación	A2015/003420	09/11/2015	27.208,00	0,09
Consejería de Educación	A2015/003421	09/11/2015	30.157,91	0,10
Consejería de Educación	A2015/003424	02/12/2015	30.072,00	0,10
Consejería de Educación	A2015/003412	20/11/2015	39.380,00	0,14
Consejería de Educación	A2015/003414	20/11/2015	36.515,45	0,13
Consejería de Educación	A2015/003418	20/11/2015	26.600,00	0,09

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	A2015/003422	26/11/2015	30.788,00	0,11
Consejería de Educación	A2015/003427-001	09/09/2015	25.500,00	0,09
Consejería de Educación	15074/2015/7	01/03/2015	174.354,81	0,60
Consejería de Educación	A2015/003452-001	09/09/2015	18.000,00	0,06
Consejería de Educación	A2015/003818	16/09/2015	32.712,00	0,11
Consejería de Educación	A2015/003821	16/09/2015	25.752,00	0,09
Consejería de Educación	012314/2012/039	06/08/2015	80.392,17	0,28
Consejería de Educación	A2015/000328	24/07/2015	320.249,52	1,10
Total			**3.031.471,93**	**10,44**

Por otra parte, se han detectado 7 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 569.511,00 euros, lo que representa el 1,96 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Educación	003211/2015/000/00	03/09/2015	58.803,00	0,20
Consejería de Educación	015074/2015/005/00	11/02/2015	0,00	0,00
Consejería de Educación	015074/2015/004/00	07/01/2015	13.189,00	0,05
Consejería de Educación	015074/2015/006/00	17/02/2015	0,00	0,00
Consejería de Educación	015074/2015/008/00	13/07/2015	0,00	0,00
Consejería de Educación	012214/2014/010/00	20/01/2015	436.184,00	1,50
Consejería de Educación	A2015/000175-001	08/01/2015	61.335,00	0,21
Total			**569.511,00**	**1,96**

VII.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el periodo 2015, por importe de 8.816.616,39 euros, y los datos comunicados al Registro. [123]

Por otra parte, se han detectado 13 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 393.679,00 euros, lo que representa el 4,47 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

[123] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/001573-001	07/09/2015	53.749,00	0,61
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000166-001	22/12/2015	29.545,00	0,34
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000172-001	03/12/2015	20.062,00	0,23
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000248-001	22/12/2015	18.429,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000275-001	16/12/2015	28.481,00	0,32
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000276-001	16/12/2015	29.261,00	0,33
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000286-001	17/12/2015	16.545,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	A2016/000129-001	30/12/2015	66.595,00	0,76
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000254-001	23/12/2015	18.285,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	107000/2015/004/01	12/02/2015	18.366,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000173-001	03/12/2015	27.788,00	0,32
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000204-001	04/12/2015	29.426,00	0,33
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/001468-001	25/08/2015	37.147,00	0,42
Total			**393.679,00**	**4,47**

VII.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Se han detectado 38 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 9.006.051,01 euros, que para una población de 257.692.945,01 euros, supone un porcentaje del 3,49 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GRS	4610003189	11/03/2015	49.018,00	0,02
GRS	4610004367	17/12/2015	70.140,00	0,03
GRS	4610003381	28/04/2015	16.487,20	0,01
GRS	4610004070	30/09/2015	73.842,57	0,03
GRS	4610004159	23/10/2015	46.854,60	0,02
GRS	4610003231	13/03/2015	3.600,00	0,00
GRS	4480000491	06/07/2015	978.124,80	0,38
GRS	4610003514	26/05/2015	382,50	0,00
GRS	4480000504	23/07/2015	284.085,13	0,11
GRS	4610003551	27/05/2015	273.143,86	0,11
GRS	4610004116	15/10/2015	33.009,48	0,01
GRS	4610003304	07/04/2015	285.000,00	0,11
GRS	4610004068	30/09/2015	12.000,00	0,00
GRS	4480000422	09/04/2015	33.755,12	0,01
GRS	4480000507	18/08/2015	33.755,12	0,01
GRS	4610003245	26/03/2015	5.391,12	0,00
GRS	4610004361	25/11/2015	300.906,77	0,12

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GRS	4610004374	30/11/2015	193.970,05	0,08
GRS	4610004397	28/12/2015	271.691,00	0,11
GRS	4610004477	17/12/2015	215.626,05	0,08
GRS	4610004478	03/12/2015	54.181,94	0,02
GRS	4610004479	30/12/2015	480.848,27	0,19
GRS	4480000421	09/04/2015	63.884,00	0,02
GRS	4480000506	18/08/2015	79.855,00	0,03
GRS	4610003962	28/08/2015	49.586,78	0,02
GRS	4610003550	18/05/2015	172.267,38	0,07
GRS	4610004411	21/12/2015	33.600,00	0,01
GRS	4480000492	16/07/2015	269.524,50	0,10
GRS	4610004611	23/12/2015	243.580,00	0,09
GRS	4610004050	22/09/2015	73,60	0,00
GRS	4610004266	17/11/2015	226.000,00	0,09
GRS	4610003208	13/03/2015	17.790,00	0,01
GRS	4610003209	13/03/2015	6.520,50	0,00
GRS	4480000391	09/03/2015	412.132,24	0,16
GRS	4610004296	17/11/2015	38.358,00	0,01
GRS	4610004610	23/12/2015	775.100,00	0,30
GRS	4610004094	22/06/2015	2.741.965,40	1,06
GRS	4480000505	24/07/2015	160.000,00	0,06
Total			**9.006.051,01**	**3,49**

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.

VII.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 466.654,10 euros, que para una población de 77.692.136,28 euros, supone un porcentaje del 0.60% de los importes totales adjudicados por la Gerencia. [124]

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	016400/2015/027	22/04/2015	465.152,56	0,60
GSS	D2015/004186	20/10/2015	1.501,54	0,00
Total			**466.654,10**	**0.60**

[124] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Por otra parte, se han detectado 224 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Gerencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 4.756.767,00 euros, lo que representa el 6,12 % de la contratación total de la Gerencia en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	012030/2015/001/00	19/08/2015	700,00	0,00
GSS	012030/2015/002/00	01/12/2015	38.333,00	0,05
GSS	012030/2015/003/00	23/11/2015	1.000,00	0,00
GSS	012030/2015/004/00	25/11/2015	500,00	0,00
GSS	016400/2014/004/22	06/05/2015	8.363,00	0,01
GSS	016400/2014/004/23	06/05/2015	7.275,00	0,01
GSS	016400/2014/004/24	06/05/2015	6.412,00	0,01
GSS	016400/2014/004/25	06/05/2015	7.301,00	0,01
GSS	016400/2014/004/26	06/05/2015	6.248,00	0,01
GSS	016400/2014/004/27	06/05/2015	12.495,00	0,02
GSS	016400/2014/004/28	06/05/2015	14.611,00	0,02
GSS	016400/2014/004/29	10/11/2015	9.504,00	0,01
GSS	016400/2014/004/30	10/11/2015	10.107,00	0,01
GSS	016400/2014/004/31	10/11/2015	8.176,00	0,01
GSS	016400/2014/004/32	10/11/2015	7.380,00	0,01
GSS	016400/2014/004/33	10/11/2015	7.385,00	0,01
GSS	016400/2014/004/34	10/11/2015	13.400,00	0,02
GSS	016400/2014/004/35	10/11/2015	13.300,00	0,02
GSS	016400/2014/022/41	26/02/2015	2.888,00	0,00
GSS	016400/2014/022/42	16/03/2015	18.408,00	0,02
GSS	016400/2014/022/43	26/02/2015	7.539,00	0,01
GSS	016400/2014/022/44	16/03/2015	7.703,00	0,01
GSS	016400/2014/022/45	26/02/2015	4.511,00	0,01
GSS	016400/2014/022/46	26/02/2015	5.405,00	0,01
GSS	016400/2014/022/47	26/02/2015	8.669,00	0,01
GSS	016400/2014/022/48	26/02/2015	14.453,00	0,02
GSS	016400/2014/022/49	26/02/2015	8.816,00	0,01
GSS	016400/2014/022/50	26/05/2015	2.862,00	0,00
GSS	016400/2014/022/51	26/05/2015	15.475,00	0,02
GSS	016400/2014/022/52	26/05/2015	5.769,00	0,01
GSS	016400/2014/022/53	26/05/2015	8.127,00	0,01
GSS	016400/2014/022/54	26/05/2015	5.436,00	0,01
GSS	016400/2014/022/55	26/05/2015	5.147,00	0,01
GSS	016400/2014/022/56	26/05/2015	8.483,00	0,01
GSS	016400/2014/022/57	26/05/2015	13.124,00	0,02
GSS	016400/2014/022/58	26/05/2015	7.625,00	0,01
GSS	016400/2014/022/59	19/08/2015	4.224,00	0,01

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	016400/2014/022/60	19/08/2015	11.672,00	0,02
GSS	016400/2014/022/61	19/08/2015	5.687,00	0,01
GSS	016400/2014/022/62	19/08/2015	8.359,00	0,01
GSS	016400/2014/022/63	19/08/2015	7.453,00	0,01
GSS	016400/2014/022/64	19/08/2015	6.350,00	0,01
GSS	016400/2014/022/65	19/08/2015	6.163,00	0,01
GSS	016400/2014/022/66	19/08/2015	15.049,00	0,02
GSS	016400/2014/022/67	19/08/2015	12.753,00	0,02
GSS	016400/2014/022/68	09/11/2015	8.794,00	0,01
GSS	016400/2014/022/69	09/11/2015	23.474,00	0,03
GSS	016400/2014/022/70	09/11/2015	18.822,00	0,02
GSS	016400/2014/022/71	09/11/2015	17.759,00	0,02
GSS	016400/2014/022/72	09/11/2015	13.392,00	0,02
GSS	016400/2014/022/73	09/11/2015	10.337,00	0,01
GSS	016400/2014/022/74	09/11/2015	11.651,00	0,01
GSS	016400/2014/022/75	09/11/2015	22.334,00	0,03
GSS	016400/2014/022/76	09/11/2015	19.242,00	0,02
GSS	016400/2014/029/01	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/02	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/03	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/04	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/05	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/06	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/07	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/08	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/09	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/10	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/100	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/101	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/102	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/103	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/11	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/12	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/13	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/14	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/15	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/16	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/17	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/18	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/19	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/20	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/21	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/22	19/01/2015	0,00	0,00

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	016400/2014/029/23	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/24	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/25	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/26	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/27	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/28	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/29	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/30	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/31	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/32	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/33	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/34	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/35	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/36	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/37	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/38	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/39	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/40	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/41	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/42	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/43	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/44	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/45	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/46	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/47	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/48	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/49	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/50	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/51	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/52	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/53	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/54	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/55	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/56	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/57	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/58	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/59	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/60	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/61	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/62	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/63	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/64	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/65	19/01/2015	0,00	0,00

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	016400/2014/029/66	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/67	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/68	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/69	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/70	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/71	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/72	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/73	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/74	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/75	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/76	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/77	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/78	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/79	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/80	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/81	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/82	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/83	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/84	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/85	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/86	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/87	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/88	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/89	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/90	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/91	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/92	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/93	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/94	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/95	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/96	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/97	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/98	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/029/99	19/01/2015	0,00	0,00
GSS	016400/2014/031/26	31/03/2015	16.992,00	0,02
GSS	016400/2014/031/27	31/03/2015	68.036,00	0,09
GSS	016400/2014/031/28	31/03/2015	31.308,00	0,04
GSS	016400/2014/031/29	31/03/2015	33.670,00	0,04
GSS	016400/2014/031/30	31/03/2015	47.351,00	0,06
GSS	016400/2014/031/31	31/03/2015	64.836,00	0,08
GSS	016400/2014/031/32	31/03/2015	60.473,00	0,08
GSS	016400/2014/031/33	24/09/2015	14.949,00	0,02
GSS	016400/2014/031/34	24/09/2015	92.297,00	0,12

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	016400/2014/031/35	24/09/2015	37.131,00	0,05
GSS	016400/2014/031/36	24/09/2015	32.483,00	0,04
GSS	016400/2014/031/37	24/09/2015	58.875,00	0,08
GSS	016400/2014/031/38	24/09/2015	80.623,00	0,10
GSS	016400/2014/031/39	24/09/2015	67.217,00	0,09
GSS	016400/2014/290/01	12/05/2015	7.959,00	0,01
GSS	016400/2014/290/02	12/05/2015	25.304,00	0,03
GSS	016400/2014/290/03	12/05/2015	18.732,00	0,02
GSS	016400/2014/290/04	12/05/2015	13.631,00	0,02
GSS	016400/2014/290/05	12/05/2015	7.452,00	0,01
GSS	016400/2014/290/06	12/05/2015	16.361,00	0,02
GSS	016400/2014/290/07	12/05/2015	10.871,00	0,01
GSS	016400/2014/290/08	12/05/2015	33.019,00	0,04
GSS	016400/2014/290/09	12/05/2015	21.836,00	0,03
GSS	016400/2014/290/10	12/05/2015	7.405,00	0,01
GSS	016400/2014/290/11	12/05/2015	30.393,00	0,04
GSS	016400/2014/290/12	12/05/2015	74.966,00	0,10
GSS	016400/2014/290/13	12/05/2015	62.533,00	0,08
GSS	016400/2014/290/14	12/05/2015	47.666,00	0,06
GSS	016400/2014/290/15	12/05/2015	30.980,00	0,04
GSS	016400/2014/290/16	12/05/2015	32.680,00	0,04
GSS	016400/2014/290/17	12/05/2015	38.642,00	0,05
GSS	016400/2014/290/18	12/05/2015	64.602,00	0,08
GSS	016400/2014/290/19	12/05/2015	49.029,00	0,06
GSS	016400/2015/014/01	22/09/2015	37.593,00	0,05
GSS	016400/2015/014/02	22/09/2015	47.943,00	0,06
GSS	016400/2015/014/03	22/09/2015	47.960,00	0,06
GSS	016400/2015/014/04	22/09/2015	47.960,00	0,06
GSS	016400/2015/014/05	22/09/2015	41.635,00	0,05
GSS	016400/2015/014/06	22/09/2015	41.635,00	0,05
GSS	016400/2015/014/07	22/09/2015	41.696,00	0,05
GSS	016400/2015/014/08	22/09/2015	41.696,00	0,05
GSS	016400/2015/014/09	22/09/2015	47.277,00	0,06
GSS	016400/2016/001/00	23/12/2015	1.621.120,00	2,09
GSS	016402/2015/001/01	22/10/2015	85.370,00	0,11
GSS	016452/2014/004/01	22/04/2015	800,00	0,00
GSS	016452/2014/005/00	06/04/2015	40.909,00	0,05
GSS	016508/2014/003/00	05/03/2015	24.639,00	0,03
GSS	016508/2014/005/00	16/06/2015	39.480,00	0,05
GSS	016563/2015/001/00	23/01/2015	0,00	0,00
GSS	016670/2015/002/00	14/08/2015	44.352,00	0,06
GSS	016670/2015/003/00	10/09/2015	38.700,00	0,05
GSS	A2015/000658-001	02/06/2015	0,00	0,00

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
GSS	A2015/001879-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2015/001880-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2015/001881-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2015/001882-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2015/001883-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2015/004673-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2016/000096-001	17/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2016/000105-001	28/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2016/000110-001	04/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2016/000118-001	21/12/2015	21.981,00	0,03
GSS	A2016/000120-001	21/12/2015	27.390,00	0,04
GSS	A2016/000121-001	21/12/2015	29.860,00	0,04
GSS	A2016/000214-001	21/12/2015	0,00	0,00
GSS	A2016/000242-001	21/12/2015	20.460,00	0,03
GSS	D2016/000138-001	28/12/2015	519.564,00	0,67
Total			**4.756.767,00**	**6,12**

VII.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante periodo 2015, por importe de 6.999.962,65 y los datos comunicados al Registro, aunque la información aportada dificulta la verificación, al no contener el IVA el importe del suministro comunicado.[125]

VII.3.13. AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Se han detectado 11 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 822.771,33 euros, que para una población de 2.643.910,77 euros, supone un porcentaje del 31,12 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ADE	12Abrev./15 Servicios Feria	27/10/2015	27.000,00	1,02
ADE	13/2015	04/09/2015	429.824,47	16,26
ADE	13Abrev./15 Contrato de servicios	22/10/2015	12.665,00	0,48
ADE	15Abrev./15 Contrato de servicios	21/04/2015	36.002,00	1,36

[125] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
ADE	16/2015	02/10/2015	93.603,83	3,54
ADE	2Abrev./15 Servicios Feria	02/01/2015	47.567,52	1,80
ADE	3Abrev./15 Servicios Feria	31/03/2015	12.078,51	0,46
ADE	6Abrev./15 Servicios Feria	21/04/2015	49.750,00	1,88
ADE	Contratación extranjero	02/02/2015	37.980,00	1,44
ADE	Contratación extranjero	09/02/2015	53.000,00	2,00
ADE	Contratación extranjero	27/02/2015	23.300,00	0,88
Total			**822.771,33**	**31,12**

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Agencia para la realización de esta auditoría.

VII.3.14. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 271.849,51 euros, que para una población de 728.064,51 euros, supone un porcentaje del 37,34 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
EREN	001026/2015/003/00	13/03/2015	24.380,00	3,35
EREN	001026/2015/004/00	20/05/2015	195.369,51	26,83
EREN	001026/2015/007/00	10/06/2015	23.620,00	3,24
EREN	001026/2015/017/00	23/11/2015	28.480,00	3,91
Total			**271.849,51**	**37,34**

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por el Ente para la realización de esta auditoría.

VII.3.15. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 11.919.091,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

Visto el escrito de la Intervención General, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se da traslado a esta Consejería del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la Contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2015" se efectúan las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- En relación con el **apartado III.1** del Informe, relativo a la falta de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de dos contratos (D2015/005158 y D/2015/001098), indicar que se trata de contratos derivados de un acuerdo marco de la Administración General del Estado y, por tanto, corresponde al órgano de contratación (el Ministerio de Hacienda y Función Pública) la comunicación de los contratos por él formalizados, ya que la participación de esta Consejería se ha limitado a la petición y a la propuesta de adjudicación.

Segunda.- Por lo que respecta al **apartado VII.3.1** del Informe, relativo a 4 contratos enviados al Registro Público de Contratos, pero no comunicados en la información suministrada para la realización de la auditoría por el Consejo de Cuentas (A2016/000095, D2016/000100, A2016/000103 y A2016/000112), señalar que en el requerimiento de documentación de 16 de junio de 2017, la Intervención General indicaba que "*en los contratos cuyo número de expediente se inicie en una letra, no tenéis que enviar nada, pues la documentación se remitirá en archivo electrónico desde la aplicación Duero*". Al tratarse de contratos cuyo número de expediente comienza por una letra (por haber sido tramitados íntegramente a través de la aplicación Duero), no se remitió nada, siguiendo las indicaciones recibidas, al entender que los responsables de la aplicación Duero remitirían los expedientes en formato electrónico.

Tercera.- En cuanto al **apartado III.2**, relativo a la organización y control interno, el Consejo de Cuentas pone de manifiesto que en sólo dos de los cinco contratos de esta Consejería que han sido objeto de fiscalización, se han establecido condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Sin embargo han sido tres los contratos en los que se han incluido dichas condiciones (A2016/000095, 010217/2015/001/00 y 016980/2015/003/00) y respecto a los otros dos en los que no se han incluido (A2015/000319 y A2015/000218), señalar que la fase de preparación y

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 133 - Fax 983 248 984 - http://www.jcyl.es

aprobación de ambos pliegos y expedientes correspondió a la entonces Consejería de Hacienda.

Por lo que se refiere a la falta de evidencia de la verificación del cumplimiento, durante la ejecución del contrato, de estas condiciones especiales de ejecución, el Acuerdo 59/2012 no preveía, a diferencia del actual Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, cuál deba ser la forma de acreditar el cumplimiento de estas condiciones durante la ejecución del contrato.

Cuarta.- En relación con el procedimiento de contratación llevado a cabo por esta Consejería de la Presidencia respecto de contratos de suministros y de servicios y, en concreto, con las ***actuaciones preparatorias***, a que se refiere el apartado **III.3.1.1.** del referido Informe, es necesario hacer las siguientes apreciaciones:

a) Con carácter previo interesa al derecho de esta parte advertir, respecto a los contratos nº 7 y 8, que las actuaciones preparatorias se llevaron a cabo por la entonces Consejería de Hacienda. Esta Consejería de la Presidencia, tras la reestructuración operada por Decreto 2/2015, de 7 de julio y las competencias asumidas mediante Decreto 40/2015, de 23 de julio, ha intervenido únicamente en la fase de ejecución de ambos contratos.

b) En lo referente al contrato nº 2, con nº de expte 010217/2015/001/00 –"*Suministro de insignias y placas conmemorativas del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*" y, en concreto, sobre la valoración del plazo de entrega de los suministros establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el centro gestor manifiesta que "*en el Anexo nº2 del Pliego se incluye, efectivamente, entre los aspectos que podrán ser objeto de negociación la reducción del plazo de entrega: máximo de 0,5 puntos (0,035 puntos por cada día de reducción del plazo de entrega). El plazo de ejecución del contrato inicialmente establecido era de treinta días a partir de la entrega por la Administración de los listados con las cantidades, relación de trabajadores, nombres a grabar y direcciones de entrega.*

Mediante Resoluciones de 10 de marzo de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización se concedieron las distinciones a los funcionarios y personal laboral que en el año 2015 cumplían los periodos de 15, 25 o 35 años de permanencia en el servicio o la edad de jubilación forzosa de 65 años, previstas en el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 15/1998, de 29 de enero.

En el Capítulo IV del Decreto 15/1998, se dispone que tendrán derecho a la distinción aquellos funcionarios que, a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, cesen en la

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 133 - Fax 983 248 984 - http://www.jcyl.es

prestación de servicios por jubilación anticipada, ya sea voluntaria o por incapacidad permanente para el servicio, y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.

Las jubilaciones anticipadas se producen a lo largo de todo el año y no se puede prever en los primeros meses de cada año el número de las mismas. Para conocer el número de placas necesarias, lo más aproximado posible, el procedimiento de contratación se iniciaba a partir del segundo trimestre. La reducción del plazo de entrega del objeto de este contrato de Distinciones se considera importante (y, por lo tanto, objeto de negociación) en el suministro de las distinciones correspondientes al primer listado que la Administración facilita a la empresa adjudicataria pero, sobre todo, en los listados posteriores que se van generando a medida que las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración comunican a esta Dirección General de la Función Pública las jubilaciones anticipadas del último trimestre del año en curso. El interés de esta Dirección General ha sido siempre facilitar la entrega de la placa conmemorativa en agradecimiento a los servicios prestados a todos los empleados públicos de esta Administración jubilados en el año en el que efectivamente dejan de prestar servicio y evitar, en la medida de lo posible, que los jubilados anticipadamente en los meses de noviembre y diciembre tuviesen que esperar todo un año a recibir su placa.

No obstante, visto el efecto que la valoración de este criterio "reducción del plazo de entrega" tuvo en la contratación del año 2015, a partir de 2016 se prescindió de dicho criterio de valoración. En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares para las contrataciones de los años 2016 y 2017 se estableció un plazo para el suministro del primer listado y plazos significativamente más breves para los suministros sucesivos hasta la finalización del contrato".

c) Por lo que respecta al contrato nº 7 "*A2015/000319 - Servicio de consultoría y asistencia en el ámbito de la plataforma de formación de la Escuela de la Administración Pública*", respecto a la fórmula aplicada para la valoración de la oferta económica en el marco de los criterios evaluables de forma automática, hay que indicar, que dicho contrato fue tramitado desde el servicio de Asuntos Económicos de la entonces Consejería de Hacienda.

No obstante lo anterior, y entrando en el fondo de las observaciones realizadas, el promotor de este contrato indica que "*entre los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, se incluye "el plan de trabajo" (con una valoración de hasta 22 puntos). Para poder valorar el plan de trabajo, se les pidió a las empresas que especificaran la "organización y planificación de las tareas", "el plan de implantación de los servicios" y "el plan de transferencia de los servicios al proveedor entrante", estableciendo una ponderación de 12 puntos, por su importancia, al tema de cómo las empresas proponen organizar y planificar las*

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 133 - Fax 983 248 984 - http://www.jcyl.es

tareas a desarrollar y que se definen en el pliego de prescripciones técnicas, y 5 puntos para cada uno de los otros subcriterios.

A priori, resulta muy difícil, además de inconveniente, indicar a las empresas cómo han de organizar y planificar esos aspectos, por lo que no se detallan más criterios del plan de trabajo que los tres aspectos indicados.

Por lo que al lugar de presentación de las proposiciones se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.4 del pliego de cláusulas administrativas, "la documentación se entregará exclusivamente en las dependencias u oficinas señaladas en el anuncio de licitación o será enviada por correo a dichas dependencias u oficinas, en la dirección indicada en el citado anuncio...".

En el anuncio de licitación (resolución de 30 de enero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda) de dice, en el punto 8 apartado c) cuál es la dependencia, con el domicilio, localidad y código postal, en la que han de presentarse las ofertas. Por lo tanto, sí que se establece el lugar de presentación de las proposiciones".

d) En relación con el contrato nº 8, Expediente "A2015/000218 - Adecuación, explotación y mantenimiento del servicio público de atención al ciudadano 012 de la Comunidad de Castilla y León", en el que se pone de manifiesto el incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a que se refiere el art. 1 y las normas de valoración previstas en el art. 150 del TRLCSP y respecto a la fórmula utilizada para la valoración económica, dentro del apartado de los criterios evaluables de forma automática, al considerar que la distribución de la puntuación no está lo suficientemente motivada o justificada en el expediente, el centro gestor del contrato alega que "la fórmula empleada es una función creciente continua que va otorgando más puntuación a medida que las bajas de las ofertas van siendo mayores. A través de esta fórmula se trata de obtener la oferta económicamente más ventajosa, la mejor relación calidad-precio. Todos los licitadores están sometidos a las mismas condiciones a la hora de formular sus ofertas.

La fórmula matemática empleada es una función que está incluida en el temario de matemáticas en la modalidad de ciencias de bachillerato".

Quinta.- Respecto al **apartado III.3.1.2.** del Informe, referido al ***Procedimiento de adjudicación***, hemos de advertir , con carácter previo, respecto a los contratos nº 7 y 8, que la adjudicación y todas las actuaciones previas conducentes a ella, se llevaron a efecto por la entonces Consejería de Hacienda. Esta Consejería de la Presidencia, tras la reestructuración operada por Decreto 2/2015, de 7 de julio y las competencias asumidas mediante Decreto 40/2015, de 23 de julio, ha intervenido únicamente en la fase de ejecución de ambos contratos.

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 133 - Fax 983 248 984 - http://www.jcyl.es

a) Respecto al contrato nº 7, en relación con el cuestionamiento de las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas en base al informe técnico sobre los criterios cuantificables mediantes juicios de valor, el centro gestor indica que en dicho informe, "*después de exponerse la descripción del contenido de las propuestas presentadas por cada una de las empresas, se hace un resumen comparativo de cada una de ellas para, sobre ello, valorarlas teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos*".

Por otro lado, y respecto a la afirmación de que no hay constancia de la existencia de *declaración responsable*, el centro gestor apunta que "*de acuerdo con el certificado del cumplimiento de requisitos emitido por el jefe del servicio de asuntos económicos de la consejería de Hacienda el día 20 de abril de 2015, cuya copia se adjunta, debemos presumir que sí fue presentado en ese servicio*".

Sexta.- Por lo que se refiere al **apartado III.3.1.3**, referido a la **ejecución del contrato**, y en concreto al régimen de pagos del contrato nº 8, en el que no consta certificación de conformidad de la Directora General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización, incumpliendo así lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, señalar que en las facturas correspondientes al mes de diciembre de 2017 en adelante se incorporará dicho certificado.

Valladolid, a 15 de enero de 2018

EL CONSEJERO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de la PRESIDENCIA

José Antonio de Santiago-Juárez López.

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 133 - Fax 983 248 984 - http://www.jcyl.es

Junta de
Castilla y León
Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2015"

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma Ejercicio 2015, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación:

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.2. ALCANCE

II.2.2. OBJETIVO

Texto alegado:

"La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 5 de julio de 2017, los expedientes solicitados. Los 93 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2015 y 23 en ejercicios anteriores) se presentaron de la siguiente manera:

- *38 expedientes en soporte papel.*
- *33 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en una memoria USB, extraídos de la plataforma de contratación DUERO.*
- *26 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en dos CDs y una memoria USB, cuya procedencia no se determinó.*

Cuatro expedientes de los indicados en los dos primeros puntos presentaron documentación por duplicado, en soporte papel y también en ficheros informáticos extraídos de la plataforma de contratación DUERO.

Tres de las entidades, las Consejería de Empleo, Agricultura y Ganadería, y Familia e Igualdad de Oportunidades, presentaron la documentación correspondiente a los contratos adjudicados en 2015 íntegramente extraída de la plataforma DUERO. El resto utilizaron alguna de las otras formas indicadas más arriba, o una mezcla de varias.

La documentación remitida de los expedientes no es completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades fiscalizadas. Esta remisión de los expedientes incompletos evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.

Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- *En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.*

- *La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

- *En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.*

- *En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.*

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de un certificado en el que el Jefe de Servicio de Racionalización de la Contratación afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO".

Alegación formulada:

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Secretaría General y en cumplimiento del Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa, ha desarrollado e implantado un nuevo sistema de información para la gestión de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Plataforma Duero de contratación electrónica, que siendo de uso obligatorio en toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, salvo en la Gerencia Regional de Salud, permite la gestión electrónica de los procedimientos contractuales.

La Plataforma integra el tramitador de expedientes de contratación (en el que se encuentren mecanizadas las fases de preparación, adjudicación, ejecución y terminación), con los sistemas de información propios en materia presupuestaria y contable (SICCAL) y con las distintas herramientas corporativas de Administración electrónica (Registro electrónico, Notificación electrónica, Firma electrónica y Depósito de Originales Electrónicos).

La **existencia de expedientes de contratación en soporte papel, otros en soporte digital y otros "mixtos"** (parte en la plataforma y parte en soporte papel) se fundamenta en las siguientes razones:

Primero: una organización dispone de un sistema de contratación íntegramente digital, cuando es capaz de gestionar los procesos contractuales y formar un expediente electrónico mediante la incorporación de datos y documentos generados por los licitadores y contratistas y por las autoridades y funcionarios que participan en los procesos contractuales y en las diferentes fases procedimentales, con independencia de la aplicación origen de los datos o documentos. Si partimos de este concepto, no es difícil comprender que la implementación de la contratación electrónica supone una transformación que lleva aparejadas una colección de cambios tecnológicos, organizativos y culturales de tal envergadura que, como prevé el Acuerdo 33/2009, en su instrucción tercera, deberá dimensionarse como un proyecto progresivo, tanto en alcance organizativo como funcional, a través de la consecución de objetivos parciales, facilitando así la gestión del cambio y minimizando los riesgos asociados.

Segundo: en la sucesiva implantación de la Plataforma Duero de contratación electrónica en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, existían procedimientos contractuales en fase de ejecución, en cuyo caso se migraron las datos consignados en el registro de contratos para continuar la ejecución en soporte digital, o bien se encontraban en tramitación en las fases de preparación y adjudicación, en cuyo caso se continuó con la tramitación en papel hasta la formalización del contrato, momento a partir del cual se registraron los contratos y se inició la ejecución en soporte digital. Existe por tanto en estos expedientes una tramitación en soporte papel y otra tramitación en soporte digital.

Tercero: la existencia en los expedientes de contratación de documentos electrónicos y en soporte papel en todo caso se produce en los procedimientos contractuales puesto que, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece la obligación de los licitadores y contratistas de relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que sus manifestaciones de voluntad pueden seguir realizándose en soporte papel, sin perjuicio de que el apartado 1h) in fine de la Disposición adicional décimo sexta del TRLCSP disponga *"que las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos"* La propia existencia de este precepto, nos lleva a pensar que habrá documentos en soporte papel que habrá que "digitalizar".

Cuarto: la existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL, permite el intercambio de datos electrónicos, sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información, puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma los documentos contables de retención de crédito, autorización del gasto, compromiso, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma Duero con referencia al expediente contable.

Quinto: la fuente de la obligación de utilización de la Plataforma Duero de contratación electrónica es jerárquica vía directrices vinculantes (Acuerdo 33/2009) y no de carácter normativo, por lo que en fase de fiscalización previa no se realiza reparo u observación de legalidad por la utilización del soporte papel.

Sexto: ni siquiera en la reciente regulación básica de la contratación del sector público, contenida en la Ley 9/2017, se establece sin quiebras o excepciones la obligación de contratación electrónica (véase, en este sentido, la Disposición Adicional Decimoquinta).

En cuanto al **cumplimiento del Decreto 7/2013**, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los expedientes administrativos de los procedimientos contractuales, se formarán con carácter general, con la agregación de documentos tanto administrativos como privados:

1.- Documentos administrativos: los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos que tengan efectos jurídicos, deben ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003 (apartado 1 f) de la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP).

Conforme al artículo 3.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, se considera firma electrónica reconocida, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 7/2013, en el que se dispone que los empleados públicos, podrán utilizar: a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico b) Firma basada en certificados electrónicos reconocidos que sean

aceptados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León c) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, expresamente emitido con esta finalidad. Este sistema solo podrá ser utilizado en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen. d) Sistemas de código seguro de verificación en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas.

De conformidad con este precepto, la Plataforma Duero de contratación electrónica utiliza de forma intensiva los sistemas de firma electrónica implantados en la Junta de Castilla y León, tanto en la firma de resoluciones de autoridades e informes y propuestas por empleados públicos, como en el sellado electrónico, dado que cada documento firmado, justo antes de ser custodiado en el sistema de archivo (el Depósito de Originales Electrónicos), se firma con un sello de tiempo para dar constancia del momento en que ha sido custodiado.

Respecto al uso del sello electrónico en la actuación administrativa automatizada, en el ámbito de la Administración Autonómica, conforme al artículo 22.2 del Decreto 7/2013, el resguardo acreditativo de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, a que se refiere el apartado 1 del citado Decreto, se entregará firmado de manera automática con sello electrónico y puesto a disposición por medios electrónicos al interesado.

Toda la documentación firmada electrónicamente por la Plataforma DUERO se almacena en el Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Junta de Castilla y León. Para la comprobación de que los documentos administrativos dictados en soporte electrónico en la Plataforma Duero de contratación electrónica se custodian, sólo se precisa acudir a la sede electrónica.

La sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone del servicio de comprobación de autenticidad e integridad de los documentos electrónicos empleados por la Administración, así como el acceso al Depósito de Originales Electrónicos, en el que se puede comprobar que cada documento lleva asociados los correspondientes metadatos para su gestión archivística, tal como exige el Esquema Nacional de Interoperabilidad, la firma o firmas aplicadas sobre el mismo, y un código único para su posterior identificación y recuperación a través de su identificador o localizador universal, que figura en el pie de firma (artículo 9.j y 40.4 del Decreto 7/2013). Asimismo, en función de la naturaleza del documento, puede llevar asociado un segundo identificador, para permitir su acceso y cotejo por terceros y otras Administraciones Públicas. A día de hoy, la plataforma DUERO utiliza de forma intensiva el archivado electrónico: en el Depósito de Originales Electrónicos están almacenados 161.402 documentos firmados electrónicamente asociados al Procedimiento de Contratación Administrativa.

2 Documentos Privados: el concepto de documento privado en nuestro ordenamiento jurídico, tiene carácter negativo al concretarse como aquellos que no son públicos, esto

es, los que las partes extienden sin intervención de fedatario público ni de persona que dé especial fehaciencia de su contenido.

No existe en el TRLCSP cobertura jurídica para obligar a licitadores y contratistas a relacionarse electrónicamente con los órganos de contratación ni tampoco la exigencia de aportación de documentos originales por las empresas licitadoras y contratistas, salvo las ofertas que deberán ir firmadas conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

El apartado 1h) in fine de la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP dispone que "las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos."

En el ámbito autonómico, para los expedientes administrativos instrumentados en soporte papel, conforme al artículo 25.3 del Decreto 2/2003, de 2 de enero que regula los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la compulsa de la documentación corresponde, entre otros, al personal destinado en el órgano en el que se tramite o vaya a tramitarse el procedimiento contractual al que deba incorporarse la documentación objeto de compulsa.

El artículo 39 del Decreto 7/2013 dispone que la formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación, salvo que se disponga otra cosa, debiéndose digitalizar los documentos en formato no electrónico según las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Consecuentemente, en los expedientes electrónicos, corresponde al personal destinado en el órgano, en el que se tramite o vaya a tramitarse el procedimiento contractual, la digitalización de los documentos aportados por las empresas licitadoras o contratistas, la autenticación de estos documentos con su firma electrónica reconocida y la incorporación al expediente electrónico de la Plataforma Duero de contratación electrónica.

En cuanto a la **remisión de expedientes conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015** (*"Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autentificado y acompañado de un índice, asimismo autentificado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos"*), buena parte de los expedientes objeto de fiscalización tienen documentación en soporte papel y parte en soporte digital, por las razones más arriba apuntadas. En las reuniones

mantenidas con ese órgano de control, se llegó a un acuerdo de remisión de la documentación, que podía haber sido distinto si se hubiera solicitado:

a) Digitalizando toda la documentación soporte papel y a través de la aplicación, InSiDE, facilitada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, remitir los expedientes electrónicos acorde a las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad de Documento y Expediente Electrónico, tal como se definen en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. A día de hoy, dicha herramienta de intercambio de expedientes electrónicos es ampliamente utilizada por la Administración regional, siendo según datos de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica, la Comunidad Autónoma que más expedientes electrónicos ha intercambiado, superando la cifra de 1.000 en lo que va de año.

b) Formando todo el expediente en soporte papel mediante la conversión del soporte digital en ese formato.

A la vista de las observaciones manifestadas, los próximos intercambios de expedientes electrónicos se realizarán digitalizando la documentación en soporte papel, que en su caso hubiera, para proceder de acuerdo a las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad de Documento y Expediente Electrónico, tal como se definen en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En todo caso quedamos a disposición, de ese órgano de control externo para, si se estima conveniente, colaborar en la comprobación de los extremos alegados mediante técnicas de auditoría a los efectos de aseguramiento y confiabilidad de los datos de la Plataforma Duero.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Contrato nº 4.- "Servicio de vigilancia en edificios administrativos en Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León".

Se adjunta a las presentes alegaciones documento contable de retención de crédito (RC), donde figura el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

Contrato nº 6.- "Diseño, creatividad y producción, planificación y compra de espacios publicitarios, sobre actuaciones y resultados de las Intervenciones financiadas por los

Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión–FEDER y las vinculadas a la Cooperación Transfronteriza, dentro del POCTEP, en Castilla y León, durante el periodo 2007-2013".

Con respecto al lugar de presentación de las proposiciones, el artículo 80.2 del RGLCAP dice textualmente: «*Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta*».

Se adjuntan a las presentes alegaciones el anuncio de la licitación donde se establece en el apartado 7 del mismo el lugar de presentación de proposiciones.

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación

Contrato nº 5.- "Servicio de mantenimiento integral del edificio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, C/ Leopoldo Alas Clarín nº 4 y dependencias del archivo territorial, C/ Villalpando nº 5 en Zamora".

Se adjuntan a las presentes alegaciones

- certificado de la Jefe del Servicio de Asuntos Económicos en el que consta que la empresa propuesta como adjudicataria ha aportado la documentación exigida en el artículo 151.2 del TRLCSP.
- con respecto a las mejoras ofertadas, se acompaña el apartado 10 de la proposición presentada por la empresa adjudicataria, donde se relacionan las mejoras ofertadas y aceptadas por la Administración.
- propuesta de adjudicación, donde consta que se ha recibido una única oferta.

Contrato nº 6.- "Diseño, creatividad y producción, planificación y compra de espacios publicitarios, sobre actuaciones y resultados de las Intervenciones financiadas por los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión–FEDER y las vinculadas a la Cooperación Transfronteriza, dentro del POCTEP, en Castilla y León, durante el periodo 2007-2013".

No se ha publicado una resolución expresa de designación de los miembros de la mesa de contratación debido a que en el cuadro de características de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han grabado nominativamente los miembros de la mesa de contratación y éste (PCAP) está publicado en el perfil de contratante.

En cuanto al justificante de la clasificación, se adjuntan a las presentes alegaciones declaraciones responsables y certificados de clasificación de las dos empresas que forman la UTE adjudicataria del contrato.

Valladolid, 8 de enero de 2018
EL COORDINADOR DE SERVICIOS

Carlos Rodríguez Sanz-Pastor

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al "informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2015", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad, acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 8 de enero de 2018
LA CONSEJERA

María del Pilar del Olmo Moro

IILMO SR. INTERVENTOR GENERAL

Junta de
Castilla y León
Consejería de Empleo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015.

Visto el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2015, y teniendo en cuenta que, la documentación de los expedientes de contratación consta archivada y custodiada en la aplicación informática de gestión de la contratación, denominada DUERO, y que ha sido la Consejería de Economía y Hacienda, la encargada de enviar la misma, por ser la responsable de dicha aplicación, como se desprende de la copia del correo electrónico (documento nº 1) enviado a esta consejería desde la Viceintervención General y dado que se desconoce la documentación enviada, se indica lo siguiente:

III RESULTADOS DEL TRABAJO.

III.1 COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Se informa que los contratos tramitados a través de la plataforma DUERO automáticamente pasan al Registro de Contratos por lo que el contrato con expediente D2015/006494 que tiene por objeto la adquisición de 150 ordenadores personales, sí ha sido comunicado al Registro y figura como registrado con el número 2015/5302 como se pude comprobar en la impresión de la pantalla del sistema DUERO y que se adjunta como documento nº 16.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

En relación a los expedientes enumerados, en el citado Informe referido a esta consejería, con los número 9 y 10 donde se dice que no se ha aportado documento contable de retención de crédito (RC), como se dice anteriormente, al desconocer si ha sido remitido o no, adjunto se envía impresión de las pantallas de DUERO donde consta expresamente que han sido contabilizados los expedientes contables 0151000130 (documento nº 2) correspondiente al expediente relacionado con el nº 9 del informe y el expediente 0151002000 (documento nº 3) que corresponde al expediente nº 10 del informe, así como fotocopia de los citados documentos que se corresponden con sendos RC de cada uno de los expedientes 9 y 10 (documentos 2 bis y 3 bis).

Establece el informe *que en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados:*

En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo.

1. Referente a este punto y por lo que se refiere a esta consejería, decir que efectivamente, no se ha hecho, dado que ninguno de los dos contratos está en la relación del anexo III del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, por el que se aprueban las directrices vinculantes para los órganos de contratación sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

2. Ninguno de los dos contratos analizados tiene por objeto materias para las que, para su realización, sea necesario tener aptitudes específicas en material social, por lo que no es necesario exigirlo así.

3. En ambos contratos no estamos en presencia de suministro de productos, ni se trata de contratos relativos a prestación de carácter social o asistencial.

   Se entiende, por tanto, que se cumple con lo preceptuado en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.3.1 actuaciones preparatorias

El informe dice: *En ambos contratos, nº 9 y 10, aunque los pliegos enumeran las diversas prestaciones que constituyen el objeto de los mismos, no existe un presupuesto o precio indicativo que cuantifique cada una de ellas, y que permita comprobar la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con el artículo 87.1 del TRLCSP.*

Decir, al respecto, que en los pliegos de ambos contratos se establece que el precio se ha marcado atendiendo a los precios de mercado y a tanto alzado, como permite el TRLCSP en diversos artículos. Véanse el 88.2, el 302 o el propio 87 citado, cuando dicen que se podrá determinar o por componentes de la prestación o cuando ello no sea posible, como es el caso, dado que, a la vista del objeto del contrato, debe agrupase en un único precio a tanto alzado.

Respecto a las diversas incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Admirativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se puede afirmar lo siguiente:

a. Establece el informe provisional, que en el contrato enumerado como 10 no se fija con exactitud el plazo de ejecución y cabe señalar que en los PCAP del contrato en su cláusula 21 dice textualmente "El plazo de ejecución será de un mes", por lo que se considera que Sí está establecido el plazo de ejecución, otra cosa es que la fecha de comienzo de ese plazo no se conozca de antemano, pero el plazo está fijado.

b. No se entiende la aseveración de que al aplicar una puntuación máxima a la oferta más económica y al resto proporcionalmente, se esté modificando el porcentaje aplicado a dicho criterio, en este caso hasta cuatro puntos, cuando esos son los puntos máximos que se conceden al precio más bajo, por lo que se considera que no se ha incumplido ninguno de los principios que se enumeran en el informe ni las normas del art. 150 del TRLCSP.

c. El hecho de que el precio en el nº 10 tenga una valoración baja respecto a la puntuación total de todos los criterios evaluables, no significa ignorar el principio establecido en el art. 151 del TRLCSP pues "económicamente" no equivale a "precio" sino que se valoran otros aspectos, como por ejemplo, la incidencia del servicio prestado que tendrá una repercusión económica en la sociedad, al evitar accidentes laborales.

d. Dentro de la cláusula 13 de los PCAP del contrato nº 10 se regulan los criterios evaluables matemáticamente (criterios objetivos) y entre ellos, lo referido a las mejoras al Plan de Difusión, recogiendo el informe que no se establece el reparto de la puntuación máxima. Sin embargo, en los PCAP se recoge de la siguiente forma:

2 2.- Mejoras al Plan de Difusión
Se valorarán exclusivamente las siguientes mejoras:

a) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios de prensa escrita diaria de ámbito regional

Por cada día 50 puntos

b) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios de prensa escrita diaria de ámbito provincial.

- *Por cada día 50 puntos*

c) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios radiofónicos.

- *Por cada día adicional con tres cuñas de emisión: 20 puntos*

d) *Incremento en el número de emisiones de la campaña que afecten a la totalidad de los medios radiofónicos y en la totalidad de los días de emisión*

- *Por cada cuña diaria adicional: 20 puntos.*

Queda suficientemente explicado y comprensible cuál es el reparto: a más días o más cuñas, más puntos, hasta un máximo. Esto es, el reparto se hace por días o cuñas a mayores.

e. El informe establece que en los dos expedientes estudiados, si bien se determina la puntuación máxima para cada criterio de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, no se establece el método de reparto a seguir para la distribución de la puntuación máxima, no obstante, en la cláusula 13 arriba reproducida, de los PCAP sí se establece los aspectos a tener en cuenta a la hora de dicho reparto por lo que sí se cumple el art. 150 del TRLCSP

f. En el contrato nº 9 se establece como criterio a valorar las actividades paralelas y en contraposición con lo que dice el informe, no solo se tienen en cuenta aspectos cuantitativos sino también aspectos totalmente subjetivos como la calidad y la innovación de las actividades a realizar por lo que no se puede considerar un criterio a valorar de forma automática por aplicación fórmulas matemáticas, como se propone.

III.3.3.2 Procedimientos de adjudicación

Establece el informe que: *Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, si bien en los PCAP de los contratos nº 9 y 10 se contemplan condiciones especiales de ejecución, no se hace mención alguna a esta circunstancia en los correspondientes anuncios, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.* Conviene decir al respecto que:

El art. 118.1 del TRLCSP establece que se indicará en el anuncio y en el pliego o en el contrato, las condiciones especiales de ejecución, en estos casos se ha optado por ponerlo únicamente en los PCAP que son parte integrante del contrato entendiendo por ello que no se incumple el citado artículo.

Sigue diciendo el informe provisional: *El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº 10, además de introducir una puntuación máxima a los subcriterios que no figuraba en el PCAP, incluye elementos no previstos en el citado pliego para evaluar las ofertas que excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150*

del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

No se entiende lo que se dice en el informe de que se introducen puntuaciones a subcriterios que no figuran en el PCAP, visto con detenimiento dicho informe, que se adjunta como documento nº 4, se comprueba que solo se han valorado lo que se indica en la cláusula 13 de los citados pliegos, por lo que no se incumple el art. 150 del TRLCSP.

En el informe se afirma que no se ha facilitado determinada documentación correspondiente a la fase de adjudicación. Desde esta consejería, como se viene manifestando hasta el momento, se desconoce la documentación facilitada por la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que no puede decirse que no se facilitara, lo que sí es cierto es que está custodiada en el programa DUERO y que se adjunta con el presente escrito de alegaciones:

a. Documentación relativa a la declaración responsable sobre condiciones de capacidad solvencia y demás requisitos exigidos en el art. 146.4 del TRLCSP, del contrato numerado como 9 (Documentos nº 5 y 5bis) y del contrato nº 10 (Documentos nº 6 y 6 bis).

b. Documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario, conforme al art. 151.2 del TRLCSP referente a solvencias, certificados de estar al corriente de determinadas obligaciones etc., del contrato 9 (Documento nº 7) y del contrato nº 10 (Documento nº 8).

c. Justificantes de constitución de garantías provisionales: del contrato 9 se adjuntan Documentos 9 y 9 bis. En el contrato nº 10 según la cláusula novena del PCAP no se exigió dicha garantía.

d. Se adjuntan los documentos nº 10 y 10 bis como justificantes de haberse constituido las garantías definitivas de los contratos 9 y 10, respectivamente.

e. Como documentos nº 11 y 11 bis se adjuntan los acuses de recibo a cada uno de los propuestos como adjudicatarios en los contratos 9 y 10, respectivamente.

f. Los documentos nº 12 y 12 bis son las copias que obran en DUERO de las notificaciones a los adjudicatarios de la resolución de adjudicación.

g. Se adjuntan los documentos de formalización de los contratos 9 y 10 como documentos 13 y 13 bis.

III.3.3.4 Extinción del contrato.

Dice el informe: *No se han aportado las respectivas actas de recepción de los contratos nº 9 y 10, conforme al artículo 222 TRLCSP. Tampoco la comunicación a la Intervención General para la designación potestativa de representante que asista a dicha recepción.*

1. Como se vienen diciendo, al desconocerse por esta consejería la documentación enviada por la de Economía y Hacienda, que está custodiada en el programa DUERO, nada se puede decir al respecto, más que adjuntar la documentación solicitada, que se remiten como documentos 14 y 14 bis.

2. Respecto a la comunicación a la Intervención General para la designación de representante que asista a la recepción, comunicar que es el propio sistema DUERO el que pasa la solicitud a la propia Intervención General y esta envía contestación al respecto, dicha comunicación se aporta como documentos 15 y 15 bis de los contratos 9 y 10, respectivamente.

Es cuanto se propone para alegar a cuantas cuestiones plantea el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la contratación por la Consejería de Economía y Empleo durante 2015, en espera que ese Consejo de Cuentas de Castilla y León modifique su opinión.

Del resto de cuestiones no se plantean alegaciones, sólo mencionar que en aquellos casos en los que se han detectado fallos o errores, en ningún caso intencionados, se pondrán los medios oportunos para corregir los mismos en futuros expedientes teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por ese Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 5 de enero de 2018

EL CONSEJERO DE EMPLEO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · CONSEJERÍA DE EMPLEO

Carlos Fernández Carriedo

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA -EJERCICIO 2015-, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A MUESTRAS DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA -EJERCICIO 2015-, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A MUESTRAS DE 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

INCIDENCIA Nº 1: Contratos no comunicados al Registro de Contratos de Castilla y León:

ALEGACIONES: Se adjunta copia de la ficha RECO o pantallazo del Programa DUERO en el que se puede observar que se ha realizado el trámite automático de comunicación al Registro de Contratos de Castilla y León de aquellos contratos correspondientes a esta Consejería de Fomento y Medio ambiente, ya que el resto de expedientes que figuran en el Anexo 3 de incidencias no se ha podido constatar que hayan sido tramitados por la misma.

Órgano de contratación	Nº de expediente	ALEGACIONES
Consejería de Fomento y Medio	004960/2015/261	Se adjunta ficha RECO (DOCUMENTO Nº 1)
Consejería de Fomento y Medio	A2015/000825-004	Se adjunta ficha RECO (DOCUMENTO Nº2)
Consejería de Fomento y Medio	A2015/003137-001	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 3)
Consejería de Fomento y Medio	A2015/003475-001	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 4)
Consejería de Fomento y Medio	D2015/000734	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 5)
Consejería de Fomento y Medio	D2015/005705	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 6)

Con respecto al contrato nº A2015/001638-001, se hace constar, que está tramitado a través del Programa de Contratación DUERO, pero no obstante no se puede constatar el envío automático por el Programa al Registro de Contratos.

En lo relativo a los 19 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, hay que manifestar lo siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente	ALEGACIONES
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/001/00	Este contrato corresponde al S.T. de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos, que no disponían de acceso a RECO, por lo que la comunicación se hizo desde esta Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/003/00	Este contrato corresponde al S.T. de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Palencia, que no disponían de acceso a RECO, por lo que la comunicación se hizo desde esta Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150240/2015/240/00	Este contrato se realizó mediante tramitación anticipada, por lo que se comunicó a RECO en 2016, por lo que no se envió en la comunicación de la contratación de 2015 al CC, ya que se incluirá en la del ejercicio 2016.
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/000825-002	Este contrato sí está comunicado al CC como A2015/000825-003. Se trata del Lote nº 3, pero al quedar desierto el Lote nº 2, queda anotado en el Registro de Contratos como A2015/000825-002. (Se adjunta ficha RECO DOCUMENTO Nº 7)

Del resto de expedientes de la incidencia, no puede alegar nada esta Consejería, ya que los datos suministrados por ese Consejo de Cuentas son insuficientes para localizarlos y poder hacer un estudio de la incidencia.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

INCIDENCIA Nº 2: No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en el contrato nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

ALEGACIONES: Se adjunta documento contable RC nº 3000304788 (DOCUMENTO Nº 8).

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.4.1- Actuaciones preparatorias

INCIDENCIA Nº 3: Por lo que se refiere al inicio del expediente de los contratos nº 14 y 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Así, en el nº 14, la urgencia se basa en la aplicación de la Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012 que establecía la fecha que los operadores privados podrían utilizar las frecuencias desalojadas fruto de la reordenación del espectro radioeléctrico de efectos el 1 de abril de 2015, y en el Real Decreto 805/2014 de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital y que entró en vigor el 25 del mismo mes. Sin embargo, el inicio del expediente no se realizó hasta el 9/03/2015, por lo que la urgencia no sobreviene por las características de las necesidades a satisfacer sino por el retraso en el inicio de la tramitación de los expedientes. En el contrato nº 18 la Resolución que declara la urgencia argumenta que el expediente se había tramitado anticipadamente, pero que "ha sufrido una alteración profunda en su contenido para ajustarse al mercado actual, a las necesidades y compromisos con otras administraciones", es por ello que ha de reiniciarse; sin embargo, las razones aducidas no se detallan por lo que no queda constancia de la justificación de la urgencia en el expediente.

ALEGACIONES: Entendemos que existe un error al referirse al expediente muestra nº 14, debiendo entenderse que se refiere al expediente muestra nº 15. Al respecto hay que decir que el establecerse las fechas de 1 de abril de 2015 y 25 de abril de 2015 como claves para la entrada en vigor de la nueva regulación de la Televisión Digital Terrestre fue lo que conllevó que el expediente de contratación debiera ejecutarse mediante el procedimiento de Urgencia, dado el interés público subyacente en la adaptación a la nueva regulación de la Televisión Digital Terrestre a la mayor brevedad posible.

Con respecto al contrato nº 18 se reitera la fundamentación establecida en la Resolución que declara la Urgencia del procedimiento.

INCIDENCIA Nº 4: En el contrato nº 11, el informe de los Servicios Jurídicos al PCAP, señala determinadas incorrecciones en relación con los criterios de adjudicación y las bajas desproporcionadas, sin que haya constancia de la realización de un nuevo informe jurídico, incumpliendo lo establecido en el artículo 115.6 del TRLCSP.

ALEGACIONES: Respecto de este expediente, no consta ni en el Programa DUERO ni en el expediente en papel un segundo informe definitivo y favorable de la Asesoría Jurídica. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se envió a Asesoría Jurídica para nuevo informe, una vez tenidas en cuenta las observaciones que la Asesoría hizo.

Respecto de la primera observación del informe de Asesoría Jurídica: En el cuadro de características del Pliego CAP consta que "no se admiten variantes/mejoras". En el anuncio de licitación se dice "no se admitirán variantes".

Del informe de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio 2014, se deduce que "se admiten mejoras" dado que propone "deberían concretarse qué elementos van a valorarse como mejoras o prestaciones no previstas en el Pliego y cómo se van a valorar las mismas".

Respecto de la segunda observación del informe de Asesoría Jurídica: En cuanto al punto 1.3 Plan de implantación del servicio (del anexo II "criterios de valoración") el informe de Asesoría Jurídica dice que "se atribuye una puntuación total de 10 puntos indicando un doble parámetro de valoración, sin distribuir entre ambos la puntuación asignada a cada uno de ellos, siendo necesaria tal distribución".

En la redacción dada al Pliego de CAP firmado por el adjudicatario, sí consta la valoración desglosada en 5 puntos "detalle de la metodología propuesta" y otros 5 puntos "medidas de control y seguimiento del proceso de implantación".

Respecto de la tercera observación del informe de Asesoría Jurídica: En relación con la cláusula 2.7 se recomienda introducir alguna referencia a cómo se va a proceder en la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo…

En el Pliego de CAP firmado por el adjudicatario consta, en el último párrafo del punto 2.7 lo siguiente:

"Cuando concurran a la licitación empresas que pertenezcan a un mismo Grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, para el cálculo de las ofertas incursas en anormalidad, se tomará en cuenta únicamente la oferta más baja, con independencia de que presenten su proposición en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al Grupo".

INCIDENCIA Nº 5: En los contratos nº 11, 12 y 16, en los que es obligatoria la clasificación de los licitadores, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea a los que no es exigible dicha clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP. Así, en estos contratos se exige la "declaración apropiada de instituciones financieras" o "justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales", pero sin establecer el importe mínimo exigido que determine esa solvencia.

ALEGACIONES: Con respecto a los contratos nº 11 y 12 hay que decir que en cuanto a los requisitos mínimos para acreditar la "solvencia económica y financiera" que deben aportar los empresarios no españoles de los estados miembros de la Unión Europea, SI ESTAN ESTABLECIDOS en la cláusula 2.3 apartado 2 del Pliego de CAP que remite al anexo III "Solvencia económica y financiera y técnica o profesional".

Con respecto al contrato nº 16 no se formulan alegaciones.

INCIDENCIA Nº 6: En cuanto a los requisitos de la solvencia técnica o profesional que deben acreditar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea en la licitación, en los contratos nº 11, 18 y 19, se exigen relaciones de los principales servicios o trabajos de naturaleza análoga, oportunamente certificados, pero no se

determinan los mínimos exigibles, incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP. Además en el contrato nº 14, se solicita una relación de las estaciones de servicio, pero ni establece el baremo aplicable ni el importe mínimo exigido que determine esa solvencia.

ALEGACIONES: Respecto al contrato nº 11 hay que decir que en lo relativo a los requisitos mínimos para acreditar la "solvencia técnica o profesional" que deben aportar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, SI ESTAN ESTABLECIDOS en la cláusula 2.3 apartado 2 del Pliego de CAP que remite al anexo III "Solvencia económica y financiera y técnica o profesional".

Respecto al contrato nº 18 se hace constar que en el Apartado 9 del cuadro de características del contrato, en la acreditación de los requisitos de solvencia técnica se exige que se aporte "certificación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. La suma de tres de los certificados aportados tendrá un importe igual o superior al del presente contrato".

Con respecto al contrato nº 19 no se formulan alegaciones.

En lo relativo al contrato nº 14 hay que señalar que en el anexo Nº. 2 del PCAP se establece textualmente: "Los licitadores deberán, asimismo, presentar una relación de las estaciones de servicio, ya sean en propiedad, abanderadas u otras, a través de las que se garantice la cobertura mínima exigida en el Anexo I del PPT. Asimismo, deberán presentar una relación de todas las estaciones de servicio de que dispongan en todo el territorio nacional clasificadas por provincias." A la vista del párrafo anterior, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras entiende, que el baremo aplicable es que se garantice la cobertura mínima exigida en el Anexo I del PPT, en el cual se establece una serie de localidades en las que necesariamente debe existir una estación de suministro, dado que en ellas existen parques de maquinaria con vehículos que necesitan repostar, así mismo se indica que se entenderá igualmente cubierta la necesidad del suministro en una localidad cuando se oferte una estación de servicio situada fuera de la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 15 km de dicha localidad.

En cuando a la exigencia de una relación de todas las estaciones de servicio de que dispongan en todo el territorio nacional clasificadas por provincias, viene determinada por la necesidad de poder comprobar, en el caso de que no exista suministro en la misma localidad, que existe una estación de suministro (dentro de la Comunidad Autónoma o fuera de ella) que cumpla con la distancia máxima de los 15 km de la localidad.

INCIDENCIA Nº 7: Dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en los que en la puntuación de la oferta económica no está distribuida de manera motivada o justificada en el expediente, hay que señalar lo siguiente en el contrato nº 11 la valoración de la oferta económica se realiza en tramos, divididos en función de la baja ofertada, obteniendo igual puntuación todas las ofertas diferentes comprendidas en el mismo tramo, lo que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración, es contrario al principio de igualdad de trato y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa e incumple las normas de valoración del artículo 150 del TRLCSP.

ALEGACIONES: La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, gestora del contrato, entiende que la puntuación por tramos de la oferta económica no incumple el art. 150 del TRLCSP toda vez que podría establecerse esa consideración si el único criterio de adjudicación fuera la oferta económica pero no es el caso del contrato examinado. Entendemos que uno de los principios de la contratación es que sea adjudicatario la oferta más ventajosa lo que nos lleva a concluir que cuando existen diferentes criterios de adjudicación la oferta más ventajosa debe valorarse en su conjunto y no puede hacerse aisladamente el criterio económico pues en otro caso estaríamos minusvalorando la aplicación de otros criterios de adjudicación. Asimismo consideramos que cuando el art. 150 habla de "la oferta económicamente más ventajosa" no se refiere exclusivamente al precio sino aquella que es más ventajosa para la Administración. En todo caso, todos los licitadores se encuentran en un plano de igualdad respecto al criterio señalado.

INCIDENCIA Nº 8: En el contrato nº 14 se establece un porcentaje mínimo de baja sobre el precio de licitación del 3%, de forma que excluye las ofertas que aunque se ajusten al presupuesto de licitación no cumplan este requisito, lo que incumple el principio de concurrencia y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conjuntamente considerada.

ALEGACIONES: El contrato se refiere al suministro de carburantes de automoción de los vehículos dependientes de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras cuyo único criterio de adjudicación es el descuento por libro de combustible en relación con el precio de venta al público.

El presupuesto de licitación es el gasto máximo que la Administración está dispuesta a asumir de suministro de carburante en función del precio y litros de combustible que puedan ser consumidos a lo largo del periodo de vigencia del contrato, en consecuencia, no se trata de una cantidad a la que deba necesariamente llegar el contrato sino una cantidad máxima.

Ahora bien, el número de libros de combustible a consumir no se puede establecer anticipadamente con carácter exacto y por lo tanto, el presupuesto se ha calculado como una estimación máxima de los litros que se pueden llegar a consumir realizado en base a estadísticas de años anteriores y multiplicados por un precio calculado basándose en los precios máximos de venta al público.

Por otra parte, se ha fijado un descuento mínimo en el precio del 3% porque es el descuento mínimo que con carácter general hacen los suministradores de combustible a las grandes flotas o los grandes consumidores como es el caso.

Por lo tanto, entendemos que es correcto pedir un descuento sobre el precio y que como mínimo éste sea el que se hace con carácter general en el mercado a las grandes flotas o consumidores.

INCIDENCIA Nº 9: En el contrato nº 11 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los

licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así, se incluye el criterio "Otras prestaciones técnicas o funcionales ", donde las propuestas a valorar, al no estar definidas las prestaciones, se deja a la consideración de la Administración la apreciación de su viabilidad y utilidad para el servicio.

ALEGACIONES: Consideramos que, si bien no existe una definición exhaustiva de la prestación, sí existen unas connotaciones mínimas que permiten configurar la oferta pues deben significar un valor añadido; debe expresarse su contenido, su plan de realización y la justificación de su interés en relación con los aspectos técnicos y funcionales. Por tanto, entendemos que el pliego señala determinados aspectos que permiten configurar la oferta y permiten su valoración por el órgano de contratación.

INCIDENCIA Nº 10: En los contratos nº 11 y 12 existe una contradicción al incluir el Pliego, dentro de los aspectos técnicos que podrán ser objeto de negociación, la evaluación de prestaciones técnicas o funcionales propuestas por el licitador y establecer expresamente, en el cuadro de características, la prohibición de variantes o mejoras.

ALEGACIONES: En lo relativo al contrato nº 11 consideramos que las prestaciones técnicas o funcionales no pueden entenderse como variantes o mejoras pues lo que consta en el pliego como "otras prestaciones técnicas o funcionales" el mismo Pliego señala expresamente que deben significar un valor añadido, debe expresar su contenido, su plan de realización y la justificación de su interés en relación con los aspectos técnicos y funcionales. Por tanto, consideramos que esto no entra dentro del concepto de variante o mejora.

Con respecto al contrato nº 12, en el cuadro de características del PCAP del mismo figura: "6. ADMISION DE VARIANTES/MEJORAS: NO". Por su parte, en su "ANEXO Nº 4 figura: "Los aspectos técnicos que serán objeto de negociación, versarán sobre el desarrollo de la ejecución del contrato que la empresa lleve a cabo, y concretamente sobre las mejoras al proyecto. En este sentido, se deberá presentar una memoria justificativa de los aspectos técnicos anteriormente indicados". Se valorarán aquellas propuestas que el licitador pueda realizar en su oferta y que, sin suponer coste alguno para la Administración, contribuyan al perfeccionamiento del proyecto, de la ejecución de las obras y de la posterior conservación de las mismas. A modo de ejemplo, y sin perjuicio de que por los licitadores puedan proponerse otras distintas, análogas a las relacionadas, y cuya consideración quedará sujeta al visto bueno de la Administración, se citan las siguientes:

- Propuesta de mejoras de las soluciones constructivas, sin desvirtuar las características arquitectónicas del proyecto y sin que ello suponga la inclusión de variantes al mismo.

Hay que indicar que la intención de la Dirección General gestora del expediente, es posibilitar la existencia de mejoras al proyecto pero que no supongan variantes al mismo. En este tipo de obras de rehabilitación es fundamental que las empresas puedan estudiar el proyecto y aportar nuevas soluciones que mejoren las planteadas en el proyecto. Las empresas que licitan son especialistas en rehabilitación con muchos años de experiencia por lo que sus propuestas pueden ser interesantes en aras a mejorar la actuación propuesta.

A la hora de licitar, el Programa DUERO, mediante el cual tramitamos los expedientes, no permite discriminar entre VARIANTES y/o MEJORAS. Si bien, queda claro en el pliego que se admiten las mejoras pero no las variantes.

INCIDENCIA Nº 11: En el contrato nº 11, se excluye la revisión de precios por no tener una duración superior a un año, sin embargo se trata de un contrato con una duración inicial de un año prorrogable por otro año más, por lo que la motivación no parece justificada y se incumple el artículo 89 del TRLCSP.

ALEGACIONES: La revisión de precios se considera a partir de un año de ejecución. Este contrato tiene un año de ejecución. Aunque está previsto una posible prórroga no quiere decir que ésta se vaya a producir. No se consideró la revisión de precios pues la prórroga más allá del año, en ese momento, era sólo una posibilidad que podía darse o no. El contrato principal "sólo duraba un año".

INCIDENCIA Nº 12: En los Pliegos de prescripciones técnicas, de los contratos nº 13 y 14, no se cita la norma de delegación de la competencia para su aprobación; además, en el del contrato nº 12, no hay constancia de su aprobación expresa incumpliendo lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.

ALEGACIONES: Efectivamente, por un lapsus administrativo no se ha citado la norma de delegación de la competencia para su aprobación, siendo ésta el Decreto 12/2012, de 29 de marzo por el que se desconcentraban las competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Este error no afecta a la validez de los documentos, puesto los pliegos de prescripciones técnicas han sido aprobados por el Director General de Carreteras e Infraestructuras que es el órgano competente para ello, de acuerdo con el Decreto 12/2012 anteriormente mencionado.

Con respecto al contrato nº 12 hay que decir que consta en el expediente la aprobación técnica del proyecto de las obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del TRLCSP, en fecha 13 de abril de 2015. En el mismo documento consta la desconcentración de competencias en el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en virtud del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias del titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (se adjunta como DOCUMENTO Nº 9).

INCIDENCIA Nº 13: En los Informes Técnicos de valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, del contrato nº 11, aunque se describe de forma pormenorizada la oferta del licitador no se detalla la puntuación propuesta para cada uno de los elementos valorables, a excepción del referente al Plan de calidad, cifrando de forma global la puntuación obtenida lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.

ALEGACIONES:

Respecto al especial conocimiento del contrato y estrategia global, existe un único apartado de forma que en el informe se hace una valoración única.

Respecto las otras prestaciones, el informe va detallando cada una de las prestaciones que ofrece el dictador y se explica si se valora o no, y en caso afirmativo se indica la puntuación.

Respecto al plan de implantación, se establecen dos parámetros que el informe valora separadamente; por un lado se otorga dos puntos a la valoración metodológica de implantación y cinco puntos a las medidas de control y seguimiento ofertadas, totalizando 7 puntos en este apartado. Por tanto entendemos que sí se detalla la puntuación por cada uno de los elementos.

Finalmente, respecto al plan de calidad el informe señala que sí se valoran separadamente cada uno de los elementos.

III.3.4.2- Procedimiento de adjudicación

INCIDENCIA Nº 14: En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, hay constancia de la publicación de todos los contratos fiscalizados en el perfil de contratante, excepto en el contrato nº 11 en el que se incumple lo establecido en el artículo 53 TRLCSP.

ALEGACIONES: Está publicada la orden de adjudicación y la formalización del contrato en el perfil de contratante (Se adjunta pantallazo del perfil de contratante como DOCUMENTO Nº 10).

INCIDENCIA Nº 15: Además, en ninguno de los contratos, excepto en el nº 14, se publica en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RDPLCSP.

ALEGACIONES: No se formulan alegaciones. No obstante, en ejercicios posteriores se ha procedido a la subsanación de este defecto.

INCIDENCIA Nº 16: El Informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 18 es de fecha posterior a los evaluables de forma automática mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.2 TRLCSP y 30.2 RDPLCSP.

ALEGACIONES: Se ha producido una confusión en la redacción del acta nº 3 al consignar la fecha de la "Apertura del sobre nº 3 Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas". Donde pone 21 de mayo de 2015 debería decir 28 de mayo de 2015. Dicha fecha se constata en la publicación de la convocatoria en el perfil del contratante y también está reflejada dicha fecha en el BOCYL nº 84, de 6 de mayo de 2015, página 31742, de la que se acompaña copia y en la convocatoria realizada a los miembros de la mesa, de la que también se acompaña copia (DOCUMENTOS Nº 11 a 13). En consecuencia, el informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, de fecha 26 de mayo de 2015 es anterior a la fecha de apertura del sobre nº 3, realizada realmente el día 28 de mayo de 2015, fecha en la que se elabora también el informe técnico de la valoración económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas, que consta en el expediente como anexo al acta nº 4 "Propuesta de adjudicación".

INCIDENCIA Nº 17: En el contrato nº 17, el informe técnico que fundamenta la adjudicación no está suficientemente motivado, en la puntuación otorgada a los criterios cuantificables mediante juicios de valor, no describe las diferentes proposiciones limitándose a encuadrarlas en las categorías que dependen del grado de desarrollo del documento de presentación (muy bien, bien, suficientemente, insuficientemente, poco desarrollado...), descritas en el PCAP, pero sin valorar su contenido; además, no establece ninguna modulación en cada tramo de las valoraciones de las proposiciones recibidas, reflejando sólo el resultado final.

ALEGACIONES: El informe técnico que fundamenta la adjudicación, así como los criterios de adjudicación, cumplen con lo exigido, en del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 150: criterios de valoración de las ofertas, ya que dicho artículo, no indica que haya que realizar una descripción de las diferentes proposiciones, ni tampoco establecer alguna modulación en cada tramo de las valoraciones.

Por otra parte en la auditoría de la contratación del ejercicio 2014, se auditó el expediente 02.IR-99/2008 "SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)" en el que los criterios de adjudicación y en consecuencia, la valoración reflejada en el informe técnico que se deriva del mismo, son idénticos a los que se auditan ahora en el expediente A2014/000310-001: "SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE VALDESEÑOR (PALENCIA)" y en ese informe el consejo de Cuentos no formuló ninguna incidencia ni a los criterios utilizados, ni al informe técnico que se derivó de los mismos, por lo que esta Consejería entendió que la distribución de puntuaciones en los criterios de adjudicación era correcta.

INCIDENCIA Nº 18: No consta en el expediente del contrato nº 15 la fecha de entrada de la documentación, solicitada al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa; tampoco figura la declaración de no tener deudas con la Comunidad de Castilla y León. Se incumple lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

ALEGACIONES: El Acta nº 5 menciona que a fecha que en la misma se recoge, en la que se reúne la Mesa de contratación, la documentación ha sido entregada por la empresa en tiempo y forma.

La declaración de no tener deudas con la Comunidad de Castilla y León figura en el modelo de declaración recogido en el Anexo nº 4 del PCAP, presentada por el adjudicatario para participar en la licitación.

INCIDENCIA Nº 19: En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figura el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no hay constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP.

ALEGACIONES: Con respecto al contrato nº 12 sí está la formalización del contrato en el Programa DUERO y publicada en el perfil de contratante. Asimismo se constante que con respecto al contrato nº 11 también está publicada la formalización en el perfil de contratante (se adjuntan como DOCUMENTOS Nº 14 a 16).

III.3.4.3- Ejecución del contrato.

INCIDENCIA Nº 20: En relación con la ejecución de los contratos, del nº 12 no se ha suministrado información.

ALEGACIONES: Constan en la aplicación informática de contratación administrativa DUERO los siguientes documentos: expediente de reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas. (Se adjuntan como DOCUMENTOS Nº 17 a 23).

INCIDENCIA Nº 21: Del nº 15 solo se han proporcionado las facturas emitidas por la adjudicataria.

ALEGACIONES: Se adjuntan facturas, recibidas y conformes, acompañadas de los correspondientes informes de recepción parcial (DOCUMENTOS Nº 24 a 28).

INCIDENCIA Nº 22: En los contratos nº 13, 16 y 17 no se ha proporcionado información sobre las revisiones de precios que deberían haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido en los respectivos PCAP.

ALEGACIONES: Con respecto al contra nº 13, hay que señalar que en el PCAP se recoge que la revisión de precios se realizara de acuerdo con el "IPC correspondiente al subgrupo "Otros servicios" inicial, correspondiente al mes de adjudicación del contrato, siempre que ésta se produzca en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas. En otro caso, se aplicará el correspondiente al mes en que termine dicho plazo".

El artículo 89 del TRLCSP establece: "La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión."

Por otra parte, el artículo 94 de citado TRLCSP igualmente establece: "El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato."

El contrato nº. 13 "SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LA AUTOVÍA A-231 LEÓN-BURGOS. TRAMO: ONZONILLA-CARRIÓN DE LOS CONDES" fue adjudicado con fecha 01/06/2015 y la formalización del contrato se realizó el 30/06/2015 con una vigencia de 48 meses.

En este caso, debido a la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2017 y a las limitaciones presupuestarias a que ha dado lugar, hasta este momento no se ha podido realizar ninguna revisión de precios y por lo tanto no se ha aportado información al respecto.

Con respecto a los contratos nº 16 y 17 no se ha procedido a la revisión de precios, por lo que no se formulan alegaciones

III.3.4.4- Extinción del contrato.

INCIDENCIA Nº 23: No hay constancia de la elaboración del acta de recepción de la obra, correspondiente al contrato nº 17, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

ALEGACIONES: Se adjunta acta de recepción (DOCUMENTO Nº 2).

INCIDENCIA Nº 24: La ejecución del contrato nº 73, correspondiente a la muestra de 2012, una vez tenidas en cuenta las prórrogas documentadas en los expedientes remitidos para la presente fiscalización, estaría concluida en el momento de finalización de los trabajos de campo. No obstante no se aportan los correspondientes documentos de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

ALEGACIONES: Se adjunta certificado de propuesta de recepción (DOCUMENTO Nº 30).

INCIDENCIA Nº 25: Se ha aportado del contrato nº 76, que se firmó inicialmente por 36 meses y fue prorrogado por 36 meses más (hasta 15 de junio de 2015), el "Acta de recepción del servicio" correspondiente al período inicial del contrato y que hace referencia a penalidades por incumplimiento que deberían detraerse de las certificaciones mensuales correspondientes a la prórroga. Sin embargo, no hay constancia sobre la efectividad de la detracción de estas penalidades y sin que tampoco se haya proporcionado el acta de recepción del contrato (incluida su prórroga), incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

ALEGACIONES:

El servicio DM-136/09 "Servicio de 1 helicóptero de coordinación monoturbina ligero y 4 helicópteros monoturbina ligeros para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León" prestó el siguiente servicio:

DM-136/09	**ANUALIDAD**	**HELICOPTEROS TIPO A1**	**HELICÓPTEROS TIPO A2**
Nº TOTAL DIAS DE DISPONIBILIDAD UTILIZADOS	2009	198	458
	2010	365	458+3,5*
	2011	365	458+1*
	2012	167	

DM-136/09-P	ANUALIDAD	HELICOPTEROS TIPO A1	HELICÓPTEROS TIPO A2
Nº TOTAL DIAS DE DISPONIBILIDAD UTILIZADOS	2012	199	458
	2013	365	458
	2014	365	458
	2015	166	

*Días de penalidades aplicados por inoperatividades en 2009.

Los días de penalidad del contrato DM-136/09 procedentes de los días de inoperatividades de 2009 se aplicaron como "días de servicio añadidos" a los del contrato en las anualidades 2010 y 2011, conforme con lo establecido en el anexo 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas (se adjunta el Anexo 5 del PCAP)

No se produjeron otras inoperatividades ni incidencias, en el resto de anualidades de la propuesta DM-136/09, ni en la prórroga de este contrato. Se aporta certificado de conformidad del expediente.

El "Acta de recepción del servicio" a la que se hace referencia en la incidencia se corresponde con las penalidades de una propuesta diferente, en concreto la DM-64/10-M1 "Tres helicópteros biturbina, siete helicópteros ligeros y dos aviones de carga en tierra para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

Este acta debería estar archivada por error en el expediente objeto de la presenta auditoría, por lo que fue aportada con el resto dela documentación, y en su nº y nombre de expediente se aprecia que no corresponde al expediente DM-136/09 "Servicio de 1 helicóptero de coordinación monoturbina ligero y 4 helicópteros monoturbina ligeros para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

En este caso por la Dirección del Servicio se aplicó una parte de la penalización en días (lo habitual) y otra parte en penalización económica.

Se aporta la penalización económica correspondiente a la Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aplicó en el mes de abril de 2014. (Se adjunta documentación: resolución, índice y factura) (DOCUMENTOS Nº 26 a 35) al expediente DM-64/10-M1 "Tres helicópteros biturbina, siete helicópteros ligeros y dos aviones de carga en tierra para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

Valladolid, 4 de enero de 2018
EL CONSEJERO

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015

La Consejería de Agricultura y Ganadería estima preciso realizar alegaciones a los siguientes puntos del informe provisional referenciado:

A. Punto III.1, relativo a las comunicaciones al Registro Público de Contratos de Castilla y León por la Consejería.
B. Punto III.3.5, relativo al procedimiento de contratación en la Consejería de Agricultura y Ganadería.
C. Punto III.4.1, relativo a los contratos menores tramitados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

con carácter previo al desarrollo de las alegaciones, se quiere hacer constar sobre las limitaciones que el Consejo de Cuentas aprecia en el punto III.3 que en ningún caso ha sido intención de la Consejería de Agricultura y Ganadería limitar la labor del Consejo de Cuentas al indicar que la información solicitada se encuentra en la plataforma DUERO. Se trata de una propuesta que consideramos se debería tener en cuenta para evitar errores y facilitar el trabajo.

A. ALEGACIONES AL PUNTO III.1. COMUNICACIONES AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Se indica en el informe que **9 contratos gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en 2015, por importe de 862.359,00 €, no han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León y que 1 contrato por importe de 40.597,00 € ha sido comunicado por el Registro Público de Contratos de Castilla y León y no por la Consejería de Agricultura y Ganadería.**

Los 9 contratos a los que se refiere son los siguientes:

Órgano de Contratación	Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/000020-001	23/12/2015	78.929,00	0,55
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000952-001	05/05/2015	59.520,00	0,41
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2015/000712-001	31/07/2015	60.000,00	0,42

Órgano de Contratación	Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000766-001	20/04/2015	99.250,00	0,69
Consejería de Agricultura y Ganadería	D215/003520-001	10/09/2015	122.000,00	0,85
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/002824-001	06/07/2015	119.760,00	0,83
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/004472-001	06/11/2015	118.000,00	0,82
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000805-001	27/04/2015	122.500,00	0,85
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/003028-001	22/07/2015	82.400,00	0,57
Total			**862.359,00**	**5,98**

Los 9 contratos han sido comunicados a RPCCyL en el plazo establecido a través de la plataforma DUERO. Se remiten los certificados que lo acreditan (Anexo I)

En cuanto al expediente número D2016/000071-001 que fue registrado en el RPCCyL y no comunicado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, entendemos que pudo tratarse de un error al fijar los parámetros de la consulta en la plataforma DUERO.

B. ALEGACIONES AL PUNTO III.3.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el informe provisional se recogen incidencias relativa a los cinco contratos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que fueron objeto de fiscalización:

D. Nº de auditoría 20. Objeto del contrato: Obra de instalación de un sistema de climatización en la sede del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, sito en la calle Prado Tuerto, nº17, plantas de la 8 a la 12.

E. Nº de auditoría 21. Objeto del contrato: Servicio de desarrollo de varios módulos para la aplicación informática para la tramitación telemática de solicitudes de las ayudas LEADERCAL en el periodo de programación 2014-2020 en Castilla y León.

F. Nº de auditoría 22. Objeto del contrato: Suministro de ciento veinte smartphones, precisos para la realización de inspecciones de identificación electrónica de animales en la Comunidad de Castilla y León.

G. Nº de auditoría 23. Servicio de comedor, mediante catering, en el centro de formación agraria de Almázcara (León), dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, durante el curso 2015/2016.

H. Nº de auditoría 24. Objeto del contrato: Red de caminos que sirvan de comunicación entre núcleos rurales limítrofes o cercanos, o de unión de estos núcleos con vías de comunicación de orden superior.

B.1. INCIDENCIAS SOBRE ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA CONTRATACIÓN (Punto III.3.5.1 del Informe)

B.1.1. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 22

Incidencia: No se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de una declaración apropiada de las instituciones financieras pero sin fijar la cuantía mínima exigible.

Alegaciones:
Efectivamente, en la cláusula undécima del PCAP solo se exige una declaración apropiada de las instituciones y no se establece una cuantía mínima.
A partir del año 2016 esta incidencia fue corregida en los pliegos de la Consejería.

B.1.2. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 23

1ª Incidencia: Constan dos documentos titulados "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares", de fechas 31 de marzo y 21 de abril, respectivamente, ambos firmados por el Jefe de Servicio de Gestión y Apoyo. Independientemente del contenido de ambos, que no parece contradictorio, sino complementario, se produce una situación de inseguridad jurídica sobre las especificaciones que deben aplicarse al contrato.

Alegaciones:
Efectivamente hay dos documentos subidos a la plataforma DUERO respecto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. El cuadro de características de fecha 31 de marzo, que complementa los datos que salen por defecto y son introducidos en la pantalla de inicio del expediente.
2. El régimen jurídico y anexos de fecha 21 de abril, que también tiene una página con cuadro de características.

Al no haber contradicciones entre ambos archivos no se considera que exista inseguridad jurídica. La razón de dos fechas se debe a que se solicitó informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a la asesoría jurídica el 1 de abril (Anexo II). El 21 de abril se reabrió uno de los ficheros, el de régimen jurídico y anexos para modificarlo e incluir las observaciones hechas por la asesoría jurídica, informándolo esta favorablemente el 22 de abril. Se debería haber reabierto como nueva versión manteniendo la redacción anterior en la primera versión.

2ª Incidencia: No se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de una declaración apropiada de las instituciones financieras pero sin fijar la cuantía mínima exigible.

Alegaciones:
Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, el criterio de solvencia económica y financiera que venía utilizando la Dirección General gestora del contrato era el de "Declaración apropiada de una institución financiera". Es a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto cuando, en aplicación del artículo 75 TRLCSP, se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera.

3ª Incidencia: No hay constancia de la aprobación por el órgano de contratación del Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Jefe del Servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 TRLCSP.

Alegaciones:
Aunque la tramitación del expediente se llevó a cabo a través de la plataforma DUERO, por olvido, en la Resolución por la que se aprobó el gasto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se incluyó la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, si bien esta sí se hizo en soporte papel. Se adjunta copia (Anexo III).

B.1.3. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 24

Incidencia: Constan dos documentos que se corresponde con el diseño de los denominados "cuadro de características", de fechas 23/07/2014 y 31/07/2014, firmados uno por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos y otro por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de Desarrollo Rural. Aspectos como la presentación de las licitaciones, importe de la garantía definitiva, penalidades por demora, obligación de presentar facturas electrónicas, procedimiento a seguir en caso de prórroga, etc... no constan en los documentos aportados. Se produce una situación de inseguridad jurídica sobre las especificaciones que deben aplicarse al contrato y se incumple lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.

Alegaciones:
El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de esta contratación fue informado favorablemente por la asesoría jurídica con fecha 19 de junio de 2014, aprobado mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería con fecha 20 de junio de 2014 y publicado mediante Resolución de 25 de junio de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la que se indicaba que el Pliego Tipo se encontraba publicado en el perfil de contratante. En dicho Pliego Tipo se cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 115 del TRLCSP. (Anexo IV).

B.2. INCIDENCIAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Punto III.3.5.2 del Informe)

B.2.1. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 20

1ª Incidencia: No se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.

Alegaciones:
Se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante el día 17 de marzo de 2015 a las 14:10:16 dentro del cuadro de características-PCAP.

2ª Incidencia: No hay constancia de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante incumpliendo el artículo 151.4 TRLCSP.

Alegaciones:
La Orden de adjudicación del contrato nº 20 se publicó en el perfil de contratante el día 6 de julio de 2015 a las 10:21:00.

B.2.2. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 23

1ª Incidencia: No se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.

Alegaciones:
Si bien la composición de la mesa de contratación no se publicó como archivo independiente en el perfil del contratante, dicha composición sí estaba incluida en el PCAP. No obstante, lo habitual es la publicación independiente de la composición de la mesa de contratación.

2ª Incidencia: No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Alegaciones:
La empresa adjudicataria presentó la documentación requerida para efectuar la adjudicación el 20 de julio, según se observa en el sello de entrada en el registro único. Con fecha 22 de julio, se emite certificado de cumplimiento de requisitos y se remite el expediente para su fiscalización a la Intervención competente, que se produjo el 29 de julio, y por último, la firma de la adjudicación por parte del Director

General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria tuvo lugar el 7 de agosto, teniendo en cuenta el periodo estival, se valora que el incumplimiento del plazo no produce indefensión.

3ª Incidencia: En la formalización del contrato se incumplió el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Alegaciones:
La adjudicación se notificó al adjudicatario el 17 de agosto de 2015 y el contrato se firmó el 16 de septiembre. Teniendo en cuenta el periodo estival y las disponibilidades del adjudicatario para asistir a la firma del contrato se considera que el incumplimiento de este plazo en ningún caso produce indefensión.

B.2.3. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 24

1ª Incidencia: No se ha cumplido el plazo de dos meses para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 161.2 TRLCSP.

Alegaciones:
El incumplimiento se ha debido a situaciones internas sobrevenidas en el transcurso de la licitación, a las que tuvo que hacer frente la mesa de contratación o el órgano de contratación y que en licitaciones posteriores se han corregido.

2ª Incidencia: En la notificación de la resolución de adjudicación al contratista seleccionado, no consta información del registro de salida, ni del acuse de recibo o justificante de la comunicación electrónica, por lo que no se puede determinar el plazo para formalizar el contrato. Tampoco se han aportado las notificaciones a los licitadores que no resultaron adjudicatarios, lo que impide comprobar si aquellas ajustaron su contenido a lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP, a fin de posibilitar a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, el recurso correspondiente contra la adjudicación.

Alegaciones:
Se remite la notificación firmada por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y a los no adjudicatarios firmada por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos. (Anexo V)

B.3. INCIDENCIAS SOBRE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO (Punto III.3.5.4 del Informe)

B.3.1. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 20

Incidencia: No se aporta el acta de recepción ni existen indicios sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP.

Alegaciones:
El día 17 de junio de 2016, se firmó el acta de recepción por D. Isidro Tomás Fernández, como facultativo designado por la Administración contratante, D. Juan Carlos Collantes Salgado, como representante de la Intervención, D. Carlos M. Herrero, como facultativo asesor del Interventor, y D. Luis Guijosa Hernández como representante del contratista. El 8 de julio se incorpora el acta a la plataforma DUERO. Se adjunta copia del acta (Anexo VI).

B.3.2. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 21

Incidencia: No figura la comunicación a la Intervención General de la Comunidad para la designación potestativa de representante que asista a la recepción formal de los servicios, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegaciones:
El día 23 de diciembre de 2015 se solicita a través de la plataforma DUERO la designación de representante con el número de solicitud T00000000000417129 y con esa misma fecha el Jefe del Servicio de Intervención y Fiscalización, D. Ignacio Pascual Aramburo, por delegación del Interventor General firma la no designación de representante. Se adjunta copia de esta no designación (Anexo VII).

B.3.2. Alegaciones a las incidencias detectadas en el expediente nº 24

Incidencia: No se aporta el acta de recepción ni existen indicios sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP

Alegaciones:
Se acompaña acta de recepción de fecha 22 de junio de 2016. (Anexo VIII)

C. ALEGACIONES AL PUNTO III.4.1. RELATIVO A LOS CONTRATOS MENORES TRAMITADOS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

En este punto, el informe recoge el resultado de dos análisis:

- Los gastos de tipo contractual de naturaleza menor de la Consejería. Se analizan dos subconceptos de gasto por su importancia cuantitativa:

subconcepto 22103. Combustible y otros para vehículos y subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial.

- Análisis individualizado de una muestra de contratos, integrada por 44 pagos, por un importe de 1.143.736,44 €, con los números de contrato del 94 al 137.

C.1. INCIDENCIAS SOBRE EL SUBCONCEPTO 22103. COMBUSTIBLE Y OTROS PARA VEHÍCULOS

Incidencia: La contratación del suministro de combustible para los vehículos oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del citado texto legal.

Alegaciones:

En el año 2015 se tramitaron diez expedientes de contratación correspondientes al suministro de carburante de automoción para los vehículos y maquinaria de cada uno de los Servicios Territoriales y Servicios Centrales. Todos quedaron desiertos a excepción de los expedientes:

- A2017/000712: Suministro de carburante de automoción para vehículos y maquinaria dependientes de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- A2017/000723: Suministro de carburante de automoción para vehículos y maquinaria dependientes del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid.

Y en el año 2016 se inició la tramitación de un nuevo expediente de contratación el A2017/000023: Suministro de carburantes y servicio complementario de pago de peajes destinado a la flota de vehículos y maquinaria dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, adjudicado el 2 de mayo de 2017.

C.2. INCIDENCIAS SOBRE EL SUBCONCEPTO 64900. GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL. OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL

Incidencia: La Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias imputó a este subconcepto obligaciones por importe

de 6.761.434,76 euros durante 2015. Esta cantidad se reparte en diferentes suministros de reactivos químicos para analíticas, material para extracción de muestras, otro material fungible de laboratorio, alimentos para ganado, etc., satisfechos a 140 proveedores diferentes; y en servicios tales como gestión y control de expedientes administrativos, red de vigilancia fitosanitaria, control cadena alimentaria, alertas sanitarias, etc., satisfechos a 57 proveedores diferentes.
Se observa que algunos de los citados gastos son susceptibles de agrupamiento por identidad objetiva y, en todo caso, tienen identidad funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio, en su caso, de la división en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.

Alegaciones:
Se darán las instrucciones oportunas a los órganos directivos de la Consejería en orden al agrupamiento de aquellos gastos que sean susceptibles de agrupamiento por su identidad objetiva y funcional a efectos de su contratación conjunta en este subconcepto.

C.3. INCIDENCIAS SOBRE EL ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LOS CONTRATOS DEL 94 AL 137.

Antes de indicar las razones que justificaron la forma de celebración de los contratos analizados, parece oportuno citar la doctrina general en materia de fraccionamiento de contratos que acumula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sirva por todos el Informe 6/16, de 27 de abril de 2017 sobre posible fraccionamiento del objeto del contrato en contrato de mantenimiento del parque automovilístico, por contener un compendio de toda su doctrina en la materia.
Así, la JCCA tiene sentado que existirá un fraccionamiento lícito del objeto del contrato siempre que se den los requisitos legales, es decir, que el objeto por su propia naturaleza admita que determinadas partes del mismo sean susceptibles de contratación por separado y siempre que el fraccionamiento no se lleve a cabo con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Ha señalado reiteradamente que *"no concurriendo estos requisitos debe entenderse que se trata de objetos independientes que, por tanto, pueden ser tratados desde el punto de vista contractual de forma independiente. De no ser así, evidentemente no cabe el fraccionamiento."*
En consecuencia no todo fraccionamiento es contrario a la Ley. Por tanto, para fraccionar lícitamente el objeto de un contrato, amén de que la prestación sea divisible, es necesario que no haya ánimo defraudatorio, esto es, que en ningún caso

la división en lotes sirva para infringir los principios de publicidad y de concurrencia, o se haga con la intención de eludir la aplicación de estos principios en el procedimiento de contratación.
A continuación, la JCCA recuerda que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales afirma en su Resolución nº 595/2015 que el fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división se configura como un derecho potestativo que asiste al órgano de contratación y que deriva de la libertad configuradora derivada del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Resoluciones nº 138/2012 y nº 143/2012 TACRC). Por otro lado, aunque es evidente la obligación del órgano de contratación de que su decisión de tramitar uno o varios expedientes de contratación no tenga una motivación fraudulenta, lo que es perfectamente legítimo es que dicha motivación responda a razones de eficacia. En este sentido este órgano consultivo en su ya citada doctrina viene defendiendo de manera reiterada que **"el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquéllas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos." Este se configura como un elemento trascendente a la hora de determinar si es posible proceder al fraccionamiento del contrato, que debe prevalecer según el interés predominante.** Por esta razón en el citado informe señalamos: **"Ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley** (actual artículo 86.2 del TRLCSP)" (informe 16/2009, entre otros).

Resultando por tanto clave el objeto del contrato a la hora de apreciar fraccionamiento en la contratación, se indica lo siguiente sobre los contratos analizados por el Consejo de Cuentas.

C.3.1. Contratos que mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Si bien no puede afirmarse que incurren en fraccionamiento, son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios. No existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP.

En esta situación se encuentran los siguientes contratos:

- **Los contratos nº 103, 104, 105 y 106** que tienen como objeto, respectivamente, el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de autorización y revisión de transportistas de animales vivos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la

C.3.2. Contratos en los que se advierte el fraccionamiento del objeto.

En esta situación se encuentran los siguientes contratos:

- **Los contratos nº 94 y 95** que tienen como objeto la adquisición de 88 tablet PCs BQ Edison 3 y de 30 tablet PCs ASUS ZenPad, respectivamente, por un importe total de 26.939,64 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Soluciones y Servicios de Castilla y León, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.

Alegaciones:
Si bien ambos contratos se refieren a la adquisición de TABLETS PC, responden a necesidades muy distintas, siendo TABLETS de características estándar en el caso del contrato 94 y TABLETS con características muy específicas, especialmente en cuanto a las prestaciones gráficas, en el caso del contrato nº 95.

- **Los contratos nº 97, 98, 99 y 100** que tienen como objeto, respectivamente, la adquisición de tres impresoras HP láser color y tres impresoras HP láser blanco y negro, 39 PCs Lenovo, 11 impresoras multifunción Brother y 82 impresoras Brother de red, por importe total de 39.649,24 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Hardtronic, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.

Alegaciones:
El contrato nº 100 el adjudicatario es Comercial 4, S.L. y no Hardtronic, S.L. Son todos contratos relativos a la adquisición de impresoras pero responden a tipos de impresoras con características técnicas y diferentes necesidades a cubrir.

- **Los contratos nº 101 y 102** que tienen como objeto, el primero "la adecuación de documentos comunes procedentes del portal de seguridad corporativo, elaboración de procedimientos específicos del Organismo Pagador, despliegue y formación básica a los usuarios del sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI)", y el segundo "la elaboración del Plan de Continuidad de Negocio del Organismo Pagador a fin de garantizar la puesta en marcha de los sistemas de información en el tiempo requerido ante posibles situaciones graves que pudieran poner en peligro los activos esenciales", por importe total de 32.690,27 euros, (IVA excluido), adjudicados a la empresa GMV Soluciones Globales Internet, S.A.U. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 8 del TRLCSP.

Alegaciones:
Estos contratos tienen objetos distintos, y la formalización de los mismos se realiza a partir de necesidades distintas:
El contrato 101 se realiza con el fin de implementar todo el sistema documental que desarrolla la Política de Seguridad de la Información del Organismo Pagador, aprobada en octubre de 2015. Dicha política, al igual que el objeto de este contrato, tienen como fin dar cumplimiento de los nuevos requisitos de seguridad que resultan

grabación en campo, carga y registro de actas de inspección del sistema SARE relativas a protocolos de uso de medicamentos en los piensos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de encuestas de bioseguridad y enfermedad de Aujeszky en explotaciones porcinas" y el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de inspección de los controles a posteriori de la Autoridad de Gestión del PDR sobre operaciones de inversión cofinanciadas por el FEADER", por importe total de 70.188,48 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Alten Soluciones S.A.U, Neoris España S.L. y, los dos últimos, a Connectis ICT Services S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

Alegaciones:
Aunque se trata de desarrollos de aplicaciones en el sistema ANDROID se refieren a trabajos que las Direcciones Generales de la Consejería solicitan al Servicio de Informática de la Secretaría General en distintas fechas y con diferentes fechas de ejecución, por lo que no fue posible agruparlos en un mismo contrato.

- **Los contratos nº 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113** que tienen como objeto la celebración de una Jornada de Trabajo, Debate y Conclusiones bajo la denominación de "AGROHORIZONTE 2020". Las actuaciones incluyen todo lo necesario para la celebración de la jornada: servicio de organización y coordinación, gestión de invitaciones, acciones de telemarketing y control de acreditaciones, trabajos de imprenta, maletines, lápices ópticos, montaje de escenario, xbanners y paneles, transporte, realización de un video, equipos de luz y sonido, cabinas y equipos de traducción simultánea, diversos traductores profesionales, alquiler de salones de hotel, alojamiento y manutención de diversos asistentes, etc..., por importe total de 99.572,72 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Servicios Audiovisuales, Arquitectónicos y Marketing Hache S.L., Artes Gráficas Angelma, S.A., Miguel Ángel Román Mayor, Traductores e Intérpretes Euro Text, S.L., Bravo India, S.L., Iglesias Comunicación S.L., y Palacio de La Merced, S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

Alegaciones:
Puesto que todos ellos tienen en común la jornada de trabajo, debate y conclusiones bajo la denominación de "AGROHORIZONTE 2020" y son susceptibles de agrupamiento por identidad objetiva, el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Agricultura y Ganadería consideró adecuado tramitar un expediente de gasto por importe de 103.057,85 Euros (IVA excluido) y no un contrato con varios lotes, de manera que la Consejería de Agricultura y Ganadería dirigiera en todo momento el evento.

aplicables a partir del 16 de octubre de 2016 a los organismos pagadores cuyo gasto supera los 400 millones de euros.

El contrato 102 se realiza con el fin de solventar una Recomendación puesta de manifiesto en el Informe de auditoría correspondiente a la Misión de la Comisión Europea llevada a cabo en noviembre de 2014 según la norma ISO 27002, que decía lo siguiente "El organismo pagador debe plantearse el desarrollo de un plan de continuidad de la actividad que combine los procedimientos técnicos individuales existentes con sus necesidades empresariales". Se trata por tanto de elaborar un documento específico, el Plan de continuidad, que es de carácter técnico.

C.3.3. Otras incidencias.

No figura en la documentación aportada de los contratos nº 94, 95, 98 a 116, 119, 120, y 122, la conformidad con las facturas presentadas o documento que justifique el correcto cumplimiento del objeto del contrato, ni de su recepción de conformidad por la Administración.

Alegaciones:
En todos estos contratos tramitados a través de la plataforma de contratación DUERO figura en la misma la conformidad de las facturas presentadas o documentos que justifique el correcto cumplimiento del objeto del contrato, así como la recepción de conformidad por parte de la Administración, puesto que de otra forma la misma plataforma no hubiera permitido la realización del pago. Se adjunta copias (Anexo IX).

El contrato nº 131 tiene como objeto la impermeabilización de una balsa para riego en el Centro de Formación Agraria de Albillos (Burgos), por importe de 16.867,40 euros. Ni el presupuesto, ni la factura de la empresa, ni el certificado de conformidad del Jefe de Servicio detallan el objeto del contrato, más allá del genérico "impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua...", por lo que no puedan comprobarse las concretas prestaciones en que consiste el mismo y su correcta ejecución (materiales usados, metros de superficie, etc.).

Alegaciones:
Este contrato menor tiene su origen en el informe propuesta para la realización mediante contrato menor de obras, de la impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua para riego del Centro de Formación Agraria de Albillos, emitido por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos con fecha 22 de septiembre de 2015.
En dicho informe, en su apartado 1 "Antecedentes", se manifiesta que en el año 1987, "[...] se decidió la construcción de una balsa de almacenamiento de agua de 600 m3 de capacidad, que se impermeabilizó posteriormente, para evitar que el agua se filtrara a aguas profundas." Asimismo, se expone en dicho apartado que *"Con el paso del tiempo (28 años) el geotextil y la lámina impermeable de la balsa*

están totalmente deterioradas y rotas, por lo que existe una gran pérdida de agua a capas profundas, lo que equivale a un mayor consumo de agua y un mayor gasto energético del bombeo que abastece a la citada balsa."

En virtud de dichas circunstancias, en el apartado 3 de dicho informe se concluye que la solución ha de ser la "Impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua para riego, mediante el montaje de una nueva lámina geotextil y por encima de esta, la instalación de una lámina de PVC que impermeabilice toda la balsa".

Se acompaña, como documentación adjunta, el informe propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos de fecha 22 de septiembre de 2015 (Anexo X).

Si bien, tal y como se recoge en el informe provisional de fiscalización, ni en el presupuesto ni en la factura emitidos por la empresa "Impermeabilizaciones Impalag, S.L.", ni en el certificado de conformidad, se detallan las concretas prestaciones del objeto del contrato, estas se recogían en el informe propuesta citado, en el que se detallaban tanto los m3 objeto del contrato (600 m3, de la balsa de almacenamiento construida en el año 1987), como los materiales a utilizar en la ejecución del contrato para la impermeabilización de la balsa (montaje de una nueva lámina geotextil y por encima de ésta, la instalación de una lámina de PVC que impermeabilice toda la balsa).

Valladolid, 28 de diciembre de 2017

LA CONSEJERA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Milagros Marcos Ortega

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA - CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES- DURANTE EL EJERCICIO 2015.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

- ***No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en el contrato nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.***
- ***Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se aporta el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad, en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.***
- ***Tratándose de contratos con gastos de tramitación anticipada, no se aporta el Certificado del servicio de Gestión Económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.***

Respecto a lo que indica ese Consejo de Cuentas en el primer apartado (arriba mencionado) es cierto que no se ha incorporado al programa Duero el documento contable RT, pero si existe constancia en dicho expediente electrónico que dicho documento ha sido solicitado y validado con el nº de expediente contable 0186002663. No obstante se procede a la incorporación al expediente electrónico de los documentos señalados en el primer apartado (Preparación derivado de acuerdo marco/otra documentación/Documento contable RT), en el mismo documento PDF (que se aporta y se adjunta), se constata la certificación de contabilidad del cumplimiento de los limites porcentuales de cada ejercicio mediante el sello / tampón de la Intervención Delegada (El jefe de contabilidad) de no exceder los límites del art. 111 de la ley de Hacienda y del sector Público y Certificado de existencia de crédito para tramitación anticipada (apartado tercero). Se adjuntan dichos documentos en formato PDF/papel.

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados.

Las comprobaciones se han realizado sobre 61 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del citado Acuerdo.

Se han analizado los siguientes ámbitos: la reserva de contratos para su adjudicación a Centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre la capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

1- *En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo.*
2- *En ninguno de los contratos analizados se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia.*
3- *Los PCAP suelen incluir una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. No se han observado preferencias a favor de empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro. La preferencia de adjudicación se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones. Esta situación no se ha observado en ninguno de los contratos analizados, y por tanto, la cláusula de preferencia no ha sido de efectiva aplicación. Por otro lado, la inclusión en los pliegos de este tipo de cláusulas toma como base diferentes fundamentaciones jurídicas:*
    - *Sólo se fundamenta en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.*
    - *Se alude solo a la disposición adicional cuarta del TRLCSP, norma de aplicación consolidada en la contratación pública, en un contrato de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Economía y Hacienda, en un contrato de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en 5 contratos de la Gerencia Regional de Salud y en los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario.*
    - *La preferencia de adjudicación se fundamenta indistintamente en ambas disposiciones citadas en los contratos de las Consejerías de Empleo, de Educación, de Familia e Igualdad de Oportunidades, del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y del Ente Regional de la Energía.*
    - *3 contratos de la Gerencia Regional de Salud incluyen la preferencia de adjudicación, pero no hacen referencia a ninguna de ambas disposiciones.*

4 En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social.

5 No se incluyeron condiciones especiales de ejecución de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del servicio público de Empleo,, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y del Ente regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.

En cuanto a la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes en materia de contratación, formulamos las siguientes alegaciones:

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumple cada año con el mandato del apartado sexto del citado Acuerdo en cuanto a la comunicación de un resumen sobre la aplicación del mismo a la Junta de Castilla y León.
- Los datos contenidos en el informe resumen del año 2015 nos indican que en todo el año 2015, se han adjudicado mediante reserva de contrato a Centros Especiales de Empleo **285 contratos**, por un importe total de 2.489.335€, distribuidos en varias anualidades, cantidad que **supone un porcentaje del 6,24 %** de media en el conjunto de Consejerías respecto del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, año 2014, en el conjunto de actividades susceptibles de reserva, que fue de 39.862.032 €. **La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades adjudicó un total de 27 contratos con reserva a Centros Especiales de Empleo,** por un importe total de 1.062.724€ (incluye los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales)
- El **60.98 %** de los contratos adjudicados en el año 2015, han incorporado cláusulas sociales (2.777 contratos con cláusulas sociales de los 4.534 contratos adjudicados). Estos contratos con cláusulas sociales suponen un importe de adjudicación de **229.422.711 €,** es decir, el **73,16 %** del importe de los contratos adjudicados con y sin cláusulas sociales. **La Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades introdujo cláusulas sociales en el 79,31% de los contratos** adjudicados en 2015, con un importe total de adjudicación de 5.292.712€ (igualmente se incluyen los contratos de la

Gerencia de Servicios Sociales). Ello supone que el 95,05% del importe adjudicado durante el año 2015 por esta Consejería incorporó cláusulas sociales.

- Es notable la implicación por parte de las Consejerías en la incorporación de cláusulas sociales, dado que más de **seis de cada diez contratos adjudicados durante el año 2015 incorporan cláusulas sociales, y éstas se concentran en los contratos de mayor cuantía, ya que casi el 75% del importe de la contratación lleva cláusulas sociales.**
- La incorporación de cláusulas sociales en la contratación del periodo de tiempo fiscalizado, año 2015, se enmarcaba en el **contexto normativo** dado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). Esta circunstancia implica que **las cláusulas sociales como criterios de valoración de las ofertas solo pudieron incorporarse a los contratos cuando estuvieran vinculados a su objeto.** Ello puede explicar el que en la muestra analizada por ese Consejo no se encontrara ningún contrato que incorporase cláusulas sociales como criterio de valoración si los objetos contractuales no versaban sobre materia social.
- La misma circunstancia señalada en la alegación anterior, puede explicar el dato de que ningún contrato de los incluidos en la muestra exigiera especiales aptitudes en materia social como condición de solvencia. **La solvencia, por imperativo legal, debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato**. Además la imposición de condiciones de solvencia debe realizarse con la máxima cautela porque este requisito es uno de los que más puede vulnerar la competencia. Por ello este tipo de solvencia solamente se exige en aquellos contratos en los que resulte estrictamente necesario para garantizar el buen fin del contrato.
- La elección sobre la preferencia en caso de empate entre las ofertas, se hace teniendo en cuenta el sector de actividad. La tendencia a incorporar cláusulas de desempate que fomenten la contratación de personas con discapacidad en las empresas, está justificada en que su aplicación resulta real y efectiva. En el caso de empresas de inserción, su reciente creación y lo reducido de sus actividades hace que abarquen un pequeño campo de actividades susceptibles de contratación, por lo que la inclusión generalizada de cláusulas de desempate en favor de estas empresas puede resultar inoperativa en la mayoría de actividades objeto de contrato. Algo similar sucede con las entidades sin ánimo de lucro, que no suelen presentarse con asiduidad a las licitaciones públicas si no se trata de contratos de marcado contenido social. En el caso de los productos de comercio justo, apenas existe diversidad en el mercado de productos con esta alternativa.
- En cuanto a la fundamentación jurídica en que se apoya la inclusión de estas cláusulas de desempate, la disposición adicional cuarta del TRLCSP solamente exige que tales cláusulas se incorporen al pliego sin necesidad de alegar fundamentación jurídica alguna.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Se han fiscalizado dos contratos del ejercicio 2015:

- Nº de auditoria 26: Suministro de carburantes de automoción para los vehículos dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Gerencia de Servicios Sociales 2015. Nº de expediente: A2015/001206/10

- Nº de auditoria 27: Servicio de vigilancia y seguridad de determinadas dependencias de los Servicios Centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Nº de expediente D2016/000174-001

III.3.7.1- Actuaciones preparatorias:

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato nº 26, aunque se determina su duración total, un año, no se fija con exactitud el inicio del plazo de su ejecución al quedar establecido su inicio el 1 de julio de 2015 o el día siguiente a la firma del contrato, siendo esta última fecha incierta y desconocida para los licitadores, lo que va en contra del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

El PCAP establece en el cuadro de características que el plazo de ejecución será de un año y se iniciará el día 1 de julio de 2015, o el día siguiente a fecha de la firma del contrato si ésta fuera posterior, en previsión de que las circunstancias de la tramitación hiciesen imposible el inicio del contrato en dicha fecha, como así ocurrió.

El contrato se formalizó el día 30 de septiembre de 2015, iniciándose su ejecución al día siguiente, sufriendo por tanto un retraso en su fecha de inicio, pero no en su duración ni en las previsiones de negocio de la empresa contratista ya que la duración del mismo siguió siendo de un año.

En todo caso, no se conculca el principio de transparencia siendo éste "***un principio de marcado carácter instrumental***, *pues su objetivo no es meramente formal, sino que* ***busca generar competencia***, *de forma que una mayor concurrencia empresarial redunde en mayor eficiencia. La transparencia es un instrumento que ha de* ***garantizar la eficiencia de los fondos públicos***, *de forma que en aras de ese principio de transparencia, los contratos tienen que someterse a una publicidad adecuada que permita abrir el mercado a la competencia y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (STJUE de 7 de diciembre de 2000, ARGE). Como consecuencia del fomento de la competencia y de la ausencia de arbitrariedad, aumentará la concurrencia, con los efectos beneficiosos que ello supone en la asignación de los recursos. Por último, hay que resaltar que la transparencia puede desempeñar un papel importante no solo en la consecución de la eficiencia en el empleo de fondos públicos, sino también en otros objetivos relevantes como son la integridad y* ***lucha contra la corrupción" según establece*** la **Recomendación 1/2014, de 1 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al fomento de la transparencia en la contratación pública**

III.3.7.2- Procedimiento de adjudicación

El anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales del contrato nº 26, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011, por el que se modifica el RDPLCSP. No se desarrollan los lotes del contrato ni se indica la solvencia económica y financiera y la técnica y profesional, remitiéndose a lo establecido en los pliegos ni se señala el importe de los gastos de publicidad.

El anuncio de licitación para el BOE y BOCyL, establece en el apartado 2.c) el número de lotes, e indica que éstos así como la solvencia económica y financiera y los criterios de adjudicación y su ponderación, son los indicados en los apartados correspondientes y anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se indica igualmente en el anuncio el modo de acceso a los pliegos, que se encuentran disponibles en la dirección de internet del perfil del contratante: www.contratacion.jcyl.es, desde fecha anterior a la misma publicación de los anuncios en los medios indicados.

Respecto al importe de los gastos de publicidad, el límite máximo se establece en el PCAP, no conociéndose el importe exacto en el momento de elaborar el anuncio. En el anuncio sí se indica que estos gastos irán por cuenta del adjudicatario.

Debido a ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente, si se incorporasen los criterios de adjudicación y su ponderación y la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, el resultado sería unos anuncios de licitación de gran extensión, con su repercusión en el coste de éstos, que como se ha indicado debe ser abonado por las empresas adjudicatarias. Coste que en muchos casos no es proporcional al precio del contrato al que se licita. La Administración debe velar por que el acceso a las convocatorias y posibles adjudicaciones resulte lo más accesible y económica posible.

No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones de ese Consejo de Cuentas se han incorporado dichos apartados en los últimos anuncios de licitación (véase expedientes A2017/00096 y A2017/003794)

III.3.7.3- Ejecución del contrato.

En el contrato nº 27, derivado del acuerdo marco por el que se contrataron los servicios de vigilancia en los bienes inmuebles utilizados por la administración de la comunidad, figura el acta de inicio de la prestación del servicio, pero no queda constancia de su envío a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, conforme establece el artículo 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero.

Con fecha 4 de febrero de 2016 se remitió el acta de inicio a la Consejería de Economía y Hacienda según consta en el expediente. Se incorpora dicho documento a expediente electrónico y se adjunta copia.

III.3.7.4- Extinción del contrato.

En el contrato nº 26, referente al suministro de carburantes de automoción para vehículos, fue objeto de una prórroga de un año, (hasta septiembre de 2017), por lo que a fecha de esta fiscalización se encuentra en ejecución.

El plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad, objeto del contrato nº 27, se extiende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que también se encuentra en ejecución.

Respecto al contrato nº 26 se está procediendo a la liquidación de los lotes que integran el mismo. El contrato nº 27 se liquidará en el momento que finalice su ejecución.

Valladolid, a 28 de diciembre de 2017

LA CONSEJERA

Alicia García Rodriguez

ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015", y remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las alegaciones pertinentes.

Las alegaciones se realizan en el presente documento con la misma sistemática utilizada en las observaciones del informe provisional y en su mismo orden. De este modo se analizan las incidencias referentes al Procedimiento de Contratación, en sus fases de Actuaciones Preparatorias (1), Procedimiento de Adjudicación (2), Ejecución del contrato (3) y por último el tratamiento de las incidencias relativas a la Comunicación al Registro Público de Contratos (4). En la parte final se acompañan Anexos de documentación complementaria.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato o contratos afectados, en negrita la observación efectuada por el Consejo de Cuentas y seguidamente las alegaciones formuladas por la Consejería de Cultura y Turismo.

Dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo individualizado a las observaciones citando el número de orden de auditoría de los contratos afectados por la observación.

Expedientes por número de orden de auditoría:

-**Nº 34** CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ACOGIDA DE VISITANTES DE LOS YACIMIENTOS DE ICNITAS Y RESTOS FOSILES, EN VILLAR DEL RIO (SORIA).**EXPTE A2015/0000636**

-Nº 35. PLANIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS NECESARIOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REPRESENTATIVOS DEL MUDÉJAR DEL SUR DE CASTILLA Y LEÓN, EN LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SEGOVIA Y VALLADOLID **EXPTE A2015/002442**

-Nº 36. OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE EDIFICIACIONES DEL JARDÍN HISTÓRICO "EL BOSQUE DE BÉJAR", EN BÉJAR (SALAMANCA). **EXPTE 001360/2015/011/00**

-Nº 37. SERVICIO DE EMBALAJE, CARGA, TRANSPORTE, MONTAJE, ILUMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE MUROS, PANELES, PEANAS, CAJAS DE EMBALAJES, ALMACENAJE DEL MATERIAL DE LA COLECCIÓN DE OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE JCYL **EXPTE A2015/0000453**

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Observación: En el contrato nº 35, cuyo objeto se encuentra integrado por diversas prestaciones, no hay constancia de la justificación de la correcta estimación del importe del contrato atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 37, se establece que el sistema de determinación del precio es a tanto alzado cuando debería haberse establecido por precios unitarios, de acuerdo con el desglose del presupuesto en precios unitarios máximos establecido en el apartado 7 del PPT.

En relación al contrato nº 35, el artículo citado, art.87.1 del TRLCSP, no exige que se incorpore al expediente de contratación justificación alguna de la estimación del importe del contrato o documentación para su constancia. El mandato que establece el literal del artículo ha sido plenamente cumplido en la tramitación del expediente: *"(...) Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.(...)".*
La constancia fundamental de la correcta estimación del importe y que el precio estimado es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato es patente en la propia documentación del expediente. Se ha recibido un elevado número de ofertas en el procedimiento abierto (10 ofertas) y además todos los licitadores presentados han podido ofertar unas bajas razonables sobre el presupuesto de licitación estimado. Sobre una base imponible de 99.173,55€ todas las ofertas se encuentran entre los 96.694,22€ de la más elevada y los 69.421,10€ de la más económica. Parece constatable que se ha cuidado que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato.

En relación al contrato nº 37 se indica que por la inclusión de ciertos precios unitarios en el PPT "debería haberse establecido la determinación del precio por precios unitarios". Siendo esta una observación de un contenido meramente conceptual, ya que la forma de determinar el precio no condiciona el régimen jurídico del contrato en ninguna de sus fases, es necesario indicar que el hecho de que algunas prestaciones tengan establecidos en el PPT unos precios unitarios máximos no puede llevar a la conclusión de que esta es la forma en la que se debería determinar el precio total del contrato. Existen otras variables que el servicio promotor del expediente y conocedor del objeto del contrato ha debido tener en cuenta para el cálculo del presupuesto de licitación a tanto alzado. En primer lugar, el montaje, traslado, desmontaje y almacenamiento de cada una de las exposiciones conlleva un número diferente de unidades de cada concepto que no puede concretarse de forma exacta y únicamente puede ser estimado a tanto alzado. En segundo lugar, de la lectura del propio PPT se concluye que hay otras prestaciones a ejecutar de las que no se indica su precio unitario (supervisión de trabajos, limpieza de espacios, realización de planos de montaje, presentaciones 3D, elaboración de bases de datos, etc.). Los precios unitarios indicados propician un criterio objetivo por bloques para la adjudicación del contrato pero no determinan de forma exacta su precio total.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

<u>Observación:</u> No se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato nº 37 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización, incierta en el momento de formular las ofertas, y establecer una fecha concreta de finalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

El artículo 67.2.e) del RGLCAP establece literalmente que en el PCAP debe constar *"Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán determinadas de forma expresa."*

El plazo de ejecución indicado en el PCAP es desde el 1 de junio de 2015 o desde el día siguiente a la formalización del contrato, hasta el 31 de mayo de 2017. Además se establece expresamente una posibilidad de prórroga de 12 meses.

Se considera que la forma de establecer el plazo de ejecución es adecuada. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación determinan en todo caso un plazo cierto e inequívoco, no siendo exigido por la normativa, concretamente por el artículo 67.2 e) del RGLCAP citado, la determinación de un plazo exacto. En numerosas ocasiones no es posible determinar previamente un plazo exacto de ejecución, este puede estar condicionado por la propia naturaleza de la prestación, por las previsiones de los plazos de tramitación del expediente, por la propia disponibilidad presupuestaria o por otras circunstancias que el órgano de contratación debe tomar en consideración a fin de definir un plazo cierto conforme a las exigencias legales. En el momento de formalización del contrato por el adjudicatario del expediente el plazo cierto queda perfectamente delimitado como plazo exacto para la ejecución de la prestación.

El propio desarrollo de la licitación y su adjudicación corroboran que los licitadores no han tenido problema alguno para poder preparar, valorar y presentar sus ofertas considerando el plazo establecido en los pliegos.

Tratándose de un contrato con una prestación de contenido muy especializado y especiales exigencias técnicas (embalaje, transporte y almacenamiento de obras de arte pertenecientes a la Administración) se han recibido ofertas de dos empresas y ninguna de ellas planteó duda u objeción alguna respecto a la forma en la que se determinaba en el contrato el plazo de ejecución.

Por lo expuesto y en atención a la naturaleza concreta de la prestación, la forma de establecimiento del plazo respeta lo dispuesto en el artículo 67.2 e) del RGLCAP.

<u>Observación:</u> No se han establecido los criterios mínimos necesarios para acreditar la solvencia técnica, en los contratos nº 35, 36 y 37, ya que aunque se pide acreditar la solvencia técnica mediante, entre otros, una relación de las principales obras o servicios en la materia objeto del contrato que incluya importes, fechas y destinatarios, pero no se indica cuáles son los requisitos mínimos para acreditar la citada solvencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

En el contrato nº 35 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 y 75 del TRLCSP y art. 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de un informe apropiado de las instituciones financieras, entre otros, pero sin fijar la cuantía mínima exigible.

Inicialmente se advierte que las fechas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes citados son: 11 de agosto de 2015 (nº 35), 15 de julio de 2015 (nº 36) y 3 de julio de 2015 (nº37); así mismo las fechas de publicación de sus correspondientes anuncios de licitación en el BOCYL son 7 de setiembre, 7 de agosto y 20 de julio, respectivamente.

La obligatoriedad de una cuantificación mínima de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera fue establecida por las modificaciones introducidas en los artículos 75 a78 y 79 bis del TRLCSP por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, publicada en el BOE el 28 diciembre de 2013 y entró en vigor a los 20 días de su publicación. No obstante esta misma Ley 25/2013 modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la TRLCSP estableciendo que esta nueva redacción *"entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley..."*. El desarrollo reglamentario de estos preceptos se concretó por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el RGLCAP, que publicado en el BOE el 5 de septiembre de 2015 entró en vigor a los dos meses de su publicación. Por lo expuesto se concluye que las exigencias legales advertidas en esta observación no eran de aplicación en el momento de tramitación de los expedientes citados, habiéndose cumplido la normativa vigente respecto a los medios de acreditación de la solvencia técnica y económica.

Tanto la cláusula 9ª del PCAP al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia", como el propio cuadro de características específicas del pliego en el apartado CLASIFICACION, se remiten expresamente a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas, así como los medios de acreditación de la misma. El propio texto normativo vigente en el momento de tramitación del contrato no exige una concreción de importe, si no la vinculación al objeto del contrato y la aplicación del principio de proporcionalidad en los medios exigidos. Los medios de acreditación son valorados y aceptados por la Mesa de contratación, no habiéndose producido ninguna incidencia en este aspecto en las licitaciones de referencia. Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas exige la acreditación de la solvencia técnica y económica por unos determinados medios legalmente establecidos, da pleno cumplimento a las exigencias del artículo 62 y 75 a 79 del TRLCSP.

A partir de la fecha de vigencia de las modificaciones introducidas en estos preceptos legales, 5 de noviembre de 2015, todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares han sido adaptados a la nueva regulación.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: En el contrato nº 34 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar los criterios de selección de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia" establece que *"Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 66, 72.2 y 73 del TRLCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP."*, remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimento a las exigencias de los artículos 62 y 66 del TRLCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 58 del TRLCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que *"1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. "*, se considera que no es función de un pliego reproducir las condiciones de habilitación de empresas de cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresa extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca. No es posible trascribir de forma previa en el pliego los requisitos de solvencia que en cada caso exigen los distintos ordenamientos jurídicos de los estados cuyas empresas pudieran concurrir a la licitación.

Por todo ello se considera que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa de contratación ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 58, 66, 72.2 y 73 del TRLCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera, adoptar la decisión oportuna sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: Por lo que respecta a la valoración de la oferta económica, en los contratos nº 34, 35 y 36 se utiliza una fórmula que concentra las puntuaciones en el tramo más alto del intervalo, de manera que una reducción mínima en el precio de licitación otorga una puntuación excesiva y desproporcionada a esa reducción y desincentiva la presentación de bajas sobre el precio de licitación.

La observación realizada es común a expedientes que curiosamente utilizan distinta fórmula de valoración de la oferta económica; así en el contrato de servicios nº 35 se utiliza una fórmula sencilla con la atribución de puntos de forma inversamente proporcional al precio y en los dos expedientes de obra (nº 34 y 36) se utiliza una fórmula diferente y atenuada con un coeficiente corrector 2.

Que el efecto de estas fórmulas sea que todas las puntuaciones estén agrupadas en el tramo alto del intervalo no disminuye la importancia del criterio de oferta económica ni impide la selección de la oferta económicamente más ventajosa ya que esta no tiene por qué ser estrictamente la más barata si se han determinado también otros criterios evaluables y no evaluables con fórmula matemática. La selección de la oferta económicamente más ventajosa no está determinada exclusivamente por el criterio "Oferta económica".

Es opinable y lógicamente discutible que la mayor igualdad o mejor criterio de reparto de puntuación se logre con fórmulas que otorguen la mínima puntuación a la oferta económica más alta cuando existe una diferencia mínima con la mejor oferta. Hay que aplicar fórmulas que atribuyan una puntuación proporcional a la oferta realizada y que no beneficien a aquella oferta que, a pesar de ser la mejor, haya realizado una baja muy similar a las demás, obteniendo esta el máximo de puntos y las demás una puntuación mínima de forma injusta y desproporcionada en relación a la diferencia económica real de las bajas. De esta forma lo que se estaría desvirtuando en el procedimiento es la ponderación de los demás criterios establecidos en el pliego, disminuyendo su importancia.

Reforzando este argumento cabe considerar que los distintos órganos de control, tanto internos como externos, tampoco aceptarían que los pliegos establecieran en el caso de la valoración de la propuesta técnica la atribución total del intervalo de puntuación. No es razonable ni proporcional que si a la mejor propuesta técnica se le asignan el máximo de puntos del criterio, a las demás propuestas técnicas que estén por debajo de esta pero con un contenido muy similar se las atribuya una puntuación mucho más baja y que a la peor propuesta, pero técnicamente cercana a las anteriores, se le atribuyera la puntuación mínima del criterio.

Es difícil encontrar el punto de equilibrio entre ambos intereses, pero es razonable sostener que las fórmulas establecidas en los pliegos suponen una mejor aplicación de los principios de igualdad y proporcionalidad en beneficio de la concurrencia. Así mismo, los

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

efectos de atribución de puntos de la fórmula establecida son conocidos de igual forma y con antelación por los licitadores a fin de preparar de forma estudiada su mejor oferta posible.

Las Juntas Consultivas de contratación de diversas Administraciones Públicas consideran, a efectos de valorar la validez de las fórmulas de ponderación del precio, que la gráfica de la función Puntos/Baja siempre debe ser una recta ascendente de pendiente fija. Este extremo de validez se cumple en las fórmulas establecidas en los pliegos de estos tres expedientes. Debe citarse, por especialmente relevante por su exhaustividad, el Informe 6/2014, de 3 de marzo der la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que concluye: *"La asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible (...)"*

Además de lo expuesto es necesario indicar también que los expedientes concretos auditados (Nº 34, 35 y 36) se corresponden con trabajos o actuaciones sobre el patrimonio histórico, materia muy sensible y de especial protección en la que la selección de la oferta económicamente más ventajosa no puede estar determinada exclusivamente por el criterio "Oferta económica". Debe tener especial relevancia la propuesta técnica, ponderando los criterios objetivos y de juicio de valor, es decir, considerando tanto la oferta económica como la adecuación de las mejoras propuestas y la valoración económica de estas, tal como establecen estos pliegos.

Por lo expuesto cabe concluir que las fórmulas utilizadas son adecuadas a los procedimientos y a la vista de las ofertas recibidas, que constan en la documentación aportada, no desincentivan en absoluto la presentación de bajas sobre el presupuesto de licitación; así en el contrato nº 35 se han ofertado elevadas bajas de hasta un 30% o en el expediente nº 36 de hasta el 14,89%.

Las prevenciones y objeciones planteadas relativas a la formulación del criterio de valoración de la oferta económica advierten de los efectos de las fórmulas aplicadas en la atribución de puntos, pero en ningún caso puede asegurarse que su aplicación desincentive la presentación de bajas o desvirtúe los principios de la contratación pública, siendo estas fórmulas comúnmente aplicadas en los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas y suponiendo , en todo caso, una mayor ponderación los criterios de valoración mediante fórmula matemática que los dependientes de un juicio de valor.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: En relación con la constitución de la garantía definitiva de los contratos nº 34, 35 y 37, si bien se indica que deberá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 96.1 del TRLCSP, no se especifica el importe de la misma incumpliendo lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

En los tres casos citados se indica que no procede garantía provisional y sí que procede garantía definitiva; así en el apartado 13 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 34 y en el apartado 14 del PCAP de los expedientes nº 35 y 37. El propio artículo 95.1 del TRLCSP establece que la garantía definitiva será de un 5% y habilita en su apartado 2 a determinar en el PCAP otras garantías complementarias. También expresamente los tres pliegos de cada uno de los expedientes indican que no se exige garantía complementaria. Queda claro por tanto que únicamente se exige la garantía definitiva legalmente prevista, el 5%.

Además de lo expuesto ha de observarse en la documentación que las tres resoluciones por las que se anuncian los procedimientos de licitación y se han publicado en el BOCYL, documentación esencial de la licitación, recogen expresamente que la garantía definitiva será de un 5%. En el Expediente nº 34, por Orden de la Consejera de 27 de mayo de 2015; en el expediente nº 35, Resolución de 21 de agosto de 2015 del Director General de Patrimonio y en el expediente nº 37 por Resolución de 9 de julio de 2015 de la Directora General de Políticas Culturales.

Por lo expuesto debe concluirse que se cumple estrictamente lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Observación: En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los de los contratos nº 34, 35, 36 y 37 no se ha incluido información sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 118 del TRLCSP. Además, en los contratos nº 34 y 37, no se establecen los gastos máximos de publicidad, por lo que el contenido del anuncio no se ajusta a lo establecido en el Anexo II RD 300/2011.

La información correspondiente a las condiciones especiales de ejecución del contrato y a los gastos de publicidad consta en la documentación esencial de la licitación y tienen acceso a ella todos los licitadores de forma previa a la preparación de sus ofertas.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato han sido descritas en el cuadro de características del PCAP de cada uno de los cuatro expedientes.

El importe máximo de gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario consta en el apartado 21 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 34 y en el apartado 22 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 37, indicando en ambos casos un importe de 1.400,00€. El anuncio de licitación se remite expresamente a lo establecido en PCAP.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: En los contratos nº 35 y 37 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.

La composición de la mesa de contratación descrita por cargos está incluida en el PCAP en el apartado 11 del cuadro de características. El PCAP fue publicado en el perfil del contratante el 9 de septiembre de 2015, dándose cumplido por tanto en esa fecha el trámite de publicación de la mesa de contratación y cumplido lo dispuesto en artículo 21 RDPLCSP.

Observación: Los informes técnicos de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor de algunos contratos no están suficientemente motivados, lo que impide la motivación de la adjudicación posterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 TRLCSP. Así, en los contratos nº 34 y 35 se atribuye una puntuación a cada subcriterio, o bien una puntuación global, sin detallar cómo se ha obtenido y sin razonar el porqué de esa puntuación. En el contrato nº 37, en relación con la ampliación de las medidas de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos no se han valorado los recursos humanos adicionales asignados a la obra, contrariamente a lo establecido en el PCAP.

En relación a los contratos nº 34 y 35, los informes técnicos de baremación de fecha 21 de julio de 2015 y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, en los que se realiza la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, formulan unas aclaraciones y consideraciones generales previas respecto de la forma de aplicación y ponderación de la puntuación de cada criterio, con la finalidad de establecer previamente una interpretación y motivación suficientes. Se considera que el procedimiento de atribución de puntuación se ha ajustado a derecho y no se aprecia falta de objetividad y motivación, existiendo además una total uniformidad en las valoraciones.

En relación al contrato nº 37, se advierte que no se corresponde con un contrato de obras, si no con el expediente de SERVICIO DE EMBALAJE, CARGA, TRANSPORTE, MONTAJE, ILUMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE MUROS, PANELES, PEANAS, CAJAS DE EMBALAJES, ALMACENAJE DEL MATERIAL DE LA COLECCIÓN DE OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE JCYL **EXPTE A2015/0000453.** En este expediente no se valora la ampliación de las medidas de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos, por lo que la observación realizada parece referirse al expediente nº 36. En este caso no se observa contrariedad o discrepancia entre el enunciado literal del criterio de valoración establecido en PCAP y su aplicación uniformemente mantenida por los técnicos en la valoración de las ofertas de no considerar valorable la ampliación de recursos humanos asignados a la obra. A juicio de valor de los técnicos queda la valoración de su idoneidad o repercusión en la obra.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: Los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de tres de los contratos examinados, presentan deficiencias al no otorgar la puntuación resultante de su aplicación. Así, en el contrato nº 34 el control de calidad de una de las ofertas obtuvo cero puntos cuando su puntuación debería haber sido de 0,67 puntos y la ampliación del plazo de garantía de otra de las ofertas presentadas que también obtuvo cero puntos cuando debió valorarse con 0,40 puntos; en el nº 36 el control de calidad ofertado por una empresa se le puntuó con cero puntos cuando debería haber obtenido un punto. Por otro lado, en el nº 35, al no indicarse en los pliegos las titulaciones de los profesionales especializados que deben integrar el equipo mínimo, no se puede determinar cómo se ha realizado la puntuación del criterio "mejora del equipo técnico mínimo"; además en este contrato, para acreditar la solvencia técnica se aporta una relación del personal técnico considerado como "equipo mínimo" y el resto de personal especializado que formará parte del criterio de "mejora del equipo técnico mínimo", lo que no permite conocer la puntuación que podrá obtener este criterio antes de realizar la correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, incumpliendo el artículo 150.2 del TRLCSP y 30.2 RDPLCSP.

En cuanto a la valoración de la ampliación el plazo de garantía en el expediente nº 34, la oferta de 12 meses de la empresa CONSTRUCCIONES PEACHE SAU no supone ampliación sobre el mínimo establecido por ley y PCAP, por lo que no procede que obtenga puntuación alguna al no suponer mejora. En el resto de ofertas se han valorado con 2 puntos las ampliaciones de 48 meses realizadas.

No se comparte la observación relativa a las titulaciones del equipo mínimo del expediente nº 35. El criterio no aporta ningún juicio de valor si no que su valoración se realiza por la mera aplicación de fórmula matemática. Ambos pliegos establecen expresa y claramente las titulaciones de los profesionales que deben integrar el equipo mínimo. Así en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP y en la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica expresamente:

"Adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales suficientes (EQUIPOMÍNIMO) conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 78.e) del TRLCSP y según las exigencias de titulación establecidas. Un coordinador de equipo con titulación de Arquitecto, Licenciado en Geografía e Historia, Historia del Arte o Arquelogía

.Arquitecto

.Arquitecto Técnico

.Restaurador/es que estarán en posesión del título académico oficial de Restaurador.

Licenciado en Geografía e Historia, Historia del Arte, Arqueología o Biblioteconomía y Documentación.

Titulación homologada en materia de Comunicación Audiovisual"

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Además de lo anteriormente trascrito el PCAP establece claramente en el criterio de valoración "Mejoras del Equipo Técnico Mínimo" una minuciosa descripción de la forma de valoración, respondiendo la puntuación del criterio a la aplicación de la fórmula matemática establecida.

"Ponderación: Se valorará la disponibilidad de un equipo multidisciplinar de profesionales especializados en el objeto del trabajo, al servicio del equipo mínimo obligatorio exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará siempre que la titulación propuesta esté incluida en la relación "Titulaciones. Materias Admitidas".

La valoración de las ofertas se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = [Dx3] + [Tx2] + [Cx1]

Donde:

D=Doctorados de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgarán 3 puntos por cada doctorado en materias admitidas, no valorándose más de tres personas.

T=Titulaciones Superiores oficiales de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgarán 2 puntos por cada titulado, no valorándose más de cuatro personas.

C=Titulaciones Medias oficiales de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgará 1 punto por cada titulado, no valorándose más de tres personas

En cualquier caso la puntuación máxima acumulable será de 16 puntos.

"Titulaciones. Materias Admitidas"

Relación de materias académicas oficiales, que se tendrán en cuenta, en sus diferentes niveles de titulación (media, superior o postgrado) como mejora del equipo mínimo exigible, por su relación directa con el objeto del contrato.

- Arquitectura, Arquitectura Técnica, Restauración Bienes Culturales, Bellas Artes, Historia del Arte, Historia, Arqueología, Geografía, Humanidades, Biblioteconomía, Documentación, Ciencias de la Comunicación, Comunicación Audiovisual y Turismo

NOTA: Se considera TITULACIÓN OFICIAL en Restauración de Bienes Culturales la expedida por:

-Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de BB.CC. definidas en el marco de la Ley Örgánica 10/02 de Calidad de la Enseñanza (o equivalente).

-Licenciatura en Bellas Artes con la especialidad de Restauración (establecida la especialidad a partir de 1980)

-Licenciatura en Bellas Artes con itinerario académico en la que se refleje la superación las asignaturas propias de restauración.

-Se admitirán además otras titulaciones en restauración para las promociones anteriores a 1980 no incluidas en las mencionadas. Se deberá presentar el título compulsado, junto con el currículo vital que avale su dedicación profesional desde la fecha de expedición del título.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

-Los títulos académicos extranjeros deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación."

En las actas 3 y 4 de las reuniones de la Mesa de contratación de los días 10 y 11 de noviembre se puede constatar además claramente la forma en la que se procedió a la valoración de la ampliación del equipo mínimo mediante la aplicación de este criterio de fórmula matemática, estando previamente definidos y cerrados en los pliegos todos los condicionantes necesarios para su valoración sin aplicación de juicio de valor alguno.

Observación: No hay constancia en el expediente del contrato nº 36 de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Dado que la Ley 14/2013, de 27 de septiembre únicamente consta de 76 artículos y no existe el citado artículo 146, se entiende que la observación advierte de la ausencia en el expediente de "la declaración responsable" prevista en el artículo 146 del TRLCSP modificado por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Esta declaración se introduce en la normativa de contratación como forma alternativa y simplificada de presentar la documentación general por los licitadores. No se trata por tanto de una declaración obligatoria si no facultativa conforme a la regulación citada y así prevista además en el PCAP, como forma alternativa de acreditar los requisitos del 146.1. TRLCSP y 13 a 15 del RGLCAP.

El PCAP establece en el apartado FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN del cuadro de características la posibilidad de sustituir, a criterio y opción del licitador, la documentación exigida en la fase de licitación por una declaración responsable de la que se incorpora documento modelo en el pliego como anexo 10.

La empresa optó por presentar su documentación de forma completa, no haciendo uso de la posibilidad de aportar de forma simplificada la declaración responsable general del anexo 10. La documentación general aportada en el sobre 1 fue la exigida por la normativa y así se calificó por la mesa de contratación tal como consta en el expediente en el Acta 1 de apertura de documentación general. Se aportó, en fase de licitación, el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores como empresa clasificada, así como diversa declaraciones responsables parciales que también constan en el expediente. Posteriormente, en fase de adjudicación, se incorporaron al expediente los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas. **(ANEXO I. DOCUMENTO 1).**

Por lo tanto, habiendo aportado el licitador la documentación completa no es necesario que se aporte la declaración responsable que sustituye a esta, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 146 del TRLCSP y 13 a 15 del RGLCAP

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, del contrato nº 37, carece del contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, al no expresar las características y ventajas de las mejoras del PPT ofertadas por el adjudicatario, que al ser desconocidas por el resto de licitadores no les permite fundamentar el recurso contra la decisión de adjudicación e incumple el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

Con referencia a la falta de motivación alegada en la orden de adjudicación del contrato, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCSP debe acudirse de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *"la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."*

La orden de adjudicación de 12 de noviembre de 2015 se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma.

De acuerdo con lo expuesto se estima fundamento suficiente de la resolución adoptada la referencia expresa que se hace en el texto de la orden de adjudicación a las actuaciones de la mesa de contratación y a la documentación considerada: *"Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procedió a dar lectura de la puntuación otorgada a la propuesta técnica presentada por las empresas licitadoras en el Sobre Nº 2 de "Criterios no evaluables mediante fórmulas", y recogida en el Informe de Baremación del Servicio de Promoción Cultural de fecha 16 de septiembre de 2015, previamente estudiado, ponderado y admitido por la Mesa de Contratación..."*

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la orden de adjudicación de los informes de los órganos técnicos. Así la motivación "in aliunde o contextual" ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que *"La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE . El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa,*

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos; es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", nos indica el citado artículo 63.2. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración."

Por lo expuesto se considera suficientemente motivada de forma contextual la resolución de adjudicación del expediente nº 37.

<u>Observación:</u> En los cuatro contratos fiscalizados, nº 34, 35, 36 y 37, se excedió el plazo máximo de 2 meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 161 del TRLCSP. Se excede en 4, 16, 19 y 29 días, respectivamente.

En relación a la superación del plazo de dos meses establecido para la adjudicación del contrato desde la fecha de apertura de las proposiciones, debe entenderse como acto de apertura de proposiciones el correspondiente a la apertura de la oferta económica y resto de criterios evaluables mediante fórmula matemática, ya que de lo contrario el órgano de contratación no cuenta con los elementos suficientes de las ofertas para poder continuar con los trámites necesarios conducentes a la adjudicación del contrato.

En el expediente nº34 la apertura definitiva de las proposiciones se realizó el 6/08/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 14/09/2015; en el expediente nº35 la apertura de las proposiciones se realizó el 10/11/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 17/12/2015; en el expediente nº36 la apertura de las proposiciones se realizó el 19/10/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 02/12/2015 y en el expediente nº37 la

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

apertura de las proposiciones se realizó el 28/09/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 12/11/2015. Considerando estas fechas ninguno de los expedientes ha superado el plazo de dos meses previsto.

Es relevante advertir que el volumen y complejidad de la documentación a valorar en el estudio de las distintas ofertas en un procedimiento abierto, la emisión del Informe técnico de baremación, así como la existencia de bajas desproporcionadas o anormales que obligan a la tramitación de los correspondientes requerimientos de justificación de la oferta y su posterior valoración técnica, son elementos determinantes de la dilación de los procedimientos que pueden propiciar que se exceda el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación del contrato. No obstante, el cumplimiento de los principios de eficiencia y buena gestión debe primar en estos casos sobre la celeridad del procedimiento.

Observación: En la notificación de la adjudicación, al adjudicatario y al resto de licitadores del contrato nº 34, no se incluyen las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, remitiéndose al informe técnico de baremación incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Con referencia a la falta de motivación alegada en la orden de adjudicación del contrato, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCSP debe acudirse de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *"la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."*

La orden de adjudicación de 14 de septiembre de 2015 se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma.

De acuerdo con lo expuesto se estima fundamento suficiente de la resolución adoptada la referencia expresa que se hace en el texto de la orden de adjudicación a las actuaciones de la mesa de contratación y a la documentación considerada: *"Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procedió a dar lectura de la puntuación otorgada a la propuesta técnica presentada por las empresas licitadoras en el Sobre Nº 2 de "Criterios no evaluables mediante fórmulas", y recogida en el Informe de Baremación del Servicio de Restauración de fecha 22 de julio de 2015, previamente estudiado, ponderado y admitido por la Mesa de Contratación..."*

Se realiza por tanto a esta observación la misma alegación efectuada anteriormente a la misma observación respecto del expediente Nº 37, considerando suficientemente motivada "in aliunde" la resolución de adjudicación del expediente nº 34.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Observación: El contrato nº 34 tenía una fecha de finalización prevista para el 30 de octubre de 2016. No obstante, el día 17 de ese mismo mes, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, se acordó resolver el contrato, incautar la garantía definitiva e iniciar procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, con devolución del importe de acopios de materiales certificados y del resto de certificaciones abonadas, determinar las indemnizaciones que por daños y perjuicios se hayan podido ocasionar e iniciar el procedimiento de declaración de prohibición para contratar a la empresa adjudicataria. En el momento de realización de los trabajos de campo de la presente fiscalización, la indicada resolución se encuentra en fase de recurso contencioso-administrativo a instancia de la adjudicataria del contrato.

No se realizan alegaciones a esta observación ya que se trata de una mera descripción del estado de tramitación del expediente en el momento actual comunicado por la Consejería de Cultura y Turismo al órgano de control.

Observación: En el PCAP, del contrato nº 35, se establece un régimen de cinco pagos parciales previos a la entrega total del trabajo. Sin embargo, en la documentación remitida sólo figuran las facturas y los certificados de conformidad correspondientes a los dos primeros pagos; además ni en las facturas ni en los certificados existe la descripción de los trabajos realizados, lo que impide conocer si los pagos parciales corresponden al ritmo de ejecución de los trabajos previsto en el PPT, y, en consecuencia, se respeta el principio de "servicio hecho".

Puede advertirse que en el momento de envío de la documentación al Consejo de Cuentas el contrato está aún en ejecución, continuando actualmente en ejecución al vencer el plazo de 26 meses el próximo 28 de febrero de 2018, por lo que únicamente pudo aportarse la documentación correspondiente a los dos primeros pagos realizados hasta ese momento. Los pagos tercero y cuarto se han realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2017, estando aún pendiente el quinto pago a la finalización del contrato.

Este propio ritmo de pagos evidencia ya el respeto al principio de "servicio hecho", pero además el régimen establecido de pagos mediante facturas regulares del 20% del importe del contrato cada una de ellas, junto con la detallada descripción en los pliegos de los conceptos a facturar en cada una de las cinco fases de ejecución, da a los distintos órganos de control, internos y externos, la información suficiente para poder verificar que se cumple el principio de "servicio hecho" aunque no se repita en las facturas o certificados la descripción del objeto. De hecho así han sido fiscalizados de conformidad los pagos por la Intervención Delegada que de forma exhaustiva verifica en todo expediente el cumplimiento de este principio.

Se adjuntan los documentos de pago correspondientes a los cuatro pagos parciales realizados hasta ahora, junto con sus facturas y certificados de conformidad. **(ANEXO I. DOCUMENTO 2)**

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Observación: En el contrato nº 36 figura una ampliación del plazo de ejecución de un mes sobre el inicialmente previsto, sin que haya constancia en el expediente de la documentación justificativa de las causas, ni del cumplimiento del resto de trámites necesarios del procedimiento, ni del propio acuerdo de ampliación a los efectos previstos en el artículo 212 y 213 del TRLCAP y 100 del RGLCAP. Esto impide, además, determinar si se cumple la única causa de prorroga que permite el PCAP, el retraso por motivos no imputables al contratista, establecida en el art. 213.2 del TRLCSP.

Se aporta documentación justificativa de la ampliación del plazo de ejecución, acreditándose como causa de prórroga no imputable al contratista las condiciones meteorológicas de enero a marzo. **(ANEXO I. DOCUMENTO 3)**

4. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Observación: Se han detectado 10 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 804.417,39 euros, que para una población de 8.816.616,39 euros, supone un porcentaje del 9,12 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización ya que los 10 contratos que se relacionan (A2015/002296-001; A2015/003217-001; A2015/002442-001; 001360/2015/005/00; 001360/2015/006/00; A2015/002403-001; 001360/2015/022/00; 001360/2015/024/00; A2015/002642-001 y A2015/002480-001), de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos, han sido debidamente comunicados. Se adjuntan anexos al presente informe certificados acreditativos de la realización de dicha comunicación, así como extracto del registro correspondiente en la aplicación RECO. **(ANEXO I. DOCUMENTO 4).**

Observación: Por otra parte, se han detectado 13 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 393.679,00 euros, lo que representa el 4,47 % de la contratación total de la Consejería en este periodo.

En relación a los 13 contratos enviados al registro y no comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo indicamos que se trata de expedientes tramitados por diversas Delegaciones Territoriales de varias provincias en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas. En estos casos esta Consejería ni es órgano de contratación, ya que lo es la propia Delegación Territorial de la provincia correspondiente, ni tiene acceso a los datos en las distintas aplicaciones informáticas.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

Conviene recordar nuevamente que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial no forman parte de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Es cuanto procede exponer en relación al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015".

El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa.

Fdo: Juan Ignacio Espeso Salado

Vº Bº
El Secretario General

Fdo.: José Rodríguez Sanz-Pastor

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015 ", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid a 8 de enero de 2018
LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Fdo: María Josefa García Cirac

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

ANEXO I

- **DOCUMENTO 1. Expediente nº 36. Documentación General Adjudicatario.**

- **DOCUMENTO 2. Expediente nº 35. Facturas y documentos de pago**

- **DOCUMENTO 3 .Expediente nº 36.Documentación de ampliación de plazo**

- **DOCUMENTO 4. Certificados de comunicación a Registro de Contratos**

Expedientes:

A2015/002296-001
A2015/003217-001
A2015/002442-001
001360/2015/005/00
001360/2015/006/00
A2015/002403-001
001360/2015/022/00
001360/2015/024/00
A2015/002642-001
A2015/002480-001

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n 47071 Valladolid Teléf. 983.411.800 Fax 983. 411. 050

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2015, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.3.10 GERENCIA REGIONAL DE SALUD

III.3.10.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

- **En el contrato nº 44 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.**

  Al respecto de esta observación, se aporta pliego de cláusulas administrativas particulares en el que en el aparatado 13.2.2 de su cuadro de características se indica la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, a exigir a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea. (Documento nº 1)

- **En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP. Así:**

  - En los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 46 se utiliza una fórmula progresiva, pero de escaso recorrido, en la que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Además en el nº 46, la fórmula económica, al ser susceptible de atribuir puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar las ventajas aportadas por las

proposiciones de los licitadores y que, como en este caso son inexistentes, no deberían tener puntuación alguna.

Al respecto de las fórmulas utilizadas para la ponderación del precio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «*no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego*».

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «*deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas*»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.*
Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

- En los contratos nº 38 y 44 se utiliza una fórmula de proporcionalidad regresiva, por la que disminuye la diferencia entre las puntuaciones cuando la baja es mayor, con el consiguiente efecto desincentivador; solo llegaría a atribuir el máximo de puntuación prevista en el pliego con una

hipotética baja del 100%. Además la formula presenta una complejidad matemática innecesaria para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia.

Se reiteran las alegaciones manifestadas en el apartado anterior, si bien es cierto que la fórmula utilizada adolece de cierta complejidad para los licitadores.

III.3.10.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

- **Por lo que se refiere a la publicidad, no hay constancia del anuncio en el BOE de la licitación del contrato nº 38, ni de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea; tampoco se ha acreditado, en el contrato nº 46, la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de la Gerencia Regional de Salud. Se incumple lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.**

  Ambos contratos se tramitaron como contratos de Gestión de Servicio Público, por lo que al no estar sujetos a regulación armonizada, no se publicó la licitación en el BOE ni en el DOUE (artículo 159 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
  En cuanto al contrato nº 46 el anuncio de licitación se publicó en el portal de sanidad el 12 de enero de 2015, sin que sea posible actualmente acceder a esas licitaciones.

- **En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en el contrato nº 45 se incluyeron, para su valoración automática, varios criterios (referentes al personal adicional que prestará el servicio, cursos de formación, mejoras en los horarios y equipamientos, etc.) que no fueron objeto de valoración por tratarse de un único licitador; sin embargo, sí que se valoraron los criterios cuantificables mediante juicios de valor. Además, dichas mejoras ofertadas tampoco fueron incluidas en el documento de formalización del contrato.**

  Respecto a la observación realizada en cuanto a que no constan expresamente en el contrato las mejoras ofertadas, hay que manifestar que en el apartado tercero del contrato se indica que la oferta del contratista forma parte del mismo, por lo que todas estas mejoras formarían parte del contrato sin que sea necesario incluirlas expresamente en el documento contractual. Por otra parte, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se refiere al documento de formalización del contrato, no establece entre las menciones que con carácter general deben recogerse en el contrato, ni entre las menciones específicas para los contratos de gestión de servicio público, referencia alguna a las mejoras ofrecidas por el contratista.

  Se adjunta documento contractual. (Documento nº 2)

- **En el expediente nº 47, correspondiente a la contratación por procedimiento negociado de procesos quirúrgicos y de traumatología para la reducción de listas de espera, derivado del acuerdo marco CMQ 1/2009 no se ha incluido la documentación de dicho contrato marco referente a los aspectos de negociación de los contratos derivados. Tampoco se han incluido las peticiones de oferta vinculante donde consten dichos aspectos, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 166 del TRLCSP.**

  En el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco CMQ 1/2009 no figuran los aspectos que serán objeto de negociación en los procedimientos negociados derivados de dicho acuerdo marco porque tales aspectos se debían contemplar en los procedimientos negociados derivados de dicho acuerdo marco que se tramitaran; de hecho, existía un pliego modelo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco, informado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud con fecha 21 de julio de 2008, y aprobado por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud con fecha 22 de julio de 2008, en cuyo apartado 10 de su cuadro de características se especificaban los aspectos objeto de negociación en todos los procedimientos negociados derivados de un acuerdo marco; dicho apartado 10 establece, textualmente, lo siguiente:

  Relación, por orden decreciente de importancia, de los aspectos a valorar en la negociación:

  - Económicos: Precio.
  - Técnicos:
    1- Mejoras en las dotaciones de las instalaciones y medios técnicos.
    2- Mejoras en el plazo de ejecución del contrato
    3.- Mejoras en el plazo de ejecución de los procedimientos
    4.- Mejoras en la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación sanitaria
    5.- Otras prestaciones complementarias (mejoras en la calidad técnica de la ejecución de los procedimientos, mejoras en las prestaciones de los servicios)

  Por otra parte, junto con la solicitud de presentación de oferta en dicho procedimiento negociado se adjunta el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá dicho procedimiento, en el que ya constan, como se ha indicado anteriormente, los aspectos objeto de negociación que serán determinantes para su adjudicación.

  Se adjunta pliego modelo para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco, así como informe jurídico del mismo y la aprobación por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud. (Documentos 3,4 y 5, respectivamente).

- **Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 38, 41, 44 y 45, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP.**

El artículo 161 del TRLCSP establece que *"cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares"*.

A este respecto, en la cláusula 3.2.3, punto 3º, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato nº 41, se establece que *"cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones. Si para la adjudicación del contrato se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo será de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará quince días hábiles en el caso de seguirse el procedimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. De no producirse la adjudicación en los plazos anteriormente señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición"*.

Dado que en dicho PCAP existe más de un criterio de adjudicación (precio y plazo de entrega), y puesto que la fecha de apertura de las proposiciones fue el 23 de enero de 2015 y la fecha de adjudicación el 10 de abril de 2015, ésta última se efectuó, por lo tanto, dentro del plazo máximo de cuatro meses establecido al respecto en el PCAP

Lo mismo ocurre en el contrato nº 45, en el que la apertura de las proposiciones tuvo lugar el día 22 de mayo de 2015 y la fecha de la adjudicación fue el día 19 de agosto de 2015, dentro, por lo tanto, del plazo máximo de cuatro meses establecido al respecto en el PCAP que rige dicho contrato.

Se adjuntan los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen dichos contratos, así como las actas de apertura de las proposiciones y las resoluciones de adjudicación de ambos contratos. (Documentos 6, 7, 8, 9,10 y 11)

- **No hay constancia, en los expedientes nº 46, 47 y 48, de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación de los contratos ni figura el plazo para su formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP.**

  Tanto la publicación de la adjudicación del contrato nº 46 en el perfil de contratante como la publicación de la adjudicación del contrato nº 47 se publicaron en el portal de sanidad, a cuyos datos no es posible acceder en la actualidad.

  No obstante, se adjunta acreditación de la publicación de la adjudicación del contrato nº 47 en el portal de sanidad. (Documento 12)

- **En los expedientes electrónicos de los contratos nº 38 y 41 facilitados por la Gerencia Regional de Salud no figura la notificación de la adjudicación al adjudicatario ni del resto de licitadores, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento del Artículo 40 TRLCSP y artículo 58 LRJAPyPAC.**

Se adjuntan documentos acreditativos de la notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores en los contratos nº 38 y 41 (Documentos 13 y 14, respectivamente)

- **No hay constancia, en el expediente nº 38, de la fecha del requerimiento al adjudicatario para formalizar el contrato, lo que impide comprobar las actuaciones establecidas en el artículo 156.3 del TRLCSP. En este mismo contrato se incumplió el plazo de publicación de la formalización del contrato, en el perfil de contratante y en el BOCYL incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.**

  Se adjunta documento que acredita la fecha del requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato. (Documento 15)

- **No figura la publicación de la formalización en el perfil de contratante, de los contratos nº 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154.1 del TRLCSP.**

  La publicación en el perfil de contratante de la formalización de dichos contratos se realizó en el portal de sanidad, a cuyos datos no es posible acceder en la actualidad.

  No obstante, se adjunta acreditación de la publicación de la formalización del contrato nº 47 en el perfil de contratante. (Documento 16)

III.3.10.3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **Los contratos nº 81 y 86, correspondientes a las muestras de ejercicios anteriores a 2015, fueron objeto de dos prórrogas cada uno de ellos, y, el nº 81, también de una modificación por variación del tipo impositivo del IVA; sin embargo, en la remisión electrónica no figura ninguna documentación de estos expedientes, salvo las resoluciones de aprobación del contrato nº 86. Por lo que no hay constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 213 y 219 del TRLCSP.**

  Se adjuntan documentos correspondientes al expediente de modificación por cambio del tipo impositivo en el contrato nº 81 (Documento 17).

  Se adjuntan también documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato nº 81 (Documento 18) y a la segunda prórroga de dicho contrato (Documento 19)

  Se adjuntan asimismo documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato nº 86 (Documento 20) y a la segunda prórroga de dicho contrato (Documento 21)

III.3.10.4 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- **En el expediente del contrato nº 39 no se ha aportado el acta de conformidad con el servicio. Tampoco se aportan dichas actas de los contratos nº 46 y 47, correspondientes a la muestra del año 2015, ni de los contratos nº 82, 83, 84 y 85, de ejercicios anteriores; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.**

  Se adjuntan actas de conformidad de los contratos nº 39, 46, 85, 84 (Documentos nº 22, 23, 24 y 25

En cuanto a la incidencia detectada en la comunicación al Registro Público de Contratos del contrato nº 38 (apartado III.1 del informe provisional), se aporta documento acreditativo de su comunicación a dicho Registro Público. (Documento nº 27)

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

- **Se han detectado 38 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 9.006.051,01 euros, que para una población de 257.692.945,01 euros, supone un porcentaje del 3,49 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.**

- Se adjunta copia de la pantalla en la que consta la fecha de registro en el Registro Público de contratos. (Documento nº 26)

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería	Año de comunicación al Registro
GRS	4610003189	11/03/2015	49.018,00	0,02	2016
GRS	4610004367	17/12/2015	70.140,00	0,03	2016
GRS	4610003381	28/04/2015	16.487,20	0,01	2016
GRS	4610004070	30/09/2015	73.842,57	0,03	2016
GRS	4610004159	23/10/2015	46.854,60	0,02	2016
GRS	4610003231	13/03/2015	3.600,00	0,00	2016
GRS	4480000491	06/07/2015	978.124,80	0,38	2015
GRS	4610003514	26/05/2015	382,50	0,00	2016
GRS	4480000504	23/07/2015	284.085,13	0,11	2015

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería	Año de comunicación al Registro
GRS	4610003551	27/05/2015	273.143,86	0,11	2016
GRS	4610004116	15/10/2015	33.009,48	0,01	2016
GRS	4610003304	07/04/2015	285.000,00	0,11	2016
GRS	4610004068	30/09/2015	12.000,00	0,00	2016
GRS	4480000422	09/04/2015	33.755,12	0,01	2015
GRS	4480000507	18/08/2015	33.755,12	0,01	2015
GRS	4610003245	26/03/2015	5.391,12	0,00	2016
GRS	4610004361	25/11/2015	300.906,77	0,12	2016
GRS	4610004374	30/11/2015	193.970,05	0,08	2016
GRS	4610004397	28/12/2015	271.691,00	0,11	2016
GRS	4610004477	17/12/2015	215.626,05	0,08	2016
GRS	4610004478	03/12/2015	54.181,94	0,02	2016
GRS	4610004479	30/12/2015	480.848,27	0,19	2016
GRS	4480000421	09/04/2015	63.884,00	0,02	2015
GRS	4480000506	18/08/2015	79.855,00	0,03	2015
GRS	4610003962	28/08/2015	49.586,78	0,02	2016
GRS	4610003550	18/05/2015	172.267,38	0,07	2016
GRS	4610004411	21/12/2015	33.600,00	0,01	2016
GRS	4480000492	16/07/2015	269.524,50	0,10	2015
GRS	4610004611	23/12/2015	243.580,00	0,09	2016
GRS	4610004050	22/09/2015	73,60	0,00	2016
GRS	4610004266	17/11/2015	226.000,00	0,09	2016
GRS	4610003208	13/03/2015	17.790,00	0,01	2016
GRS	4610003209	13/03/2015	6.520,50	0,00	2016
GRS	4480000391	09/03/2015	412.132,24	0,16	2015
GRS	4610004296	17/11/2015	38.358,00	0,01	2015
GRS	4610004610	23/12/2015	775.100,00	0,30	
GRS	4610004094	22/06/2015	2.741.965,40	1,06	
GRS	4480000505	24/07/2015	160.000,00	0,06	
Total			**9.006.051,01**	**3,49**	

Valladolid, 5 de enero de 2018
EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Junta de Castilla y León · Gerencia Regional de Salud · Presidente · Sacyl · Consejería de Sanidad

Antonio María Sáez Aguado

ANEXO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Documento nº 1: Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 44
- Documento nº 2: Documento contractual del contrato número 45
- Documento nº 3: Pliego modelo para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco.
- Documento nº 4: Informe jurídico del pliego modelo para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco.
- Documento nº 5: Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud aprobando el pliego modelo para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco.
- Documento nº 6: Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 41
- Documento nº 7: Acta de apertura de las proposiciones del contrato número 41
- Documento nº 8: Resolución de adjudicación del contrato número 41
- Documento nº 9: Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato número 45
- Documento nº 10: Acta de apertura de las proposiciones del contrato número 45
- Documento nº 11: Resolución de adjudicación del contrato número 45
- Documento nº 12: Publicación de la adjudicación del contrato número 47 en el portal de sanidad.
- Documento nº 13: documentos acreditativos de la notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores en el contrato nº 38
- Documento nº 14: documentos acreditativos de la notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores en el contrato nº 41
- Documento nº 15: Requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato número 38
- Documento nº 16: Publicación de la formalización del contrato número 47 en el portal de sanidad.
- Documento nº 17: Documentos correspondientes al expediente de modificación por cambio del tipo impositivo en el contrato nº 81
- Documento nº 18: Documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato número 81
- Documento nº 19: Documentos correspondientes a la segunda prórroga del contrato número 81
- Documento nº 20: Documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato nº 86
- Documento nº 21: Documentos correspondientes a la segunda prórroga del contrato nº 86

- Documento nº 22: Acta de recepción del contrato número 39
- Documento nº 23: Acta de recepción del contrato número 46
- Documento nº 24: Acta de recepción del contrato número 85
- Documento nº 25: Acta de recepción del contrato número 84
- Documento nº 26: Acreditación de la comunicación al Registro Público de Contratos de los contratos relacionados en el apartado VII.3.10 del informe provisional del Consejo de Cuentas.
- Documento nº 27: Acreditación de la comunicación al Registro Público de Contratos del contrato nº 38

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa correspondiente.

Se han fiscalizado 9 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, por un importe total de 24.603.450,00 €, que son los siguientes:

Un contrato de obras:

- Obras de reforma del ala norte de la planta tercera de la Residencia Mixta de personas mayores de Miranda de Ebro (Burgos) para la implantación de dos unidades de convivencia. (Contrato nº 53)

Cuatro contratos de suministro:

- Suministro energético y mantenimiento con garantía total en 157 centros consumidores de energía, dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. (Contrato nº49)

- Suministro de dispositivos de impresión multifuncionales mediante arrendamiento, con mantenimiento, sin opción de compra, con destino a diversas dependencias de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. (Contrato nº52)

- Acuerdo Marco para la selección de suministradores de carne y derivados con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. (Contrato nº54)

- Acuerdo Marco para la selección de suministradores de conservas y ultramarinos con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales. (Contrato nº56)

Cuatro contratos de servicios:

- Realización de actividades complementarias a la atención directa a menores y jóvenes internados en las unidades del área de intervención de reforma del centro Zambrana de Valladolid. (Contrato nº50)

- Realización de la prestación del programa de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral denominado "Conciliamos en 2015". (Contrato nº51)

- Estancias diurnas C.D San Lázaro. Zamora (Contrato nº 55)

- Servicio de vigilancia y seguridad del Centro Los Manzanos (Valladolid). (Contrato nº57)

Se han examinado, además, la ejecución y extinción de cuatro contratos:

Uno de gestión de servicio público:

- Atención integral a personas con discapacidad psíquica en un centro situado en Vitigudino (Salamanca) (Contrato nº88)

Dos de servicios

- Estancias Diurnas en el Centro de Día de personas mayores de Almazán (Soria) (Contrato nº89).

- Desarrollo y mantenimiento del sistema de acceso unificado a los servicios sociales de Castilla y León (SAUSS) e integración de aplicaciones relacionadas. (Contrato nº90).

Uno administrativo especial

- Servicio de actividades complementarias a la atención directa de menores internados en el Centro Los Manzanos de Valladolid y de los servicios de alimentación. (Contrato nº91).

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional.

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Contratos nº53, 54,55 y 57. No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC).

- Se aporta documento contable de retención de crédito (RC) de los contratos nº53,55 y 57.

Por lo que se refiere al contrato nº54, se trata de un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de carne y derivados con destino a los centros

dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que la retención de crédito se practica cuando se tramiten los contratos derivados de este Acuerdo Marco, tal y como se establece en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el citado procedimiento.

De la propia configuración del Acuerdo Marco como sistema de racionalización de la contratación se deduce que para su celebración no es necesario acreditar la existencia de crédito, puesto que no es un contrato propiamente dicho y de él no se derivan obligaciones de gasto. Son los posteriores contratos derivados de este Acuerdo Marco los que sí necesitan la cobertura de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que de ellos derivan.

El importe que se consigna en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares del citado Acuerdo Marco tiene carácter orientativo y constituye el límite máximo de gasto a realizar por la Administración en virtud de dicho Acuerdo.

Contratos nº53,54 y 55, no figura comunicación en el plazo de 15 días a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto.

- Se aporta comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto de los contrato nº 53 y 55.

Con respecto al contrato nº54, se reiteran los argumentos expresados en el párrafo anterior. Al no haberse aprobado gasto alguno, no procede la comunicación a la Junta de Castilla y León.

Respecto al cumplimiento del **Acuerdo 59/2012, de 26 de julio**, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, cabe señalar lo siguiente:

- Durante el año 2015 la Gerencia de Servicios Sociales adjudicó un total de 18 contratos reservados a Centros Especiales de Empleo, por un importe total de 989.700,00 €. Asimismo, se incorporaron cláusulas sociales (bien como criterio de adjudicación, bien como condición especial de ejecución o bien la cláusula de desempate previste en la D.A Cuarta del TRLCSP) en el 83% de los contratos adjudicados, con un importe de 5.257.908 € (cantidad correspondiente al importe de adjudicación imputado a la anualidad de 2015).

- La incorporación de cláusulas sociales en la contratación del periodo fiscalizado, año 2015, se enmarca en el contexto normativo dado por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por

Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). Esta circunstancia implica que las cláusulas sociales como criterios de valoración de las ofertas solo pudieron incorporarse a los contratos cuando estuvieran vinculados a su objeto. Ello puede explicar el que en la muestra analizada por ese Consejo no se encontrara ningún contrato que incorporase cláusulas sociales como criterio de valoración si los objetos contractuales no versaban sobre materia social.

- La misma circunstancia señalada en la alegación anterior, puede explicar el dato de que ningún contrato de los incluidos en la muestra exigiera especiales aptitudes en materia social como condición de solvencia. La solvencia, por imperativo legal, debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato. Además la imposición de condiciones de solvencia debe realizarse con la máxima cautela porque este requisito es uno de los que más puede vulnerar la libre competencia. Por ello este tipo de solvencia solamente se exige en aquellos contratos en los que resulte estrictamente necesario para garantizar el buen fin del contrato.

- La elección sobre la preferencia en caso de empate entre las ofertas, se hace teniendo en cuenta el sector de actividad. La tendencia a incorporar cláusulas de desempate que fomenten la contratación de personas con discapacidad en las empresas, está justificada en que su aplicación resulta real y efectiva. En el caso de empresas de inserción, su reciente creación y lo reducido de sus actividades hace que abarquen un pequeño campo de actividades susceptibles de contratación, por lo que la inclusión generalizada de cláusulas de desempate en favor de estas empresas puede resultar inoperativa en la mayoría de actividades objeto de contrato. Algo similar sucede con las entidades sin ánimo de lucro, que no suelen presentarse con asiduidad a las licitaciones públicas si no se trata de contratos de marcado contenido social. En el caso de los productos de comercio justo, apenas existe diversidad en el mercado de productos con esta alternativa.
- En cuanto a la fundamentación jurídica en que se apoya la inclusión de estas cláusulas de desempate, la disposición adicional cuarta del TRLCSP solamente exige que tales cláusulas se incorporen al pliego sin necesidad de alegar fundamentación jurídica alguna.

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.11.1- Actuaciones preparatorias

Contrato nº50.- No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de formalización del contrato y establecer una

fecha concreta de terminación, el 31 de diciembre de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

El pliego de cláusulas administrativa particulares que rige este contrato contempla la posibilidad de que, por dilaciones en el procedimiento, la formalización del contrato y, por tanto, el inicio de su ejecución no se produzca en la fecha inicialmente prevista, con el fin de que los licitadores conozcan con antelación que dicha circunstancia puede producirse y que, en ese caso, la duración del contrato y su financiación se reajustarán al periodo real de ejecución en el momento de su formalización.

En todo caso entendemos que se cumple con lo establecido en el artículo 26.1.g) del TRLCSP, cuando señala como contenido mínimo de los contratos "*La duración del contrato* ***o las fechas estimadas*** *para el comienzo de su ejecución y para su finalización* (...).

No obstante cabe señalar que, a la vista de lo indicado por ese Organismo en anteriores informes, actualmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares relativos a los contratos adjudicados por la Gerencia de Servicios Sociales ya no contemplan esta eventualidad, tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes de esta Gerencia sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones de ese Consejo de Cuentas.

Contrato nº51.- La fórmula establecida para valorar la oferta económica atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

De la aplicación de la fórmula de valoración de la oferta económica contenida en el PCAP, tal y como se puede ver en la valoración realizada transcrita a continuación, se atribuye la mayor puntuación a la oferta que incorpora el precio más bajo y la menor puntuación a la que oferta el precio más caro, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN
A	13,17 €	80 puntos
B	13,47 €	76,79 puntos.
C	13,89 €	72,53 puntos.
D	14,10 €	70,50 puntos.
E	15,00 €	62,43 puntos.
F	15,06 €	61,92 puntos.

Cabe señalar al respecto que lo único que determina el precitado artículo 150 es que la fórmula de valoración de las ofertas económicas que se establezca en los pliegos, otorgue una puntuación superior a la oferta más barata y menor puntuación a la más cara. Al margen de estos dos aspectos elementales, la legislación en materia de contratación pública no opta por ningún modelo predeterminado de evaluación del precio.

Entendemos que la fórmula establecida para la ponderación del precio es acorde con los principios anteriormente expuestos. Y en todo caso se cumple con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, ya que la adjudicación ha recaído en la oferta que incorpora el precio más bajo.

Contratos nº49,53 y 54. Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que, al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos.

En la cláusula 13 del PCAP del **contrato nº49** se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 50 puntos), detallando con precisión todos y cada uno de los aspectos a valorar dentro de este criterio, por lo que las ofertas se han valorado en función de estos aspectos concretados en el pliego.

En cuanto al **contrato nº53**, en la cláusula 12 del PCAP, se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener por el "Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra". Dentro de este criterio se detallan con precisión todos y cada uno de los aspectos a valorar en aplicación de este criterio, por lo que las ofertas se han valorado en función de estos aspectos concretados en el pliego.

Respecto al **contrato nº55,** en la cláusula 12 del PCAP, se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 24 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener por la "Metodología, planificación y desarrollo del servicio adaptado al nuevo modelo de Atención a Personas Mayores "En mi casa". Esa puntuación máxima se desglosa en dos niveles de detalle o subcriterios en los que se determina el reparto de la puntuación máxima otorgada a dicho criterio.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle

suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones, sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

III.3.11.2 – Procedimiento de adjudicación-

Contratos nº51 y 54. No hay constancia de la publicación de ningún tipo de información en el perfil de contratante, lo que no cumple lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. Además, en los contratos **nº49, 53 y 55** no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del Real decreto 817/2009 del RDPLCSP.

Se aporta documentación justificativa de la publicación en el perfil de contratante de la información relativa a los contratos nº51 y 54.

Respecto a la no publicación en el perfil de contratante de la composición de las mesas de contratación en los contratos nº 53 y 55, cabe señalar al respecto que la composición de las mesas de contratación nombradas al efecto para estos dos contratos figura en el cuadro de características de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos que fueron publicados en el perfil de contratante, por lo que entendemos que de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP.

III.3.11.3. Ejecución del contrato.

Contratos nº 49, 50, 51 y 91. Los PCAP establecieron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, referentes a la contratación de personal distinto del personal subrogable, estableciendo al efecto la necesidad de comunicación periódica por la adjudicataria de esta circunstancia. No obstante, en la documentación de los expedientes no hay constancia del cumplimiento de tales condiciones especiales, a los efectos previstos en el artículo 118.2 del TRLCSP.

Se aporta documentación justificativa al respecto de los contratos nº 50, 51 y 91.

En cuanto al contrato nº49, se trata de un contrato en ejecución, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del PCAP la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución se realizará una vez que finalice la ejecución del contrato.

III.3.11.4.- Extinción del contrato.

Contrato 53.- No hay constancia del acta de recepción de la obra.

Se adjunta acta de recepción de la obra de 9 de junio de 2016.

VII.3ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con los contratos no comunicados al Registro Público de Contratos, se aportan los correspondientes certificados del servicio competente acreditativos de la transferencia de los datos al citado Registro.

Es cuanto esta Gerencia de Servicios Sociales alega al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre la contratación del año 2015.

Valladolid, a 8 de enero de 2018

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES.

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez.

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015".

Contratos fiscalizados ejercicio 2015:

- **Contrato 58: Nº Expte. 001471/2014/018/03** - CONTRATACIÓN Nº 1 DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL ECYL EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN BASE AL ACUERDO MARCO P.A. 17/13. LOTE-3.
- **Contrato 59: Nº Expte. A2015/003945-001** - TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL PARA OFICINA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, C/ VÍA ROMA, Nº 41-43, SEGOVIA.

- **Contrato 60: Nº Expte. A2015/000914-001** - TRABAJOS PREPARATORIOS Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE INFORME DE COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESUELVO 16.4 DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2014 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.

Contratos menores:

- **27 contratos en total:** 9 correspondientes a servicios centrales (138 a 146 de la muestra), 17 correspondientes a la gerencia provincial de Salamanca (147 a 163) y 1 a la de Segovia (164) de acuerdo con la muestra del anexoVII.2.3.2.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015, remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes y vista la propuesta de la Gerente del Servicio Público de Empleo, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican.

III.1.- COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN (RPCCYL).

Objeción: Se objeta que se han detectado dos contratos no comunicados al RPCCYL. Son los contratos con nº de expediente D2015/005079 y 5082 por importe de 319.470,65 € en total.

Alegación: Al respecto se informa que los contratos D2015/005079 y D2015/005082 están comunicados al Registro Público en el año 2015 con la nomenclatura 002015/5079/000/01 y 002015/5082/000/01, respectivamente, al ser contratos de adquisición centralizada de bienes homologados de la Administración General del Estado, siendo la Dirección General de Racionalización de Compras del Estado la que efectúa el resto de comunicaciones.

Se adjuntan dichos registros como documentos nº 1 y 2

III.2.- ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

En los expedientes tramitados a través de la aplicación Duero (contratos 59 y 60) la documentación no se ha remitido directamente por este organismo por lo que se desconoce lo que se ha hecho llegar al Consejo. Por otra parte, no consta que se haya solicitado ninguna documentación complementaria.

Objeción: no se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo.

Alegación: Se remiten los documentos RC 158008602 y 158002390 por importes de 663.444,22 € y 130.000 € respectivamente.

Documentos 3 y 4.

Objeción: En el contrato nº 60 del Servicio Público de Empleo, el órgano competente para aprobar el expediente y del gasto es el Gerente, de acuerdo con el Decreto 18/2004 del 22 de enero; sin embargo, lo firma el Secretario Técnico Administrativo, y no se alude a ninguna disposición que le confiera la competencia.

Alegación: El expediente fue aprobado en ausencia del Gerente. La competencia viene atribuida por el art. 11 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León (vigente en aquel momento) al disponer en su apartado 2 que "*el Secretario Técnico Administrativo suple al Gerente en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.*"

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.12.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

III.3.12.1- Actuaciones preparatorias

Objeción: En el expediente nº 60, no se encuentra adecuadamente definido el objeto del contrato ya que tiene como finalidad la realización de informes de comprobación de la justificación de determinadas líneas de subvención pero sin que se establezca, ni en el PCAP ni en de PPT, el número de informes sobre acciones formativas que hayan de realizarse o que se prevé realizar; incumpliendo lo establecido en el artículo 67 del RGLCAP. Además, al no establecer el número de informes, no se justifica en base a que parámetros se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, que ascendió a 130.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1 del TRLCSP.

Alegación: En el PPT firmado el 22/2/2015 en su cláusula primera, aparte de concretar específicamente las acciones sobre las que van a realizarse los informes, concreta el número estimado de expedientes y el volumen global de ejecución:

"Las subvenciones concedidas a titulares de centros de formación para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta...

La revisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones recaídas en expedientes de subvenciones y/o compensaciones económicas para la impartición de acciones de...

La revisión de los expedientes de reintegro de subvenciones referidas en los puntos anteriores, incluida la revisión de subvenciones para...

Se incluye en el objeto del presente contrato el apoyo a la realización de las actividades de seguimiento y control in situ a los centros de formación beneficiarios de subvenciones, exclusivamente por petición expresa del Servicio Público de Empleo de...

El importe previsto para la ejecución de las citadas actuaciones en la programación 2014-2015 supera los 25.400.000,00 €. El número total estimado de expedientes a auditar puede alcanzar los 1.000.

Se adjunta hoja 1 del PPT en documento electrónico, como documento 5

Objeción: No se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato nº 60, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización, incierta en el momento de formular las ofertas, y establecer una fecha concreta de finalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación: En la cláusula 5, plazo de ejecución, se establece *"El plazo de ejecución de la prestación del contrato será desde el 28 de mayo de 2015 o fecha de firma del contrato si fuera posterior* ***y que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de junio****, hasta el 30 de noviembre de 2015."* Al ser incierta la fecha de formalización del contrato se establecen varias posibilidades (28 de mayo o firma del contrato si es posterior al 28 y siempre anterior al 30 de junio) y un plazo mínimo cierto de cinco meses (del 30 de junio al 30 de noviembre). Es decir el licitador conoce en todo caso que tendrá un plazo mínimo de cinco meses para ejecutar el contrato, ya que la firma del contrato no puede ser posterior al 30 de junio.

Se adjunta el punto 5 del cuadro de características del PCAP como documento 6.

Objeción: En cuanto a los requisitos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los empresarios en la licitación, en el contrato nº 60, se incumplen los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP ya que se establece que el licitador acreditará capacidad económica suficiente mediante una declaración apropiada de entidades financieras, pero sin determinar los mínimos exigibles que deben cumplir para acreditar esa solvencia.

Alegación: El art. 75 en su redacción anterior y vigente aún, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta, en su redacción modificada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, establece que *"la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes: a) declaraciones apropiadas de entidades financieras..."*

Este ha sido el medio que se ha escogido por el órgano de contratación plasmado en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP, declaración apropiada de entidades financieras según modelo del ANEXO Nº3.

El informe constituye una declaración apropiada ya que en él se declara expresamente por la entidad financiera la capacidad suficiente del licitador referida al contrato (se refleja en la declaración el título y el número del expediente) evidentemente en todo su contenido, incluido el presupuesto de licitación que es el máximo por lo que se puede licitar, no pudiendo presuponerse (de antemano) ninguna cantidad por importe inferior.

Esta declaración no sólo recoge los mínimos de solvencia sino que supone una declaración de máximos al no hacer ninguna reserva en lo que se refiere al contrato.

Objeción: En el contrato nº 59 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.

Alegación: En los PCAP, en el apartado 2. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN, PUNTO 2.2c (Condiciones de Aptitud, capacidad y solvencia de los licitadores) se establece que: *"respecto a los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 65, 72.2 y 84 del TRLCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del mismo texto normativo. 2.2."*

Se adjunta hoja de PCAP como documento 7.

Objeción: En el contrato nº 58, se establecen como cuantificables mediante juicios de valor, criterios que son evaluables mediante la aplicación de fórmulas, ya que se refieren a aspectos meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad técnica. Estos criterios son: el número y distribución geográfica de las oficinas de atención en las zonas en las que se vaya a prestar el servicio y las mejoras ofertadas en orden a la atención presencial y/o personalizada de los desempleados. Además, dichos criterios se encuentran insuficientemente desarrollados, ya que no se determinan los métodos de reparto de la puntuación máxima de cada uno de ellos, incumpliendo lo establecido en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP.

Alegación: El PCAP determina en cuanto al número de puntos de atención que *"se valorará con mayor puntuación aquellas ofertas con mayor número de oficinas y cuya distribución resulte más homogénea con la de las Oficinas de Empleo del Ecyl y que, a su vez, pueda complementarla"* y respecto a las mejoras " *se considerará que mejoran la oferta de atención personalizada aquellas entidades que ofrezcan un mayor número de servicios a los desempleados, entendiendo por tales las acciones concretas en el marco de los programas y medidas de orientación, empleo y formación que se ponen a disposición de las personas adscritas por el Ecyl a la Agencia colaboradora, con el objeto de mejorar sus posibilidades de acceso al empleo por cuenta ajena, adaptar su formación y recualificación para el empleo o fomentar su espíritu empresarial. A estos efectos, se entenderán también como servicios el número de ofertas de trabajo adecuadas al perfil del desempleado que se pondrán a su disposición"*

A la vista del texto no se puede compartir la objeción de que se trata de aspectos meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad.

Objeción: En el contrato nº 58, sin que se justifique adecuadamente en el expediente, se establece la revisión de precios solamente en caso de prórroga y sin establecer la fórmula por la que se regirá dicha revisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 89.4 TRLCSP.

Alegación: En primer lugar, objetar que la referencia al art. 89.4 del TRLCSP es improcedente ya que, dicho, apartado se introdujo en la nueva redacción del art. 89 dada por la disposición final tercera de la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*, teniendo en cuenta para su entrada en vigor lo dispuesto en su disposición transitoria. A los efectos hay que tener en cuenta que el PCAP fue aprobado el 15/9/2014.

Por otra parte, en cuanto al contenido sustantivo de no reflejar la fórmula de revisión aplicable en los pliegos, es preciso tener en cuenta que se trata de un contrato derivado del Acuerdo Marco PA 17/37 (AM). La Cláusula 23 del PCAP detalla, en cuanto al régimen jurídico del contrato, su sujeción al AM y la cláusula 7ª del PCAP del AM determina que *"procederá la revisión de los precios cuando en el caso de prórroga de los mismos se cumplan las circunstancias del artículo 89 del TRLCSP, en cuyo caso se efectuará por una sola vez, para el nuevo período de vigencia, incrementando el precio del contrato en el 85 por ciento del porcentaje acumulado del Índice General de Precios al Consumo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de revisión del contrato, fijado por el Instituto Nacional de Estadística."*

Todo ello se encuentra asimismo reflejado en el expediente, de hecho en el informe propuesta de inicio de 28 de julio de 2014 del Servicio de Intermediación y orientación laboral, se recoge en su apartado 17(revisión de precios). Toda la documentación mencionada fue remitida al Consejo de Cuentas ya que este expediente, por su especialidad, no pudo tramitarse a través del programa Duero.

En conclusión, la revisión de precios en caso de prórroga viene establecida en la cláusula 7 del PCAP del AM y en el informe de inicio, apartado 17, y la fórmula aplicable sería el incremento del precio del contrato en el 85 por ciento del porcentaje acumulado del Índice General de Precios al Consumo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de revisión del contrato, fijado por el Instituto Nacional de Estadística. No se refleja en el PCAP del contrato derivado al ser reiterativo.

Objeción: En el contrato nº 60, no se concreta el lugar de presentación de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 80.2 del RGLCAP.

Alegación: En la cláusula 2.4, presentación de la documentación, del PCAP se establece que *"Las proposiciones se presentarán en las **dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante** del órgano de contratación o serán enviadas por correo certificado a la dirección que figure en el citado anuncio. En ambas modalidades el plazo finalizará en la fecha señalada en el anuncio de licitación."*

A su vez, en el anuncio de licitación publicado en el BOCYL el 14/5/2015 se concreta en el punto 8 c) el lugar de presentación:

c) Lugar de presentación:

• En mano, únicamente en el Registro General del Servicio Público de Empleo de Castilla y León; domicilio C/ Jacinto Benavente n.º 2, acceso peatonal por C/ Ramón y Cajal n.º 49; código postal y localidad, 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid); de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas.

• Por correo, con los requisitos establecidos en el PCAP y dirigido a la Oficina de Recepción de Ofertas indicada, notificándolo por télex, fax (número 983 41 07 20) o telegrama en el mismo plazo señalado en el apartado 8.a)

Se adjunta el apartado 2.4 del PCAP y la copia del BOCYL nº 90, de 14/5/2015, donde se publica la Resolución de 28 de abril de 2015, de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se anuncia licitación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio «Realización de informes de comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas para los Programas de Formación Profesional para el Empleo». Expte.: A2015/000914, como documentos 8 y 9.

III.3.12.2- Procedimiento de adjudicación

Objeción: En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 59 se incumple el plazo máximo, de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. También se ha incumplido del plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 161 del TRLCSP.

Alegación: Sí se cumple el plazo de dos meses previsto en el art. 161.2 del TRLCSP. La apertura de proposiciones tuvo lugar el día 28 de septiembre de 2015 por lo que el plazo para adjudicar finalizaría el 28 de noviembre. La adjudicación se efectuó el 4 de noviembre, siendo notificada al adjudicatario el 6 de noviembre.

Objeción: En el perfil de contratante no hay constancia de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de los contratos nº 59 y 60; tampoco de la fecha de publicación del anuncio de licitación del nº 60.Se incumple lo establecido en el artículo 53.3 TRLCSP

Alegación: En lo que se refiere al contrato nº 60 en la página del perfil (en el apartado denominado publicidad en boletines) sí consta expresamente la fecha de publicación (14/5/2015) del anuncio de licitación existiendo además un enlace que conduce al anuncio en el propio boletín.

Se adjunta captura de pantalla del perfil donde consta el extremo alegado como documento nº 10

III.3.12.3- Ejecución del contrato

Objeción: Los PCAP de los contratos nº 59 y 60 incluyen "condiciones especiales de ejecución" de carácter social, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP, y de conformidad con el Acuerdo 59/2013, de 26 de noviembre de la Junta de Castilla y León. A pesar de que su incumplimiento tiene la consideración de infracción grave y que puede ser una circunstancia que, en caso de incumplimiento, podría impedir al empresario contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 60.2 del TRLCSP, no hay constancia en la documentación remitida de que se realice, por parte del órgano de contratación, ninguna labor de comprobación del cumplimiento de dichas condiciones por la adjudicataria.

Alegación: Respecto del contrato 59 se remite certificación de la empresa adjudicataria de 20/12/2016 relacionando los trabajadores empleados en la obra y certificados de vida laboral de fecha 5/1/2017. Respecto al nº 60 se remiten declaraciones de la adjudicataria a fecha 30/6/2015 y 30/11/2015, inicio y fin del contrato.

Documentos nº 11 a 15.

Objeción: En el contrato nº 59, con fecha 5 de abril de 2016 se resolvió la imposición de penalidades al contratista, debido al retraso de 26 días en la finalización de las obras, por importe de 2.223 euros, que deberían hacerse efectivos mediante deducción en las siguientes certificaciones o sobre la garantía definitiva, cuando no fuese posible lo primero. En la documentación aportada correspondiente a las certificaciones ordinarias y final no figura detracción alguna por este concepto, pese a que la certificación final se aprobó el 6 de julio de 2016. Tampoco se ha aportado documentación alguna sobre el expediente de devolución de la garantía definitiva, a efectos de comprobar la efectividad de la incautación del importe correspondiente a las penalidades.

Alegación: Como ya se ha indicado se desconoce, en el caso de los contratos 59 y 60, la documentación que ha sido remitida al Consejo de Cuentas ya que se efectuó centralizadamente.

Tal como establece el art. 213.8 del TRLCSP, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista...La detracción no se ha practicado directamente en el impreso de certificación sino al efectuar el pago correspondiente de la certificación final. Del importe total de esta certificación (40.695,42 €) se dedujo el importe correspondiente a la tasa por dirección e inspección de obras (-1.102,71 €) y el importe correspondiente a las penalidades impuestas (-2.223 €), resultando un abono líquido de 37.369,71 €.

Se adjunta copia compulsada del documento ADOK nº 0158005960 de 2016 relativo al pago de la certificación final junto con la propuesta de pago del servicio gestor como documentos nº 16 y 17.

III.4 CONTRATOS MENORES
III.4.2 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Objeción: La contratación del suministro de material didáctico para el desarrollo con medios propios de los cursos de formación profesional impartidos por los diferentes centros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son, por tanto, susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.

Alegación: 1. El material didáctico que se propone se determina en función de las necesidades formativas manifestadas en las propuestas de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de C. y L. Tras el estudio de sus variables se propone al órgano decisor (Excmo. Sr. Presidente del ECYL) la realización de cursos y acciones que mejor se adecúan a estas necesidades.

2. Cada año se programa una selección de especialidades formativas de certificados de profesionalidad o del Fichero de Especialidades del SEPE distintas e imprevisibles en función de la demanda del mercado de trabajo, de la evolución de la economía, o de la idoneidad de los aspirantes y su formación.

3. En virtud de la libertad de cátedra cada docente dispone los medios didácticos que desea para impartir su formación en la materia que le afecta. La Orden EYE/604/2005, de 28 de

febrero, que regula el catálogo de expertos docentes que se contratan regularmente para las distintas especialidades dispone el máximo de docentes que debe inscribirse en esta bolsa de empleo: 6 expertos, completándose anualmente mediante comisión de selección dispuesta al efecto. En su artículo 9.-1.- dispone que se turnarán de manera rotatoria ordenadamente cada año.

4. Las especialidades formativas que se imparten son muy variadas y con necesidades de material didáctico muy diverso. A modo de ejemplo se señalan: a) las que incorporan equipos de soldadura, equipos informáticos, equipos de frio, equipos de panificación, equipos de biotecnología y laboratorios, equipos de gimnasia y animación para tiempo libre, etc. b) las que incorporan productos perecederos como frutas, bebidas, harinas, levaduras, carnes, pescados, etc. c) las que incorporan vajilla: platos, cuchara, tenedores, cuchillos, bandejas y copas, además de mantelería y lavandería de la misma. d) Las que incorporan productos consumibles como electrodos de soldadura, ladrillos o cemento para fábrica de albañilería. e) vestuario y ropa de trabajo en función de la medida de cada alumno: ejemplo calzado antideslizante que se adquiere una vez tenemos seleccionados a los aspirantes conforme al número que calzan.

5. El número de adjudicatarios -470-viene a corresponder a la variedad de suministros y proveedores que se necesitaron conforme fueron detectándose las necesidades.

6. El número de alumnos es variable: se programa el máximo estipulado para la concesión de subvenciones en esta materia que es de 15 por aula. Pero su asistencia viene condicionada por diversas causas. Es normal que el número de alumnos vaya disminuyendo según se empleen o dimitan de la acción formativa. Por lo que se pudo iniciar un curso con 7 o más alumnos, hasta 15 y se pudo concluir algún curso que empezó con 15 alumnos y se terminó con 7 de ellos como máximo.

Este punto es relevante. Por ejemplo no se pueden comprar muchos más electrodos para equipos de soldadura de los necesarios, siendo comprados de modo sucesivo y una vez iniciado el curso en función de la demanda, del gasto que se haga de ellos o del trabajo que cada experto docente imponga al grupo.

6. Es importante resaltar que los cursos se imparten de forma dispersa por nuestras 9 provincias y en 31 Centros de Formación. Dado el carácter de los materiales didácticos que adquiere cada Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo no se puede esperar que se intercambien los mismos entre los diversos centros.

7. Para la cualificación profesional que se pretende hay que tener en cuenta las necesidades formativas de las empresas en que se desarrolló el Módulo de Formación en Centro de Trabajo mediante Prácticas no Laborales. Para ello se suscribieron 533 convenios de colaboración para estas prácticas con empresas de múltiples sectores de actividad.

En conclusión: No se considera la existencia de fraccionamiento ya que **cada una de las acciones formativas** desarrolladas en centros de formación titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aunque se integran en una misma programación, **constituyen unidades operativas o funcionales diferenciadas**, debido a que cada acción formativa tiene unas fechas de inicio y fin propias (que en la mayoría de los casos no son coincidentes), se refiere a una especialidad formativa concreta de entre las que constituyen el Catálogo de Especialidades Formativas (en 2017, más de 700 especialidades diferentes), tiene unos alumnos determinados (que normalmente no cursan más de una acción en cada

programación), se imparte en el centro formativo que corresponda (titularidad del Servicio Público de Empleo, la Consejería de Educación o la Consejería de Agricultura y Ganadería), y tiene uno o varios docentes (integrante de la Escala de Formadores Ocupacionales o contratado por obra o servicio para la acción formativa de que se trate).
Ha de llamarse la atención sobre la **imposibilidad de gestionar conjuntamente gastos de tan diversa índole como lo son los de especialidades tan dispares como**: HOTR0209 Sumillería, INAF0108 Panadería y bollería, INAI0108 Carnicería y elaboración de productos cárnicos, QUIA0208 Ensayos microbiológicos y biotecnológicos, QUIL0108 Análisis químico, EOCI0110 Instalación de plaza de yeso laminado y falsos techos, ELEE0109 Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, ENAC0108 Eficiencia energética de edificios, FMEC0210 Soldadura Oxigás y soldadura MIG/MAG, FMEC0110 Soldadura con electrodo revestido y TIG, IMAI0108 Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica, IFCT0209 Sistemas microinformáticos, SSCB0209 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio, SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares, HOTR0208 Operaciones básicas de restaurante y bar, HOTR0608 Servicios de restaurante, etc.; **debido a que es cada docente, en ejercicio de su competencia profesional, el que determina el detalle de los consumibles a adquirir en cada acción formativa, adaptándose a las necesidades docentes y del alumnado (ejemplo del calzado señalado anteriormente) dentro del programa formativo, y, como se ha señalado, en la mayoría de los casos dichos docentes son contratados por obra o servicio, con lo que ni siquiera están prestando servicios en el momento de aprobarse la programación.**

Objeción: En los contratos nº 138, 139 y 140 se firma la aprobación del gasto por el Secretario Técnico Administrativo, sin indicar la norma que le atribuye la competencia, incumpliendo el contenido del artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alegación: Se constata que se ha omitido la referencia expresa a la causa y la competencia. Dichas resoluciones fueron firmadas por ausencia del Gerente en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Objeción: El contrato nº 138 tiene por objeto una "acción puntual de publicidad en el Norte de Castilla", fuera de la planificación general aprobada por la Comisión de Secretarios Generales para el período febrero-abril de 2015. Se adjunta una aprobación del gasto en la que se alude a la existencia de una solicitud de autorización y una autorización del Secretario General de la Consejería de Presidencia, documentación que no se aporta.

Alegación: Se remite copia impresa de los documentos electrónicos, de fecha 16/3/2015, donde consta la solicitud y la autorización mencionadas.

Se adjuntan como documentos nº 18 y 18.1.

Objeción: El contrato nº 164, se refiere a la instalación de un equipo de climatización para la oficina de empleo de Cuellar, por importe de 39.604,83 € (IVA excluido). Se aporta una aprobación del gasto de 30 de noviembre de 2015, pero no el presupuesto de la obra, ni la factura, ni el documento de conformidad con la ejecución de la prestación

Alegación: Revisada la documentación remitida se ha observado que sólo se adjuntó la aprobación del gasto. Tampoco consta que se haya solicitado documentación complementaria al respecto, por lo que se procede a la remisión de los presupuestos, factura, conformidad y documento contable.

Se adjunta factura de 2/12/2015 conformada en la que se especifican de forma detallada las partidas de obra, los tres presupuestos previos solicitados (San Miguel instalaciones, S. L., Arte Frío, S. L. y Saji, S. L.), conformidad con la prestación y copia del documento ADOK 164000541. Documentos nº 19 a 24.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 29 de diciembre de 2017
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (Antes AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN) AL INFORME PROVISIONAL ELABORADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS Y RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015"

Con fecha 13 de diciembre de 2015, tiene entrada en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, a través de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, el Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2015", con el objeto de que se efectúen las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Visto el contenido del mismo, en relación a los expedientes objeto de análisis por el Consejo de Cuentas y dentro del plazo otorgado al efecto, se remiten las siguientes alegaciones, para que sean tenidas en cuenta a la hora de emitir informe definitivo:

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.13- AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALAIZACIÓN EMPRESARIAL

III.3.13.1- Actuaciones preparatorias

La fiscalización de los contratos nº 38 (terapias respiratorias domiciliarias), 42 En el contrato nº 62, correspondiente al suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada, se incumple el plazo de antelación de 3 meses, antes de la fecha de finalización del suministro contratado a fin de garantizar su continuidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Orden HAC/1117/2013, de 30 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento y se aprueban los modelos de petición, para la adquisición del suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En relación al contenido de los Pliegos de Bases Particulares, se han observado las siguientes incidencias:

- *En los contratos nº 61 y 63 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.*

  Si bien no consta el valor estimado, lo cierto es que los pliegos de los contratos no admiten la posibilidad de prórroga ni la de introducir modificaciones, con lo cual el precio determinado coincide con el valor estimado del contrato.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

- *En el contrato nº 63 no se fija con exactitud el plazo de ejecución de los servicios contratados, al quedar supeditado su inicio a una fecha incierta, desde la formalización del contrato, y estableciendo como fecha límite de finalización, el 1 de junio de 2016; impide que los licitadores conozcan la duración de los servicios a prestar, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*

  Bien es verdad que no es una fecha fija, pero tampoco es una fecha incierta, se trata de una fecha de inicio determinable y conocida a priori por todos los licitadores con acceso al pliego, en todo caso dependiente del período de tramitación del expediente y de su adjudicación.

  Además se debe indicar, que el periodo total de ejecución se considera fijado con exactitud y a priori en el contrato, ya que el mismo debe desarrollarse entre dos fechas ciertas, como son a partir de la fecha de formalización del contrato, y la fijada en la cláusula 18ª de los Pliegos de Bases Particulares del contrato.

  Asimismo hay que tener en cuenta que en el momento del procedimiento en el que se elaboran los Pliegos de Bases Particulares es prácticamente imposible determinar la fecha cierta en la que comenzará la ejecución del contrato, por lo que la práctica habitual es fijar el inicio del plazo de ejecución refiriéndose al momento de la formalización del contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 140.4 de la LCSP al prever que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

  Por último señalar que el artículo 67.2e) del RGLCAP se refiere a la necesidad de que los Pliegos contengan el "plazo de ejecución o de duración del contrato", sin que contenga referencia expresa alguna a los requisitos formales que debe reunir dicho contenido, por lo que se entiende cumplido lo preceptuado en el artículo de referencia, mientras que los Pliegos contengan un plazo de ejecución determinado, ya sea expresado entre fechas ciertas o entre momentos procedimentales concretos (Ver entre otros Informe 30/00, de 21 de diciembre de 2000 de la JCCA).

- *En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas evaluables mediante juicios de valor, en el contrato nº 63, se incluyen criterios, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en el Pliego e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así, se valora la "Metodología y organización del trabajo" (hasta un máximo de 45 puntos), para lo que los licitadores deberán presentar un plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato; y la "Calidad y contenidos de los formularios/fichas que utilizará la empresa licitadora para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión que se emitirán de cada entidad beneficiaria y proyecto subvencionado" (hasta un máximo de 45 puntos.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

En el contrato, los licitadores, son conocedores a priori y en relación al pliego técnico, qué aspectos van a ser valorados e incluso de forma detallada, es decir, junto al enunciado de cada uno de los criterios de valoración, se explicita cómo presentar la documentación para poder ser valorada (Metodología y organización del trabajo: Plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato. Calidad y contenidos de los formularios / fichas para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión) y con el orden decreciente de ponderación de los mismos.

En este sentido el órgano de contratación entiende que son precisamente estos parámetros los más relevantes del trabajo de revisión de un auditor: La metodología a utilizar en el trabajo de revisión y los modelos a usar en la verificación. Estos son en definitiva, los que dan una idea fidedigna de la calidad del trabajo que previsiblemente puede desarrollar un auditor en los servicios contratados.

Debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración. No existe por tanto, en nuestra opinión, indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

III.3.13.2- Procedimiento de adjudicación

No se indica en el anuncio de licitación del contrato nº 63, las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP; tampoco se han incluido los criterios de adjudicación, remitiéndose al contenido de los PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del mismo texto legal.

Con respecto a este punto se debe indicar que, si bien pueden no estar ajustados los anuncios a la forma determinada en el RDTLCSP, sí se cumplen los requisitos de fondo de publicidad. En todo caso, los anuncios se remiten al Pliego donde se contiene tanto la información sobre condiciones especiales de ejecución como la información sobre criterios de adjudicación y garantías. En nuestra opinión, se cumple el objetivo principal perseguido por la LCSP, que es la garantía de los principios de la contratación, en todos los casos y en concreto el de publicidad.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN -

III.3.13.3- Ejecución del contrato.

En el contrato nº 63, sujeto a regulación armonizada, ninguna de las razones alegadas justifican adecuadamente la ampliación del período de ejecución, ya que las dos primeras no se trata de circunstancias imprevistas sino que son conocidas y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; tampoco justifica la prórroga la dilación en la entrega de la documentación o justificaciones requeridas, al estar establecidas normativamente las consecuencias de su no aportación, incumpliendo lo

establecido en el artículo 212.2 del TRLCSP y va en contra del principio de concurrencia, pues de haber sido conocida previamente por otras empresas hubiesen podido dar lugar a su participación en la licitación. Además, la modificación no se formalizó incumpliendo el artículo 219.2 del TRLCSP.

Con respecto a este punto se debe indicar que, en el expediente de auditoría, tramitado y formalizado el contrato de acuerdo a unas previsiones iniciales calculadas y justificadas, en el devenir de los proyectos objeto del contrato, sobre todo en las subvenciones de I+D, se producen peticiones de prórrogas, incumplimientos o debido a la envergadura de los mismos, su plazo de justificación se ve ampliado excediendo el de ejecución del contrato y retrasando la entrega al último día del plazo que conlleva el traslado en algunos casos al ejercicio siguiente, de la recepción o debiendo ampliar el plazo de estos contratos. Por ello, constan en informe técnico las causas, no imputables al contratista, por las cuales se amplía el plazo y, mediante resolución del órgano de contratación se aprueba reajustando en su caso las anualidades presupuestarias e incluso, si se conoce que algunos proyectos no se van a llevar a cabo, se anula el crédito para ajustar las necesidades presupuestarias a la vida real del contrato.

Todas estas vicisitudes son difíciles de planificar por cuanto dependen de los ritmos de ejecución de los proyectos subvencionados que son revisados por el auditor.

III.3.13.4- Extinción del contrato.

En el contrato de obras nº 61 no figura en el expediente el acta de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP. Además, al haberse expedido la certificación final casi once meses después de la última certificación ordinaria, se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP.

Por error no se ha suministrado a ese Consejo de Cuentas el Acta de recepción suscrita el 21 de diciembre de 2016 entre el Jefe de Area de Obras de la ADE, el Director Facultativo de las mismas y la empresa adjudicataria.

Se adjunta copia de dicha acta de recepción.

En el contrato nº 62 no consta la lectura final de los contadores que sirve de base para la facturación final, de acuerdo con el epígrafe 35 del PCAP del acuerdo marco. No hay acto formal y expreso de conformidad del servicio, teniendo en cuenta que su duración finalizó el 30 de septiembre de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

En primer lugar hay que decir que el 14 de septiembre de 2015 se formaliza contrato a favor de la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., para la contratación de suministros eléctricos de alta tensión en las modalidades 6.1 y 3.1A (Expte. 13/2015) con vigencia hasta el 30 de septiembre y que el respaldo presupuestario del mismo lo conforma el saldo de AD "arrastrado" o incorporado procedente del ejercicio 2015 por importe de 42.664,90.- € (Nº 0156000161), el AD por importe de 416.070,08.- € correspondiente a la anualidad 2016 (Nº 0156000205) y el AD complementario por

importe de 4.141,17.- € para hacer frente a los consumos hasta el 30 de septiembre de 2016 por la variación inicialmente prevista. Se adjuntan copias.

Con fecha 29 de agosto se promueve nueva licitación de los mencionados suministros (Expte. D2016/007185, tramitado en la plataforma DUERO que en esos momentos estaba en fase de implantación), pero no fue posible formalizar el nuevo contrato para el periodo 2016-2017 con anterioridad al término del anterior.

El artículo 35.3 del PCAP para la celebración del Acuerdo Marco que rige esta licitación establece que, si vencido el contrato no hubiera podido formalizarse el siguiente, la empresa comercializadora que venía realizando el servicio deberá mantenerlo hasta que el nuevo adjudicatario esté en situación de materializarlo. En base a lo anterior se aprobó el gasto para la facturación del periodo desde el 1 de octubre de 2016 hasta la formalización del contrato referido anteriormente (Documento contable A nº 0156002973 por importe de 130.021,90.- €). Se adjunta la documentación correspondiente.

Las facturas que fueron remitidas inicialmente a ese Consejo de Cuentas se corresponden con la documentación contable y consisten en la facturación electrónica realizada por la empresa comercializadora.

Por error no se adjuntó la parte de la factura en papel, que sí contiene la lectura de los contadores y los consumos. Se adjuntan a estas alegaciones.

En ambos documentos consta el suministro realizado de forma cierta así como la conformidad al mismo.

Arroyo de la Encomienda, a 29 de diciembre de 2017.

El SECRETARIO GENERAL

Fdo. Juan José García Arce.

EL DIRECTOR GENERAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Jose María Ribot Garcia

EREN
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León

ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEON AL INFORME PROVISIONAL. FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIO 2015.[1]

III RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

(...)

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 7 de la página siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Cuadro nº 10: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
EREN	4	271.849,51	37,34			

***EREN**: Todos los contratos han sido registrados en el **Registro Público de Contratos**, como se puede ver en la **captura de pantalla** siguiente:*

[1] Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, y debajo, la alegación del EREN referente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.

EREN
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de
Castilla y León

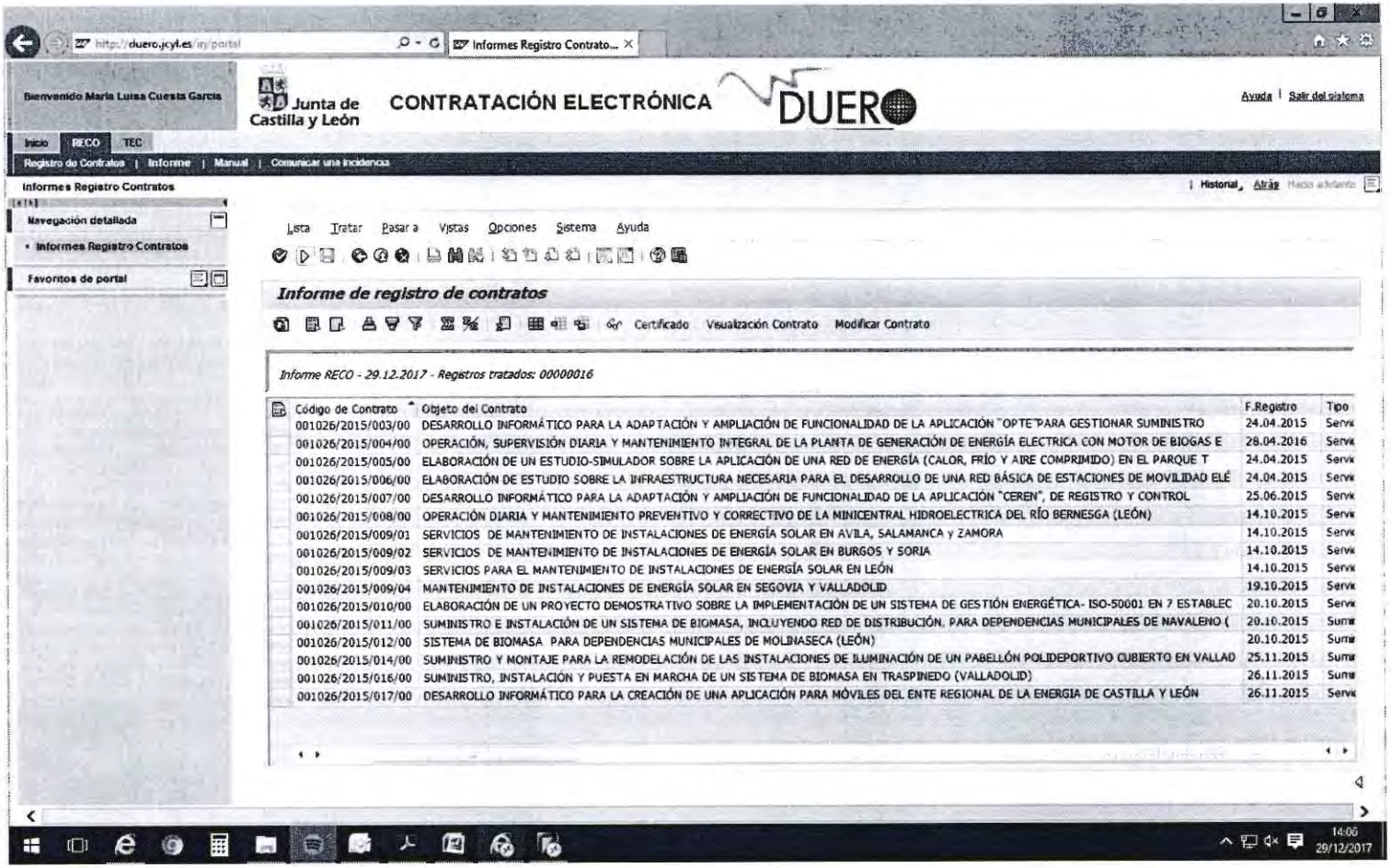

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.3.14.1- Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares o Documento de Condiciones Básicas, se han observado las siguientes incidencias:

- No hay constancia de la firma ni de la fecha de aprobación del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, correspondiente al contrato nº 64, incumpliendo lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.

  ***EREN**: En la resolución del Director de 26 de agosto de 2015 se acuerda la aprobación del citado Pliego (se adjunta como anexo 1)*

- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, en la valoración de la oferta económica del contrato nº 64, se establece un método de valoración que utiliza dos fórmulas diferentes en función de que la oferta supere o no el 90% del presupuesto de licitación, privilegiando las ofertas por debajo de este umbral. Además la fórmula establecida para estas últimas es de escaso recorrido, en el que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, (una baja del 50 % del presupuesto de licitación obtiene tan solo un punto más que una baja del 10%) y para obtener la puntuación máxima la oferta realizada debe ser gratuita lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Además, en el contrato nº 66, la fórmula para valorar la oferta económica establece la misma puntuación a ofertas de diferente cuantía, desincentivando la presentación por los licitadores de proposiciones por debajo de este umbral. La aplicación de estas fórmulas puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

  ***EREN**: La razón para establecer esas fórmulas radica en que se pretende obtener la mejor oferta, no solo a través de reducciones del precio sino de mejoras que también conllevan el correspondiente coste económico. El precio más bajo no necesariamente es la oferta mejor, lo importante es que en conjunto sea la oferta más ventajosa desde todos los puntos de vista.*

- En el Documento de Condiciones Básicas, del contrato nº 65, en la valoración del criterio valorable mediante fórmulas "Reducción del plazo" establece un "umbral de saciedad" que desincentiva la presentación de bajas superiores al no atribuir puntuación alguna, sin ninguna justificación, a las proposiciones que

oferten reducciones en la ejecución superiores a 1,5 veces la media de las minoraciones propuestas. Esto puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.

***EREN**: Una reducción del plazo por encima de lo razonable puede poner en riesgo la buena ejecución del contrato, y la posibilidad de imponer penalidades o de resolver el contrato por no cumplir el plazo no es una solución deseable desde el punto de vista de la gestión de la contratación pública.*

- El Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares del contrato nº 66, dentro de los criterios de valoración automática, incluye la "Mejora en la producción de energía eléctrica" en la que se valora el exceso de producción anual de energía eléctrica que sea "mayor o igual" a 2.800 MWh/año; se introduce un "umbral de saciedad" que desincentiva la presentación de ofertas con mayor producción y establece una puntuación igual para ofertas diferentes que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.

***EREN**: La razón para establecer ese límite radica en que no cabe mayor producción anual debido a la potencia del motor y al número de horas máximo que el mismo puede funcionar al año.*

- En los contratos nº 64 y 65 se establece un sistema en el que los pagos dependen de la realización de ciertas actividades que se describen en el Pliego, pero que no responden al ritmo de ejecución real del contrato, lo que incumple el principio de "servicio hecho" establecido en el artículo 216 del TRLCSP, que establece a la Administración la obligación de abonar el precio previa comprobación y conformidad de la prestación por el contratista.

***EREN**: Ambos contratos son de suministro, por ello la entrega de los equipos objeto del contrato es justamente la parte más importante del mismo, y parece adecuado que ese hito conlleve un pago parcial.*

- El Documento de condiciones básicas del contrato nº 65 establece, como causa de resolución del contrato, la demora en la ejecución pero al no cuantificar el retraso que conllevaría la potestad de resolver el contrato se produce una inseguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

***EREN**: La potestad de resolver el contrato en caso de demora, aun aplicando estrictamente lo previsto en el TRLCSP, siempre conlleva un cierto grado de*

discrecionalidad, pues la Administración puede optar por imponer penalidades o resolver. No obstante, dado que los contratos del EREN son privados, bien puede el órgano de contratación decidir que sus contratos se resuelvan si se produce retraso en su ejecución, sin establecer ninguna cuantificación al respecto.

III.3.14.2- Procedimiento de adjudicación

En el expediente nº 66 no figura la fecha de recepción de la documentación solicitada, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a fin de comprobar el cumplimiento por el licitador propuesto del plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y las Instrucciones internas de contratación.

***EREN**: La documentación se entregó y registró el día 18 de mayo de 2015, como puede verse en el sello de compulsa del EREN, dentro del plazo, puesto que el requerimiento a la empresa se hizo por fax el día 7 del mismo mes.*

En León, a 4 de enero de 2018
EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGIA DE CASTILLA Y LEON

Fdo. Ricardo González Mantero

INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2015.

1. PRELIMINAR.- SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoria de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias que el Informe Provisional recoge en sus apartados III.2 (Organización y Control Interno) y III.3 (Procedimiento de Contratación).

2. SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

a) INCIDENCIA

No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución

del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.

Respecto a esta cuestión indicar que el órgano fiscalizador no relaciona al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León entre los órganos de contratación que incluyen condiciones especiales de ejecución en sus contratos. Sin embargo, el Documento de Condiciones de los contratos examinados con nº de auditoria 67, 68 y 93 establece como condición especial de ejecución que "*El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido...*"

b) INCIDENCIA

De acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal debería reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría de "entidad empresarial" meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

Respecto a esta incidencia cabe hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar debemos señalar que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, distinguía tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta directiva.

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección General solicitó informe a la Asesoría Jurídica acerca del grado de aplicación al Instituto de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se adjunta como documento número UNO, determina:

- Que el Instituto si bien pertenece al sector público delimitado por la LCSP, **no tiene la consideración de Administración Pública**, a los efectos de ésta.

- Que el Instituto **tiene la consideración de poder adjudicador**, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE y en la LCSP, en los términos expuestos en ésta para este tipo de sujetos.

En base a estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 175. b) de la LCSP, el Director General del Instituto aprobó con fecha 12 de noviembre de 2008 el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto (Instrucciones de Contratación), previo informe favorable de los Servicios Jurídicos nº 152/2008, de 11 de noviembre.

Este mismo criterio ha sido reiterado, ya bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone "*Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el TRLCSP parcialmente, respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado*". Se acompaña dicho informe como documento número DOS.

Por ello, entendemos que la actividad contractual del Instituto viene determinada por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública a los efectos de dicha Ley, por lo que no le es de aplicación la Ley de Contratos en su integridad.

No obstante lo anterior, por Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa y con efectos a 1 de enero de 2016 la actividad contractual del ITACyL se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.

3. TERCERA.- EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.15.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

En los expedientes Nº 67 y 68 se aporta el Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura sobre el modelo de Documento Tipo de Condiciones del Contrato, y otro sobre determinadas modificaciones de dicho documento. Sin embargo, no hay constancia del informe sobre el cuadro resumen específico en cada contrato, que establece condiciones específicas aplicables en la contratación y susceptibles de informe jurídico, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Respecto a esta observación señalar que desde el año 2016 dejaron de utilizarse los Documentos Tipo de Condiciones para los contratos de obras, por lo que en la actualidad, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y

Ganadería informa en cada expediente tanto el Documento de Condiciones como el cuadro resumen de características de cada contrato.

b) INCIDENCIA:

En el contrato nº 69 no se fija con exactitud su plazo de ejecución, incumplimiento con lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Se establece una duración desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta quince días después de celebrarse el último certamen al que acuda el Instituto durante el año 2014. Los licitadores no conocen el tiempo de duración total de sus servicios, ni del plazo con que contarán para el montaje de los stands desde que se formaliza el contrato hasta la celebración del primer certamen.

Respecto a esta incidencia debemos señalar que el plazo de duración de la ejecución del contrato queda perfectamente determinado al concretarse la fecha de inicio y fin del contrato; si bien las peculiares características del objeto del contrato y la necesidad de contar con las fichas técnicas que facilitan las entidades organizadoras de las distintas ferias a efectos de elaborar las prescripciones técnicas del contrato dificultan fijar con precisión un plazo parcial para la fase de construcción de los stands.

No obstante lo anterior y siguiendo la recomendación de ese órgano fiscalizador, contenida en anterior informe, en la última licitación con este mismo objeto, se ha fijado una fecha cierta de inicio del contrato.

c) INCIDENCIA:

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los Documentos de Condiciones de los contratos Nº 67 y 68, en la valoración económica utilizan una fórmula que tomando como referencia la baja media de las ofertas reparte los puntos por tramos; en el último tramo, el más cercano a la oferta más barata, cada punto de incremento en las bajas y el esfuerzo económico que ello representa, tiene una recompensa proporcionalmente menor

que en los demás tramos, lo que desincentiva la presentación de ofertas más baratas en contra del principio de economía y pude impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.

La fórmula que reparte los puntos de la oferta económica cumple la función de atribuir mayor puntuación cuanto mayor es la baja ofertada por la empresa, de manera que a mayor baja, mayor puntuación, lo que, sin duda alguna incentiva el aspecto económico en la adjudicación, sin que exista en la normativa ninguna forma concreta de reparto, siempre que se respete el principio general de que a mayor baja, mayor puntuación. De hecho, puede comprobarse, como en el contrato nº 67, el adjudicatario resultante, lo es precisamente por obtener mayor puntuación en la oferta económica, ya que los cuatro ofertantes que le siguen en puntuación total, tienen mejor puntuación en los aspectos evaluables mediante juicios de valor, siendo los más de cuatro puntos que saca de diferencia el adjudicatario en la valoración de la oferta económica a los siguientes, lo que decanta la adjudicación a su favor. Esta circunstancia claramente demuestra que la fórmula empleada desincentive la baja económica.

En el caso del contrato nº 68, esta circunstancia aún es más clara, al poderse comprobar que el adjudicatario es el ofertante con mayor baja económica que no incurrió en temeridad (hubo un ofertante en baja temeraria que no justificó adecuadamente esta baja).

En definitiva, se justifica que no se desincentiva la presentación de ofertas más baratas en contra del principio de economía y no se impide la adjudicación a la oferta económica más ventajosa, cumpliéndose escrupulosamente con lo establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

d) INCIDENCIA:

En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, se ha observado que en los expedientes nº 67,68 y 70 se incluyen criterios, que

al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:

- *En los nº 67 y 68 se incluye el criterio de "Mejoras", ponderado con un 10% de la puntuación total, donde se valoran aquellas que supongan un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra, pero no definen los aspectos concretos que serán objeto de puntuación.*

- *En el contrato nº 70, que tiene por objeto con servicios de consultoría relacionados con la marca de garantía "Tierra de sabor", incluye como criterio la "Propuesta técnica y metodología", estableciendo que se valorará de forma proporcional a los aspectos positivos mostrados en las ofertas, es decir, de aquellos que redunden en una mayor calidad de la prestación, no estableciendo los aspectos concretos que será objeto de puntuación.*

Respecto a los contratos nº 67 y 68, *debemos señalar que el criterio de adjudicación "Mejoras", cuya ponderación depende de un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permite concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones de Contrato las mismas, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas.*

Las mejoras objeto de valoración son las referidas a la ejecución, conservación y explotación de la obra. Esto es conocido por los licitadores porque se refleja así en el Documento de Condiciones del Contrato. Las empresas que concurren a la licitación, en función de su conocimiento de la obra, de la zona de implantación y de la naturaleza de la misma, son las que libremente pueden ofertar

las mejoras que consideren oportunas, sin que se deba limitar de antemano el contenido de las mismas.

De la observación realizada por el órgano fiscalizador parece deducirse que habría que definir con tal grado de detalle las mejoras y su concreta ponderación, que en la práctica se convertiría en una aplicación automática que excluye toda posibilidad de evaluación mediante juicios de valor.

Según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, "la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones". Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el Documento de Condiciones del Contrato analizado recoge el criterio de valoración denominado "Mejoras" de forma suficientemente pormenorizado, no siendo posible mayor concreción de los métodos de valoración.

No obstante, siguiendo estas indicaciones, desde el año 2016, el criterio de adjudicación "Mejoras" de los contratos de obras se ha definido en los Documentos de Condiciones como un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, detallando en cada caso aquellas mejoras técnicas valorables en función de la naturaleza de la obra.

Respecto al contrato nº 70, en el criterio de valoración "propuesta técnica y metodología" se valora comparativamente los aspectos de las ofertas que presentan un mayor interés desde el punto de vista metodológico y de la planificación de los trabajos sobre las pautas establecidas en el documento de Prescripciones Técnicas.

e) INCIDENCIA:

En todos los contratos, nº 67, 68, 69 y 70, el Documento de Condiciones no contiene la obligación para el contratista de incluir, en las correspondientes facturas, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, incumpliendo lo establecido en la disposición adicional 33.2 del TRLCSP.

No podemos compartir esta afirmación con el órgano fiscalizador, pues en los Documentos de Condiciones de los contratos nº 67, 68 y 70 incluyen en su Condición 3 el siguiente texto:

"A los efectos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP debemos señalar que el órgano de contabilidad pública es la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León; y el destinatario de las facturas el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, domiciliado en 47071 – Valladolid, carretera de Burgos, Kilometro 119 (Finca Zamadueñas) y con N.I.F Q4700613€".

El mismo texto se trascribe en la condición 4 del contrato nº 69.

Por tanto, el ITACyL cumple con la obligación establecida en la disposición adicional 33.2 del TRLCSP.

f) INCIDENCIA:

El Documento de condiciones básicas del contrato nº 65 establece, como causa de resolución del contrato, la demora en la ejecución pero al no cuantificar el retraso que conllevaría la potestad de resolver el contrato se produce una inseguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

En el anexo 2. Muestras seleccionadas del informe no figura como examinado ningún contrato con el nº 65 de orden de auditoría, por lo que no podemos saber a que contrato se refiere el órgano fiscalizador.

No obstante, revisados todos los expedientes objeto de auditoria hemos de señalar que los contratos nº 67, 68, 92 y 93 establecen como causa de resolución de

contrato la demora en la comprobación del replanteo. Esta comprobación debe realizarse dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, por lo que se trata de una fecha cierta que no produce inseguridad jurídica en cuanto su aplicación.

Y los contratos nº 69 y 70 no establecen como causa de resolución la demora en la ejecución.

III.3.15.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en los informes técnicos de valoración de los criterios apreciable mediante juicios de valor de los contratos nº 67 y 68, se incluye un intervalo de puntuación de cada criterio que es objeto de subdivisión en tramos, no contemplada en el Documento de Condiciones, por la que se atribuye una puntuación a cada uno de ellos, en función del grado de detalle o suficiencia de la oferta presentada. Con la puntuación otorgada a cada oferta se elabora una tabla de puntuaciones, pero sin establecer una relación entre los detalles de la oferta tenidos en cuenta y la puntuación asignada. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.

Además de remitirnos expresamente a lo que al respecto ya hemos dicho en la incidencia a) del apartado III.3.15.1., entendemos que éstos son criterios cuya ponderación depende de juicios de valor y por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones del Contrato, sino que tratan de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Los Documentos de Condiciones del Contrato analizados recogen los criterios cuantificables mediante juicios de valor, detallando la ponderación de los mismos. En desarrollo de dichos criterios, pero en

modo alguno modificándolos o ampliándolos (en el sentido de que haya más criterios que los previstos inicialmente) el informe técnico establece respetando los criterios para la asignación de la máxima y la mínima puntuación, unos tramos intermedios para repartir de forma proporcional la puntuación a las ofertas que no se encuentren en los supuestos extremos indicados.

Los informes técnicos de los contratos analizados, se han movido dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico; puede recordarse la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la ley limita en algún sentido el método de valoración que debe emplearse, señala que la cuestión debe resolverse conciliando "los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello, se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 86.2 en el texto refundido), si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

En el caso que nos ocupa, los Documentos de Condiciones del Contrato establecen de una manera totalmente exhaustiva, cuáles son las cuestiones que se valoran en cada uno de los apartados o subapartados. El procedimiento seguido para la valoración de cada uno de ellos ha tratado de sistematizar lo más posible para asegurar unos principios que se puedan aplicar y mantener en la valoración de todas las ofertas.

Así, se consideró mucho más sistemático y sólido, establecer tramos de valor en cada uno de los subapartados, darles un valor fijo, y proceder a clasificar a cada oferta en cada uno de los tramos establecidos. Esto facilita al valorador su labor, al tiempo que hace más objetiva la misma, por cuanto el trabajo consiste en determinar, respecto al contenido de cada uno de los subapartados, y teniendo en cuenta las particularidades de cada obra, en qué tramo se encuentra la oferta concreta, valiéndose a dicho fin como herramienta de trabajo del correspondiente cuaderno de campo.

En conclusión, entendemos que los informes de valoración se ajustan a los criterios establecidos en los Documentos de Condiciones del Contrato, conocidos por los licitadores, y que precisamente el análisis pormenorizado de dichos criterios garantiza un estudio exhaustivo de las ofertas que evitan la posibilidad de asignar las puntuaciones de forma arbitraria, dotando de objetividad a la valoración, al ser diferente un "criterio de valoración" y un "método de valoración" tal y como señala la Junta Consultiva en el informe anteriormente mencionado.

b) INCIDENCIA:

La Resolución de adjudicación, de los contratos nº 67 y 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

La motivación por remisión a informes técnicos que obran en el expediente es conforme a derecho.

III.3.15.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) INCIDENCIA:

Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpliéndose el

plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo el proyecto modificado está calificado como "no viable" el Director de la Obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referente a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº1 en concepto de anticipo que exigiría la justificación correspondiente.

Tras una petición de autorización de obras en cauce a la CH Ebro, en el año 2009, que tenía todos los trámites realizados y estaba pendiente de firma de resolución por la presidencia del organismo, esta Confederación decidió que se solicitara la concesión por parte de la comunidad de regantes del canal de San Salvador, para quien se ha promovido la obra. Este trámite en la actualidad está concluyendo, ya que se ha enviado a la Comunidad de Regantes el condicionado de la concesión, que incorpora la autorización para la realización de las obras.

El largo tiempo empleado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en tramitar la autorización ha afectado a los procedimientos y ejecución de esta obra.

En la actualidad, se tiene ya la autorización tras la aceptación de las condiciones por la comunidad de regantes, y se procederá en breve a levantar la suspensión tácita que hay sobre la obra, reflejada en la no viabilidad del acta de comprobación del replanteo que se suscribió el 4 de enero de 2017. En esta acta, no se autoriza el inicio de las obras a diferencia de lo que refleja la observación del

órgano fiscalizador, y de hecho desde esa fecha no se ha procedido a emitir certificaciones, entendiendo que se ha producido una suspensión tácita de las obras.

Será en breve, cuando se suscriba una nueva acta de comprobación a la vista de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que dé lugar a la puesta en marcha de las obras hasta su completa finalización.

En tanto, la empresa ha ido preparando la ejecución de las obras, técnicamente especializadas, constando en la certificación de noviembre de 2015 un importe a pagar en concepto de anticipo a cuenta por equipos y materiales, que está claramente definido en la documentación del expediente, justificado y con el cumplimiento de los requisitos legales. Como es legalmente preceptivo, a medida que se vayan ejecutando las unidades de obra incluidas en el proyecto, se irán certificando estas adecuadamente, y se irán produciendo los descuentos correspondientes a estos acopios. En la documentación obrante correspondiente a esa certificación existe una memoria explicativa del Director de la Obra, incluyendo el importe del anticipo y el Plan de devolución, la instancia de la empresa adjudicataria, las actas de valoración de equipos y materiales, la declaración jurada de la empresa sobre la propiedad de los equipos, consideraciones sobre materiales y aceptación de garantías, compromiso de la empresa adjudicataria de la adscripción a la obra de los equipos, aceptación de la empresa adjudicataria del plan de devolución, aceptación de la empresa de la condiciones establecidas en las Cláusulas 54 y 58 del pliego de cláusulas generales para la contratación de las obras del estado y los resguardos de depósito de las garantías que cubren los importes anticipados.

Respecto al incumplimiento de los plazos parciales y total de ejecución, han quedado puestas de manifiesto las razones excepcionales que han concurrido en esta obra, cuyo incumplimiento en todo caso no puede ser imputable a la empresa.

b) INCIDENCIA:

En el contrato de obras nº 92, correspondiente a la muestra de 2009, que tenía como de finalización el 3 de marzo de 2012, y un plazo de ejecución de 2 años y

5 meses, fue objeto de dos prórrogas y un modificado del proyecto. Dada la falta de justificación en el expediente, hay que señalar un incumplimiento de las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución. Así:

- *Se concedió una primera prórroga, incrementando el plazo de ejecución del contrato en cinco meses. La Resolución se fundamenta en la humedad excesiva del terreno donde se iban a ejecutar las obras, como consecuencia de las lluvias acaecidas; sin embargo la justificación pluviométrica, con el membrete del ITACyL, no lleva firma, no indica a qué estación meteorológica corresponde ni acredita que las precipitaciones producidas sean anormalmente superiores a las propias de los meses a que se refieren, período ya conocido por las partes en el momento de la comprobación del replanteo de la obra.*
- *La segunda prórroga, con un incremento del plazo de ejecución de un mes y tres semanas, motivada por las "fuertes lluvias caídas en la zona durante diciembre de 2010" que dieron lugar a inundaciones en la zona; solicitado por el contratista no se informó por el Director de la Obra hasta 6 meses después, siendo aprobada dos días antes de la finalización del plazo de ejecución.*
- *En tercer lugar se tramitó un modificado, sin incremento en el presupuesto, que fue aprobado siete días antes de la finalización del contrato, acordándose un nuevo plazo de ejecución de dos años, 10 meses y 8 días, hasta el 3 de agosto 2015, plazo superior incluso al iniciar de ejecución. La duración total del contrato ha ascendido finalmente a cinco años y 10 meses, para una obra con un plazo de ejecución inicial inferior a la mitad de ese período.*

La especial naturaleza de esta obra, de la que solamente existe una semejante en España, ya que se trata de una balsa de materiales sueltos de 120 hectáreas de superficie y 10 Hm^3 de capacidad, hace que la dirección de obra haya tenido que tomar precauciones extremas en su ejecución. La base de su ejecución está en coger material de la zona y conformar los taludes y diques de la balsa de longitudes superiores al kilómetro. La manera de ir conformando estos diques se debe hacer con una selección extrema del material que se va extrayendo in situ, y que debe ir aplicándose a los diques con las condiciones idóneas de humedad y

compactación. Esto hace, que técnicamente, lo que pueden ser lluvias normales para otras obras, sean lluvias extremas para estas circunstancias y que se tuviera que parar la obra en innumerables ocasiones para poder ejecutarla con las garantáis adecuadas.

Por otro lado, esta obra estuvo sometida a otra circunstancia ajena a la naturaleza de la misma. Aunque la obra tenía sus retenciones de crédito y sus anualidades establecidas adecuadamente según los principios contables de la Junta de Castilla y León, la crisis económica provocó una reducción de los fondos de dinero autónomo asignados en el capítulo de reforma agraria al ITACyL, a cantidades que quedaban lejos de los compromisos contables registrados para esta obra, lo que también obligó a hacer reajustes de anualidades que demoraron la ejecución de las obras más allá de lo que hubiera sido deseable.

No obstante, puede decirse, que a pesar de estas dificultades la obra está finalizada, sin sobrecoste alguno para las arcas públicas y en periodo de garantía, por ello, se ha cumplido la misión en aras del interés general.

III.3.15.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

III.3.1.1. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

a) INCIDENCIA:

En el acta de recepción del contrato nº 67, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses (más una prórroga de 2 meses), se constataron defectos en determinadas unidades de obra. Se concedió un plazo para su subsanación de siete meses y medio, en un contrato inicial de 12 meses, sin que se justifique dadas las unidades de obra afectadas. Tampoco se ha aportado el acta de recepción de conformidad de las unidades que presentaban deficiencias.

En el acta de recepción negativa suscrita con fecha 16 de diciembre de 2016 constan claramente los motivos y las unidades que no se han ejecutado

correctamente y que motivan la no recepción de la obra, se reproducen a continuación:

- Ejecutar 9 obras de fábrica en caminos: F, F-4, G, G-2 J, K, y prolongación C-2
- Perfilado de cunetas y arrastres de finos.
- Chapado del Badén
- Proyecto fin de Obra

Atendiendo a las fechas en las que se produjo esta acta de recepción, diciembre de 2016, y dada la experiencia del director de las obras en la zona, se decidió conceder el plazo establecido en este documento, para ejecutar con corrección todas las observaciones encontradas en este momento, ya que en esos meses, lo normal es que no se pudieran ejecutar este tipo de obras hasta avanzada la primavera. Esta acta fue suscrita por el contratista y la persona designada para la recepción.

Con fecha 18 de julio de 2017, se reunieron nuevamente y tras comprobar la corrección y subsanación de los defectos reflejados en el acta anterior, se procedió a la recepción de conformidad de las obras.

Se aportan, como documento números TRES y CUATRO, copia de ambas actas.

Valladolid a 8 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Jorge Llorente Cachorro



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

INDICE

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA 3
2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 17
3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO 33
4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE 49
5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA 83
6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES..... 109
7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO ... 121
8. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD 154
9. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN 173
10. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO..... 190
11. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL 212
12. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 220
13. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN 227

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones, con excepción de los contratos menores, aun cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

El escrito remitido por la Consejera de Hacienda, de las alegaciones formuladas por esa Administración, incluía los documentos de alegaciones de 13 entidades suscritos por los responsables de los entes fiscalizados, y tuvo entrada en este Consejo dentro del plazo concedido, por lo que han sido tratadas en este informe. No han remitido alegaciones la Consejería de Sanidad y la de Educación ha señalado que no presenta.

La carencia de documentación correspondiente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, corresponde a fases completas del expediente, por lo que el contenido de esta documentación no ha sido objeto de comprobación al haber concluido los trabajos de campo de la fiscalización. En otras entidades, dado que la falta de documentación era de carácter puntual sí se ha procedido al correspondiente examen.

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Visto el escrito de la Intervención General, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se da traslado a esta Consejería del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la Contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2015" se efectúan las siguientes **ALEGACIONES:**

Párrafo alegado (página 122, párrafo primero)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 127.573,56 euros, que para una población de 11.146.418,56 euros, supone un porcentaje del 1,14 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	*D2015/005158*	*04/12/2015*	*6.197,56*	*0,06*
Consejería de la Presidencia	*D2015/001098*	*27/05/2015*	*121.376,00*	*1,09*
Total			***127.573,56***	***1,14***

Alegación presentada

Primera.- En relación con el **apartado III.1** del Informe, relativo a la falta de comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León de dos contratos (D2015/005158 y D/2015/001098), indicar que se trata de contratos derivados de un acuerdo marco de la Administración General del Estado y, por tanto, corresponde al órgano de contratación (el Ministerio de Hacienda y Función Pública) la comunicación de los contratos por él formalizados, ya que la participación de esta Consejería se ha limitado a la petición y a la propuesta de adjudicación.

Contestación a la alegación

Tal y como recoge el artículo 5 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es obligación del órgano gestor responsable de su tramitación, la transferencia de los datos de los expedientes de contratación, incluso cuando se trata de contratos derivados de un Acuerdo marco.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 122, párrafo segundo)

Por otra parte, se han detectado 4 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.789.194,00 euros, lo que representa el 25,02 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de la Presidencia	*A2016/000095-001*	*01/12/2015*	*309.617,00*	*2,78*
Consejería de la Presidencia	*D2016/000100-001*	*19/11/2015*	*1.440.495,00*	*12,92*
Consejería de la Presidencia	*A2016/000103-001*	*14/12/2015*	*1.005.529,00*	*9,02*
Consejería de la Presidencia	*A2016/000112-001*	*22/12/2015*	*33.553,00*	*0,30*
Total			***2.789.194,00***	***25,02***

Alegación presentada

Segunda.- Por lo que respecta al **apartado VII.3.1** del Informe, relativo a 4 contratos enviados al Registro Público de Contratos, pero no comunicados en la información suministrada para la realización de la auditoría por el Consejo de Cuentas (A2016/000095, D2016/000100, A2016/000103 y A2016/000112), señalar que en el requerimiento de documentación de 16 de junio de 2017, la Intervención General indicaba que "*en los contratos cuyo número de expediente se inicie en una letra, no tenéis que enviar nada, pues la documentación se remitirá en archivo electrónico desde la aplicación Duero*". Al tratarse de contratos cuyo número de expediente comienza por una letra (por haber sido tramitados íntegramente a través de la aplicación Duero), no se remitió nada, siguiendo las indicaciones recibidas, al entender que los responsables de la aplicación Duero remitirían los expedientes en formato electrónico.

Contestación a la alegación

Dentro de los trabajos preliminares de la presente fiscalización, mediante escrito de 20 de marzo de 2017 se solicitó el archivo informático donde constasen los contratos adjudicados en 2015, elaborados por los diferentes órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos. En la comunicación remitida por la Consejería de Presidencia al Consejo de Cuentas, a la que se refiere el

párrafo alegado, no aparecen los cuatro contratos indicados que sí figuran en la relación remitida por el Registro Público.

Además, el requerimiento de documentación de la Intervención General mencionado en la alegación, no se refiere a la comunicación de la relación de todos los contratos, que determina el universo o población de los contratos a fiscalizar, sino a la documentación completa de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que son objeto de verificación exhaustiva, y que fueron objeto de petición posterior.

No se admiten la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Pág. 29, último párrafo y páginas 30 y 31)

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados.

Las comprobaciones se han realizado sobre 61 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del citado Acuerdo.

Se han analizado los siguientes ámbitos: la reserva de contratos para su adjudicación a Centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son las siguientes:

1. *En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo.*

2. *En ninguno de los contratos analizados se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia.*

3. *Los PCAP suelen incluir una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. No se han observado preferencias a favor de Empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro. La preferencia de adjudicación se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones. Esta situación no se ha observado en ninguno de los contratos analizados, y por tanto la cláusula de preferencia no ha sido de efectiva aplicación. Por otro lado, la inclusión en los Pliegos de este tipo de cláusulas toma como base diferentes fundamentaciones jurídicas:*

   - *Solo se fundamenta en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.*
   - *Se alude solo a la disposición adicional cuarta del TRLCSP, norma de aplicación consolidada en la contratación pública, en un contrato de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Economía y Hacienda, en un contrato de Consejería de Agricultura y Ganadería, en los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en 5 contratos de la Gerencia Regional de Salud, y en los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario.*
   - *La preferencia de adjudicación se fundamenta indistintamente en ambas disposiciones citadas en los contratos de las Consejerías de Empleo, de Educación, de Familia e Igualdad de Oportunidades, del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía.*
   - *3 contratos de la Gerencia Regional de Salud incluyen la preferencia de adjudicación, pero no hacen referencia a ninguna de ambas disposiciones.*

4. *En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social.*

5. *No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.*

Alegación presentada

Tercera.- En cuanto al **apartado III.2**, relativo a la organización y control interno, el Consejo de Cuentas pone de manifiesto que en sólo dos de los cinco contratos de esta Consejería que han sido objeto de fiscalización, se han establecido condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Sin embargo han sido tres los contratos en los que se han incluido dichas condiciones (A2016/000095, 010217/2015/001/00 y 016980/2015/003/00) y respecto a los otros dos en los que no se han incluido (A2015/000319 y A2015/000218), señalar que la fase de preparación y aprobación de ambos pliegos y expedientes correspondió a la entonces Consejería de Hacienda.

Por lo que se refiere a la falta de evidencia de la verificación del cumplimiento, durante la ejecución del contrato, de estas condiciones especiales de ejecución, el Acuerdo 59/2012 no preveía, a diferencia del actual Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, cuál deba ser la forma de acreditar el cumplimiento de estas condiciones durante la ejecución del contrato.

Contestación a la alegación

Como se indica en el informe, las comprobaciones se han realizado sobre los 61 contratos (de los 70 incluidos en la muestra) a los que les es de aplicación el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León. De ellos, tres corresponden a la Consejería de Presidencia, los identificados con el número de auditoría 1, 2 y 3 (A2016/000095, 010217/2015/001/00 y 016980/2015/003/00), y a ellos se refieren los resultados del informe en los párrafos donde se cita a la Consejería de Presidencia.

En cuanto a la verificación del cumplimiento, durante la ejecución del contrato, de las condiciones especiales de ejecución contempladas en el PCAP, su necesidad viene impuesta por el artículo 118, y, en su caso, 223 f) del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 33, párrafo cuarto)

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 2 se establece como uno de los aspectos de negociación la reducción del plazo de entrega (hasta 0,5 puntos) sobre el inicialmente establecido de 30 días. No se justifica la elección de este criterio, cuando la entrega de insignias y placas a los funcionarios como reconocimiento a su antigüedad o jubilación tiene un carácter periódico y repetido en el tiempo, fácilmente previsible por la Administración, que es quien fija la fecha de su entrega, y que le permite una programación en la adquisición con suficiente antelación. En la práctica, la consideración de la reducción en el plazo de entrega de un día más que ofrece un licitador sobre el otro (15 días y 16 días), aspecto irrelevante para la consecución del objeto del contrato, establece un empate de puntos y la necesidad de acudir al sorteo para seleccionar al adjudicatario, lo que confirma la deficiente definición en el PCAP de los aspectos a negociar en este contrato establecidos en el artículo 176 del TRLCSP.

Alegación presentada

En lo referente al contrato nº 2, con nº de expte 010217/2015/001/00 –"Suministro de insignias y placas conmemorativas del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León" y, en concreto, sobre la valoración del plazo de entrega de los suministros establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el centro gestor manifiesta que "en el Anexo nº2 del Pliego se incluye, efectivamente, entre los aspectos que podrán ser objeto de negociación la reducción del plazo de entrega: máximo de 0,5 puntos (0,035 puntos

por cada día de reducción del plazo de entrega). El plazo de ejecución del contrato inicialmente establecido era de treinta días a partir de la entrega por la Administración de los listados con las cantidades, relación de trabajadores, nombres a grabar y direcciones de entrega.

Mediante Resoluciones de 10 de marzo de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización se concedieron las distinciones a los funcionarios y personal laboral que en el año 2015 cumplían los periodos de 15, 25 o 35 años de permanencia en el servicio o la edad de jubilación forzosa de 65 años, previstas en el Reglamento de Distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 15/1998, de 29 de enero.

En el Capítulo IV del Decreto 15/1998, se dispone que tendrán derecho a la distinción aquellos funcionarios que, a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento, cesen en la prestación de servicios por jubilación anticipada, ya sea voluntaria o por incapacidad permanente para el servicio, y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.

Las jubilaciones anticipadas se producen a lo largo de todo el año y no se puede prever en los primeros meses de cada año el número de las mismas. Para conocer el número de placas necesarias, lo más aproximado posible, el procedimiento de contratación se iniciaba a partir del segundo trimestre. La reducción del plazo de entrega del objeto de este contrato de Distinciones se considera importante (y, por lo tanto, objeto de negociación) en el suministro de las distinciones correspondientes al primer listado que la Administración facilita a la empresa adjudicataria pero, sobre todo, en los listados posteriores que se van generando a medida que las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración comunican a esta Dirección General de la Función Pública las jubilaciones anticipadas del último trimestre del año en curso. El interés de esta Dirección General ha sido siempre facilitar la entrega de la placa conmemorativa en agradecimiento a los servicios prestados a todos los empleados públicos de esta Administración jubilados en el año en el que efectivamente dejan de prestar servicio y evitar, en la medida de lo posible, que los jubilados anticipadamente en los meses de noviembre y diciembre tuviesen que esperar todo un año a recibir su placa.

No obstante, visto el efecto que la valoración de este criterio “reducción del plazo de entrega” tuvo en la contratación del año 2015, a partir de 2016 se prescindió de dicho criterio

de valoración. En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares para las contrataciones de los años 2016 y 2017 se estableció un plazo para el suministro del primer listado y plazos significativamente más breves para los suministros sucesivos hasta la finalización del contrato".

Contestación a la alegación

En la alegación se explica la actividad del órgano de contratación en relación con el contrato nº 2, pero no contradice lo manifestado en el informe. La propia alegación admite lo improcedente de este criterio al asumir su retirada en ejercicios sucesivos.

No se admiten la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Pág. 35 último párrafo y 36 primero)

- *En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, en el expediente nº 7, se incluye un criterio "El Plan de trabajo" (22 puntos), con los siguientes apartados: Organización y planificación de tareas (12 puntos), Plan de implantación de los servicios (5 puntos) y Plan de transferencia de los servicios al proveedor entrante (5 puntos). Los subcriterios están insuficientemente desarrollados, y al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.*

Alegación presentada

Por lo que respecta al contrato nº 7 "A2015/000319 - Servicio de consultoría y asistencia en el ámbito de la plataforma de formación de la Escuela de la Administración Pública", respecto a la fórmula aplicada para la valoración de la oferta económica en el marco de los criterios evaluables de forma automática, hay que indicar, que dicho contrato fue tramitado desde el servicio de Asuntos Económicos de la entonces Consejería de Hacienda.

No obstante lo anterior, y entrando en el fondo de las observaciones realizadas, el promotor de este contrato indica que "entre los criterios de adjudicación no evaluables

mediante fórmulas, se incluye "el plan de trabajo" (con una valoración de hasta 22 puntos). Para poder valorar el plan de trabajo, se les pidió a las empresas que especificaran la "organización y planificación de las tareas", "el plan de implantación de los servicios" y "el plan de transferencia de los servicios al proveedor entrante", estableciendo una ponderación de 12 puntos, por su importancia, al tema de cómo las empresas proponen organizar y planificar las tareas a desarrollar y que se definen en el pliego de prescripciones técnicas, y 5 puntos para cada uno de los otros subcriterios.

A priori, resulta muy difícil, además de inconveniente, indicar a las empresas cómo han de organizar y planificar esos aspectos, por lo que no se detallan más criterios del plan de trabajo que los tres aspectos indicados.

Contestación a la alegación

Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la definición del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración. En el contrato nº 7 los subcriterios se citan de manera genérica, sin desarrollar los aspectos concretos que integran cada uno de ellos, ni los estándares mínimos que se valorarán positivamente, de manera que los licitadores tengan conocimiento de los mismos a la hora de preparar sus ofertas.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 36, párrafo tercero)

- *No se establece el lugar de presentación de las proposiciones, en los contratos nº 6, 7 y 8, a los efectos de lo dispuesto en el art. 80.2 del RGLCAP.*

Alegación presentada

Por lo que al lugar de presentación de las proposiciones se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.4 del pliego de cláusulas administrativas, "la documentación se entregará exclusivamente en las dependencias u oficinas señaladas en el anuncio de licitación o será enviada por correo a dichas dependencias u oficinas, en la dirección indicada en el citado anuncio…".

En el anuncio de licitación (resolución de 30 de enero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda) se dice, en el punto 8 apartado c) cuál es la dependencia, con el domicilio, localidad y código postal, en la que han de presentarse las ofertas. Por lo tanto, sí que se establece el lugar de presentación de las proposiciones".

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (pág. 35, párrafos segundo y quinto)

- *En los criterios evaluables de forma automática la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos nº 4, 6 y 8, se incumplen los principios de publicidad y concurrencia, del artículo 1, y las normas de valoración previstas en el 150 del TRLCSP, y no estar esa distribución de la puntuación motivada o justificada en el expediente. Así:*

  (…)

  ✓ *En el nº 8, la fórmula utilizada tiene como consecuencia que las bajas inferiores al 10 % del precio de licitación se reparten los primeros 25 puntos, y las que se encuentran entre el 10 y el 20 % se reparten los 5 puntos restantes de este criterio; favorecer a los licitadores cuya baja es inferior al 10 % y establecer un "umbral de saciedad" del 20 %, desincentiva la presentación de mejores precios, lo que va en contra del principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Por otra parte, la fórmula empleada incurre en una complejidad matemática, que pudiera resultar de difícil o imposible comprensión para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.*

Alegación presentada:

En relación con el contrato nº 8, Expediente "A2015/000218 - Adecuación, explotación y mantenimiento del servicio público de atención al ciudadano 012 de la Comunidad de Castilla y León", en el que se pone de manifiesto el incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a que se refiere el art. 1 y las normas de valoración previstas en el art. 150 del TRLCSP y respecto a la fórmula utilizada para la valoración económica, dentro del apartado de los criterios evaluables de forma automática, al considerar

que la distribución de la puntuación no está lo suficientemente motivada o justificada en el expediente, el centro gestor del contrato alega que "la fórmula empleada es una función creciente continua que va otorgando más puntuación a medida que las bajas de las ofertas van siendo mayores. A través de esta fórmula se trata de obtener la oferta económicamente más ventajosa, la mejor relación calidad-precio. Todos los licitadores están sometidos a las mismas condiciones a la hora de formular sus ofertas.

La fórmula matemática empleada es una función que está incluida en el temario de matemáticas en la modalidad de ciencias de bachillerato".

Contestación a la alegación:

La fórmula empleada solo se puede calificar de "función creciente continua" hasta un determinado umbral, donde deja de otorgar más puntos a las ofertas que ofrezcan bajas mayores, igualando por tanto la puntuación a ofertas diferentes. Por otro lado se desincentiva la presentación de mejores ofertas económicas, contrariamente a la naturaleza de este criterio en el que únicamente debe valorarse el precio ofertado, y sin que se justifique esta circunstancia en el expediente, al repartir 25 puntos entre las ofertas con bajas inferiores al 10 % del precio de licitación, y solo cinco puntos a las que se encuentran entre el 10 y el 20 % de baja. No se respetan los criterios generalmente admitidos respecto de las fórmulas de valoración de la oferta económica.

Además la complejidad de la fórmula, innecesaria, no favorece los principios de concurrencia y transparencia ni a la presentación de ofertas más económicas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, con el fin de dar mayor claridad al informe, se modifica la redacción del siguiente párrafo:

Donde dice:

- ***"En los criterios evaluables de forma automática la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos nº 4, 6 y 8, se incumplen los principios de publicidad y concurrencia, del artículo 1, y las normas de***

valoración previstas en el 150 del TRLCSP, y no estar esa distribución de la puntuación motivada o justificada en el expediente. Así:"

Debe decir:

- ***"La fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, en los criterios evaluables de forma automática de los contratos nº 4, 6 y 8, no cumple con los principios de publicidad y concurrencia del artículo 1 ni con las normas de valoración previstas en el 150 del TRLCSP, al no motivar o justificar en el expediente la distribución de la puntuación. Así:"***

Párrafo alegado: (pág. 36, párrafo quinto)

Por lo que respecta a las actuaciones de la mesa de contratación, en el contrato nº 7, el informe técnico sobre los criterios cuantificables mediante juicios de valor no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas. En el informe se incluye un resumen comparativo de las propuestas presentadas y un cuadro con la puntuación global atribuida a cada criterio, pero no se establece la conexión o explicación con la puntuación otorgada al no relacionarla con los aspectos considerados. Se incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal.

Alegación presentada

Quinta.- Respecto al apartado III.3.1.2. del Informe, referido al Procedimiento de adjudicación, hemos de advertir, con carácter previo, respecto a los contratos nº 7 y 8, que la adjudicación y todas las actuaciones previas conducentes a ella, se llevaron a efecto por la entonces Consejería de Hacienda. Esta Consejería de la Presidencia, tras la reestructuración operada por Decreto 2/2015, de 7 de julio y las competencias asumidas mediante Decreto 40/2015, de 23 de julio, ha intervenido únicamente en la fase de ejecución de ambos contratos.

a) Respecto al contrato nº 7, en relación con el cuestionamiento de las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas en base al informe técnico sobre los criterios cuantificables mediantes juicios de valor, el centro gestor indica que en dicho informe, "después de exponerse la descripción del contenido de las propuestas presentadas por cada una de las

empresas, se hace un resumen comparativo de cada una de ellas para, sobre ello, valorarlas teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos".

Contestación a la alegación

El Informe de valoración sobre criterios dependientes de un juicio de valor examina el contenido de las propuestas presentadas, realizando una descripción detallada de su contenido y haciendo un resumen comparativo y valoración final, sin hacer referencia al proceso lógico de comparación entre las características de la oferta y la puntuación asignada. Prueba de esta falta de explicación de la conexión entre los elementos valorados y la puntuación otorgada es el hecho de que 2 empresas obtengan en varios subcriterios la misma puntuación sin que coincidan las descripciones que se hacen de sus propuestas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 37, párrafo cuarto)

No hay constancia, en los contratos nº 6 y 7, de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Tampoco en el nº 6, se ha aportado justificante de la clasificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP.

Alegación presentada

Por otro lado, y respecto a la afirmación de que no hay constancia de la existencia de declaración responsable, el centro gestor apunta que "de acuerdo con el certificado del cumplimiento de requisitos emitido por el jefe del servicio de asuntos económicos de la Consejería de Hacienda el día 20 de abril de 2015, cuya copia se adjunta, debemos presumir que sí fue presentado en ese servicio".

Contestación a la alegación

Pese a lo que se indica en la alegación, no se adjunta documentación alguna sobre los contratos indicados en el párrafo alegado, ni tampoco en la documentación remitida por la Consejería de Economía y Hacienda con sus alegaciones. Independientemente de

lo anterior, las certificaciones obrantes en el expediente no pueden sustituir la incorporación al mismo de documentación esencial, como la que acredita la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 37, último párrafo y 38 primero)

En cuanto al régimen de pagos del contrato nº 8 se incumple lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, que determina que "la factura irá acompañada de informe del Responsable de la Administración designado para el cumplimiento de las prestaciones encomendadas, y de certificación de conformidad de la Directora General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización". Sin embargo, en la documentación aportada figuran las facturas mensuales correspondientes a la doceava parte del precio anual adjudicado, acompañadas únicamente del informe del Responsable del 112.

Alegación presentada

Por lo que se refiere al apartado III.3.1.3, referido a la ejecución del contrato, y en concreto al régimen de pagos del contrato nº 8, en el que no consta certificación de conformidad de la Directora General de Atención al Ciudadano, Calidad y Modernización, incumpliendo así lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, señalar que en las facturas correspondientes al mes de diciembre de 2017 en adelante se incorporará dicho certificado.

Contestación a la alegación:

La alegación ratifica el contenido del párrafo alegado del informe, manifestando la actuación de la Consejería a partir de 2018.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del informe.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda del cuadro del apartado

III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 80, segunda fila: Se suprimen los contratos nº 6, 7 y 8.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Economía y Hacienda, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado:(tercer párrafo página 23 y siguientes)

La Administración de la Comunidad remitió, con fecha 5 de julio de 2017, los expedientes solicitados. Los 93 expedientes de la muestra (70 adjudicados en 2015 y 23 en ejercicios anteriores) se presentaron de la siguiente manera:

- *38 expedientes en soporte papel.*
- *33 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en una memoria USB, extraídos de la plataforma de contratación DUERO.*
- *26 expedientes en ficheros informáticos tipo PDF, grabados en dos CDs y una memoria USB, cuya procedencia no se determinó.*

Cuatro expedientes de los indicados en los dos primeros puntos presentaron documentación por duplicado, en soporte papel y también en ficheros informáticos extraídos de la plataforma de contratación DUERO.

Tres de las entidades, las Consejería de Empleo, Agricultura y Ganadería, y Familia e Igualdad de Oportunidades, presentaron la documentación correspondiente a los contratos adjudicados en 2015 íntegramente extraída de la plataforma DUERO. El resto utilizaron alguna de las otras formas indicadas más arriba, o una mezcla de varias.

La documentación remitida de los expedientes no es completa, detallándose las carencias en el análisis individualizado que se realiza de cada una de las entidades

fiscalizadas. Esta remisión de los expedientes incompletos evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.

Además, en relación con la utilización de la Plataforma DUERO señalar, que no se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que esta Plataforma deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por DUERO, otros en papel y otros mixtos, parte en la plataforma y parte en papel.

Lo anterior lleva a concluir que no hay constancia del cumplimiento, por la citada Plataforma, del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tales como:

- *En el Expediente electrónico: Garantizar la integridad mediante un índice electrónico, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante.*

- *La utilización de alguno de los sistemas de firma electrónica, establecidos en esta norma, el Sello electrónico basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o el Código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

- *En el Archivo electrónico de documentos: Que permita almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Cumpliendo, además, los requisitos establecidos para los documentos electrónicos y los soportes en que se almacenan los documentos, que deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. También deberán asegurar la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.*

- *En el Sellado de tiempo: para acreditar la fecha y la hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.*

En relación con el acceso solicitado por este órgano de control a la Plataforma DUERO, señalar que la Consejería de Economía y Hacienda ha habilitado el acceso al fichero de datos del Registro Público, sin que sea posible su tratamiento informático por el equipo auditor. No se ha proporcionado el acceso, a través de la plataforma, ni a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones, sino que se ha enviado copia electrónica de los expedientes de la plataforma, habiéndose descargado en formato PDF. Esa documentación se ha acompañado de un certificado en el que el Jefe de Servicio de Racionalización de la Contratación afirma que el contenido de los archivos informáticos enviados incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO.

Alegación presentada

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Secretaría General y en cumplimiento del Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa, ha desarrollado e implantado un nuevo sistema de información para la gestión de la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Plataforma Duero de contratación electrónica, que siendo de uso obligatorio en toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, salvo en la Gerencia Regional de Salud, permite la gestión electrónica de los procedimientos contractuales.

La Plataforma integra el tramitador de expedientes de contratación (en el que se encuentren mecanizadas las fases de preparación, adjudicación, ejecución y terminación), con los sistemas de información propios en materia presupuestaria y contable (SICCAL) y con las distintas herramientas corporativas de Administración electrónica (Registro electrónico, Notificación electrónica, Firma electrónica y Depósito de Originales Electrónicos).

La **existencia de expedientes de contratación en soporte papel, otros en soporte digital y otros "mixtos"** (parte en la plataforma y parte en soporte papel) se fundamenta en las siguientes razones:

Primero: una organización dispone de un sistema de contratación íntegramente digital, cuando es capaz de gestionar los procesos contractuales y formar un expediente electrónico mediante la incorporación de datos y documentos generados por los licitadores y contratistas y por las autoridades y funcionarios que participan en los procesos contractuales y

en las diferentes fases procedimentales, con independencia de la aplicación origen de los datos o documentos. Si partimos de este concepto, no es difícil comprender que la implementación de la contratación electrónica supone una transformación que lleva aparejadas una colección de cambios tecnológicos, organizativos y culturales de tal envergadura que, como prevé el Acuerdo 33/2009, en su instrucción tercera, deberá dimensionarse como un proyecto progresivo, tanto en alcance organizativo como funcional, a través de la consecución de objetivos parciales, facilitando así la gestión del cambio y minimizando los riesgos asociados.

Segundo: en la sucesiva implantación de la Plataforma Duero de contratación electrónica en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, existían procedimientos contractuales en fase de ejecución, en cuyo caso se migraron las datos consignados en el registro de contratos para continuar la ejecución en soporte digital, o bien se encontraban en tramitación en las fases de preparación y adjudicación, en cuyo caso se continuó con la tramitación en papel hasta la formalización del contrato, momento a partir del cual se registraron los contratos y se inició la ejecución en soporte digital. Existe por tanto en estos expedientes una tramitación en soporte papel y otra tramitación en soporte digital.

Tercero: la existencia en los expedientes de contratación de documentos electrónicos y en soporte papel en todo caso se produce en los procedimientos contractuales puesto que, en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece la obligación de los licitadores y contratistas de relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que sus manifestaciones de voluntad pueden seguir realizándose en soporte papel, sin perjuicio de que el apartado 1h) in fine de la Disposición adicional décimo sexta del TRLCSP disponga "*que las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos"* La propia existencia de este precepto, nos lleva a pensar que habrá documentos en soporte papel que habrá que "digitalizar".

Cuarto: la existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL, permite el intercambio de datos electrónicos, sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información, puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma los documentos contables de retención de crédito,

autorización del gasto, compromiso, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma Duero con referencia al expediente contable.

Quinto: la fuente de la obligación de utilización de la Plataforma Duero de contratación electrónica es jerárquica vía directrices vinculantes (Acuerdo 33/2009) y no de carácter normativo, por lo que en fase de fiscalización previa no se realiza reparo u observación de legalidad por la utilización del soporte papel.

Sexto: ni siquiera en la reciente regulación básica de la contratación del sector público, contenida en la Ley 9/2017, se establece sin quiebras o excepciones la obligación de contratación electrónica (véase, en este sentido, la Disposición Adicional Decimoquinta).

En cuanto al **cumplimiento del Decreto 7/2013**, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los expedientes administrativos de los procedimientos contractuales, se formarán con carácter general, con la agregación de documentos tanto administrativos como privados:

1.- Documentos administrativos: los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos que tengan efectos jurídicos, deben ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003 (apartado 1 f) de la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP).

Conforme al artículo 3.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, se considera firma electrónica reconocida, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 7/2013, en el que se dispone que los empleados públicos, podrán utilizar: a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico b) Firma basada en certificados electrónicos reconocidos que sean aceptados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León c) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, expresamente emitido con esta finalidad. Este sistema solo podrá ser utilizado en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen. d) Sistemas de código seguro de verificación en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas.

De conformidad con este precepto, la Plataforma Duero de contratación electrónica utiliza de forma intensiva los sistemas de firma electrónica implantados en la Junta de Castilla y León, tanto en la firma de resoluciones de autoridades e informes y propuestas por empleados públicos, como en el sellado electrónico, dado que cada documento firmado, justo antes de ser custodiado en el sistema de archivo (el Depósito de Originales Electrónicos), se firma con un sello de tiempo para dar constancia del momento en que ha sido custodiado.

Respecto al uso del sello electrónico en la actuación administrativa automatizada, en el ámbito de la Administración Autonómica, conforme al artículo 22.2 del Decreto 7/2013, el resguardo acreditativo de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, a que se refiere el apartado 1 del citado Decreto, se entregará firmado de manera automática con sello electrónico y puesto a disposición por medios electrónicos al interesado.

Toda la documentación firmada electrónicamente por la Plataforma DUERO se almacena en el Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Junta de Castilla y León. Para la comprobación de que los documentos administrativos dictados en soporte electrónico en la Plataforma Duero de contratación electrónica se custodian, sólo se precisa acudir a la sede electrónica.

La sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone del servicio de comprobación de autenticidad e integridad de los documentos electrónicos empleados por la Administración, así como el acceso al Depósito de Originales Electrónicos, en el que se puede comprobar que cada documento lleva asociados los correspondientes metadatos para su gestión archivística, tal como exige el Esquema Nacional de Interoperabilidad, la firma o firmas aplicadas sobre el mismo, y un código único para su posterior identificación y recuperación a través de su identificador o localizador universal, que figura en el pie de firma (artículo 9.j y 40.4 del Decreto 7/2013). Asimismo, en función de la naturaleza del documento, puede llevar asociado un segundo identificador, para permitir su acceso y cotejo por terceros y otras Administraciones Públicas. A día de hoy, la plataforma DUERO utiliza de forma intensiva el archivado electrónico: en el Depósito de Originales Electrónicos están almacenados 161.402 documentos firmados electrónicamente asociados al Procedimiento de Contratación Administrativa.

2 Documentos Privados: el concepto de documento privado en nuestro ordenamiento jurídico, tiene carácter negativo al concretarse como aquellos que no son públicos, esto es, los que las partes extienden sin intervención de fedatario público ni de persona que dé especial fehaciencia de su contenido.

No existe en el TRLCSP cobertura jurídica para obligar a licitadores y contratistas a relacionarse electrónicamente con los órganos de contratación ni tampoco la exigencia de aportación de documentos originales por las empresas licitadoras y contratistas, salvo las ofertas que deberán ir firmadas conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

El apartado 1h) in fine de la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP dispone que "las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos."

En el ámbito autonómico, para los expedientes administrativos instrumentados en soporte papel, conforme al artículo 25.3 del Decreto 2/2003, de 2 de enero que regula los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la compulsa de la documentación corresponde, entre otros, al personal destinado en el órgano en el que se tramite o vaya a tramitarse el procedimiento contractual al que deba incorporarse la documentación objeto de compulsa.

El artículo 39 del Decreto 7/2013 dispone que la formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación, salvo que se disponga otra cosa, debiéndose digitalizar los documentos en formato no electrónico según las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Consecuentemente, en los expedientes electrónicos, corresponde al personal destinado en el órgano, en el que se tramite o vaya a tramitarse el procedimiento contractual, la digitalización de los documentos aportados por las empresas licitadoras o contratistas, la autenticación de estos documentos con su firma electrónica reconocida y la incorporación al expediente electrónico de la Plataforma Duero de contratación electrónica.

En cuanto a la **remisión de expedientes conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015** (**"***Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autentificado y acompañado de un índice, asimismo autentificado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos")*, buena parte de los expedientes objeto de fiscalización tienen documentación en soporte papel y parte en soporte digital, por las razones más arriba apuntadas. En las reuniones mantenidas con ese órgano de control, se llegó a un acuerdo de remisión de la documentación, que podía haber sido distinto si se hubiera solicitado:

a) Digitalizando toda la documentación soporte papel y a través de la aplicación, InSiDE, facilitada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, remitir los expedientes electrónicos acorde a las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad de Documento y Expediente Electrónico, tal como se definen en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. A día de hoy, dicha herramienta de intercambio de expedientes electrónicos es ampliamente utilizada por la Administración regional, siendo según datos de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica, la Comunidad Autónoma que más expedientes electrónicos ha intercambiado, superando la cifra de 1.000 en lo que va de año.

b) Formando todo el expediente en soporte papel mediante la conversión del soporte digital en ese formato.

A la vista de las observaciones manifestadas, los próximos intercambios de expedientes electrónicos se realizarán digitalizando la documentación en soporte papel, que en su caso hubiera, para proceder de acuerdo a las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad de Documento y Expediente Electrónico, tal como se definen en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En todo caso quedamos a disposición, de ese órgano de control externo para, si se estima conveniente, colaborar en la comprobación de los extremos alegados mediante técnicas

de auditoría a los efectos de aseguramiento y confiabilidad de los datos de la Plataforma Duero.

Contestación a la alegación

En el informe se hace una enumeración, meramente descriptiva, de la forma de presentación por la Administración de la Comunidad de los expedientes integrantes de la muestra de contratos a fiscalizar, a efectos de constatar su falta de homogeneidad. Ello no supone ignorar que la implantación de la plataforma es un proyecto progresivo y que parte de la documentación todavía se integra en el expediente en soporte papel. Se pretende delimitar las dificultades añadidas a las comprobaciones a realizar.

A lo largo del informe provisional se pone de manifiesto frecuentes omisiones de documentos que deberían estar en los expedientes, y que no fueron aportados en su momento oportuno. Si bien corresponde a los órganos tramitadores su incorporación a la plataforma, su ausencia ha conducido en muchos casos a que los expedientes careciesen de la cohesión interna necesaria, agravada por la ausencia de índices de documentos o de actuaciones que permitiesen un conocimiento previo del contenido de los ficheros aportados. Cada expediente de contratación remitido en soporte digital se integra en una carpeta con un número variable de ficheros tipo ".pdf", en ocasiones más de un centenar, sin más identificación que su propio título, más o menos descriptivo de su contenido, y a veces solo titulado "otra documentación de interés".

Por tanto, no se concluye en el informe que la plataforma de contratación aún se encuentre en fase de implantación, aspecto evidente a todas luces, sino la falta de coordinación para la completa y ordenada presentación de los expedientes requeridos para la realización de esta fiscalización, digitales o en soporte papel, y las carencias de control interno que ello evidencia.

En cuanto al cumplimiento del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de los documentos administrativos que genera la plataforma Duero, o que se alojan en ella, se observa que:

- **En ocasiones incluyen la firma electrónica de los correspondientes órganos administrativos que producen el correspondiente acto administrativo, pero en**

otras ocasiones se trata de la firma de la persona que incluye el documento escaneado en la plataforma, careciendo de la firma original del órgano competente.

- **Los órganos gestores pueden introducir en los expedientes nuevos documentos después de que aquellos hayan sido revisados por el Consejo de Cuentas.**

- **En ocasiones los documentos aportados carecen de la calidad suficiente para que sea legible el correspondiente código que permita el acceso a su verificación en el depósito de originales electrónicos.**

- **A lo anterior hay que añadir la carencia de un índice de los documentos que integran los expedientes remitidos.**

Por todo ello se puso en duda en el informe provisional que la plataforma de contratación reuniese las características de integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, exigidas por el Decreto 7/2013, de 14 de febrero.

Finalmente, se reafirma la necesidad de que la Administración de la Comunidad proporcione acceso a la plataforma Duero al personal auditor del Consejo de Cuentas, en la medida necesaria para la realización de las comprobaciones derivadas de la fiscalización de la contratación de dicha Administración. Si se optase por la remisión de expedientes conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015, recordamos que, "cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autentificado y acompañado de un índice, asimismo autentificado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos".

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante, con el fin de recoger la numerosa documentación aportada junto con las alegaciones y que no fue remitida para su examen en los trabajos de campo, se da nueva redacción a la conclusión nº 2.

Donde dice:

2) En relación con la plataforma de contratación utilizada:

- ***No se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación DUERO deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por esta aplicación, otros en otras aplicaciones, otros en papel y otros indistintamente en papel y por medios electrónicos.***

- ***No hay constancia del cumplimiento por los responsables de la citada aplicación el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos***

- ***No se ha habilitado el acceso del Consejo de Cuentas, a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones a través de la plataforma DUERO, excepto al fichero de datos del Registro Público en modalidad no editable.***

- ***La documentación remitida de los expedientes no es homogénea ni completa, lo que evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.***

Debe decir

2) En relación con la plataforma de contratación utilizada:

- ***No se ha aportado ninguna norma, acuerdo o disposición que establezca que la aplicación DUERO deba soportar el archivo electrónico y la tramitación de los expedientes de contratación. Tampoco existe, en la documentación remitida, la motivación de porqué unos expedientes se tramitan por esta aplicación, otros en otras aplicaciones, otros en papel y otros indistintamente en papel y por medios electrónicos.***

- ***No hay constancia del cumplimiento por los responsables de la citada aplicación de algunos aspectos del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ni de los requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos***

- ***No se ha habilitado el acceso del Consejo de Cuentas, a los expedientes de contratación ni al resto de las aplicaciones a través de la plataforma DUERO, excepto al fichero de datos del Registro Público en modalidad no editable.***

- ***La documentación remitida de los expedientes no es homogénea ni completa, lo que evidencia una carencia en los mecanismos de control interno de la Administración Autonómica.***

En fase de alegaciones se ha proporcionado numerosa documentación, perteneciente a expedientes tramitados en DUERO, que no fueron aportados para su examen en los trabajos de campo, lo que evidencia la falta de integridad del archivo informático remitido de los expedientes tramitados a través de la plataforma DUERO, a pesar de la certificación aportada por la Junta de Castilla y León. La misma circunstancia, aunque en menor medida, se produce en los expedientes aportados en papel. (Apartado II.4)

Párrafo alegado: (Página 29, párrafo primero)

- *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, (…)*

Alegación presentada:

Contrato nº 4.- "Servicio de vigilancia en edificios administrativos en Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León".

Se adjunta a las presentes alegaciones documento contable de retención de crédito (RC), donde figura el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación en base a la documentación aportada, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, (…)"***

Debe decir:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en el contrato nº 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, (…)"***

Párrafo alegado: (Página 36, párrafo tercero)

- *No se establece el lugar de presentación de las proposiciones, en los contratos nº 6, 7 y 8, a los efectos de lo dispuesto en el art. 80.2 del RGLCAP.*

Alegación presentada

Contrato nº 6.- "Diseño, creatividad y producción, planificación y compra de espacios publicitarios, sobre actuaciones y resultados de las Intervenciones financiadas por los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión–FEDER y las vinculadas a la Cooperación Transfronteriza, dentro del POCTEP, en Castilla y León, durante el periodo 2007-2013".

Con respecto al lugar de presentación de las proposiciones, el artículo 80.2 del RGLCAP dice textualmente: «*Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta*».

Se adjuntan a las presentes alegaciones el anuncio de la licitación donde se establece en el apartado 7 del mismo el lugar de presentación de proposiciones.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 37, segundo párrafo)

El contrato nº 5, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia en el expediente del resultado del examen de la documentación administrativa, ni de la negociación practicada con la única empresa presentada y, aunque en el informe de la Secretaría Territorial se señala que la proposición presentada incluye mejoras sustanciales en la prestación del servicio, tampoco constan estas mejoras, incumpliendo lo establecido en el artículo 178 del TRLCSP.

Alegación presentada

Contrato nº 5.- "Servicio de mantenimiento integral del edificio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, C/ Leopoldo Alas Clarín nº 4 y dependencias del archivo territorial, C/ Villalpando nº 5 en Zamora".

Se adjuntan a las presentes alegaciones

- certificado de la Jefe del Servicio de Asuntos Económicos en el que consta que la empresa propuesta como adjudicataria ha aportado la documentación exigida en el artículo 151.2 del TRLCSP.

- con respecto a las mejoras ofertadas, se acompaña el apartado 10 de la proposición presentada por la empresa adjudicataria, donde se relacionan las mejoras ofertadas y aceptadas por la Administración.

- propuesta de adjudicación, donde consta que se ha recibido una única oferta.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"El contrato nº 5, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia en el expediente del resultado del examen de la documentación administrativa, ni de la negociación practicada con la única empresa presentada y, aunque en el informe

de la Secretaría Territorial se señala que la proposición presentada incluye mejoras sustanciales en la prestación del servicio, tampoco constan estas mejoras, incumpliendo lo establecido en el artículo 178 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el contrato nº 5, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia de la negociación practicada con la única empresa presentada, incumpliendo lo establecido en el artículo 178 del TRLCSP."

Párrafo alegado: (Página 36, cuarto párrafo, y página 37, párrafo cuarto)

No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, del contrato nº 6, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP."

No hay constancia, en los contratos nº 6 y 7, de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Tampoco en el nº 6, se ha aportado justificante de la clasificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP.

Alegación presentada:

Contrato nº 6.- "Diseño, creatividad y producción, planificación y compra de espacios publicitarios, sobre actuaciones y resultados de las Intervenciones financiadas por los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión–FEDER y las vinculadas a la Cooperación Transfronteriza, dentro del POCTEP, en Castilla y León, durante el periodo 2007-2013".

No se ha publicado una resolución expresa de designación de los miembros de la mesa de contratación debido a que en el cuadro de características de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han grabado nominativamente los miembros de la mesa de contratación y éste (PCAP) está publicado en el perfil de contratante.

En cuanto al justificante de la clasificación, se adjuntan a las presentes alegaciones declaraciones responsables y certificados de clasificación de las dos empresas que forman la UTE adjudicataria del contrato.

Contestación a la alegación:

Se admiten las alegaciones y, como consecuencia, se suprime el cuarto párrafo de la página 36 que dice:

"No se ha publicado la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, del contrato nº 6, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP. "

Además se modifica el cuarto párrafo de la página 37. Donde dice:

"No hay constancia, en los contratos nº 6 y 7, de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Tampoco en el nº 6, se ha aportado justificante de la clasificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP."

Debe decir:

"No hay constancia, en el contrato nº 7, de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización."

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77, fila quinta: Se suprime el contrato nº 4 (se mantiene el nº 7)**
- **Página 80, segunda fila: Se suprimen los contratos nº 6, 7 y 8.**
- **Página 81, primera fila: Se suprime el contrato nº 6.**
- **Página 81, quinta fila: Se suprime el contrato nº 6**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Economía y Hacienda, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO

Visto el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2015, y teniendo en cuenta que, la documentación de los expedientes de contratación consta archivada y custodiada en la aplicación informática de gestión de la contratación, denominada DUERO, y que ha sido la Consejería de Economía y Hacienda, la encargada de enviar la misma, por ser la responsable de dicha aplicación, como se desprende de la copia del correo electrónico (documento nº 1) enviado a esta consejería desde la Viceintervención General y dado que se desconoce la documentación enviada, se indica lo siguiente:

Párrafo alegado: (Pág. 123, párrafo primero)

Se ha detectado 1 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 82.698,00 euros, que para una población de 460.156,00 euros, supone un porcentaje del 17,97 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Empleo	*D2015/004694*	*05/10/2015*	*82.698,00*	*17,97*
Total			***82.698,00***	***17,97***

Alegación presentada

Se informa que los contratos tramitados a través de la plataforma DUERO automáticamente pasan al Registro de Contratos por lo que el contrato con expediente D2015/006494 que tiene por objeto la adquisición de 150 ordenadores personales, sí ha sido comunicado al Registro y figura como registrado con el número 2015/5302 como se pude comprobar en la impresión de la pantalla del sistema DUERO y que se adjunta como documento nº 16.

Contestación a la alegación

La impresión de pantalla que se adjunta de la aplicación DUERO, no justifica que efectivamente se hayan enviado los datos al Registro Público de Contratos de Castilla y León, conforme a la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El citado contrato no figuraba en la relación proporcionada por la Consejería de Economía y Hacienda al Consejo de Cuentas para la realización de esta fiscalización.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe. No obstante, para mejorar la redacción se modifica el párrafo alegado. Así, donde dice:

"Se ha detectado 1contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 82.698,00 euros, que para una población de 460.156,00 euros, supone un porcentaje del 17,97 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Empleo	*D2015/004694*	*05/10/2015*	*82.698,00*	*17,97*
Total			*82.698,00*	*17,97*

Debe decir:

"Se ha detectado 1 contrato no comunicado al Registro, por un importe total de 82.698,00 euros, que para una población de 460.156,00 euros, supone un porcentaje del 17,97 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

El expediente se muestra en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Empleo	*D2015/004694*	*05/10/2015*	*82.698,00*	*17,97*
Total			*82.698,00*	*17,97*

Párrafo alegado: (Página 29, párrafo primero)

- ✓ *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e*

Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo.

Alegación presentada

En relación a los expedientes enumerados, en el citado Informe referido a esta consejería, con los número 9 y 10 donde se dice que no se ha aportado documento contable de retención de crédito (RC), como se dice anteriormente, al desconocer si ha sido remitido o no, adjunto se envía impresión de las pantallas de DUERO donde consta expresamente que han sido contabilizados los expedientes contables 0151000130 (documento nº 2) correspondiente al expediente relacionado con el nº 9 del informe y el expediente 0151002000 (documento nº 3) que corresponde al expediente nº 10 del informe, así como fotocopia de los citados documentos que se corresponden con sendos RC de cada uno de los expedientes 9 y 10 (documentos 2 bis y 3 bis).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime la referencia a la Consejería de Empleo del párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."***

Debe decir:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."***

Párrafo alegado: (Página 29, último párrafo, 30 primero y 30 quinto párrafos)

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados:

(…)

1. *En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo.*

Alegación presentada

Referente a este punto y por lo que se refiere a esta consejería, decir que efectivamente, no se ha hecho, dado que ninguno de los dos contratos está en la relación del anexo III del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, por el que se aprueban las directrices vinculantes para los órganos de contratación sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

1. Ninguno de los dos contratos analizados tiene por objeto materias para las que, para su realización, sea necesario tener aptitudes específicas en material social, por lo que no es necesario exigirlo así.

2. En ambos contratos no estamos en presencia de suministro de productos, ni se trata de contratos relativos a prestación de carácter social o asistencial.

Se entiende, por tanto, que se cumple con lo preceptuado en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio.

Contestación a la alegación

Los resultados del informe corresponden a la revisión de 61 contratos, de los 70 integrantes de la muestra, a los que era de aplicación el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio. Una de las conclusiones, manifestadas en el informe, es que en ninguno de ellos se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo, incluidos los dos tramitados por la Consejería de Empleo. Además, el citado acuerdo 59/2012, en su punto tercero, establece expresamente que "Si por la naturaleza

del contrato no fuera posible introducir este tipo de cláusulas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia en el expediente."

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante lo anterior, para mejorar la comprensión del alcance de las comprobaciones realizadas, se añade párrafo independiente después del párrafo con el número 5, en el siguiente sentido:

"Tampoco se motiva suficientemente en los expedientes que, por la naturaleza del contrato, no sea posible introducir este tipo de cláusulas, conforme dispone el apartado tercero del propio Acuerdo 59/2012".

Párrafo alegado: (pág. 38, penúltimo párrafo)

En ambos contratos, nº 9 y 10, aunque los pliegos enumeran las diversas prestaciones que constituyen el objeto de los mismos, no existe un presupuesto o precio indicativo que cuantifique cada una de ellas, y que permita comprobar la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con el artículo 87.1 del TRLCSP.

Alegación presentada

Decir, al respecto, que en los pliegos de ambos contratos se establece que el precio se ha marcado atendiendo a los precios de mercado y a tanto alzado, como permite el TRLCSP en diversos artículos. Véanse el 88.2, el 302 o el propio 87 citado, cuando dicen que se podrá determinar o por componentes de la prestación o cuando ello no sea posible, como es el caso, dado que, a la vista del objeto del contrato, debe agrupase en un único precio a tanto alzado.

Contestación a la alegación:

En el informe no se discute la determinación del precio a tanto alzado o por precios unitarios, sino la ausencia en el expediente de valores indicativos que permitan comprobar la correcta estimación del importe del contrato, atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con el artículo 87.1 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo Alegado: (Página 38, último párrafo y primero de la página 39)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 10 no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato, fecha incierta y desconocida por los licitadores adquiriendo mayor relevancia al tratarse de un contrato de servicios, lo que incumple el artículo 67.2.e) del RGLCAP y va en contra del principio de trasparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Establece el informe provisional, que en el contrato enumerado como 10 no se fija con exactitud el plazo de ejecución y cabe señalar que en los PCAP del contrato en su cláusula 21 dice textualmente "El plazo de ejecución será de un mes", por lo que se considera que Sí está establecido el plazo de ejecución, otra cosa es que la fecha de comienzo de ese plazo no se conozca de antemano, pero el plazo está fijado.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo Alegado (Página 39, párrafo segundo, primer punto)

- *En los criterios evaluables de forma automática, en el contrato nº 9, con la fórmula establecida para evaluar la oferta económica se concede puntuación a la oferta mínima aceptable lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia y las normas de valoración previstas en el artículo 150 del TRLCSP. (…)*

Alegación presentada

No se entiende la aseveración de que al aplicar una puntuación máxima a la oferta más económica y al resto proporcionalmente, se esté modificando el porcentaje aplicado a dicho criterio, en este caso hasta cuatro puntos, cuando esos son los puntos máximos que se

conceden al precio más bajo, por lo que se considera que no se ha incumplido ninguno de los principios que se enumeran en el informe ni las normas del art. 150 del TRLCSP.

Contestación a la alegación:

Se establece en el PCAP del contrato nº 9 que obtendrá la máxima puntuación el licitador que presente la oferta más favorable, puntuándose el resto de forma proporcional a dicha puntuación; así el intervalo de puntuaciones no comienza en cero, salvo que se presente una baja del 100%, y se concentran todas las puntuaciones en el intervalo más alto, distorsionando la ponderación atribuida a la oferta económica en el PCAP y desincentivando la presentación de bajas sobre dicho precio. Además se atribuyen puntos a la oferta que iguale el precio de licitación, práctica contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Página 39, párrafo segundo, continuación)

- *(…) En el contrato nº 10 se otorgan 10 puntos a la oferta económica, cuando la puntuación total es de 660 puntos, lo que convierte a este criterio en irrelevante e ignora el principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.*

Alegación presentada

El hecho de que el precio en el nº 10 tenga una valoración baja respecto a la puntuación total de todos los criterios evaluables, no significa ignorar el principio establecido en el art. 151 del TRLCSP pues "económicamente" no equivale a "precio" sino que se valoran otros aspectos, como por ejemplo, la incidencia del servicio prestado que tendrá una repercusión económica en la sociedad, al evitar accidentes laborales.

Contestación a la alegación

La oferta económicamente más ventajosa no tiene porqué ser la más barata, pero el criterio del precio debe tener una importancia significativa en la composición de los criterios de valoración de las ofertas, conforme al principio de economía en la gestión de los fondos públicos. El PCAP valora las mejoras al plan de difusión con 640 puntos

(96,97% del total de la puntuación), el precio con 10 puntos (1,52%) y la calidad de las propuestas con otros 10 puntos (1,52%). Esta distribución tan desproporcionada de los puntos, debería haber sido objeto de justificación en el expediente.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Página 39, párrafo tercero)

- *Además en el contrato nº 10 se incluye el Plan de Difusión que, si bien establece subcriterios y está desarrollado en su contenido, al no especificar los métodos de reparto de la puntuación máxima asignada no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos. Los licitadores no conocen como serán valoradas sus ofertas en el momento de prepararlas, contrariamente al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Dentro de la cláusula 13 de los PCAP del contrato nº 10 se regulan los criterios evaluables matemáticamente (criterios objetivos) y entre ellos, lo referido a las mejoras al Plan de Difusión, recogiendo el informe que no se establece el reparto de la puntuación máxima. Sin embargo, en los PCAP se recoge de la siguiente forma:

2 2.- Mejoras al Plan de Difusión

Se valorarán exclusivamente las siguientes mejoras:

a) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios de prensa escrita diaria de ámbito regional

Por cada día 50 puntos

b) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios de prensa escrita diaria de ámbito provincial.

- *Por cada día 50 puntos*

c) Incremento en el número de días de campaña que afecten a la totalidad de los medios radiofónicos.

- *Por cada día adicional con tres cuñas de emisión: 20 puntos*

d) Incremento en el número de emisiones de la campaña que afecten a la totalidad de los medios radiofónicos y en la totalidad de los días de emisión

- *Por cada cuña diaria adicional: 20 puntos.*

Queda suficientemente explicado y comprensible cuál es el reparto: a más días o más cuñas, más puntos, hasta un máximo. Esto es, el reparto se hace por días o cuñas a mayores.

Contestación a la alegación

El PCAP atribuye 640 puntos a este criterio de adjudicación, valorable mediante fórmulas, pero no indica cuantos puntos máximos se atribuyen a cada una de las mejoras identificadas, teniendo en cuenta que los medios de prensa escrita pueden tener ámbito regional o provincial y que las campañas radiofónicas pueden ofertarse en número de días o número de emisiones. No obstante, a pesar de la deficiente definición del criterio de adjudicación contenida en Pliego, al tratarse de un criterio evaluable mediante una simple operación matemática y estar desprovisto de consideraciones referentes a juicios de valor, los licitadores pueden conocer cómo van a ser evaluadas y valoradas sus ofertas en el momento de prepararlas.

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo Alegado: (Página 39, último párrafo)

- *Entre los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, incluidos en los 2 contratos analizados, se determina la puntuación máxima para cada uno de ellos pero sin establecer el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. En el contrato nº 9, la calidad e innovación de las actividades paralelas propuestas; en el nº 10, la calidad de las propuestas presentadas que deberán*

adecuarse al contenido y objetivos recogidos en el IV Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León 2012-2015.

Alegación presentada

El informe establece que en los dos expedientes estudiados, si bien se determina la puntuación máxima para cada criterio de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, no se establece el método de reparto a seguir para la distribución de la puntuación máxima, no obstante, en la cláusula 13 arriba reproducida, de los PCAP sí se establece los aspectos a tener en cuenta a la hora de dicho reparto por lo que sí se cumple el art. 150 del TRLCSP

Contestación a la alegación

En la cláusula 13.1 del PCAP "Criterios de evaluación mediante juicios de valor", se establecen 4 subcriterios, dentro del criterio Calidad de las propuestas, para los que no se especifican en el PCAP los métodos de reparto de la puntuación máxima asignada al criterio. Tampoco se fija, en los subcriterios, el baremo de comparación, ni los estándares que permitan determinar qué ofertas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo Alegado: (Página 40, primer párrafo)

- *En el contrato nº 9 se incluye como cuantificable mediante juicios de valor el criterio "cantidad de actividades paralelas propuestas" que se refiere a aspectos meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad técnica, por lo que dadas sus características, debería haberse establecido como criterio evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación presentada

En el contrato nº 9 se establece como criterio a valorar las actividades paralelas y en contraposición con lo que dice el informe, no solo se tienen en cuenta aspectos cuantitativos sino también aspectos totalmente subjetivos como la calidad y la innovación de las

actividades a realizar por lo que no se puede considerar un criterio a valorar de forma automática por aplicación fórmulas matemáticas, como se propone.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (Página 40, párrafo segundo)

Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, si bien en los PCAP de los contratos nº 9 y 10 se contemplan condiciones especiales de ejecución, no se hace mención alguna a esta circunstancia en los correspondientes anuncios, lo que incumple el artículo 118.1 del TRLCSP.

Alegación presentada

El art. 118.1 del TRLCSP establece que se indicará en el anuncio y en el pliego o en el contrato, las condiciones especiales de ejecución, en estos casos se ha optado por ponerlo únicamente en los PCAP que son parte integrante del contrato entendiendo por ello que no se incumple el citado artículo.

Contestación a la alegación

Tal como señala la alegación, el TRLCSP establece la obligatoriedad de indicarlo en el anuncio, además de en el pliego o en el contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Página 40, párrafo tercero)

El informe técnico de valoración que fundamenta la adjudicación del contrato nº 10, además de introducir una puntuación máxima a los subcriterios que no figuraba en el PCAP, incluye elementos no previstos en el citado pliego para evaluar las ofertas que excede de la discrecionalidad en la apreciación de los aspectos técnicos, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

No se entiende lo que se dice en el informe de que se introducen puntuaciones a subcriterios que no figuran en el PCAP, visto con detenimiento dicho informe, que se adjunta como documento nº 4, se comprueba que solo se han valorado lo que se indica en la cláusula 13 de los citados pliegos, por lo que no se incumple el art. 150 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

El PCAP del contrato atribuye 10 puntos máximos al criterio de valoración referente a la calidad de las propuestas, que se valorará en función de cuatro aspectos o subcriterios. En el informe técnico se introduce una distribución del peso o ponderación de cada uno de ellos sobre el total de los puntos, actividad que excede de la apreciación técnica de las ofertas e introduce un aspecto no contemplado en el PCAP y por tanto desconocido por los licitadores en el momento de preparar sus ofertas, contrariamente al principio de transparencia.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo Alegado: (Página 40, párrafos cuarto y siguientes)

En los expedientes de los contratos nº 9 y 10 facilitados para esta fiscalización se observa la ausencia de la siguiente documentación, correspondiente a la fase de adjudicación:

- *No figura la declaración responsable sobre las condiciones de capacidad, solvencia, etc., contemplada en el art. 146.4 del TRLCSP.*
- *No se aporta la documentación que debe requerirse al licitador propuesto como adjudicatario, conforme al artículo 151.2 del TRLCSP, referente a la solvencia, certificado de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Comunidad Autónoma, y los justificantes de constitución de garantías provisional y definitiva. Únicamente se ha aportado en ambos contratos un certificado emitido por el Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, con fechas 6 de julio de 2015 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, en el que se hace constar que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 151.2 del TRLCSP.*

- *No ha quedado constancia en el expediente de la fecha en la que el licitador propuesto como adjudicatario recibe la notificación de la propuesta de adjudicación, a efectos de conocer el plazo para la presentación de la documentación requerida, ni la fecha en la que efectivamente la presenta, conforme al artículo 151.2 TRLCSP.*
- *No figura la notificación de la adjudicación al adjudicatario, conforme al artículo 151.4 TRLCSP.*

No se ha aportado el documento de formalización de los contratos nº 9 y 10, conforme al artículo 156 TRLCSP.

Alegación presentada:

En el informe se afirma que no se ha facilitado determinada documentación correspondiente a la fase de adjudicación. Desde esta consejería, como se viene manifestando hasta el momento, se desconoce la documentación facilitada por la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que no puede decirse que no se facilitara, lo que sí es cierto es que está custodiada en el programa DUERO y que se adjunta con el presente escrito de alegaciones:

a. Documentación relativa a la declaración responsable sobre condiciones de capacidad solvencia y demás requisitos exigidos en el art. 146.4 del TRLCSP, del contrato numerado como 9 (Documentos nº 5 y 5 bis) y del contrato nº 10 (Documentos nº 6 y 6 bis).

b. Documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario, conforme al art. 151.2 del TRLCSP referente a solvencias, certificados de estar al corriente de determinadas obligaciones etc., del contrato 9 (Documento nº 7) y del contrato nº 10 (Documento nº 8).

c. Justificantes de constitución de garantías provisionales: del contrato 9 se adjuntan Documentos 9 y 9 bis. En el contrato nº 10 según la cláusula novena del PCAP no se exigió dicha garantía.

d. Se adjuntan los documentos nº 10 y 10 bis como justificantes de haberse constituido las garantías definitivas de los contratos 9 y 10, respectivamente.

e. Como documentos nº 11 y 11 bis se adjuntan los acuses de recibo a cada uno de los propuestos como adjudicatarios en los contratos 9 y 10, respectivamente.

f. Los documentos nº 12 y 12 bis son las copias que obran en DUERO de las notificaciones a los adjudicatarios de la resolución de adjudicación.

g. Se adjuntan los documentos de formalización de los contratos 9 y 10 como documentos 13 y 13 bis.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada se admite la alegación. No obstante, y a la vista de la documentación presentada, hay que señalar que en el contrato nº 9 se sobrepasó el plazo máximo establecido para dictar la resolución de adjudicación, desde la presentación de los documentos requeridos al licitador propuesto como adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP.

En virtud de lo anterior se modifica el informe y así, donde dice:

"En los expedientes de los contratos nº 9 y 10 facilitados para esta fiscalización se observa la ausencia de la siguiente documentación, correspondiente a la fase de adjudicación:

- ***No figura la declaración responsable sobre las condiciones de capacidad, solvencia, etc., contemplada en el art. 146.4 del TRLCSP.***
- ***No se aporta la documentación que debe requerirse al licitador propuesto como adjudicatario, conforme al artículo 151.2 del TRLCSP, referente a la solvencia, certificado de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social, Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Comunidad Autónoma, y los justificantes de constitución de garantías provisional y definitiva. Únicamente se ha aportado en ambos contratos un certificado emitido por el Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, con fechas 6 de julio de 2015 y 26 de octubre de 2015, respectivamente, en el que se hace constar que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 151.2 del TRLCSP.***

- ***No ha quedado constancia en el expediente de la fecha en la que el licitador propuesto como adjudicatario recibe la notificación de la propuesta de adjudicación, a efectos de conocer el plazo para la presentación de la documentación requerida, ni la fecha en la que efectivamente la presenta, conforme al artículo 151.2 TRLCSP.***
- ***No figura la notificación de la adjudicación al adjudicatario, conforme al artículo 151.4 TRLCSP.***

No se ha aportado el documento de formalización de los contratos nº 9 y 10, conforme al artículo 156 TRLCSP."

Debe decir:

"En los expedientes de los contratos nº 9 y 10 facilitados inicialmente por la Consejería de Economía y Hacienda para esta fiscalización, se ha determinado la ausencia de la mayor parte de la documentación correspondiente a la fase de adjudicación de los contratos. La citada documentación se ha aportado por la Consejería de Empleo en la fase de alegaciones al informe provisional. De su análisis se deduce la correcta tramitación, observándose como única incidencia que en el contrato nº 9 se sobrepasó el plazo para dictar la resolución de adjudicación desde la presentación de los documentos requeridos al licitador propuesto como adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP."

Párrafo alegado: (Página 41, párrafo quinto)

No se han aportado las respectivas actas de recepción de los contratos nº 9 y 10, conforme al artículo 222 TRLCSP. Tampoco la comunicación a la Intervención General para la designación potestativa de representante que asista a dicha recepción.

Alegación presentada

1. Como se vienen diciendo, al desconocerse por esta Consejería la documentación enviada por la de Economía y Hacienda, que está custodiada en el programa DUERO, nada se puede decir al respecto, más que adjuntar la documentación solicitada, que se remiten como documentos 14 y 14 bis.

2. Respecto a la comunicación a la Intervención General para la designación de representante que asista a la recepción, comunicar que es el propio sistema DUERO el que

pasa la solicitud a la propia Intervención General y esta envía contestación al respecto, dicha comunicación se aporta como documentos 15 y 15 bis de los contratos 9 y 10, respectivamente.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Empleo del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77, quinta fila: Se suprimen los contratos nº 9 y 10.**
- **Página 78, sexta fila: Se suprime el contrato nº 10.**
- **Página 79, se suprime el contrato nº 10 de la séptima fila, y se añade a la sexta fila de la misma página.**
- **Página 79, tercera fila: Se suprime el contrato nº 9.**
- **Página 81, quinta fila: Se suprimen los contratos 9 y 10.**
- **Página 81, sexta fila: Se añade el contrato nº 9.**
- **Página 81, octava fila: Se suprimen los contratos 9 y 10.**
- **Página 82, segunda fila: Se suprimen los contratos 9 y 10.**
- **Página 83, tercera fila: Se suprimen los contratos 9 y 10.**
- **Página 83, cuarta fila: Se suprimen los contratos 9 y 10.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Empleo, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado (página 123, párrafo tercero)

Se han detectado 15 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.623.931,27 euros, que para una población de 68.503.026,11 euros, supone un porcentaje del 3,83% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*004960/2015/261*	*05/11/2015*	*458.549,22*	*0,67*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012073/2015/001/00*	*27/03/2015*	*65.885,00*	*0,10*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150014/2015/014/00*	*29/01/2015*	*60.585,49*	*0,09*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150125/2015/125/00*	*20/07/2015*	*486.238,14*	*0,71*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150236/2015/236*	*13/07/2015*	*120.487,08*	*0,18*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150331/2015/331*	*11/12/2015*	*41.801,64*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/000825-004*	*19/08/2015*	*56.744,00*	*0,08*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/001638-001*	*28/07/2015*	*41.580,00*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003137-001*	*03/11/2015*	*117.932,29*	*0,17*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003475-001*	*21/10/2015*	*373.360,99*	*0,55*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/000734*	*15/06/2015*	*131.040,00*	*0,19*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/005705*	*24/11/2015*	*40.227,28*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*29/09/2015*	*555.580,00*	*0,81*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*18/05/2015*	*4.000,00*	*0,01*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*16/07/2015*	*69.920,14*	*0,10*
Total			***2.623.931,27***	***3,83***

Alegación presentada

Se adjunta copia de la ficha RECO o pantallazo del Programa DUERO en el que se puede observar que se ha realizado el trámite automático de comunicación al Registro de Contratos de Castilla y León de aquellos contratos correspondientes a esta Consejería de Fomento y Medio ambiente, ya que el resto de expedientes que figuran en el Anexo 3 de incidencias no se ha podido constatar que hayan sido tramitados por la misma.

Órgano de contratación	**Nº de expediente Expediente+Lote**	**ALEGACIONES**
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	004960/2015/261	Se adjunta ficha RECO (DOCUMENTO Nº 1)
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/000825-004	Se adjunta ficha RECO (DOCUMENTO Nº2)

Órgano de contratación	**Nº de expediente Expediente+Lote**	**ALEGACIONES**
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/003137-001	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 3)
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/003475-001	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 4)
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2015/000734	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 5)
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	D2015/005705	Se adjunta pantallazo Programa DUERO (DOCUMENTO Nº 6)

Con respecto al contrato nº A2015/001638-001, se hace constar, que está tramitado a través del Programa de Contratación DUERO, pero no obstante no se puede constatar el envío automático por el Programa al Registro de Contratos.

Contestación a la alegación

La comprobación se llevó a cabo a través de un archivo remitido por la propia Consejería y en el que figuran los contratos mencionados, por lo que no se comprende la afirmación realizada en la alegación de que no se ha podido constatar que hayan sido tramitados por la misma.

Se acepta parcialmente la alegación, en relación con el contrato con número de expediente 00496082015/261 y A2015/000825-004 como consecuencia de la documentación que adjuntan (documentos nº 1 y nº 2), en el resto de la documentación no coincide la numeración o son copia de la pantalla, que no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se han detectado 15 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.623.931,27 euros, que para una población de 68.503.026,11 euros, supone un porcentaje del 3,83% de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*004960/2015/261*	*05/11/2015*	*458.549,22*	*0,67*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012073/2015/001/00*	*27/03/2015*	*65.885,00*	*0,10*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150014/2015/014/00*	*29/01/2015*	*60.585,49*	*0,09*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150125/2015/125/00*	*20/07/2015*	*486.238,14*	*0,71*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150236/2015/236*	*13/07/2015*	*120.487,08*	*0,18*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150331/2015/331*	*11/12/2015*	*41.801,64*	*0,06*

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/000825-004*	*19/08/2015*	*56.744,00*	*0,08*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/001638-001*	*28/07/2015*	*41.580,00*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003137-001*	*03/11/2015*	*117.932,29*	*0,17*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003475-001*	*21/10/2015*	*373.360,99*	*0,55*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/000734*	*15/06/2015*	*131.040,00*	*0,19*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/005705*	*24/11/2015*	*40.227,28*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*29/09/2015*	*555.580,00*	*0,81*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*18/05/2015*	*4.000,00*	*0,01*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*16/07/2015*	*69.920,14*	*0,10*
Total			*2.623.931,27*	*3,83*

Debe decir:

"Se han detectado 13 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.108.638,05 euros, que para una población de 68.503.026,11 euros, supone un porcentaje del 3,08 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012073/2015/001/00*	*27/03/2015*	*65.885,00*	*0,10*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150014/2015/014/00*	*29/01/2015*	*60.585,49*	*0,09*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150125/2015/125/00*	*20/07/2015*	*486.238,14*	*0,71*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150236/2015/236*	*13/07/2015*	*120.487,08*	*0,18*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150331/2015/331*	*11/12/2015*	*41.801,64*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/001638-001*	*28/07/2015*	*41.580,00*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003137-001*	*03/11/2015*	*117.932,29*	*0,17*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/003475-001*	*21/10/2015*	*373.360,99*	*0,55*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/000734*	*15/06/2015*	*131.040,00*	*0,19*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*D2015/005705*	*24/11/2015*	*40.227,28*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*29/09/2015*	*555.580,00*	*0,81*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*18/05/2015*	*4.000,00*	*0,01*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente		*16/07/2015*	*69.920,14*	*0,10*
Total			*2.108.638,05*	*3,08*

<u>Párrafo alegado (página 123, último párrafo y 124 primero)</u>

Por otra parte, se han detectado 19 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.888.386,00 euros, lo que representa el 4,22 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***012073/2015/002/00***	***29/07/2015***	***216.875,00***	***0,32***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***012196/2015/001/00***	***23/06/2015***	***170.414,00***	***0,25***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***012196/2015/002/00***	***23/06/2015***	***116.506,00***	***0,17***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/001/00***	***27/01/2015***	***108.250,00***	***0,16***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/002/00***	***02/01/2015***	***202.450,00***	***0,30***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/003/00***	***30/04/2015***	***245.000,00***	***0,36***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/005/00***	***17/04/2015***	***189.700,00***	***0,28***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/006/00***	***02/02/2015***	***110.000,00***	***0,16***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/008/00***	***23/06/2015***	***185.000,00***	***0,27***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***014287/2015/009/00***	***30/07/2015***	***306.755,00***	***0,45***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***040204/2015/001/01***	***16/09/2015***	***42.515,00***	***0,06***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***043000/2015/183/00***	***25/08/2015***	***216.933,00***	***0,32***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***043000/2015/263/00***	***11/09/2015***	***230.433,00***	***0,34***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***043000/2015/264/00***	***11/09/2015***	***227.340,00***	***0,33***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***049000/2015/153/00***	***03/06/2015***	***64.320,00***	***0,09***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***049000/2015/388/00***	***17/08/2015***	***79.674,00***	***0,12***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***049000/2015/397/00***	***24/08/2015***	***99.900,00***	***0,15***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***150240/2015/240/00***	***30/11/2015***	***65.794,00***	***0,10***
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	***A2015/000825-002***	***19/08/2015***	***10.527,00***	***0,02***
Total			***2.888.386,00***	***4,22***

Alegación presentada

En lo relativo a los 19 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, hay que manifestar lo siguiente:

Órgano de contratación	**Nº de Expediente**	**ALEGACIONES**
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/001/00	Este contrato corresponde al S.T. de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Burgos, que no disponían de acceso a RECO, por lo que la comunicación se hizo desde esta Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2015/003/00	Este contrato corresponde al S.T. de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Palencia, que no disponían de acceso a RECO, por lo que la comunicación se hizo desde esta Consejería
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	150240/2015/240/00	Este contrato se realizó mediante tramitación anticipada, por lo que se comunicó a RECO en 2016, por lo que no se envió en la comunicación de la contratación de 2015 al CC, ya que se incluirá en la del ejercicio 2016.
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	A2015/000825-002	Este contrato sí está comunicado al CC como A2015/000825-003. Se trata del Lote nº 3, pero al quedar desierto el Lote nº 2, queda anotado en el Registro de Contratos como A2015/000825-002. (Se adjunta ficha RECO DOCUMENTO Nº 7)

Del resto de expedientes de la incidencia, no puede alegar nada esta Consejería, ya que los datos suministrados por ese Consejo de Cuentas son insuficientes para localizarlos y poder hacer un estudio de la incidencia.

Contestación a la alegación

Como ya se ha indicado anteriormente, la comprobación se llevó a cabo mediante el cruce de datos del Registro Público de Contratos y del archivo remitido por la Consejería.

En relación con los contratos 014287/2015/001/00 y 014287/2015/003/00, de la misma manera que la Consejería hizo la comunicación al Registro Público por cuenta de sus servicios territoriales, por imposibilidad de estos, también debió hacerlo a este Consejo de Cuentas para la realización de la presente fiscalización, por la misma razón.

El contrato nº 150240/2015/240/00 figura en el Registro Público como adjudicado en fecha 30 de noviembre de 2015, y por tanto debió comunicarse a este Consejo de Cuentas en la relación de contratos adjudicados en el citado ejercicio, y no en el siguiente.

En cuanto al resto de expedientes de la incidencia de los que se alega insuficiencia de datos para su localización, su identificación se realiza en el informe a través del número de contrato y lote asignado por el propio Registro de Contratos, además de por su fecha de adjudicación e importe, entendiendo que son datos suficientes para localizarlos y poder hacer un estudio de la incidencia.

Se acepta parcialmente la alegación en relación con el contrato A2015/000825-002, por la documentación aportada con las alegaciones (documento nº 7) y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Por otra parte, se han detectado 19 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.888.386,00 euros, lo que representa el 4,22 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012073/2015/002/00*	*29/07/2015*	*216.875,00*	*0,32*

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012196/2015/001/00*	*23/06/2015*	*170.414,00*	*0,25*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012196/2015/002/00*	*23/06/2015*	*116.506,00*	*0,17*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/001/00*	*27/01/2015*	*108.250,00*	*0,16*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/002/00*	*02/01/2015*	*202.450,00*	*0,30*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/003/00*	*30/04/2015*	*245.000,00*	*0,36*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/005/00*	*17/04/2015*	*189.700,00*	*0,28*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/006/00*	*02/02/2015*	*110.000,00*	*0,16*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/008/00*	*23/06/2015*	*185.000,00*	*0,27*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/009/00*	*30/07/2015*	*306.755,00*	*0,45*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*040204/2015/001/01*	*16/09/2015*	*42.515,00*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/183/00*	*25/08/2015*	*216.933,00*	*0,32*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/263/00*	*11/09/2015*	*230.433,00*	*0,34*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/264/00*	*11/09/2015*	*227.340,00*	*0,33*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/153/00*	*03/06/2015*	*64.320,00*	*0,09*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/388/00*	*17/08/2015*	*79.674,00*	*0,12*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/397/00*	*24/08/2015*	*99.900,00*	*0,15*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150240/2015/240/00*	*30/11/2015*	*65.794,00*	*0,10*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*A2015/000825-002*	*19/08/2015*	*10.527,00*	*0,02*
Total			*2.888.386,00*	*4,22*

Debe decir:

"Por otra parte, se han detectado 18 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.877.859,00 euros, lo que representa el 4,20 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012073/2015/002/00*	*29/07/2015*	*216.875,00*	*0,32*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012196/2015/001/00*	*23/06/2015*	*170.414,00*	*0,25*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*012196/2015/002/00*	*23/06/2015*	*116.506,00*	*0,17*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/001/00*	*27/01/2015*	*108.250,00*	*0,16*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/002/00*	*02/01/2015*	*202.450,00*	*0,30*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/003/00*	*30/04/2015*	*245.000,00*	*0,36*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/005/00*	*17/04/2015*	*189.700,00*	*0,28*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/006/00*	*02/02/2015*	*110.000,00*	*0,16*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/008/00*	*23/06/2015*	*185.000,00*	*0,27*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*014287/2015/009/00*	*30/07/2015*	*306.755,00*	*0,45*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*040204/2015/001/01*	*16/09/2015*	*42.515,00*	*0,06*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/183/00*	*25/08/2015*	*216.933,00*	*0,32*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/263/00*	*11/09/2015*	*230.433,00*	*0,34*

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*043000/2015/264/00*	*11/09/2015*	*227.340,00*	*0,33*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/153/00*	*03/06/2015*	*64.320,00*	*0,09*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/388/00*	*17/08/2015*	*79.674,00*	*0,12*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*049000/2015/397/00*	*24/08/2015*	*99.900,00*	*0,15*
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*150240/2015/240/00*	*30/11/2015*	*65.794,00*	*0,10*
Total			*2.877859*	*4,20*

Además, como consecuencia de la aceptación parcial de las dos anteriores alegaciones referentes a la comunicación de los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se modifica el cuadro nº 7 de la página 28 "Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León". En la fila referente a esta Consejería se sustituyen los datos que figuran en el informe provisional por los siguientes:

Consejería de Fomento y Medio Ambiente	*13*	*2.108638,05*	*3,08*	*18*	*2.877.859,00*	*4,20*

Párrafo alegado (pág. 29, párrafo primero)

- *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP (…), en el contrato nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (…).*

Alegación presentada:

Se adjunta documento contable RC nº 3000304788 (DOCUMENTO Nº 8).

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado suprimiendo la referencia a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Donde dice:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."***

Debe decir:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."***

Párrafo alegado: (pág. 42, párrafo tercero)

Por lo que se refiere al inicio del expediente de los contratos nº 14 y 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Así, en el nº 14, la urgencia se basa en la aplicación de la Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012 que establecía la fecha que los operadores privados podrían utilizar las frecuencias desalojadas fruto de la reordenación del espectro radioeléctrico de efectos el 1 de abril de 2015, y en el Real Decreto 805/2014 de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital y que entró en vigor el 25 del mismo mes. Sin embargo, el inicio del expediente no se realizó hasta el 9/03/2015, por lo que la urgencia no sobreviene por las características de las necesidades a satisfacer sino por el retraso en el inicio de la tramitación de los expedientes. En el contrato nº 18 la Resolución que declara la urgencia argumenta que el expediente se había tramitado anticipadamente, pero que "ha sufrido una alteración profunda en su contenido para ajustarse al mercado actual, a las necesidades y compromisos con otras administraciones", es por ello que ha de reiniciarse; sin embargo, las razones aducidas no se detallan por lo que no queda constancia de la justificación de la urgencia en el expediente.

Alegación presentada:

Entendemos que existe un error al referirse al expediente muestra nº 14, debiendo entenderse que se refiere al expediente muestra nº 15. Al respecto hay que decir que el establecerse las fechas de 1 de abril de 2015 y 25 de abril de 2015 como claves para la entrada en vigor de la nueva regulación de la Televisión Digital Terrestre fue lo que conllevó que el expediente de contratación debiera ejecutarse mediante el procedimiento de Urgencia, dado el

interés público subyacente en la adaptación a la nueva regulación de la Televisión Digital Terrestre a la mayor brevedad posible.

Con respecto al contrato nº 18 se reitera la fundamentación establecida en la Resolución que declara la Urgencia del procedimiento.

Contestación a la alegación

Como advierte la alegación, se observa error en la identificación de los contratos afectados por la incidencia, entre los que no debe figurar el nº 14, debiendo sustituirse por el contrato nº 15.

Debería haberse utilizado la tramitación ordinaria ya que todas las normas citadas se emitieron en 2014 por lo que ya se sabía que, desde el 1 de abril de 2015, los operadores privados podrían utilizar las frecuencias desalojadas fruto de la reordenación del espectro radioeléctrico (Decisión del Parlamento Europeo de 14/03/2014); sin embargo, el Informe-propuesta de inicio (que no el Inicio del expediente) se demora, sin justificación, hasta el 9 de marzo de 2015.

No se acepta la alegación, que no desvirtúa lo manifestado en el informe, excepto en lo referente a la identificación de los contratos afectados. Como consecuencia se modifica el párrafo alegado, donde dice:

"Por lo que se refiere al inicio del expediente de los contratos nº 14 y 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Así, en el nº 14, la urgencia se basa en la aplicación de la Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012(…)"

Debe decir:

"Por lo que se refiere al inicio del expediente de los contratos nº 15 y 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. Así, en el nº 15, la urgencia se basa en la aplicación de la Decisión 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012(…)"

Párrafo alegado (pág. 42, penúltimo párrafo)

En el contrato nº 11, el informe de los Servicios Jurídicos al PCAP, señala determinadas incorrecciones en relación con los criterios de adjudicación y las bajas desproporcionadas, sin que haya constancia de la realización de un nuevo informe jurídico, incumpliendo lo establecido en el artículo 115.6 del TRLCSP.

Alegación presentada

Respecto de este expediente, no consta ni en el Programa DUERO ni en el expediente en papel un segundo informe definitivo y favorable de la Asesoría Jurídica. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se envió a Asesoría Jurídica para nuevo informe, una vez tenidas en cuenta las observaciones que la Asesoría hizo.

Respecto de la primera observación del informe de Asesoría Jurídica: En el cuadro de características del Pliego CAP consta que "no se admiten variantes/mejoras". En el anuncio de licitación se dice "no se admitirán variantes".

Del informe de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio 2014, se deduce que "se admiten mejoras" dado que propone "deberían concretarse qué elementos van a valorarse como mejoras o prestaciones no previstas en el Pliego y cómo se van a valorar las mismas".

Respecto de la segunda observación del informe de Asesoría Jurídica: En cuanto al punto 1.3 Plan de implantación del servicio (del anexo II "criterios de valoración") el informe de Asesoría Jurídica dice que "se atribuye una puntuación total de 10 puntos indicando un doble parámetro de valoración, sin distribuir entre ambos la puntuación asignada a cada uno de ellos, siendo necesaria tal distribución".

En la redacción dada al Pliego de CAP firmado por el adjudicatario, sí consta la valoración desglosada en 5 puntos "detalle de la metodología propuesta" y otros 5 puntos "medidas de control y seguimiento del proceso de implantación".

Respecto de la tercera observación del informe de Asesoría Jurídica: En relación con la cláusula 2.7 se recomienda introducir alguna referencia a cómo se va a proceder en la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo…

En el Pliego de CAP firmado por el adjudicatario consta, en el último párrafo del punto 2.7 lo siguiente:

"Cuando concurran a la licitación empresas que pertenezcan a un mismo Grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, para el cálculo de las ofertas incursas en anormalidad, se tomará en cuenta únicamente la oferta más baja, con independencia de que presenten su proposición en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al Grupo".

Contestación a la alegación

El Informe del Servicio Jurídico de 12/06/2014 no contiene pronunciamiento expreso sobre la legalidad del Pliego y no se tiene constancia de un pronunciamiento posterior sobre el mismo. Las modificaciones introducidas en el PCAP, de relevante importancia, no han sido objeto de valoración jurídica e informe del Servicio Jurídico.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 43, párrafo primero)

- *En los contratos nº 11, 12 y 16, en los que es obligatoria la clasificación de los licitadores, no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea a los que no es exigible dicha clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP. Así, en estos contratos se exige la "declaración apropiada de instituciones financieras" o "justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales", pero sin establecer el importe mínimo exigido que determine esa solvencia.*

Alegación presentada:

Con respecto a los contratos nº 11 y 12 hay que decir que en cuanto a los requisitos mínimos para acreditar la "solvencia económica y financiera" que deben aportar los empresarios no españoles de los estados miembros de la Unión Europea, SI ESTAN ESTABLECIDOS en la cláusula 2.3 apartado 2 del Pliego de CAP que remite al anexo III "Solvencia económica y financiera y técnica o profesional".

Con respecto al contrato nº 16 no se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación:

En ambos casos se exige una relación de los principales servicios de naturaleza análoga prestados en los últimos 3 años (contrato nº 11) o 5 años (contrato nº 12), oportunamente certificados. No se determina el importe mínimo de estos servicios, ni de forma unitaria, ni anual, ni en el periodo de referencia, por lo que no se detallan los requisitos mínimos de solvencia, conforme al artículo 62.2, en relación con el 66, del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 43, párrafo segundo)

- *En cuanto a los requisitos de la solvencia técnica o profesional que deben acreditar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea en la licitación, en los contratos nº 11, 18 y 19, se exigen relaciones de los principales servicios o trabajos de naturaleza análoga, oportunamente certificados, pero no se determinan los mínimos exigibles, incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP. Además en el contrato nº 14, se solicita una relación de las estaciones de servicio, pero ni establece el baremo aplicable ni el importe mínimo exigido que determine esa solvencia.*

Alegación presentada:

Respecto al contrato nº 11 hay que decir que en lo relativo a los requisitos mínimos para acreditar la "solvencia técnica o profesional" que deben aportar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, SI ESTAN ESTABLECIDOS en la cláusula 2.3 apartado 2 del Pliego de CAP que remite al anexo III "Solvencia económica y financiera y técnica o profesional".

Respecto al contrato nº 18 se hace constar que en el Apartado 9 del cuadro de características del contrato, en la acreditación de los requisitos de solvencia técnica se exige que se aporte "certificación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. La suma de tres de los certificados aportados tendrá un importe igual o superior al del presente contrato".

Con respecto al contrato nº 19 no se formulan alegaciones.

En lo relativo al contrato nº 14 hay que señalar que en el anexo Nº. 2 del PCAP se establece textualmente: "Los licitadores deberán, asimismo, presentar una relación de las estaciones de servicio, ya sean en propiedad, abanderadas u otras, a través de las que se garantice la cobertura mínima exigida en el Anexo I del PPT. Asimismo, deberán presentar una relación de todas las estaciones de servicio de que dispongan en todo el territorio nacional clasificadas por provincias." A la vista del párrafo anterior, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras entiende, que el baremo aplicable es que se garantice la cobertura mínima exigida en el Anexo I del PPT, en el cual se establece una serie de localidades en las que necesariamente debe existir una estación de suministro, dado que en ellas existen parques de maquinaria con vehículos que necesitan repostar, así mismo se indica que se entenderá igualmente cubierta la necesidad del suministro en una localidad cuando se oferte una estación de servicio situada fuera de la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 15 km de dicha localidad.

En cuando a la exigencia de una relación de todas las estaciones de servicio de que dispongan en todo el territorio nacional clasificadas por provincias, viene determinada por la necesidad de poder comprobar, en el caso de que no exista suministro en la misma localidad, que existe una estación de suministro (dentro de la Comunidad Autónoma o fuera de ella) que cumpla con la distancia máxima de los 15 km de la localidad.

Contestación a la alegación:

En relación con lo alegado para el contrato nº 11, en el anexo III "Solvencia económica y financiera y técnica o profesional", no se determinan los requisitos mínimos exigibles de solvencia, para los empresarios no españoles de países de la UE.

Respecto al contrato nº 18, se admite la alegación al señalar el PCAP que la suma de tres de los certificados aportados tendrá un importe igual o superior al del presente contrato.

También se admite la alegación del contrato nº 14, al justificar la Consejería, en el contexto del objeto y obligaciones del contrato, la ausencia de "baremo" o "importe mínimo" para la solvencia técnica señalado en el informe.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente a los contratos nº 14 y 18 y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- ***"En cuanto a los requisitos de la solvencia técnica o profesional que deben acreditar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea en la licitación, en los contratos nº 11, 18 y 19, se exigen relaciones de los principales servicios o trabajos de naturaleza análoga, oportunamente certificados, pero no se determinan los mínimos exigibles, incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP. Además en el contrato nº 14, se solicita una relación de las estaciones de servicio, pero ni establece el baremo aplicable ni el importe mínimo exigido que determine esa solvencia".***

Debe decir:

- ***"En cuanto a los requisitos de la solvencia técnica o profesional que deben acreditar los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea en la licitación, en los contratos nº 11 y 19, se exigen relaciones de los principales servicios o trabajos de naturaleza análoga, oportunamente certificados, pero no se determinan los mínimos exigibles, incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP."***

Párrafo alegado: (pág. 43, párrafos tercero y cuarto)

- *Dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en los que en la puntuación de la oferta económica no está distribuida de manera motivada o justificada en el expediente, hay que señalar lo siguiente:*

  ✓ *En el contrato nº 11 la valoración de la oferta económica se realiza en tramos, divididos en función de la baja ofertada, obteniendo igual puntuación todas las ofertas diferentes comprendidas en el mismo tramo, lo que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración, es contrario al principio de igualdad de trato y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa e incumple las normas de valoración del artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación presentada:

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, gestora del contrato, entiende que la puntuación por tramos de la oferta económica no incumple el art. 150 del TRLCSP toda vez que podría establecerse esa consideración si el único criterio de

adjudicación fuera la oferta económica pero no es el caso del contrato examinado. Entendemos que uno de los principios de la contratación es que sea adjudicatario la oferta más ventajosa lo que nos lleva a concluir que cuando existen diferentes criterios de adjudicación la oferta más ventajosa debe valorarse en su conjunto y no puede hacerse aisladamente el criterio económico pues en otro caso estaríamos minusvalorando la aplicación de otros criterios de adjudicación. Asimismo consideramos que cuando el art. 150 habla de "la oferta económicamente más ventajosa" no se refiere exclusivamente al precio sino aquella que es más ventajosa para la Administración. En todo caso, todos los licitadores se encuentran en un plano de igualdad respecto al criterio señalado.

Contestación a la alegación:

Cuando existen varios criterios de adjudicación, ésta debe recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa valorada en su conjunto, sin que necesariamente tenga ser la más barata. La valoración del criterio referente a la oferta económica no debe tener en cuenta otras consideraciones o ventajas de la oferta, para las que el pliego ha establecido sus correspondientes criterios de valoración, en función de la ponderación que el propio órgano de contratación atribuye al criterio económico y al resto.

En este expediente la valoración de la oferta económica se realiza en tramos, divididos en función de la baja ofertada, obteniendo igual puntuación todas las ofertas comprendidas en el mismo tramo, lo que da lugar a que proposiciones diferentes sean valoradas de forma idéntica; lo que supone que ofertas con mayores bajas tengan los mismos puntos que otras más caras, lo que no proporciona un plano de igualdad respecto al criterio señalado, contrariamente a lo que señala la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 43, párrafo quinto)

✓ *En el contrato nº 14 se establece un porcentaje mínimo de baja sobre el precio de licitación del 3%, de forma que excluye las ofertas que aunque se ajusten al presupuesto de licitación no cumplan este requisito, lo que incumple el principio de concurrencia y podría impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conjuntamente considerada.*

Alegación presentada

El contrato se refiere al suministro de carburantes de automoción de los vehículos dependientes de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras cuyo único criterio de adjudicación es el descuento por litro de combustible en relación con el precio de venta al público.

El presupuesto de licitación es el gasto máximo que la Administración está dispuesta a asumir de suministro de carburante en función del precio y litros de combustible que puedan ser consumidos a lo largo del periodo de vigencia del contrato, en consecuencia, no se trata de una cantidad a la que deba necesariamente llegar el contrato sino una cantidad máxima.

Ahora bien, el número de litros de combustible a consumir no se puede establecer anticipadamente con carácter exacto y por lo tanto, el presupuesto se ha calculado como una estimación máxima de los litros que se pueden llegar a consumir realizado en base a estadísticas de años anteriores y multiplicados por un precio calculado basándose en los precios máximos de venta al público.

Por otra parte, se ha fijado un descuento mínimo en el precio del 3% porque es el descuento mínimo que con carácter general hacen los suministradores de combustible a las grandes flotas o los grandes consumidores como es el caso.

Por lo tanto, entendemos que es correcto pedir un descuento sobre el precio y que como mínimo éste sea el que se hace con carácter general en el mercado a las grandes flotas o consumidores.

Contestación a la alegación:

El presupuesto de licitación es el gasto máximo que la Administración puede asumir para la ejecución del contrato. En este caso, si se va a exigir un descuento mínimo en el precio del 3%, lo más adecuado sería disminuir directamente el presupuesto de licitación en el porcentaje estimado y no sancionar con la exclusión a quienes no oferten la rebaja exigida.

No obstante como consecuencia de lo manifestado, y aunque no sea la forma más adecuada para determinar el presupuesto de licitación, se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (pág. 43 y 44, último y primero respectivamente)

- *En el contrato nº 11 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así, se incluye el criterio "Otras prestaciones técnicas o funcionales ", donde las propuestas a valorar, al no estar definidas las prestaciones, se deja a la consideración de la Administración la apreciación de su viabilidad y utilidad para el servicio.*

Alegación presentada

Consideramos que, si bien no existe una definición exhaustiva de la prestación, sí existen unas connotaciones mínimas que permiten configurar la oferta pues deben significar un valor añadido; debe expresarse su contenido, su plan de realización y la justificación de su interés en relación con los aspectos técnicos y funcionales. Por tanto, entendemos que el pliego señala determinados aspectos que permiten configurar la oferta y permiten su valoración por el órgano de contratación.

Contestación a la alegación:

El pliego deja indefinidos el contenido de las prestaciones, su plan de realización y la justificación de su interés en relación con los aspectos técnicos y funcionales, dejando su concreción a los licitadores. El criterio, así definido, adolece de imprecisión y detalle, y no permite su valoración sin introducir aspectos no contemplados en el PCAP lo que permite la arbitrariedad en la apreciación de las diferentes ofertas; y afecta a la transparencia, que ha de presidir el procedimiento.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo segundo)

- *En los contratos nº 11 y 12 existe una contradicción al incluir el Pliego, dentro de los aspectos técnicos que podrán ser objeto de negociación, la evaluación de*

prestaciones técnicas o funcionales propuestas por el licitador y establecer expresamente, en el cuadro de características, la prohibición de variantes o mejoras.

Alegación presentada

En lo relativo al contrato nº 11 consideramos que las prestaciones técnicas o funcionales no pueden entenderse como variantes o mejoras pues lo que consta en el pliego como "otras prestaciones técnicas o funcionales" el mismo Pliego señala expresamente que deben significar un valor añadido, debe expresar su contenido, su plan de realización y la justificación de su interés en relación con los aspectos técnicos y funcionales. Por tanto, consideramos que esto no entra dentro del concepto de variante o mejora.

Con respecto al contrato nº 12, en el cuadro de características del PCAP del mismo figura: "6. ADMISION DE VARIANTES/MEJORAS: NO". Por su parte, en su "ANEXO Nº 4 figura: "Los aspectos técnicos que serán objeto de negociación, versarán sobre el desarrollo de la ejecución del contrato que la empresa lleve a cabo, y concretamente sobre las mejoras al proyecto. En este sentido, se deberá presentar una memoria justificativa de los aspectos técnicos anteriormente indicados". Se valorarán aquellas propuestas que el licitador pueda realizar en su oferta y que, sin suponer coste alguno para la Administración, contribuyan al perfeccionamiento del proyecto, de la ejecución de las obras y de la posterior conservación de las mismas. A modo de ejemplo, y sin perjuicio de que por los licitadores puedan proponerse otras distintas, análogas a las relacionadas, y cuya consideración quedará sujeta al visto bueno de la Administración, se citan las siguientes:

- Propuesta de mejoras de las soluciones constructivas, sin desvirtuar las características arquitectónicas del proyecto y sin que ello suponga la inclusión de variantes al mismo.

Hay que indicar que la intención de la Dirección General gestora del expediente, es posibilitar la existencia de mejoras al proyecto pero que no supongan variantes al mismo. En este tipo de obras de rehabilitación es fundamental que las empresas puedan estudiar el proyecto y aportar nuevas soluciones que mejoren las planteadas en el proyecto. Las empresas que licitan son especialistas en rehabilitación con muchos años de experiencia por lo que sus propuestas pueden ser interesantes en aras a mejorar la actuación propuesta.

A la hora de licitar, el Programa DUERO, mediante el cual tramitamos los expedientes, no permite discriminar entre VARIANTES y/o MEJORAS. Si bien, queda claro en el pliego que se admiten las mejoras pero no las variantes.

Contestación a la alegación

Aunque la alegación pretende explicar la actuación del órgano gestor, se constata la contradicción existente en la documentación preparatoria del contrato, con la consiguiente inseguridad jurídica para los participantes en la negociación, que pudo condicionar sus proposiciones.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo tercero)

- *En el contrato nº 11, se excluye la revisión de precios por no tener una duración superior a un año, sin embargo se trata de un contrato con una duración inicial de un año prorrogable por otro año más, por lo que la motivación no parece justificada y se incumple el artículo 89 del TRLCSP.*

Alegación presentada

La revisión de precios se considera a partir de un año de ejecución. Este contrato tiene un año de ejecución. Aunque está previsto una posible prórroga no quiere decir que ésta se vaya a producir. No se consideró la revisión de precios pues la prórroga más allá del año, en ese momento, era sólo una posibilidad que podía darse o no. El contrato principal "sólo duraba un año".

Contestación a la alegación

Al existir la posibilidad de que el contrato tuviera una duración superior a un año, debería haberse incluido una cláusula de revisión de precios en previsión de esa posible prórroga, prevista en el contrato. Tampoco figura en el expediente una justificación suficiente para su exclusión.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo cuarto)

En los Pliegos de prescripciones técnicas, de los contratos nº 13 y 14, no se cita la norma de delegación de la competencia para su aprobación; además, en el del contrato nº 12, no hay constancia de su aprobación expresa incumpliendo lo establecido en el artículo 116 del TRLCSP.

Alegación presentada

Efectivamente, por un lapsus administrativo no se ha citado la norma de delegación de la competencia para su aprobación, siendo ésta el Decreto 12/2012, de 29 de marzo por el que se desconcentraban las competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Este error no afecta a la validez de los documentos, puesto los pliegos de prescripciones técnicas han sido aprobados por el Director General de Carreteras e Infraestructuras que es el órgano competente para ello, de acuerdo con el Decreto 12/2012 anteriormente mencionado.

Con respecto al contrato nº 12 hay que decir que consta en el expediente la aprobación técnica del proyecto de las obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del TRLCSP, en fecha 13 de abril de 2015. En el mismo documento consta la desconcentración de competencias en el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en virtud del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias del titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (se adjunta como DOCUMENTO Nº 9).

Contestación a la alegación:

En relación con los contratos 13 y 14 la alegación admite la omisión de la referencia normativa que confiere la competencia para la aprobación del PPT, tal y como establece el párrafo alegado, aunque dicha aprobación se realizara por el órgano competente.

En relación con el contrato nº 12, la alegación se refiere a la aprobación técnica del proyecto de las obras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del TRLCSP, que

no se menciona en el párrafo alegado. En el informe se alude a que no hay constancia de la aprobación expresa del PPT, incumpliendo el artículo 116 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo quinto)

En los Informes Técnicos de valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, del contrato nº 11, aunque se describe de forma pormenorizada la oferta del licitador no se detalla la puntuación propuesta para cada uno de los elementos valorables, a excepción del referente al Plan de calidad, cifrando de forma global la puntuación obtenida lo que incumple lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.

Alegación presentada

Respecto al especial conocimiento del contrato y estrategia global, existe un único apartado de forma que en el informe se hace una valoración única.

Respecto las otras prestaciones, el informe va detallando cada una de las prestaciones que ofrece el dictador y se explica si se valora o no, y en caso afirmativo se indica la puntuación.

Respecto al plan de implantación, se establecen dos parámetros que el informe valora separadamente; por un lado se otorga dos puntos a la valoración metodológica de implantación y cinco puntos a las medidas de control y seguimiento ofertadas, totalizando 7 puntos en este apartado. Por tanto entendemos que sí se detalla la puntuación por cada uno de los elementos.

Finalmente, respecto al plan de calidad el informe señala que sí se valoran separadamente cada uno de los elementos.

Contestación a la alegación

Los resultados reflejados en el párrafo alegado se han obtenido del análisis del Informe sobre la oferta presentada para el contrato, suscrito por el Coordinador de Servicios de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2015.

En el citado documento no se constata el desglose y contenido al que hace referencia la alegación. Concluye el citado documento, en relación con la valoración final de los criterios no evaluables mediante fórmulas, que "a la vista de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, la oferta presentada y lo expresado en el presente informe, la valoración total de la oferta asciende a 31 puntos". No ha sido posible determinar el desglose al que alude la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo sexto, primera parte)

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, hay constancia de la publicación de todos los contratos fiscalizados en el perfil de contratante, excepto en el contrato nº 11 en el que se incumple lo establecido en el artículo 53 TRLCSP. (…)

Alegación presentada

Está publicada la orden de adjudicación y la formalización del contrato en el perfil de contratante (Se adjunta pantallazo del perfil de contratante como DOCUMENTO Nº 10).

Contestación a la alegación

En el expediente suministrado no constaba ninguna información acerca del Perfil del contratante.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado suprimiendo la referencia al contrato nº 11. Donde dice:

"En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, hay constancia de la publicación de todos los contratos fiscalizados en el perfil de contratante, excepto en el contrato nº 11 en el que se incumple lo establecido en el artículo 53 TRLCSP. Además, en ninguno de los contratos, excepto en el nº 14, se publica en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RDPLCSP."

Debe decir:

"En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Consejería, hay constancia de la publicación de todos los contratos fiscalizados en el perfil de contratante. Sin embargo en ninguno de los contratos, excepto en el nº 14, se publica en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RDPLCSP."

Además se modifica el quinto párrafo de la página 45. Donde dice:

"En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figura el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no hay constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP"

Debe decir:

"En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figura el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no hay constancia de la publicación de la formalización de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP"

Párrafo alegado: (pág. 44, párrafo sexto, 2ª parte)

(…) Además, en ninguno de los contratos, excepto en el nº 14, se publica en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RDPLCSP.

Alegación presentada

No se formulan alegaciones. No obstante, en ejercicios posteriores se ha procedido a la subsanación de este defecto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo alegado admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo segundo)

- *El Informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 18 es de fecha posterior a los evaluables de forma automática mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.2 TRLCSP y 30.2 RDPLCSP.*

Alegación presentada

Se ha producido una confusión en la redacción del acta nº 3 al consignar la fecha de la "Apertura del sobre nº 3 Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas". Donde pone 21 de mayo de 2015 debería decir 28 de mayo de 2015. Dicha fecha se constata en la publicación de la convocatoria en el perfil del contratante y también está reflejada dicha fecha en el BOCYL nº 84, de 6 de mayo de 2015, página 31742, de la que se acompaña copia y en la convocatoria realizada a los miembros de la mesa, de la que también se acompaña copia (DOCUMENTOS Nº 11 a 13). En consecuencia, el informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, de fecha 26 de mayo de 2015 es anterior a la fecha de apertura del sobre nº 3, realizada realmente el día 28 de mayo de 2015, fecha en la que se elabora también el informe técnico de la valoración económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas, que consta en el expediente como anexo al acta nº 4 "Propuesta de adjudicación".

Contestación a la alegación

El error padecido en la redacción del acta debió ser objeto de subsanación.

No obstante, se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, en la que se acredita la fecha fijada para la apertura de los sobres, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo tercero)

- *En el contrato nº 17, el informe técnico que fundamenta la adjudicación no está suficientemente motivado, en la puntuación otorgada a los criterios cuantificables mediante juicios de valor, no describe las diferentes proposiciones limitándose a*

encuadrarlas en las categorías que dependen del grado de desarrollo del documento de presentación (muy bien, bien, suficientemente, insuficientemente, poco desarrollado…), descritas en el PCAP, pero sin valorar su contenido; además, no establece ninguna modulación en cada tramo de las valoraciones de las proposiciones recibidas, reflejando sólo el resultado final.

Alegación presentada

El informe técnico que fundamenta la adjudicación, así como los criterios de adjudicación, cumplen con lo exigido, en del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 150: criterios de valoración de las ofertas, ya que dicho artículo, no indica que haya que realizar una descripción de las diferentes proposiciones, ni tampoco establecer alguna modulación en cada tramo de las valoraciones.

Por otra parte en la auditoría de la contratación del ejercicio 2014, se auditó el expediente 02.IR-99/2008 "SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)" en el que los criterios de adjudicación y en consecuencia, la valoración reflejada en el informe técnico que se deriva del mismo, son idénticos a los que se auditan ahora en el expediente A2014/000310-001: "SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE VALDESEÑOR (PALENCIA)" y en ese informe el consejo de Cuentos no formuló ninguna incidencia ni a los criterios utilizados, ni al informe técnico que se derivó de los mismos, por lo que esta Consejería entendió que la distribución de puntuaciones en los criterios de adjudicación era correcta.

Contestación a la alegación

La necesidad de descripción de las diferentes proposiciones y los aspectos de las mismas que se tienen en cuenta para atribuir a cada una sus correspondientes puntuaciones, no deriva del artículo 150 TRLCSP, sino de la necesidad de motivación de los informes técnicos y de la consiguiente resolución de adjudicación.

El Informe técnico de valoración sobre criterios no evaluables mediante fórmulas no describe las diferentes proposiciones, limitándose a encuadrarlas en las categorías descritas del PCAP y otorgándolas la puntuación correspondiente, de forma que se ignoran las diferencias existentes entre las proposiciones y cómo repercuten en la

puntuación otorgada; no se ha establecido una modulación en las valoraciones. Así que el procedimiento descrito en la alegación no puede calificarse de "suficientemente motivado" para soportar las puntuaciones otorgadas.

Señalar que este documento forma parte de la fiscalización de la contratación de 2015, por lo que no procede evaluar contratos que no integran el ámbito objetivo y temporal de la presente fiscalización.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo cuarto)

No consta en el expediente del contrato nº 15 la fecha de entrada de la documentación, solicitada al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa; tampoco figura la declaración de no tener deudas con la Comunidad de Castilla y León. Se incumple lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

El Acta nº 5 menciona que a fecha que en la misma se recoge, en la que se reúne la Mesa de contratación, la documentación ha sido entregada por la empresa en tiempo y forma.

La declaración de no tener deudas con la Comunidad de Castilla y León figura en el modelo de declaración recogido en el Anexo nº 4 del PCAP, presentada por el adjudicatario para participar en la licitación.

Contestación a la alegación

No se aporta ninguna evidencia de que la documentación fuera presentada en tiempo y forma, ya que sólo se remite a una declaración contenida en un Acta, en la que no se expresa la fecha de presentación.

La declaración de no tener deudas con la Comunidad no fue remitida en el momento de suministro del expediente ni se ha subsanado el defecto en el trámite de Alegaciones (Anexo nº 4 del PCAP debidamente cumplimentado por el licitador).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo quinto)

En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figura el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no hay constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP.

Alegación presentada

Con respecto al contrato nº 12 sí está la formalización del contrato en el Programa DUERO y publicada en el perfil de contratante. Asimismo se constante que con respecto al contrato nº 11 también está publicada la formalización en el perfil de contratante (se adjuntan como DOCUMENTOS Nº 14 a 16).

Contestación a la alegación

Se adjuntan copia electrónica (de 3 de agosto de 2015) del documento de formalización, que no se remitió en su momento como parte integrante del expediente electrónico, e impresiones de pantalla donde figura la publicación de la formalización de ambos contratos en el perfil de contratante, sin que se pueda determinar si la fecha de comienzo de dicha publicación es anterior o posterior a la recepción del informe provisional. El contenido de esta documentación extemporánea no ha sido objeto de las comprobaciones que se hubieran realizado si se hubieran proporcionado al solicitar el expediente.

En consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figura el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 del TRLCSP. Además no hay constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el expediente electrónico del contrato nº 12 remitido para esta fiscalización no figuraba el contrato debidamente firmado por las partes, incumpliendo lo establecido en el

artículo 156.1 del TRLCSP. Además no había constancia de la publicación de la formalización, de los contratos nº 11 y 12, en el perfil de contratante incumpliendo lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, y aunque en el trámite de alegaciones se aportó copia electrónica del documento de formalización e impresiones de pantalla donde figura la publicación de la formalización de dichos contrato en el perfil de contratante, el contenido de esta documentación no ha sido objeto de comprobaciones por haber sido remitida una vez concluidos los trabajos de campo de la fiscalización."

Párrafo alegado: (pág. 45, antepenúltimo párrafo, 1ª parte)

En relación con la ejecución de los contratos, del nº 12 no se ha suministrado información, mientras que del nº 15 (…)

Alegación presentada

Constan en la aplicación informática de contratación administrativa DUERO los siguientes documentos: expediente de reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas. (Se adjuntan como DOCUMENTOS Nº 17 a 23).

Contestación a la alegación

Se adjuntan copias electrónicas de los documentos indicados, que no se remitieron en su momento como parte integrante del expediente electrónico. El contenido de esta documentación extemporánea no ha sido objeto de las comprobaciones que se hubieran realizado si se hubiera proporcionado al solicitar el expediente.

Como consecuencia, se modifica el párrafo alegado, y así, donde dice:

"En relación con la ejecución de los contratos, del nº 12 no se ha suministrado información, mientras que del nº 15 (….)"

Debe decir:

"En relación con la ejecución de los contratos, del nº 12 no se suministró información. En el trámite de alegaciones se adjunta copia electrónica de un expediente de

reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas. No obstante, el contenido de esta documentación no ha sido objeto de comprobaciones por haber sido remitida una vez concluidos los trabajos de campo de la fiscalización. En el contrato nº 15 (…)"

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo sexto, 2ª parte)

(…) mientras que del nº 15 solo se han proporcionado las facturas emitidas por la adjudicataria.

Alegación presentada

Se adjuntan facturas, recibidas y conformes, acompañadas de los correspondientes informes de recepción parcial (DOCUMENTOS Nº 24 a 28).

Contestación a la alegación

Se adjuntan copias electrónicas de los documentos indicados, que no se remitieron en su momento como parte integrante del expediente, tramitado en este caso en soporte papel. El contenido de esta documentación extemporánea no ha sido objeto de comprobaciones.

Como consecuencia, se modifica el párrafo alegado, y así, donde dice:

"(…) mientras que en el contrato nº 15 solo se han proporcionado las facturas emitidas por la adjudicataria."

Debe decir:

"En el contrato nº 15 solo se han proporcionado las facturas emitidas por la adjudicataria. En el trámite de alegaciones se adjuntan los correspondientes justificantes de conformidad, sin que el contenido de esta documentación extemporánea haya sido objeto de comprobaciones, porque, como ya se ha indicado, se habían concluido los trabajos de campo de la fiscalización."

Párrafo alegado: (pág. 45, párrafo séptimo)

En los contratos nº 13, 16 y 17 no se ha proporcionado información sobre las revisiones de precios que deberían haberse llevado a cabo de conformidad con lo establecido en los respectivos PCAP.

Alegación presentada

Con respecto al contra nº 13, hay que señalar que en el PCAP se recoge que la revisión de precios se realizara de acuerdo con el "IPC correspondiente al subgrupo "Otros servicios" inicial, correspondiente al mes de adjudicación del contrato, siempre que ésta se produzca en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas. En otro caso, se aplicará el correspondiente al mes en que termine dicho plazo".

El artículo 89 del TRLCSP establece: "La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión."

Por otra parte, el artículo 94 de citado TRLCSP igualmente establece: "El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato."

El contrato nº. 13 "SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LA AUTOVÍA A-231 LEÓN-BURGOS. TRAMO: ONZONILLA-CARRIÓN DE LOS CONDES" fue adjudicado con fecha 01/06/2015 y la formalización del contrato se realizó el 30/06/2015 con una vigencia de 48 meses.

En este caso, debido a la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2017 y a las limitaciones presupuestarias a que ha dado lugar, hasta este momento no se ha podido realizar ninguna revisión de precios y por lo tanto no se ha aportado información al respecto.

Con respecto a los contratos nº 16 y 17 no se ha procedido a la revisión de precios, por lo que no se formulan alegaciones

Contestación a la alegación

La alegación señala la actuación de los órganos de contratación en esta materia pero no se ha proporcionado documentación que proporcione información sobre las correspondientes revisiones de precios, señaladas en el Informe.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 45, último párrafo)

No hay constancia de la elaboración del acta de recepción de la obra, correspondiente al contrato nº 17, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjunta acta de recepción (DOCUMENTO Nº 2).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

El documento aportado con la alegación es el número 22 y no el número 2, como se señala.

Párrafo alegado: Página 38, párrafo segundo.

La ejecución de los contratos nº 73 y 74, correspondientes a la muestra de 2012, una vez tenidas en cuenta las prórrogas documentadas en los expedientes remitidos para la presente fiscalización, estaría concluida en el momento de finalización de los trabajos de campo. No obstante no se aportan los correspondientes documentos de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjunta certificado de propuesta de recepción (DOCUMENTO Nº 30).

Contestación a la alegación

El contrato nº 73 corresponde a los contratos adjudicados por la Consejería de Hacienda. Se aporta una "propuesta de recepción" firmada por el Jefe de Servicio de Tecnologías de Comunicaciones Corporativas. No se adjunta documentación referente a la comunicación a la Intervención General para su participación en el acto, ni el acta de recepción de los servicios propiamente dicha.

No se admite la alegación ya que la documentación aportada no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 46, párrafo primero)

Se ha aportado del contrato nº 76, que se firmó inicialmente por 36 meses y fue prorrogado por 36 meses más (hasta 15 de junio de 2015), el "Acta de recepción del servicio" correspondiente al período inicial del contrato y que hace referencia a penalidades por incumplimiento que deberían detraerse de las certificaciones mensuales correspondientes a la prórroga. Sin embargo, no hay constancia sobre la efectividad de la detracción de estas penalidades y sin que tampoco se haya proporcionado el acta de recepción del contrato (incluida su prórroga), incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP.

Alegación presentada;

El servicio DM-136/09 "Servicio de 1 helicóptero de coordinación monoturbina ligero y 4 helicópteros monoturbina ligeros para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León" prestó el siguiente servicio:

DM-136/09	ANUALIDAD	HELICOPTEROS TIPO A1	HELICÓPTEROS TIPO A2
Nº TOTAL DIAS DE DISPONIBILIDAD UTILIZADOS	2009	198	458
	2010	365	458+3,5*
	2011	365	458+1*
	2012	167	

DM-136/09-P	ANUALIDAD	HELICOPTEROS TIPO A1	HELICÓPTEROS TIPO A2
Nº TOTAL DIAS DE DISPONIBILIDAD UTILIZADOS	2012	199	458
	2013	365	458

DM-136/09-P	ANUALIDAD	HELICOPTEROS TIPO A1	HELICÓPTEROS TIPO A2
	2014	365	458
	2015	166	

*Días de penalidades aplicados por inoperatividades en 2009.

Los días de penalidad del contrato DM-136/09 procedentes de los días de inoperatividades de 2009 se aplicaron como "días de servicio añadidos" a los del contrato en las anualidades 2010 y 2011, conforme con lo establecido en el anexo 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas (se adjunta el Anexo 5 del PCAP)

No se produjeron otras inoperatividades ni incidencias, en el resto de anualidades de la propuesta DM-136/09, ni en la prórroga de este contrato. Se aporta certificado de conformidad del expediente.

El "Acta de recepción del servicio" a la que se hace referencia en la incidencia se corresponde con las penalidades de una propuesta diferente, en concreto la DM-64/10-M1 "Tres helicópteros biturbina, siete helicópteros ligeros y dos aviones de carga en tierra para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

Este acta debería estar archivada por error en el expediente objeto de la presenta auditoría, por lo que fue aportada con el resto dela documentación, y en su nº y nombre de expediente se aprecia que no corresponde al expediente DM-136/09 "Servicio de 1 helicóptero de coordinación monoturbina ligero y 4 helicópteros monoturbina ligeros para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

En este caso por la Dirección del Servicio se aplicó una parte de la penalización en días (lo habitual) y otra parte en penalización económica.

Se aporta la penalización económica correspondiente a la Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aplicó en el mes de abril de 2014. (Se adjunta documentación: resolución, índice y factura) (DOCUMENTOS Nº 26 a 35) al expediente DM-64/10-M1 "Tres helicópteros biturbina, siete helicópteros ligeros y dos aviones de carga en tierra para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León".

Contestación a la alegación:

Se constata en la documentación remitida inicialmente para la realización de esta fiscalización que el Acta de recepción del servicio, donde se hace referencia a la detracción por penalidades, no corresponde al expediente fiscalizado. En la documentación aportada con la alegación figura el certificado de conformidad con el servicio de la primera prórroga del contrato nº 76, incluida la actualización de precios. No obstante, no se aporta el acta o certificado de recepción de los servicios correspondientes al período inicial del contrato, ni justificación de la resolución de la Intervención General acordando su participación, o declinando su asistencia, al citado acto.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se ha aportado del contrato nº 76, que se firmó inicialmente por 36 meses y fue prorrogado por 36 meses más (hasta 15 de junio de 2015), el "Acta de recepción del servicio" correspondiente al período inicial del contrato y que hace referencia a penalidades por incumplimiento que deberían detraerse de las certificaciones mensuales correspondientes a la prórroga. Sin embargo, no hay constancia sobre la efectividad de la detracción de estas penalidades y sin que tampoco se haya proporcionado el acta de recepción del contrato (incluida su prórroga), incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP."

Debe decir:

"Se ha aportado del contrato nº 76 un certificado de prestación de los servicios correspondientes a la primera prórroga del contrato, pero no figura en el expediente acta o certificado de recepción de los servicios correspondientes al período inicial del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP."

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente del cuadro del apartado

III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77, quinta fila: Se suprime el contrato nº 16**
- **Página 78, tercera fila: Se sustituyen los números "14, 18" por "15, 18".**
- **Página 79, primera fila: Se suprimen los contratos nº 14 y 18**
- **Página 79, sexta fila: Se suprime el contrato nº 14.**
- **Página 82, tercera fila: Se suprime el contrato nº 11.**
- **Página 81, segunda fila: Se suprime el contrato nº 18.**
- **Página 81, tercera fila: Se suprime el contrato nº 17.**
- **Página 83, tercera fila. Se suprime el contrato nº 17.**
- **Página 83, última fila. Se suprime el contrato nº 76.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Consejería de Agricultura y Ganadería estima preciso realizar alegaciones a los siguientes puntos del informe provisional referenciado:

- Punto III.1, relativo a las comunicaciones al Registro Público de Contratos de Castilla y León por la Consejería.
- Punto III.3.5, relativo al procedimiento de contratación en la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Punto III.4.1, relativo a los contratos menores tramitados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Con carácter previo al desarrollo de las alegaciones, se quiere hacer constar sobre las limitaciones que el Consejo de Cuentas aprecia en el punto III.3 que en ningún caso ha sido intención de la Consejería de Agricultura y Ganadería limitar la labor del Consejo de Cuentas al indicar que la información solicitada se encuentra en la plataforma DUERO. Se trata de una propuesta que consideramos se debería tener en cuenta para evitar errores y facilitar el trabajo.

Párrafo alegado (página 124, segundo)

Se han detectado 9 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 862.359,00 euros, que para una población de 14.427.943,00 euros, supone un porcentaje del 5,98 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*A2016/000020-001*	*23/12/2015*	*78.929,00*	*0,55*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/000952-001*	*05/05/2015*	*59.520,00*	*0,41*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*A2015/000712-001*	*31/07/2015*	*60.000,00*	*0,42*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/000766-001*	*20/04/2015*	*99.250,00*	*0,69*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/003520-001*	*10/09/2015*	*122.000,00*	*0,85*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/002824-001*	*06/07/2015*	*119.760,00*	*0,83*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/004472-001*	*06/11/2015*	*118.000,00*	*0,82*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/000805-001*	*27/04/2015*	*122.500,00*	*0,85*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2015/003028-001*	*22/07/2015*	*82.400,00*	*0,57*
Total			***862.359,00***	***5,98***

Alegación presentada

Se indica en el informe que 9 contratos gestionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería en 2015, por importe de 862.359,00 €, no han sido comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León y que 1 contrato por importe de 40.597,00 € ha sido comunicado por el Registro Público de Contratos de Castilla y León y no por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los 9 contratos a los que se refiere son los siguientes:

Órgano de Contratación	Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2016/000020-001	23/12/2015	78.929,00	0,55
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000952-001	05/05/2015	59.520,00	0,41
Consejería de Agricultura y Ganadería	A2015/000712-001	31/07/2015	60.000,00	0,42
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000766-001	20/04/2015	99.250,00	0,69
Consejería de Agricultura y Ganadería	D215/003520-001	10/09/2015	122.000,00	0,85
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/002824-001	06/07/2015	119.760,00	0,83
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/004472-001	06/11/2015	118.000,00	0,82
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/000805-001	27/04/2015	122.500,00	0,85
Consejería de Agricultura y Ganadería	D2015/003028-001	22/07/2015	82.400,00	0,57
Total			**862.359,00**	**5,98**

Los 9 contratos han sido comunicados a RPCCyL en el plazo establecido a través de la plataforma DUERO. Se remiten los certificados que lo acreditan (Anexo I)

Contestación a la alegación

Se admite en base a la documentación aportada con la alegación. No obstante se significa que en los certificados se observan deficiencias en cuanto al importe de los contratos, en los que no se tiene en cuenta el IVA, o sus fechas de adjudicación. Como consecuencia de lo anterior se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se han detectado 9 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 862.359,00 euros, que para una población de 14.427.943,00 euros, supone un porcentaje del 5,98 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Agricultura y Ganadería	***A2016/000020-001***	***23/12/2015***	***78.929,00***	***0,55***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/000952-001***	***05/05/2015***	***59.520,00***	***0,41***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***A2015/000712-001***	***31/07/2015***	***60.000,00***	***0,42***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/000766-001***	***20/04/2015***	***99.250,00***	***0,69***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/003520-001***	***10/09/2015***	***122.000,00***	***0,85***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/002824-001***	***06/07/2015***	***119.760,00***	***0,83***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/004472-001***	***06/11/2015***	***118.000,00***	***0,82***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/000805-001***	***27/04/2015***	***122.500,00***	***0,85***
Consejería de Agricultura y Ganadería	***D2015/003028-001***	***22/07/2015***	***82.400,00***	***0,57***
Total			***862.359,00***	***5,98***

Debe decir:

"No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante periodo 2015, por importe de 14.427.943,00 y los datos comunicados al Registro."

Párrafo alegado (página 125, primero)

Por otra parte, se han detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 40.597,00 euros, lo que representa el 0,28 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Agricultura y Ganadería	*D2016/000071-001*	*29/10/2015*	*40.597,00*	*0,28*
Total			***40.597,00***	***0,28***

Alegación presentada

En cuanto al expediente número D2016/000071-001 que fue registrado en el RPCCyL y no comunicado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, entendemos que pudo tratarse de un error al fijar los parámetros de la consulta en la plataforma DUERO.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Como consecuencia del tratamiento de las anteriores alegaciones se modifica el cuadro nº 7 de la página 28 "Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León". En la fila referente a la Consejería de Agricultura y Ganaderías, se sustituyen los datos que figuran en el informe provisional por los siguientes:

Consejería de Agricultura y Ganadería				**1**	**40.597,00**	**0,28**

Párrafo alegado (Pág. 47, párrafo segundo)

- *En los contratos números 22 (…) no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de una declaración apropiada de las instituciones financieras pero sin fijar la cuantía mínima exigible.*

Alegación presentada

Efectivamente, en la cláusula undécima del PCAP solo se exige una declaración apropiada de las instituciones y no se establece una cuantía mínima.

A partir del año 2016 esta incidencia fue corregida en los pliegos de la Consejería.

Contestación a la alegación

Lo alegado admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág. 46, párrafo sexto)

- *En el contrato no 23 constan dos documentos titulados "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares", de fechas 31 de marzo y 21 de abril, respectivamente, ambos firmados por el Jefe de Servicio de Gestión y Apoyo. Independientemente del contenido de ambos, que no parece contradictorio, sino complementario, se produce una situación de inseguridad jurídica sobre las especificaciones que deben aplicarse al contrato.*

Alegación Presentada

Efectivamente hay dos documentos subidos a la plataforma DUERO respecto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- El cuadro de características de fecha 31 de marzo, que complementa los datos que salen por defecto y son introducidos en la pantalla de inicio del expediente.

- El régimen jurídico y anexos de fecha 21 de abril, que también tiene una página con cuadro de características.

Al no haber contradicciones entre ambos archivos no se considera que exista inseguridad jurídica. La razón de dos fechas se debe a que se solicitó informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a la asesoría jurídica el 1 de abril (Anexo II). El 21 de abril se reabrió uno de los ficheros, el de régimen jurídico y anexos para modificarlo e incluir las observaciones hechas por la asesoría jurídica, informándolo esta favorablemente el 22 de abril. Se debería haber reabierto como nueva versión manteniendo la redacción anterior en la primera versión.

Contestación a la alegación

La alegación admite la errónea tramitación de las diferentes versiones del PCAP, lo que indudablemente crea inseguridad jurídica.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Pág. 47, párrafo segundo)

- *En los contratos números (…) y 23 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de una declaración apropiada de las instituciones financieras pero sin fijar la cuantía mínima exigible.*

Alegación presentada

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, el criterio de solvencia económica y financiera que venía utilizando la Dirección General gestora del contrato era el de "Declaración apropiada de una institución financiera". Es a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto cuando, en aplicación del artículo 75 TRLCSP, se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato los requisitos mínimos de solvencia que deberá reunir el empresario. En el mismo sentido se pronuncia el

artículo 11 del RGLCAP. Ambos preceptos estaban vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, viniendo este a ratificar la exigencia a la que se refiere el párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Pág. 47, párrafo tercero)

- *No hay constancia, en el contrato nº 23, de la aprobación por el órgano de contratación del Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Jefe del Servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 TRLCSP.*

Alegación presentada

Aunque la tramitación del expediente se llevó a cabo a través de la plataforma DUERO, por olvido, en la Resolución por la que se aprobó el gasto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se incluyó la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, si bien esta sí se hizo en soporte papel. Se adjunta copia (Anexo III).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el siguiente párrafo:

- ***"No hay constancia, en el contrato nº 23, de la aprobación por el órgano de contratación del Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Jefe del Servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 TRLCSP."***

Párrafo alegado (Pág. 46, último párrafo)

- *En el contrato nº 24 también constan dos documentos que se corresponde con el diseño de los denominados "cuadro de características", de fechas 23/07/2014 y 31/07/2014, firmados uno por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos y otro por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de Desarrollo Rural. Aspectos como la presentación de las licitaciones, importe de la garantía definitiva, penalidades por demora, obligación de presentar facturas electrónicas, procedimiento a seguir en caso de prórroga, etc… no constan en los documentos aportados. Se produce una situación de inseguridad jurídica sobre*

las especificaciones que deben aplicarse al contrato y se incumple lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.

Alegación presentada

El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de esta contratación fue informado favorablemente por la asesoría jurídica con fecha 19 de junio de 2014, aprobado mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería con fecha 20 de junio de 2014 y publicado mediante Resolución de 25 de junio de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la que se indicaba que el Pliego Tipo se encontraba publicado en el perfil de contratante. En dicho Pliego Tipo se cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 115 del TRLCSP. (Anexo IV).

Contestación a la alegación

En el expediente aportado inicialmente se produce la duplicidad de documentos y las omisiones que se indican en el informe. La aportación con las alegaciones del Pliego Tipo y demás documentación, que no ha podido ser localizado en el perfil de contratante por el equipo de auditoría, no subsana la incertidumbre que se desprende de la documentación del expediente y de la inseguridad jurídica que ello produce.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo cuarto)

*En los contratos nº 20 (…) no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP***.**

Alegación presentada

Se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante el día 17 de marzo de 2015 a las 14:10:16 dentro del cuadro de características-PCAP.

Contestación a la alegación

En el PCAP publicado en el perfil de contratante figuran los cargos de los titulares de la Mesa de contratación y los criterios para la designación de suplentes.

Se acepta la alegación y como consecuencia se suprime la referencia al contrato nº 20 párrafo alegado. Donde dice:

"En los contratos nº 20 y 23 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP."

Debe decir:

"En el contrato nº 23 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP."

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo sexto)

No hay constancia de la publicación de la adjudicación, del contrato nº 20, en el perfil de contratante incumpliendo el artículo 151.4 TRLCSP.

Alegación presentada

La Orden de adjudicación del contrato nº 20 se publicó en el perfil de contratante el día 6 de julio de 2015 a las 10:21:00.

Contestación a la alegación

Dado que la Orden de Adjudicación se publicó en el perfil de contratante, aunque no sea posible verificar la fecha en la que se produjo, se admite la alegación y como consecuencia se suprime el siguiente párrafo del informe:

"No hay constancia de la publicación de la adjudicación, del contrato nº 20, en el perfil de contratante incumpliendo el artículo 151.4 TRLCSP."

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo cuarto)

*En los contratos nº (…) y 23 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP***.**

Alegación presentada

Si bien la composición de la mesa de contratación no se publicó como archivo independiente en el perfil del contratante, dicha composición sí estaba incluida en el PCAP.

No obstante, lo habitual es la publicación independiente de la composición de la mesa de contratación.

Contestación a la alegación

En el PCAP publicado en el perfil de contratante figuran los cargos de los titulares de la Mesa y los suplentes, que son designados por los titulares.

Se acepta la alegación y, al haber eliminado ya la referencia al contrato nº 20 en una alegación anterior, se suprime íntegramente el siguiente párrafo del informe:

"En los contratos nº 20 y 23 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP."

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo quinto, primera parte)

No se realiza la adjudicación en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación requerida para efectuar la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. (…)

Alegación presentada

La empresa adjudicataria presentó la documentación requerida para efectuar la adjudicación el 20 de julio, según se observa en el sello de entrada en el registro único. Con fecha 22 de julio, se emite certificado de cumplimiento de requisitos y se remite el expediente para su fiscalización a la Intervención competente, que se produjo el 29 de julio, y por último, la firma de la adjudicación por parte del Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria tuvo lugar el 7 de agosto, teniendo en cuenta el periodo estival, se valora que el incumplimiento del plazo no produce indefensión.

Contestación a la alegación

El periodo estival no es inhábil a efectos de contratación. No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 47, último párrafo)

En la formalización del contrato nº 23 se incumplió el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Alegación presentada

La adjudicación se notificó al adjudicatario el 17 de agosto de 2015 y el contrato se firmó el 16 de septiembre. Teniendo en cuenta el periodo estival y las disponibilidades del adjudicatario para asistir a la firma del contrato se considera que el incumplimiento de este plazo en ningún caso produce indefensión.

Contestación a la alegación

El periodo estival no es inhábil a efectos de contratación. No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo quinto)

Tampoco se ha cumplido el plazo de dos meses para dictar la resolución de adjudicación, a contar desde la apertura de las proposiciones, en el nº 24, incumpliendo lo establecido en el artículo 161.2 TRLCSP.

Alegación presentada

El incumplimiento se ha debido a situaciones internas sobrevenidas en el transcurso de la licitación, a las que tuvo que hacer frente la mesa de contratación o el órgano de contratación y que en licitaciones posteriores se han corregido.

Contestación a la alegación

No se identifican las situaciones internas sobrevenidas señaladas en la alegación ni se remite documentación justificativa de las mismas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 47, párrafo sexto)

En la notificación de la resolución de adjudicación al contratista seleccionado, en el contrato nº 24, no consta información del registro de salida, ni del acuse de recibo o justificante de la comunicación electrónica, por lo que no se puede determinar el plazo

para formalizar el contrato. Tampoco se han aportado las notificaciones a los licitadores que no resultaron adjudicatarios, lo que impide comprobar si aquellas ajustaron su contenido a lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP, a fin de posibilitar a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, el recurso correspondiente contra la adjudicación.

Alegación presentada

Se remite la notificación firmada por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y a los no adjudicatarios firmada por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos. (Anexo V)

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada se acepta la alegación en lo referente a que sí consta el registro de salida de la notificación de la adjudicación y el acuse de recibo de la misma al adjudicatario del contrato; sin embargo la notificación al resto de licitadores no adjudicatarios, también aportada, es incompleta al no contener las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las demás, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del art. 151.4 del TRLCSP.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En la notificación de la resolución de adjudicación al contratista seleccionado, en el contrato nº 24, no consta información del registro de salida, ni del acuse de recibo o justificante de la comunicación electrónica, por lo que no se puede determinar el plazo para formalizar el contrato. Tampoco se han aportado las notificaciones a los licitadores que no resultaron adjudicatarios, lo que impide comprobar si aquellas ajustaron su contenido a lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP, a fin de posibilitar a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, el recurso correspondiente contra la adjudicación."

Debe decir:

"La notificación de la resolución de adjudicación del contrato nº 24 a los licitadores que no resultaron adjudicatarios, no incluye el contenido mínimo que

establece el artículo 151.4 TRLCSP, a fin de posibilitar a los licitadores excluidos interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, el recurso correspondiente contra la adjudicación."

Párrafo alegado (pág. 48, párrafo tercero)

En los expedientes de los contratos de obras nº 20 y 24, no se aporta el acta de recepción ni existen indicios sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP.

Alegación presentada

El día 17 de junio de 2016, se firmó el acta de recepción por D. Isidro Tomás Fernández, como facultativo designado por la Administración contratante, D. Juan Carlos Collantes Salgado, como representante de la Intervención, D. Carlos M. Herrero, como facultativo asesor del Interventor, y D. Luis Guijosa Hernández como representante del contratista. El 8 de julio se incorpora el acta a la plataforma DUERO. Se adjunta copia del acta (Anexo VI).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime la referencia al contrato nº 20 en el párrafo alegado. Donde dice:

"En los expedientes de los contratos de obras nº 20 y 24, no se aporta el acta de recepción ni existen indicios en los expedientes aportados sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el expediente del contrato de obra nº 24, no se aporta el acta de recepción ni existen indicios en el expediente aportado sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP."

Párrafo alegado (pág. 48, párrafo segundo)

En el contrato nº 21, referente a la adquisición de servicios informáticos mediante adhesión al sistema de adquisición directa de bienes homologados por la Administración Central del Estado, no figura la comunicación a la Intervención General de la Comunidad

para la designación potestativa de representante que asista a la recepción formal de los servicios, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

El día 23 de diciembre de 2015 se solicita a través de la plataforma DUERO la designación de representante con el número de solicitud T00000000000417129 y con esa misma fecha el Jefe del Servicio de Intervención y Fiscalización, D. Ignacio Pascual Aramburu, por delegación del Interventor General firma la no designación de representante. Se adjunta copia de esta no designación (Anexo VII).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y, como consecuencia de la documentación aportada, se suprime el siguiente párrafo:

"En el contrato nº 21, referente a la adquisición de servicios informáticos mediante adhesión al sistema de adquisición directa de bienes homologados por la Administración Central del Estado, no figura la comunicación a la Intervención General de la Comunidad para la designación potestativa de representante que asista a la recepción formal de los servicios, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP."

Párrafo alegado (pág. 48, párrafo tercero)

En los expedientes de los contratos de obras nº 20 y 24, No se aporta el acta de recepción ni existen indicios sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se acompaña acta de recepción de fecha 22 de junio de 2016. (Anexo VIII)

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada se acepta la alegación en relación con el contrato nº 24 y, al haber eliminado ya la referencia al contrato nº 20 en una alegación anterior, se suprime íntegramente el siguiente párrafo del informe:

"En los expedientes de los contratos de obras nº 20 y 24, no se aporta el acta de recepción ni existen indicios en los expedientes aportados sobre posibles prórrogas de su duración, lo que incumple los artículos 222 y 235 del TRLCSP."

Párrafo alegado: (pág. 86, párrafo 1º)

La contratación del suministro de combustible para los vehículos oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1 del citado texto legal.

Alegación presentada

En el año 2015 se tramitaron diez expedientes de contratación correspondientes al suministro de carburante de automoción para los vehículos y maquinaria de cada uno de los Servicios Territoriales y Servicios Centrales. Todos quedaron desiertos a excepción de los expedientes:

- A2017/000712: Suministro de carburante de automoción para vehículos y maquinaria dependientes de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- A2017/000723: Suministro de carburante de automoción para vehículos y maquinaria dependientes del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid.

Y en el año 2016 se inició la tramitación de un nuevo expediente de contratación el A2017/000023: Suministro de carburantes y servicio complementario de pago de peajes destinado a la flota de vehículos y maquinaria dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, adjudicado el 2 de mayo de 2017.

Contestación a la alegación

En la relación de contratos facilitada por la Consejería de Agricultura y Ganadería al Consejo de Cuentas en abril de 2017, para la realización de la presente fiscalización, no figura ningún contrato tramitado en 2015 que tenga como objeto el

suministro de carburante de automoción. Se desconocen por tanto las características y el resto de circunstancias de los expedientes que quedaron desiertos, tales como el procedimiento de adjudicación, y si fue posible acudir a otras fórmulas.

La alegación no rebate que el suministro de combustible, para los vehículos oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, es susceptible de contratación conjunta mediante un procedimiento en el que se apliquen los principios de publicidad y concurrencia, así como el de transparencia, que deben regir la contratación pública, y sin que se hayan acreditado razones de eficacia que aconsejen lo contrario.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 86, párrafo tercero y siguiente)

La Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias imputó a este subconcepto obligaciones por importe de 6.761.434,76 euros durante 2015. Esta cantidad se reparte en diferentes suministros de reactivos químicos para analíticas, material para extracción de muestras, otro material fungible de laboratorio, alimentos para ganado, etc., satisfechos a 140 proveedores diferentes; y en servicios tales como gestión y control de expedientes administrativos, red de vigilancia fitosanitaria, control cadena alimentaria, alertas sanitarias, etc., satisfechos a 57 proveedores diferentes.

A continuación se incluye un cuadro con algunos de los principales adjudicatarios por razón de su importe:

Subconcepto 64900. Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial

Número de Acreedor	***Importe adjudicado euros***	
	Suministros	***Servicios***
2947 *113295*	*901.848,46* *249.375,16*	
2598 *1213*	*155.959,68* *144.310,64*	
584760		*108.238,81*
1148	*82.744,47*	
78532 *10409*	*82.278,10* *59.004,44*	

Número de Acreedor	*Importe adjudicado euros*	
	Suministros	*Servicios*
7841	*49.872,58*	
216935	*43.559,98*	
2736	*42.382,32*	
8309	*36.979,49*	
5704	*35.330,79*	
243	*35.062,33*	
220982	*35.050,83*	
914452		*33.874,95*
818560		*32.489,00*
78495	*30.675,00*	
658898		*30.037,19*

CUADRO Nº 10

Se observa que algunos de los citados gastos son susceptibles de agrupamiento por identidad objetiva y, en todo caso, tienen identidad funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son por tanto susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio, en su caso, de la división en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.

Alegación presentada

Se darán las instrucciones oportunas a los órganos directivos de la Consejería en orden al agrupamiento de aquellos gastos que sean susceptibles de agrupamiento por su identidad objetiva y funcional a efectos de su contratación conjunta en este subconcepto.

Contestación a la alegación

Lo alegado admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Alegación presentada

Antes de indicar las razones que justificaron la forma de celebración de los contratos analizados, parece oportuno citar la doctrina general en materia de fraccionamiento de contratos que acumula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sirva por todos el Informe 6/16, de 27 de abril de 2017 sobre posible fraccionamiento del objeto del

contrato en contrato de mantenimiento del parque automovilístico, por contener un compendio de toda su doctrina en la materia.

Así, la JCCA tiene sentado que existirá un fraccionamiento lícito del objeto del contrato siempre que se den los requisitos legales, es decir, que el objeto por su propia naturaleza admita que determinadas partes del mismo sean susceptibles de contratación por separado y siempre que el fraccionamiento no se lleve a cabo con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Ha señalado reiteradamente que *"no concurriendo estos requisitos debe entenderse que se trata de objetos independientes que, por tanto, pueden ser tratados desde el punto de vista contractual de forma independiente. De no ser así, evidentemente no cabe el fraccionamiento."*

En consecuencia no todo fraccionamiento es contrario a la Ley. Por tanto, para fraccionar lícitamente el objeto de un contrato, amén de que la prestación sea divisible, es necesario que no haya ánimo defraudatorio, esto es, que en ningún caso la división en lotes sirva para infringir los principios de publicidad y de concurrencia, o se haga con la intención de eludir la aplicación de estos principios en el procedimiento de contratación.

A continuación, la JCCA recuerda que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales afirma en su Resolución nº 595/2015 que el fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división se configura como un derecho potestativo que asiste al órgano de contratación y que deriva de la libertad configuradora derivada del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Resoluciones nº 138/2012 y nº 143/2012 TACRC). Por otro lado, aunque es evidente la obligación del órgano de contratación de que su decisión de tramitar uno o varios expedientes de contratación no tenga una motivación fraudulenta, lo que es perfectamente legítimo es que dicha motivación responda a razones de eficacia. En este sentido este órgano consultivo en su ya citada doctrina viene defendiendo de manera reiterada que "el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquéllas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos." Este se configura como un elemento trascendente a la hora de determinar si es posible proceder al fraccionamiento del contrato, que debe prevalecer según el interés predominante. Por esta razón en el citado informe señalamos: "Ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el

interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley (actual artículo 86.2 del TRLCSP)" (informe 16/2009, entre otros).

Resultando por tanto clave el objeto del contrato a la hora de apreciar fraccionamiento en la contratación, se indica lo siguiente sobre los contratos analizados por el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

Aunque lo anteriormente expuesto por la Consejería de Agricultura y Ganadería no se refiere a ningún párrafo concreto del informe, se considera necesaria la siguiente contestación, por hacer referencia a la doctrina general en materia de fraccionamiento de contratos.

Los órganos consultivos y de resolución de recursos en materia de contratación administrativa han tenido ocasión de pronunciarse repetidamente sobre diversos aspectos de la contratación menor. En síntesis, existe fraccionamiento indebido del objeto cuando los diferentes contratos comparten unidad operativa o sustancial entre sus diferentes prestaciones o parte de ellas. Ello teniendo en cuenta la perspectiva de la mejor gestión de los servicios públicos (incremento de la eficacia, mayor eficiencia y coordinación, aprovechamiento de las economías de escala u optimización de la ejecución global del contrato y la efectividad de su control), pero sin olvidar el cumplimiento de los principios esenciales de la contratación pública establecidos en el artículo 1 TRLCSP. Por ello, la división del contrato no puede tener como finalidad disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Sobre la base de estos criterios se procede a la contestación de las siguientes alegaciones, en consonancia con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del Tribunal Central de Recursos Contractuales.

Párrafo alegado (pág. 88, párrafo cuarto y quinto)

- *Algunos contratos mantienen entre sí cierta conexión funcional, y superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Si bien no puede afirmarse que incurren en fraccionamiento, son susceptibles de contratación conjunta, sin perjuicio de la división en los lotes que sean necesarios, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, y no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia para su contratación separada. De esta manera se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 TRLCSP. En esta situación se encuentran los siguientes expedientes:*

  ✓ *Los contratos nº 103, 104, 105 y 106 tienen como objeto, respectivamente, el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de autorización y revisión de transportistas de animales vivos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de inspección del sistema SARE relativas a protocolos de uso de medicamentos en los piensos", el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de encuestas de bioseguridad y enfermedad de Aujeszky en explotaciones porcinas" y el "desarrollo en Android de funcionalidades para la grabación en campo, carga y registro de actas de inspección de los controles a posteriori de la Autoridad de Gestión del PDR sobre operaciones de inversión cofinanciadas por el FEADER", por importe total de 70.188,48 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Alten Soluciones S.A.U, Neoris España S.L. y, los dos últimos, a Connectis ICT Services S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Aunque se trata de desarrollos de aplicaciones en el sistema ANDROID se refieren a trabajos que las Direcciones Generales de la Consejería solicitan al Servicio de Informática de la Secretaría General en distintas fechas y con diferentes fechas de ejecución, por lo que no fue posible agruparlos en un mismo contrato.

Contestación a la alegación

Se trata de contratos que comparten unidad operativa o sustancial entre sus diferentes prestaciones o parte de ellas, y no se acredita que su contratación separada reporte mejoras en la gestión de los servicios públicos. Es irrelevante que se refieran a trabajos desarrollados en diferentes fechas, ya que la adecuada planificación de las necesidades permitiría su contratación conjunta, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia del artículo 1 TRLCSP, y sin perjuicio de la división en los lotes que admita su objeto.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 89, párrafo segundo)

Los contratos nº 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 que tienen como objeto la celebración de una Jornada de Trabajo, Debate y Conclusiones bajo la denominación de "AGROHORIZONTE 2020". Las actuaciones incluyen todo lo necesario para la celebración de la jornada: servicio de organización y coordinación, gestión de invitaciones, acciones de telemarketing y control de acreditaciones, trabajos de imprenta, maletines, lápices ópticos, montaje de escenario, xbanners y paneles, transporte, realización de un video, equipos de luz y sonido, cabinas y equipos de traducción simultánea, diversos traductores profesionales, alquiler de salones de hotel, alojamiento y manutención de diversos asistentes, etc…, por importe total de 99.572,72 euros, (IVA excluido), adjudicados a las empresas Servicios Audiovisuales, Arquitectónicos y Marketing Hache S.L., Artes Gráficas Angelma, S.A., Miguel Ángel Román Mayor, Traductores e Intérpretes Euro Text, S.L., Bravo India, S.L., Iglesias Comunicación S.L., y Palacio de La Merced, S.A. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 10 del TRLCSP.

Alegación presentada

Puesto que todos ellos tienen en común la jornada de trabajo, debate y conclusiones bajo la denominación de "AGROHORIZONTE 2020" y son susceptibles de agrupamiento por identidad objetiva, el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Agricultura y Ganadería consideró adecuado tramitar un expediente de gasto por importe de 103.057,85 Euros (IVA excluido) y no un contrato con varios lotes, de manera que la Consejería de Agricultura y Ganadería dirigiera en todo momento el evento.

Contestación a la alegación

El concepto "expediente de gasto" se refiere al ámbito de la gestión económico-presupuestaria, y no al de la contratación administrativa. La alegación ratifica que se trata de contratos que comparten unidad operativa o sustancial entre sus diferentes prestaciones o parte de ellas, y no justifica que la contratación separada de las prestaciones aporte mejoras en la gestión de la jornada de trabajo. La realización de una contratación conjunta, con la aplicación del procedimiento correspondiente de acuerdo con el TRLCSP, garantizaría el respeto a los principios de publicidad y concurrencia del artículo 1 TRLCSP, sin perjuicio de la correspondiente división en los lotes que admita su objeto.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 89, párrafo último)

✓ *Los contratos nº 94 y 95 tienen como objeto la adquisición de 88 tablet PCs BQ Edison 3 y de 30 tablet PCs ASUS ZenPad, respectivamente, por un importe total de 26.939,64 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Soluciones y Servicios de Castilla y León, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Si bien ambos contratos se refieren a la adquisición de TABLETS PC, responden a necesidades muy distintas, siendo TABLETS de características estándar en el caso del contrato 94 y TABLETS con características muy específicas, especialmente en cuanto a las prestaciones gráficas, en el caso del contrato nº 95.

Contestación a la alegación

El objeto del contrato no difiere en uno y otro contrato, han sido adjudicados con dos días de diferencia a la misma empresa y, aunque sus características presentan algunas diferencias, comparten unidad operativa o sustancial. Tampoco se justifica que la contratación separada aporte mejoras en su gestión.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 90, párrafo primero)

✓ *Los contratos nº 97, 98, 99 y 100 que tienen como objeto, respectivamente, la adquisición de tres impresoras HP láser color y tres impresoras HP láser blanco y negro, 39 PCs Lenovo, 11 impresoras multifunción Brother y 82 impresoras Brother de red, por importe total de 39.649,24 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Hardtronic, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP.*

Alegación presentada

El contrato nº 100 el adjudicatario es Comercial 4, S.L. y no Hardtronic, S.L. Son todos contratos relativos a la adquisición de impresoras pero responden a tipos de impresoras con características técnicas y diferentes necesidades a cubrir.

Contestación a la alegación

El objeto de los contratos, aunque sus características presentan algunas diferencias, comparten unidad operativa o sustancial y no justifica que la contratación separada de las prestaciones aporte mejoras en la gestión de la adquisición. La realización de una contratación conjunta, con la aplicación del procedimiento correspondiente de acuerdo con el TRLCSP, garantizaría el respeto a los principios de publicidad y concurrencia del artículo 1 TRLCSP.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente al error incurrido en la identificación de una de las empresas adjudicatarias, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

✓ ***"Los contratos nº 97, 98, 99 y 100 que tienen como objeto, respectivamente, la adquisición de tres impresoras HP láser color y tres impresoras HP láser blanco y negro, 39 PCs Lenovo, 11 impresoras multifunción Brother y 82 impresoras Brother de red, por importe total de 39.649,24 euros (IVA excluido), adjudicados a la empresa Hardtronic, S.L. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP."***

Debe decir:

✓ ***"Los contratos nº 97, 98, 99 y 100 que tienen como objeto, respectivamente, la adquisición de tres impresoras HP láser color y tres impresoras HP láser blanco y negro, 39 PCs Lenovo, 11 impresoras multifunción Brother y 82 impresoras Brother de red, por importe total de 39.649,24 euros (IVA excluido), adjudicados a las empresas Hardtronic,***

S.L. (los número 97, 98 y 99) y Comercial 4, S.L (el numero 100). La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 9 del TRLCSP."

Párrafo alegado (pág. 90, párrafo segundo)

✓ *Los contratos nº 101 y 102 que tienen como objeto, el primero "la adecuación de documentos comunes procedentes del portal de seguridad corporativo, elaboración de procedimientos específicos del Organismo Pagador, despliegue y formación básica a los usuarios del sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI)", y el segundo "la elaboración del Plan de Continuidad de Negocio del Organismo Pagador a fin de garantizar la puesta en marcha de los sistemas de información en el tiempo requerido ante posibles situaciones graves que pudieran poner en peligro los activos esenciales", por importe total de 32.690,27 euros, (IVA excluido), adjudicados a la empresa GMV Soluciones Globales Internet, S.A.U. La clasificación del contrato sería la recogida en el artículo 8 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Estos contratos tienen objetos distintos, y la formalización de los mismos se realiza a partir de necesidades distintas:

El contrato 101 se realiza con el fin de implementar todo el sistema documental que desarrolla la Política de Seguridad de la Información del Organismo Pagador, aprobada en octubre de 2015. Dicha política, al igual que el objeto de este contrato, tienen como fin dar cumplimiento de los nuevos requisitos de seguridad que resultan aplicables a partir del 16 de octubre de 2016 a los organismos pagadores cuyo gasto supera los 400 millones de euros.

El contrato 102 se realiza con el fin de solventar una Recomendación puesta de manifiesto en el Informe de auditoría correspondiente a la Misión de la Comisión Europea llevada a cabo en noviembre de 2014 según la norma ISO 27002, que decía lo siguiente "El organismo pagador debe plantearse el desarrollo de un plan de continuidad de la actividad que combine los procedimientos técnicos individuales existentes con sus necesidades empresariales". Se trata por tanto de elaborar un documento específico, el Plan de continuidad, que es de carácter técnico.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, en cuanto que ambos documentos carecen de unidad operativa o sustancial, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (pág. 90, párrafo tercero)

- *No figura en la documentación aportada de 24 contratos, los nº 94, 95, 98 a 116, 119, 120, y 122, la conformidad con las facturas presentadas o documento que justifique el correcto cumplimiento del objeto del contrato, ni de su recepción de conformidad por la Administración.*

Alegación presentada

En todos estos contratos tramitados a través de la plataforma de contratación DUERO figura en la misma la conformidad de las facturas presentadas o documentos que justifique el correcto cumplimiento del objeto del contrato, así como la recepción de conformidad por parte de la Administración, puesto que de otra forma la misma plataforma no hubiera permitido la realización del pago. Se adjunta copias (Anexo IX).

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (pág. 90, párrafo cuarto)

- *El contrato nº 131 tiene como objeto la impermeabilización de una balsa para riego en el Centro de Formación Agraria de Albillos (Burgos), por importe de 16.867,40 euros. Ni el presupuesto, ni la factura de la empresa, ni el certificado de conformidad del Jefe de Servicio detallan el objeto del contrato, más allá del genérico "impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua…", por lo que no puedan comprobarse las concretas prestaciones en que consiste el mismo y su correcta ejecución (materiales usados, metros de superficie, etc.).*

Alegación presentada

Este contrato menor tiene su origen en el informe propuesta para la realización mediante contrato menor de obras, de la impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua para riego del Centro de Formación Agraria de Albillos, emitido por el Jefe del

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos con fecha 22 de septiembre de 2015.

En dicho informe, en su apartado 1 "Antecedentes", se manifiesta que en el año 1987, "[…] se decidió la construcción de una balsa de almacenamiento de agua de 600 m3 de capacidad, que se impermeabilizó posteriormente, para evitar que el agua se filtrara a aguas profundas." Asimismo, se expone en dicho apartado que *"Con el paso del tiempo (28 años) el geotextil y la lámina impermeable de la balsa están totalmente deterioradas y rotas, por lo que existe una gran pérdida de agua a capas profundas, lo que equivale a un mayor consumo de agua y un mayor gasto energético del bombeo que abastece a la citada balsa."*

En virtud de dichas circunstancias, en el apartado 3 de dicho informe se concluye que la solución ha de ser la "Impermeabilización de la balsa de almacenamiento de agua para riego, mediante el montaje de una nueva lámina geotextil y por encima de esta, la instalación de una lámina de PVC que impermeabilice toda la balsa".

Se acompaña, como documentación adjunta, el informe propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos de fecha 22 de septiembre de 2015 (Anexo X).

Si bien, tal y como se recoge en el informe provisional de fiscalización, ni en el presupuesto ni en la factura emitidos por la empresa "Impermeabilizaciones Impalag, S.L.", ni en el certificado de conformidad, se detallan las concretas prestaciones del objeto del contrato, estas se recogían en el informe propuesta citado, en el que se detallaban tanto los m3 objeto del contrato (600 m3, de la balsa de almacenamiento construida en el año 1987), como los materiales a utilizar en la ejecución del contrato para la impermeabilización de la balsa (montaje de una nueva lámina geotextil y por encima de ésta, la instalación de una lámina de PVC que impermeabilice toda la balsa).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, el informe del Jefe del Servicio Territorial, y se suprime el párrafo alegado.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Agricultura y Ganadería del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 80, primera fila: Se suprime el contrato nº 23.**
- **Página 81, primera fila: Se suprimen los contratos nº 20 y 23**
- **Página 81, última fila: Se suprime el contrato nº 20.**
- **Página 83, tercera fila: Se suprimen los contratos nº 20 y 24.**
- **Página 83, cuarta fila: Se suprime el contrato nº 21.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Párrafo alegado: (pág. 29, párrafos primero, segundo y tercero).

- *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en el contrato nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.*

- *Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se aporta el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad, en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.*

- *Tratándose de contratos con gastos de tramitación anticipada, no se aporta el Certificado del servicio de Gestión Económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.*

Alegación presentada

Respecto a lo que indica ese Consejo de Cuentas en el primer apartado (arriba mencionado) es cierto que no se ha incorporado al programa Duero el documento contable RT, pero si existe constancia en dicho expediente electrónico que dicho documento ha sido solicitado y validado con el nº de expediente contable 0186002663. No obstante se procede a la incorporación al expediente electrónico de los documentos señalados en el primer apartado (Preparación derivado de acuerdo marco/otra documentación/Documento contable RT), en el mismo documento PDF (que se aporta y se adjunta), se constata la certificación de contabilidad del cumplimiento de los limites porcentuales de cada ejercicio mediante el sello / tampón de la Intervención Delegada (El jefe de contabilidad) de no exceder los límites del art. 111 de la ley de Hacienda y del sector Público y Certificado de existencia de crédito para tramitación anticipada (apartado tercero). Se adjuntan dichos documentos en formato PDF/papel.

Contestación a la alegación

Aportados, con las alegaciones, los documentos en formato PDF/papel: documento contable RT, en el que se constata la certificación de contabilidad del cumplimiento de los límites del artículo 111 de la Ley de Hacienda y del Sector Público, y el certificado de existencia de crédito para tramitación anticipada.

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada y como consecuencia se modifica los párrafos alegados, suprimiendo la referencia al contrato nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Donde dice:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo.***

- ***Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se aporta el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en el contrato nº 4 de la Consejería de Economía y Hacienda y en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.***

- ***Tratándose de contratos con gastos de tramitación anticipada, no se aporta el Certificado del Servicio o Unidad de Gestión económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, en el contrato nº 27, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en el nº 40 de la Gerencia Regional de Salud."***

Debe decir:

- ***"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo.***

- ***Tratándose de contratos con gastos plurianuales, no se aporta el certificado de contabilidad sobre el cumplimiento de los límites porcentuales para cada ejercicio, establecidos en el artículo 111.2 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en el contrato nº 4 de la Consejería de Economía y Hacienda.***

- ***Tratándose de contratos con gastos de tramitación anticipada, no se aporta el Certificado de la Unidad de Gestión económica, previsto en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, en el contrato nº 40 de la Gerencia Regional de Salud."***

Párrafo alegado: (pág. 29, último párrafo y siguientes)

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados.

Las comprobaciones se han realizado sobre 61 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del citado Acuerdo.

Se han analizado los siguientes ámbitos: la reserva de contratos para su adjudicación a Centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre la capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

1. *En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo.*

2. *En ninguno de los contratos analizados se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia.*

3. *Los PCAP suelen incluir una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. No se han observado preferencias a favor de empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro. La preferencia de adjudicación se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones. Esta situación no se ha*

observado en ninguno de los contratos analizados, y por tanto, la cláusula de preferencia no ha sido de efectiva aplicación. Por otro lado, la inclusión en los pliegos de este tipo de cláusulas toma como base diferentes fundamentaciones jurídicas:

- *Sólo se fundamenta en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.*
- *Se alude solo a la disposición adicional cuarta del TRLCSP, norma de aplicación consolidada en la contratación pública, en un contrato de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Economía y Hacienda, en un contrato de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en 5 contratos de la Gerencia Regional de Salud y en los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario.*
- *La preferencia de adjudicación se fundamenta indistintamente en ambas disposiciones citadas en los contratos de las Consejerías de Empleo, de Educación, de Familia e Igualdad de Oportunidades, del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y del Ente Regional de la Energía.*
- *3 contratos de la Gerencia Regional de Salud incluyen la preferencia de adjudicación, pero no hacen referencia a ninguna de ambas disposiciones.*

4. *En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social.*

5. *No se incluyeron condiciones especiales de ejecución de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija , en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería , en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales , en los del servicio público de Empleo,, de la Agencia de Innovación, Financiación e*

Internacionalización Empresarial y del Ente regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.

Alegación presentada

En cuanto a la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes en materia de contratación, formulamos las siguientes alegaciones:

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cumple cada año con el mandato del apartado sexto del citado Acuerdo en cuanto a la comunicación de un resumen sobre la aplicación del mismo a la Junta de Castilla y León.

- Los datos contenidos en el informe resumen del año 2015 nos indican que en todo el año 2015, se han adjudicado mediante reserva de contrato a Centros Especiales de Empleo **285 contratos**, por un importe total de 2.489.335€, distribuidos en varias anualidades, cantidad que **supone un porcentaje del 6,24 %** de media en el conjunto de Consejerías respecto del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, año 2014, en el conjunto de actividades susceptibles de reserva, que fue de 39.862.032 €. **La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades adjudicó un total de 27 contratos con reserva a Centros Especiales de Empleo,** por un importe total de 1.062.724€ (incluye los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales)

- El **60.98 %** de los contratos adjudicados en el año 2015, han incorporado cláusulas sociales (2.777 contratos con cláusulas sociales de los 4.534 contratos adjudicados). Estos contratos con cláusulas sociales suponen un importe de adjudicación de **229.422.711 €,** es decir, el **73,16 %** del importe de los contratos adjudicados con y sin cláusulas sociales. **La Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades introdujo cláusulas sociales en el 79,31% de los contratos** adjudicados en 2015, con un importe total de adjudicación de 5.292.712€ (igualmente se incluyen los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales).

Ello supone que el 95,05% del importe adjudicado durante el año 2015 por esta Consejería incorporó cláusulas sociales.

- Es notable la implicación por parte de las Consejerías en la incorporación de cláusulas sociales, dado que más de **seis de cada diez contratos adjudicados durante el año 2015 incorporan cláusulas sociales, y éstas se concentran en los contratos de mayor cuantía, ya que casi el 75% del importe de la contratación lleva cláusulas sociales.**

- La incorporación de cláusulas sociales en la contratación del periodo de tiempo fiscalizado, año 2015, se enmarcaba en el **contexto normativo** dado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). Esta circunstancia implica que **las cláusulas sociales como criterios de valoración de las ofertas solo pudieron incorporarse a los contratos cuando estuvieran vinculados a su objeto.** Ello puede explicar el que en la muestra analizada por ese Consejo no se encontrara ningún contrato que incorporase cláusulas sociales como criterio de valoración si los objetos contractuales no versaban sobre materia social.

- La misma circunstancia señalada en la alegación anterior, puede explicar el dato de que ningún contrato de los incluidos en la muestra exigiera especiales aptitudes en materia social como condición de solvencia. **La solvencia, por imperativo legal, debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato**. Además la imposición de condiciones de solvencia debe realizarse con la máxima cautela porque este requisito es uno de los que más puede vulnerar la competencia. Por ello este tipo de solvencia solamente se exige en aquellos contratos en los que resulte estrictamente necesario para garantizar el buen fin del contrato.

- La elección sobre la preferencia en caso de empate entre las ofertas, se hace teniendo en cuenta el sector de actividad. La tendencia a incorporar cláusulas de desempate que fomenten la contratación de personas con discapacidad en las empresas, está justificada en que su aplicación resulta real y efectiva. En el caso de empresas de inserción, su reciente creación y lo reducido de sus actividades hace que abarquen un pequeño campo de actividades susceptibles de contratación, por lo que la inclusión generalizada de cláusulas de desempate en favor de estas empresas puede resultar inoperativa en la mayoría de actividades objeto de contrato. Algo similar sucede con las entidades sin ánimo de lucro,

que no suelen presentarse con asiduidad a las licitaciones públicas si no se trata de contratos de marcado contenido social. En el caso de los productos de comercio justo, apenas existe diversidad en el mercado de productos con esta alternativa.

- En cuanto a la fundamentación jurídica en que se apoya la inclusión de estas cláusulas de desempate, la disposición adicional cuarta del TRLCSP solamente exige que tales cláusulas se incorporen al pliego sin necesidad de alegar fundamentación jurídica alguna.

Contestación a la alegación

Las comprobaciones del equipo de fiscalización se han realizado sobre 61 contratos (de los 70 que integran la muestra de la presente fiscalización), a los que les es de aplicación el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León. El informe recoge los resultados y conclusiones obtenidos en el análisis conjunto de los contratos adjudicados por todas las Entidades a las que es de aplicación el citado Acuerdo.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades hace una descripción de la actividad que llevan a cabo las Entidades obligadas, en relación con la inclusión de cláusulas sociales en los PCAP, pero no se alude a ninguno de los expedientes integrantes de la muestra analizada por el Consejo de Cuentas, ni de la propia Consejería que formula la alegación ni de las restantes.

La Consejería argumenta los altos porcentajes de contratos en los que se incluyen "cláusulas sociales", pero no identifica cuáles de ellas, ni si se refieren a preferencias en la adjudicación de carácter social, cuya virtualidad práctica es exigua, como ha quedado reflejado en el informe, al aplicarse solo como criterio de desempate. Estas cláusulas ya estaban consolidadas en la normativa de contratación pública mucho antes de la aprobación del Acuerdo 59/2012.

No se motiva suficientemente en los expedientes que, por la naturaleza del contrato, no sea posible introducir este tipo de cláusulas, conforme dispone el apartado tercero del propio Acuerdo 59/2012.

Salvo en lo referente a la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo, donde se alude a un porcentaje homologable a las exigencia del Acuerdo 59/2012, en el resto de cláusulas no se reflejan los porcentajes de inclusión, referentes a las condiciones

de solvencia de los licitadores, o a criterios de adjudicación de carácter social, o a especiales condiciones de ejecución de carácter social de los contratos. Tan solo se argumentan consideraciones sobre la necesidad de vinculación de las cláusulas sociales al objeto del contrato o a otras circunstancias, cuestión que no se pone en duda en el informe.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado:(pág. 49, último párrafo)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato nº 26, aunque se determina su duración total, un año, no se fija con exactitud el inicio del plazo de su ejecución al quedar establecido su inicio el 1 de julio de 2015 o el día siguiente a la firma del contrato, siendo esta última fecha incierta y desconocida para los licitadores, lo que va en contra del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

Alegación presentada

El PCAP establece en el cuadro de características que el plazo de ejecución será de un año y se iniciará el día 1 de julio de 2015, o el día siguiente a fecha de la firma del contrato si ésta fuera posterior, en previsión de que las circunstancias de la tramitación hiciesen imposible el inicio del contrato en dicha fecha, como así ocurrió.

El contrato se formalizó el día 30 de septiembre de 2015, iniciándose su ejecución al día siguiente, sufriendo por tanto un retraso en su fecha de inicio, pero no en su duración ni en las previsiones de negocio de la empresa contratista ya que la duración del mismo siguió siendo de un año.

En todo caso, no se conculca el principio de transparencia siendo éste "***un principio de marcado carácter instrumental***, *pues su objetivo no es meramente formal, sino que* ***busca generar competencia***, *de forma que una mayor concurrencia empresarial redunde en mayor eficiencia. La transparencia es un instrumento que ha de* ***garantizar la eficiencia de los fondos públicos***, *de forma que en aras de ese principio de transparencia, los contratos tienen que someterse a una publicidad adecuada que permita abrir el mercado a la competencia y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (STJUE de 7 de diciembre de 2000, ARGE). Como consecuencia del fomento de la competencia y de la ausencia de*

arbitrariedad, aumentará la concurrencia, con los efectos beneficiosos que ello supone en la asignación de los recursos. Por último, hay que resaltar que la transparencia puede desempeñar un papel importante no solo en la consecución de la eficiencia en el empleo de fondos públicos, sino también en otros objetivos relevantes como son la integridad y ***lucha contra la corrupción" según establece*** la **Recomendación 1/2014, de 1 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al fomento de la transparencia en la contratación pública**

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado: (pág. 50, primer párrafo)

El anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en los boletines oficiales del contrato nº 26, no se ajusta al contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 300/2011, por el que se modifica el RDPLCSP. No se desarrollan los lotes del contrato ni se indica la solvencia económica y financiera y la técnica y profesional, remitiéndose a lo establecido en los pliegos ni se señala el importe de los gastos de publicidad.

Alegación presentada

El anuncio de licitación para el BOE y BOCyL, establece en el apartado 2.c) el número de lotes, e indica que éstos así como la solvencia económica y financiera y los criterios de adjudicación y su ponderación, son los indicados en los apartados correspondientes y anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se indica igualmente en el anuncio el modo de acceso a los pliegos, que se encuentran disponibles en la dirección de internet del perfil del contratante: www.contratacion.jcyl.es, desde fecha anterior a la misma publicación de los anuncios en los medios indicados.

Respecto al importe de los gastos de publicidad, el límite máximo se establece en el PCAP, no conociéndose el importe exacto en el momento de elaborar el anuncio. En el anuncio sí se indica que estos gastos irán por cuenta del adjudicatario.

Debido a ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente, si se incorporasen los criterios de adjudicación y su ponderación y la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, el resultado sería unos anuncios de licitación de gran extensión, con su repercusión en el coste de éstos, que como se ha indicado debe ser abonado por las empresas adjudicatarias. Coste que en muchos casos no es proporcional al precio del contrato al que se licita. La Administración debe velar por que el acceso a las convocatorias y posibles adjudicaciones resulte lo más accesible y económica posible.

No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones de ese Consejo de Cuentas se han incorporado dichos apartados en los últimos anuncios de licitación (véase expedientes A2017/00096 y A2017/003794)

Contestación a la alegación

En el párrafo alegado no se está examinando el contenido del PCAP, sino del anuncio de licitación. En el anuncio de licitación del contrato nº 26, publicado en el perfil de contratante y boletines oficiales, no se indican los criterios de adjudicación, la solvencias económico-financiera y técnica y profesional, ni los medios necesarios, sino que para su conocimiento hay una remisión genérica al PCAP. Tampoco se informa del importe de los gastos máximos de publicidad, señalando únicamente que serán por cuenta del adjudicatario.

La publicidad de las licitaciones es obligatoria y debe ser conforme a las disposiciones del TRLCSP y el desarrollo reglamentario que realiza el Real Decreto 300/2011 que, en su Anexo II, establece el modelo de anuncio para la licitación de los contratos. Por otro lado, la normativa no autoriza a que la publicidad del contenido de los pliegos en la página web del órgano pueda sustituir ni ser complementaria de la que debe realizarse en los Boletines Oficiales.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 50, segundo párrafo)

En el contrato nº 27, derivado del acuerdo marco por el que se contrataron los servicios de vigilancia en los bienes inmuebles utilizados por la administración de la comunidad, figura el acta de inicio de la prestación del servicio, pero no queda constancia de

su envío a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, conforme establece el artículo 12 de la Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero.

Alegación presentada

Con fecha 4 de febrero de 2016 se remitió el acta de inicio a la Consejería de Economía y Hacienda según consta en el expediente. Se incorpora dicho documento a expediente electrónico y se adjunta copia.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y, como consecuencia de la documentación aportada, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 50, párrafos tercero y cuarto)

En el contrato nº 26, referente al suministro de carburantes de automoción para vehículos, fue objeto de una prórroga de un año, (hasta septiembre de 2017), por lo que a fecha de esta fiscalización se encuentra en ejecución.

El plazo de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad, objeto del contrato nº 27, se extiende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que también se encuentra en ejecución.

Alegación presentada

Respecto al contrato nº 26 se está procediendo a la liquidación de los lotes que integran el mismo. El contrato nº 27 se liquidará en el momento que finalice su ejecución.

Contestación a la alegación

Tal como se manifiesta en el informe y en la alegación el contrato se está ejecutando, circunstancia que se señala.

Lo alegado ratifica el contenido del informe.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades del cuadro del

apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77. Se suprime el contrato nº 27 de las filas quinta, sexta y séptima.**
- **Página 78, fila sexta. Se suprime el contrato nº 26.**
- **Página 83, fila segunda. Se suprime el contrato nº 27.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado (página 53, párrafo quinto)

- *En el contrato nº 35, cuyo objeto se encuentra integrado por diversas prestaciones, no hay constancia de la justificación de la correcta estimación del importe del contrato atendiendo al precio general de mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº 37, se establece que el sistema de determinación del precio es a tanto alzado cuando debería haberse establecido por precios unitarios, de acuerdo con el desglose del presupuesto en precios unitarios máximos establecido en el apartado 7 del PPT.*

Alegación presentada

En relación al contrato nº 35, el artículo citado, art.87.1 del TRLCSP, no exige que se incorpore al expediente de contratación justificación alguna de la estimación del importe del contrato o documentación para su constancia. El mandato que establece el literal del artículo ha sido plenamente cumplido en la tramitación del expediente: *"(…) Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación (…)".*

La constancia fundamental de la correcta estimación del importe y que el precio estimado es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato es patente en la propia documentación del expediente. Se ha recibido un elevado número de ofertas en el procedimiento abierto (10 ofertas) y además todos los licitadores presentados han podido ofertar unas bajas razonables sobre el presupuesto de licitación estimado. Sobre una base imponible de 99.173,55€ todas las ofertas se encuentran entre los 96.694,22€ de la más elevada y los 69.421,10€ de la más económica. Parece constatable que se ha cuidado que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato.

En relación al contrato nº 37 se indica que por la inclusión de ciertos precios unitarios en el PPT "debería haberse establecido la determinación del precio por precios unitarios". Siendo esta una observación de un contenido meramente conceptual, ya que la forma de determinar el precio no condiciona el régimen jurídico del contrato en ninguna de sus fases, es necesario indicar que el hecho de que algunas prestaciones tengan establecidos en el PPT unos precios unitarios máximos no puede llevar a la conclusión de que esta es la forma en la que se debería determinar el precio total del contrato. Existen otras variables que el servicio promotor del expediente y conocedor del objeto del contrato ha debido tener en cuenta para el cálculo del presupuesto de licitación a tanto alzado. En primer lugar, el montaje, traslado, desmontaje y almacenamiento de cada una de las exposiciones conlleva un número diferente de unidades de cada concepto que no puede concretarse de forma exacta y únicamente puede ser estimado a tanto alzado. En segundo lugar, de la lectura del propio PPT se concluye que hay otras prestaciones a ejecutar de las que no se indica su precio unitario (supervisión de trabajos, limpieza de espacios, realización de planos de montaje, presentaciones 3D, elaboración de bases de datos, etc.). Los precios unitarios indicados propician un criterio objetivo por bloques para la adjudicación del contrato pero no determinan de forma exacta su precio total.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 53, párrafo sexto)

- *No se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato nº 37 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización, incierta en el*

momento de formular las ofertas, y establecer una fecha concreta de finalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

El artículo 67.2.e) del RGLCAP establece literalmente que en el PCAP debe constar *"Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán determinadas de forma expresa."*

El plazo de ejecución indicado en el PCAP es desde el 1 de junio de 2015 o desde el día siguiente a la formalización del contrato, hasta el 31 de mayo de 2017. Además se establece expresamente una posibilidad de prórroga de 12 meses.

Se considera que la forma de establecer el plazo de ejecución es adecuada. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación determinan en todo caso un plazo cierto e inequívoco, no siendo exigido por la normativa, concretamente por el artículo 67.2 e) del RGLCAP citado**,** la determinación de un plazo exacto. En numerosas ocasiones no es posible determinar previamente un plazo exacto de ejecución, este puede estar condicionado por la propia naturaleza de la prestación, por las previsiones de los plazos de tramitación del expediente, por la propia disponibilidad presupuestaria o por otras circunstancias que el órgano de contratación debe tomar en consideración a fin de definir un plazo cierto conforme a las exigencias legales. En el momento de formalización del contrato por el adjudicatario del expediente el plazo cierto queda perfectamente delimitado como plazo exacto para la ejecución de la prestación.

El propio desarrollo de la licitación y su adjudicación corroboran que los licitadores no han tenido problema alguno para poder preparar, valorar y presentar sus ofertas considerando el plazo establecido en los pliegos.

Tratándose de un contrato con una prestación de contenido muy especializado y especiales exigencias técnicas (embalaje, transporte y almacenamiento de obras de arte pertenecientes a la Administración) se han recibido ofertas de dos empresas y ninguna de ellas planteó duda u objeción alguna respecto a la forma en la que se determinaba en el contrato el plazo de ejecución.

Por lo expuesto y en atención a la naturaleza concreta de la prestación, la forma de establecimiento del plazo respeta lo dispuesto en el artículo 67.2 e) del RGLCAP**.**

Contestación a la alegación

Para que los licitadores tengan conocimiento del momento en el que se van a ejecutar las prestaciones, el PCAP debe indicar el número determinado de meses o días de duración a partir de la firma del contrato, o bien señalar los días concretos de comienzo y terminación del plazo de ejecución.

La fijación del plazo en los PCAP de este contrato no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos, más cuando establece el inicio desde el 1 de junio de 2015 o desde el día siguiente a la formalización del contrato, y éste se firma el 3 de julio de 2015, siendo imposible que se inicie en la fecha fijada inicialmente. Establecer la posibilidad de prórrogas o la duración máxima del contrato tampoco determina con exactitud el plazo de ejecución. El inicio del contrato se supedita a la firma del contrato, fecha que no se conocía en el momento en el que los licitadores prepararon sus ofertas. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha cierta de terminación impide el conocimiento de la duración y del momento de ejecución exacto de los servicios, que constituyen el objeto de los contratos. La forma de definir el plazo incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, y es contrario al principio de transparencia que debe regir la contratación pública, establecido en el art. 1 del TRLCSP. Al tratarse de un contrato de servicios, el número de días de duración de la prestación adquiere aún mayor relevancia que en otro tipo de contratos.

No se admite la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 53, párrafos séptimo y octavo)

- *No se han establecido los criterios mínimos necesarios para acreditar la solvencia técnica, en los contratos nº 35, 36 y 37, ya que aunque se pide acreditar la solvencia técnica mediante, entre otros, una relación de las principales obras o servicios en la materia objeto del contrato que incluya importes, fechas y destinatarios, pero no se indica cuáles son los requisitos mínimos para acreditar la citada solvencia, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.*
- *En el contrato nº 35 no se determinan los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, incumpliendo lo establecido en el artículo 62 y 75 del TRLCSP y art. 67.7.b) del RGLCAP. Se establece la presentación de un*

informe apropiado de las instituciones financieras, entre otros, pero sin fijar la cuantía mínima exigible.

Alegación presentada

Inicialmente se advierte que las fechas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes citados son: 11 de agosto de 2015 (nº 35), 15 de julio de 2015 (nº 36) y 3 de julio de 2015 (nº37); así mismo las fechas de publicación de sus correspondientes anuncios de licitación en el BOCYL son 7 de setiembre, 7 de agosto y 20 de julio, respectivamente.

La obligatoriedad de una cuantificación mínima de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera fue establecida por las modificaciones introducidas en los artículos 75 a78 y 79 bis del TRLCSP por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, publicada en el BOE el 28 diciembre de 2013 y entró en vigor a los 20 días de su publicación. No obstante esta misma Ley 25/2013 modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la TRLCSP estableciendo que esta nueva redacción *"entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley…"*. El desarrollo reglamentario de estos preceptos se concretó por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el RGLCAP, que publicado en el BOE el 5 de septiembre de 2015 entró en vigor a los dos meses de su publicación. Por lo expuesto se concluye que las exigencias legales advertidas en esta observación no eran de aplicación en el momento de tramitación de los expedientes citados, habiéndose cumplido la normativa vigente respecto a los medios de acreditación de la solvencia técnica y económica.

Tanto la cláusula 9ª del PCAP al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia", como el propio cuadro de características específicas del pliego en el apartado CLASIFICACION, se remiten expresamente a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas, así como los medios de acreditación de la misma. El propio texto normativo vigente en el momento de tramitación del contrato no exige una concreción de importe, si no la vinculación al objeto del contrato y la aplicación del principio de proporcionalidad en los medios exigidos. Los medios de acreditación son valorados y aceptados por la Mesa de contratación, no habiéndose producido ninguna incidencia en este aspecto en las licitaciones de referencia. Se estima por tanto que el

sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas exige la acreditación de la solvencia técnica y económica por unos determinados medios legalmente establecidos, da pleno cumplimento a las exigencias del artículo 62 y 75 a 79 del TRLCSP.

A partir de la fecha de vigencia de las modificaciones introducidas en estos preceptos legales, 5 de noviembre de 2015, todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares han sido adaptados a la nueva regulación.

Contestación a la alegación

Las normas establecidas en el art. 62.2 del TRLCSP y 11 del RGLCSP, con eficacia anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, determinan no sólo la necesidad de establecer los medios, también hay que fijar los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia necesaria para poder participar en la licitación para garantizar la transparencia en todas las fases del contrato. Si no se establece en el PCAP el mínimo a partir del cual se le considera solvente al licitador, la admisión de los licitadores y de sus ofertas se conviertan en un acto puramente discrecional de la mesa de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP y 67.7.b) del RGLCAP. Los preceptos citados, así como, en el mismo sentido, el artículo 11 del RGLCAP, son de aplicación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que no introduce novedades sobre el aspecto debatido, sino que ratifica una obligación que estaba recogida en la normativa de contratación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54, párrafo segundo)

- *En el contrato nº 34 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar los criterios de selección de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.*

Alegación presentada

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia" establece que "*Respecto de los empresarios*

extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 66, 72.2 y 73 del TRLCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP.”, remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimento a las exigencias de los artículos 62 y 66 del TRLCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 58 del TRLCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que *“1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. ”*, se considera que no es función de un pliego reproducir las condiciones de habilitación de empresas de cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresa extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca. No es posible trascribir de forma previa en el pliego los requisitos de solvencia que en cada caso exigen los distintos ordenamientos jurídicos de los estados cuyas empresas pudieran concurrir a la licitación.

Por todo ello se considera que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa de contratación ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 58, 66, 72.2 y 73 del TRLCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera, adoptar la decisión oportuna

sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

Contestación a la alegación

En la alegación se cita una normativa que hace referencia a la capacidad de obrar y a la ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores extranjeros, circunstancias a las que no se refiere el párrafo alegado, sino a la solvencia, tanto económica y financiera como técnica y profesional.

El artículo 66.1 del TRLCSP exime del requisito de la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, pero obliga a los mismos a demostrar su solvencia. De conformidad con el artículo 62 del TRLCSP las condiciones mínimas de solvencia se determinan por el órgano de contratación, y no por la legislación nacional de los licitadores. Si no se establece un umbral de acceso en el Pliego, la apreciación de la misma se convierte en discrecional.

No se admite la alegación toda vez que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54, párrafo tercero)

- *Por lo que respecta a la valoración de la oferta económica, en los contratos nº 34, 35 y 36 se utiliza una fórmula que concentra las puntuaciones en el tramo más alto del intervalo, de manera que una reducción mínima en el precio de licitación otorga una puntuación excesiva y desproporcionada a esa reducción y desincentiva la presentación de bajas sobre el precio de licitación.*

Alegación presentada

La observación realizada es común a expedientes que curiosamente utilizan distinta fórmula de valoración de la oferta económica; así en el contrato de servicios nº 35 se utiliza una fórmula sencilla con la atribución de puntos de forma inversamente proporcional al precio y en los dos expedientes de obra (nº 34 y 36) se utiliza una fórmula diferente y atenuada con un coeficiente corrector 2.

Que el efecto de estas fórmulas sea que todas las puntuaciones estén agrupadas en el tramo alto del intervalo no disminuye la importancia del criterio de oferta económica ni

impide la selección de la oferta económicamente más ventajosa ya que esta no tiene por qué ser estrictamente la más barata si se han determinado también otros criterios evaluables y no evaluables con fórmula matemática. La selección de la oferta económicamente más ventajosa no está determinada exclusivamente por el criterio “Oferta económica”.

Es opinable y lógicamente discutible que la mayor igualdad o mejor criterio de reparto de puntuación se logre con fórmulas que otorguen la mínima puntuación a la oferta económica más alta cuando existe una diferencia mínima con la mejor oferta. Hay que aplicar fórmulas que atribuyan una puntuación proporcional a la oferta realizada y que no beneficien a aquella oferta que, a pesar de ser la mejor, haya realizado una baja muy similar a las demás, obteniendo esta el máximo de puntos y las demás una puntuación mínima de forma injusta y desproporcionada en relación a la diferencia económica real de las bajas. De esta forma lo que se estaría desvirtuando en el procedimiento es la ponderación de los demás criterios establecidos en el pliego, disminuyendo su importancia.

Reforzando este argumento cabe considerar que los distintos órganos de control, tanto internos como externos, tampoco aceptarían que los pliegos establecieran en el caso de la valoración de la propuesta técnica la atribución total del intervalo de puntuación. No es razonable ni proporcional que si a la mejor propuesta técnica se le asignan el máximo de puntos del criterio, a las demás propuestas técnicas que estén por debajo de esta pero con un contenido muy similar se las atribuya una puntuación mucho más baja y que a la peor propuesta, pero técnicamente cercana a las anteriores, se le atribuyera la puntuación mínima del criterio.

Es difícil encontrar el punto de equilibrio entre ambos intereses, pero es razonable sostener que las fórmulas establecidas en los pliegos suponen una mejor aplicación de los principios de igualdad y proporcionalidad en beneficio de la concurrencia. Así mismo, los efectos de atribución de puntos de la fórmula establecida son conocidos de igual forma y con antelación por los licitadores a fin de preparar de forma estudiada su mejor oferta posible.

Las Juntas Consultivas de contratación de diversas Administraciones Públicas consideran, a efectos de valorar la validez de las fórmulas de ponderación del precio, que la gráfica de la función Puntos/Baja siempre debe ser una recta ascendente de pendiente fija. Este extremo de validez se cumple en las fórmulas establecidas en los pliegos de estos tres expedientes. Debe citarse, por especialmente relevante por su exhaustividad, el Informe

6/2014, de 3 de marzo der la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que concluye: *"La asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible (…)"*

Además de lo expuesto es necesario indicar también que los expedientes concretos auditados (Nº 34, 35 y 36) se corresponden con trabajos o actuaciones sobre el patrimonio histórico, materia muy sensible y de especial protección en la que la selección de la oferta económicamente más ventajosa no puede estar determinada exclusivamente por el criterio "Oferta económica". Debe tener especial relevancia la propuesta técnica, ponderando los criterios objetivos y de juicio de valor, es decir, considerando tanto la oferta económica como la adecuación de las mejoras propuestas y la valoración económica de estas, tal como establecen estos pliegos.

Por lo expuesto cabe concluir que las fórmulas utilizadas son adecuadas a los procedimientos y a la vista de las ofertas recibidas, que constan en la documentación aportada, no desincentivan en absoluto la presentación de bajas sobre el presupuesto de licitación; así en el contrato nº 35 se han ofertado elevadas bajas de hasta un 30% o en el expediente nº 36 de hasta el 14,89%.

Las prevenciones y objeciones planteadas relativas a la formulación del criterio de valoración de la oferta económica advierten de los efectos de las fórmulas aplicadas en la atribución de puntos, pero en ningún caso puede asegurarse que su aplicación desincentive la presentación de bajas o desvirtúe los principios de la contratación pública, siendo estas fórmulas comúnmente aplicadas en los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas y suponiendo , en todo caso, una mayor ponderación los criterios de valoración mediante fórmula matemática que los dependientes de un juicio de valor.

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total

prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas como las siguientes:

- **Las que no atribuyen mayor puntuación a mayor baja. En este caso se encuentran las fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que se aproximan a la media o a otro parámetro que no sea el menor precio, o las que establecen "umbrales de saciedad" a partir de los cuales las bajas no obtienen puntuación.**

- **Las que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación. Además reduce el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables mediante fórmulas y puede afectar a la proporción en relación con los criterios apreciables mediante juicios de valor y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.**

- **Las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.**

En los contratos nº 34 y 36 se utiliza una fórmula que tiene como efecto que para bajas de escasa cuantía se atribuye una importante cantidad de puntos. Todas las puntuaciones quedan agrupadas, con escasas diferencias entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia real. Así, por ejemplo, en los contratos nº 35 y 37, suponiendo una baja máxima del 10 % que obtendría una puntuación de 7 puntos, una baja de tan solo el 1 % obtendría 5,76 puntos. En otras palabras, una ponderación de la oferta económica inicial en el PCAP de 7, queda reducida por aplicación de esta fórmula a 1,24, en el ejemplo expuesto.

Por otro lado, pero siguiendo con el ejemplo anterior, si a los criterios evaluables mediante juicios de valor se les atribuye 10 puntos, y a los evaluables mediante fórmulas 11 puntos, la distorsión apuntada influye en la consideración como mayoritarios de los primeros y en la necesidad de designación de un comité de expertos u organismo técnico especializado, habiéndose eludido lo dispuesto en el artículo 150.2 del TRLCSP.

Todo lo anterior puede infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP, toda vez que la fórmula en cuestión premia a las bajas que no son importantes.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54, párrafo quinto)

- *En relación con la constitución de la garantía definitiva de los contratos nº 34, 35 y 37, si bien se indica que deberá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 96.1 del TRLCSP, no se especifica el importe de la misma incumpliendo lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.*

Alegación presentada

En los tres casos citados se indica que no procede garantía provisional y sí que procede garantía definitiva; así en el apartado 13 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 34 y en el apartado 14 del PCAP de los expedientes nº 35 y 37. El propio artículo 95.1 del TRLCSP establece que la garantía definitiva será de un 5% y habilita en su apartado 2 a determinar en el PCAP otras garantías complementarias. También expresamente los tres pliegos de cada uno de los expedientes indican que no se exige garantía complementaria. Queda claro por tanto que únicamente se exige la garantía definitiva legalmente prevista, el 5%.

Además de lo expuesto ha de observarse en la documentación que las tres resoluciones por las que se anuncian los procedimientos de licitación y se han publicado en el BOCYL, documentación esencial de la licitación, recogen expresamente que la garantía definitiva será de un 5%. En el Expediente nº 34, por Orden de la Consejera de 27 de mayo de 2015; en el expediente nº 35, Resolución de 21 de agosto de 2015 del Director General de Patrimonio y

en el expediente nº 37 por Resolución de 9 de julio de 2015 de la Directora General de Políticas Culturales.

Por lo expuesto debe concluirse que se cumple estrictamente lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP y 67 del RGLCAP.

Contestación a la alegación

El artículo 67 del RGLCAP específica el contenido que deben reunir los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en su apartado 2.m) incluye la garantía definitiva. El informe no pone en cuestión el contenido de los anuncios de licitación, sino el de los PCAP.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 54, antepenúltimo párrafo)

En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios, en los de los contratos nº 34, 35, 36 y 37 no se ha incluido información sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 118 del TRLCSP. Además, en los contratos nº 34 y 37, no se establecen los gastos máximos de publicidad, por lo que el contenido del anuncio no se ajusta a lo establecido en el Anexo II RD 300/2011.

Alegación presentada

La información correspondiente a las condiciones especiales de ejecución del contrato y a los gastos de publicidad consta en la documentación esencial de la licitación y tienen acceso a ella todos los licitadores de forma previa a la preparación de sus ofertas.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato han sido descritas en el cuadro de características del PCAP de cada uno de los cuatro expedientes.

El importe máximo de gastos de publicidad a asumir por el adjudicatario consta en el apartado 21 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 34 y en el apartado 22 del cuadro de características del PCAP del expediente nº 37, indicando en ambos casos un importe de 1.400,00€. El anuncio de licitación se remite expresamente a lo establecido en PCAP.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 118.1 del TRLCSP y el anexo II del Real Decreto 300/2011 las condiciones especiales de ejecución del contrato deben indicarse en el anuncio de licitación, lo que no sucede en los contratos citados.

De la misma manera, deben indicarse en los anuncios de licitación el importe máximo de los gastos de publicidad, sin necesidad de acudir a otra documentación del expediente para su conocimiento.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54, penúltimo párrafo)

En los contratos nº 35 y 37 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del RDPLCSP.

Alegación presentada

La composición de la mesa de contratación descrita por cargos está incluida en el PCAP en el apartado 11 del cuadro de características. El PCAP fue publicado en el perfil del contratante el 9 de septiembre de 2015, dándose cumplido por tanto en esa fecha el trámite de publicación de la mesa de contratación y cumplido lo dispuesto en artículo 21 RDPLCSP.

Contestación a la alegación

El artículo 21 RDPLCSP parece exigir una publicación de la composición de la Mesa de contratación, en el perfil de contratante, específica e independiente del PCAP. No obstante, ante la falta de claridad del precepto, podría admitirse la composición por cargos adelantada por el PCAP siempre y cuando tal designación no ofrezca dudas sobre la persona sobre la que recae. En los cuadros de características de los contratos nº 35 y 37 se realiza una designación de los integrantes de la Mesa.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 54, último párrafo y página 55 primeros)

Los informes técnicos de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor de algunos contratos no están suficientemente motivados, lo que impide la motivación de la adjudicación posterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 TRLCSP. Así, en los

contratos nº 34 y 35 se atribuye una puntuación a cada subcriterio, o bien una puntuación global, sin detallar cómo se ha obtenido y sin razonar el porqué de esa puntuación. En el contrato nº 37, en relación con la ampliación de las medidas de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos no se han valorado los recursos humanos adicionales asignados a la obra, contrariamente a lo establecido en el PCAP.

Alegación presentada

En relación a los contratos nº 34 y 35, los informes técnicos de baremación de fecha 21 de julio de 2015 y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, en los que se realiza la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, formulan unas aclaraciones y consideraciones generales previas respecto de la forma de aplicación y ponderación de la puntuación de cada criterio, con la finalidad de establecer previamente una interpretación y motivación suficientes. Se considera que el procedimiento de atribución de puntuación se ha ajustado a derecho y no se aprecia falta de objetividad y motivación, existiendo además una total uniformidad en las valoraciones.

En relación al contrato nº 37, se advierte que no se corresponde con un contrato de obras, si no con el expediente de SERVICIO DE EMBALAJE, CARGA, TRANSPORTE, MONTAJE, ILUMINACIÓN Y REALIZACIÓN DE MUROS, PANELES, PEANAS, CAJAS DE EMBALAJES, ALMACENAJE DEL MATERIAL DE LA COLECCIÓN DE OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE JCYL **EXPTE A2015/0000453.** En este expediente no se valora la ampliación de las medidas de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos, por lo que la observación realizada parece referirse al expediente nº 36. En este caso no se observa contrariedad o discrepancia entre el enunciado literal del criterio de valoración establecido en PCAP y su aplicación uniformemente mantenida por los técnicos en la valoración de las ofertas de no considerar valorable la ampliación de recursos humanos asignados a la obra. A juicio de valor de los técnicos queda la valoración de su idoneidad o repercusión en la obra.

Contestación a la alegación

En relación a los contratos nº 34 y 35, el Informe de valoración sobre criterios dependientes de un juicio de valor califica cada uno de los elementos objeto de evaluación que utiliza expresiones genéricas como "muy útil", "excelente", "muy buena", "deficiente"…, pero no se hace referencia al proceso lógico de comparación entre las características de la oferta y la puntuación asignada. Sin embargo, se aprecia el

error en el párrafo alegado al señalar el contrato nº 37, cuando quiere referirse al nº 36; además en este apartado se admite la alegación en cuanto a la valoración de los recursos humanos adicionales asignados.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Los informes técnicos de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor de algunos contratos no están suficientemente motivados, lo que impide la motivación de la adjudicación posterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 TRLCSP. Así, en los contratos nº 34 y 35 se atribuye una puntuación a cada subcriterio, o bien una puntuación global, sin detallar cómo se ha obtenido y sin razonar el porqué de esa puntuación. En el contrato nº 37, en relación con la ampliación de las medidas de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos no se han valorado los recursos humanos adicionales asignados a la obra, contrariamente a lo establecido en el PCAP."

Debe decir:

"Los informes técnicos de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor de algunos contratos no están suficientemente motivados, lo que impide la motivación de la adjudicación posterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 151 TRLCSP. Así, en los contratos nº 34 y 35 se atribuye una puntuación a cada subcriterio, o bien una puntuación global, sin detallar cómo se ha obtenido y sin razonar el porqué de esa puntuación."

Párrafo alegado (página 55, párrafo segundo)

Los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de tres de los contratos examinados, presentan deficiencias al no otorgar la puntuación resultante de su aplicación. Así, en el contrato nº 34 el control de calidad de una de las ofertas obtuvo cero puntos cuando su puntuación debería haber sido de 0,67 puntos y la ampliación del plazo de garantía de otra de las ofertas presentadas que también obtuvo cero puntos cuando debió valorarse con 0,40 puntos; en el nº 36 el control de calidad ofertado por una empresa se le puntuó con cero puntos cuando debería haber obtenido un punto. Por otro lado, en el nº 35, al no indicarse en los pliegos las titulaciones de los profesionales especializados que deben integrar el equipo mínimo, no se puede determinar cómo se ha realizado la puntuación del criterio "mejora del equipo técnico mínimo"; además en este

contrato, para acreditar la solvencia técnica se aporta una relación del personal técnico considerado como "equipo mínimo" y el resto de personal especializado que formará parte del criterio de "mejora del equipo técnico mínimo", lo que no permite conocer la puntuación que podrá obtener este criterio antes de realizar la correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, incumpliendo el artículo 150.2 del TRLCSP y 30.2 RDPLCSP.

Alegación presentada

En cuanto a la valoración de la ampliación el plazo de garantía en el expediente nº 34, la oferta de 12 meses de la empresa CONSTRUCCIONES PEACHE SAU no supone ampliación sobre el mínimo establecido por ley y PCAP, por lo que no procede que obtenga puntuación alguna al no suponer mejora. En el resto de ofertas se han valorado con 2 puntos las ampliaciones de 48 meses realizadas.

No se comparte la observación relativa a las titulaciones del equipo mínimo del expediente nº 35. El criterio no aporta ningún juicio de valor si no que su valoración se realiza por la mera aplicación de fórmula matemática. Ambos pliegos establecen expresa y claramente las titulaciones de los profesionales que deben integrar el equipo mínimo. Así en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP y en la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica expresamente:

"Adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales suficientes (EQUIPOMÍNIMO) conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 78.e) del TRLCSP y según las exigencias de titulación establecidas. Un coordinador de equipo con titulación de Arquitecto, Licenciado en Geografía e Historia, Historia del Arte o Arqueología

.Arquitecto

.Arquitecto Técnico

.Restaurador/es que estarán en posesión del título académico oficial de Restaurador.

Licenciado en Geografía e Historia, Historia del Arte, Arqueología o Biblioteconomía y Documentación.

Titulación homologada en materia de Comunicación Audiovisual"

Además de lo anteriormente trascrito el PCAP establece claramente en el criterio de valoración "Mejoras del Equipo Técnico Mínimo" una minuciosa descripción de la forma de valoración, respondiendo la puntuación del criterio a la aplicación de la fórmula matemática establecida.

"Ponderación: Se valorará la disponibilidad de un equipo multidisciplinar de profesionales especializados en el objeto del trabajo, al servicio del equipo mínimo obligatorio exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará siempre que la titulación propuesta esté incluida en la relación "Titulaciones. Materias Admitidas".

La valoración de las ofertas se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = [Dx3] + [Tx2] + [Cx1]

Dónde:

D=Doctorados de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgarán 3 puntos por cada doctorado en materias admitidas, no valorándose más de tres personas.

T=Titulaciones Superiores oficiales de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgarán 2 puntos por cada titulado, no valorándose más de cuatro personas.

C=Titulaciones Medias oficiales de "Titulaciones. Materias Admitidas". Se otorgará 1 punto por cada titulado, no valorándose más de tres personas

En cualquier caso la puntuación máxima acumulable será de 16 puntos.

"Titulaciones. Materias Admitidas"

Relación de materias académicas oficiales, que se tendrán en cuenta, en sus diferentes niveles de titulación (media, superior o postgrado) como mejora del equipo mínimo exigible, por su relación directa con el objeto del contrato.

- Arquitectura, Arquitectura Técnica, Restauración Bienes Culturales, Bellas Artes, Historia del Arte, Historia, Arqueología, Geografía, Humanidades, Biblioteconomía, Documentación, Ciencias de la Comunicación, Comunicación Audiovisual y Turismo

NOTA: Se considera TITULACIÓN OFICIAL en Restauración de Bienes Culturales la expedida por:

-Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de BB.CC. definidas en el marco de la Ley Orgánica 10/02 de Calidad de la Enseñanza (o equivalente).

-Licenciatura en Bellas Artes con la especialidad de Restauración (establecida la especialidad a partir de 1980)

-Licenciatura en Bellas Artes con itinerario académico en la que se refleje la superación las asignaturas propias de restauración.

-Se admitirán además otras titulaciones en restauración para las promociones anteriores a 1980 no incluidas en las mencionadas. Se deberá presentar el título compulsado, junto con el currículo vital que avale su dedicación profesional desde la fecha de expedición del título.

-Los títulos académicos extranjeros deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación."

En las actas 3 y 4 de las reuniones de la Mesa de contratación de los días 10 y 11 de noviembre se puede constatar además claramente la forma en la que se procedió a la valoración de la ampliación del equipo mínimo mediante la aplicación de este criterio de fórmula matemática, estando previamente definidos y cerrados en los pliegos todos los condicionantes necesarios para su valoración sin aplicación de juicio de valor alguno.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación de la Consejería referente a la valoración de la ampliación del plazo de garantía de una de las ofertas en el contrato nº 34, que obtuvo cero puntos; también en cuanto que el PCAP del contrato nº 35 establece expresa y claramente las titulaciones de los profesionales que deben integrar el equipo mínimo.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado, suprimiendo la referencia a los aspectos indicados. Donde dice:

"Los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de tres de los contratos examinados, presentan deficiencias al no otorgar la puntuación

resultante de su aplicación. Así, en el contrato nº 34 el control de calidad de una de las ofertas obtuvo cero puntos cuando su puntuación debería haber sido de 0,67 puntos y la ampliación del plazo de garantía de otra de las ofertas presentadas que también obtuvo cero puntos cuando debió valorarse con 0,40 puntos; en el nº 36 el control de calidad ofertado por una empresa se le puntuó con cero puntos cuando debería haber obtenido un punto. Por otro lado, en el nº 35, al no indicarse en los pliegos las titulaciones de los profesionales especializados que deben integrar el equipo mínimo, no se puede determinar cómo se ha realizado la puntuación del criterio "mejora del equipo técnico mínimo"; además en este contrato, para acreditar la solvencia técnica se aporta una relación del personal técnico considerado como "equipo mínimo" y el resto de personal especializado que formará parte del criterio de "mejora del equipo técnico mínimo", lo que no permite conocer la puntuación que podrá obtener este criterio antes de realizar la correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, incumpliendo el artículo 150.2 del TRLCSP y 30.2 RDPLCSP."

Debe decir:

"Los informes técnicos de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas, de tres de los contratos examinados, presentan deficiencias al no otorgar la puntuación resultante de su aplicación. Así, en el contrato nº 34 el control de calidad de una de las ofertas obtuvo cero puntos cuando su puntuación debería haber sido de 0,67 puntos; en el nº 36 el control de calidad ofertado por una empresa se le puntuó con cero puntos cuando debería haber obtenido un punto. Por otro lado, en el nº 35, para acreditar la solvencia técnica se aporta una relación del personal técnico considerado como "equipo mínimo" y el resto de personal especializado que formará parte del criterio de "mejora del equipo técnico mínimo", lo que no permite conocer la puntuación que podrá obtener este criterio antes de realizar la correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor, incumpliendo el artículo 150.2 del TRLCSP y 30.2 RDPLCSP."

Párrafo alegado (página 55, párrafo tercero)

No hay constancia en el expediente del contrato nº 36 de la existencia de la declaración responsable, lo que incumple lo establecido en los artículos 13 a 15 del RGLCAP y el 146 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Alegación presentada

Dado que la Ley 14/2013, de 27 de septiembre únicamente consta de 76 artículos y no existe el citado artículo 146, se entiende que la observación advierte de la ausencia en el expediente de "la declaración responsable" prevista en el artículo 146 del TRLCSP modificado por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Esta declaración se introduce en la normativa de contratación como forma alternativa y simplificada de presentar la documentación general por los licitadores. No se trata por tanto de una declaración obligatoria si no facultativa conforme a la regulación citada y así prevista además en el PCAP, como forma alternativa de acreditar los requisitos del 146.1. TRLCSP y 13 a 15 del RGLCAP.

El PCAP establece en el apartado FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN del cuadro de características la posibilidad de sustituir, a criterio y opción del licitador, la documentación exigida en la fase de licitación por una declaración responsable de la que se incorpora documento modelo en el pliego como anexo 10.

La empresa optó por presentar su documentación de forma completa, no haciendo uso de la posibilidad de aportar de forma simplificada la declaración responsable general del anexo 10. La documentación general aportada en el sobre 1 fue la exigida por la normativa y así se calificó por la mesa de contratación tal como consta en el expediente en el Acta 1 de apertura de documentación general. Se aportó, en fase de licitación, el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores como empresa clasificada, así como diversa declaraciones responsables parciales que también constan en el expediente. Posteriormente, en fase de adjudicación, se incorporaron al expediente los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas. **(ANEXO I. DOCUMENTO 1).**

Por lo tanto, habiendo aportado el licitador la documentación completa no es necesario que se aporte la declaración responsable que sustituye a esta, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 146 del TRLCSP y 13 a 15 del RGLCAP.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 55, último párrafo)

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, del contrato nº 37, carece del contenido mínimo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, al no expresar las características y ventajas de las mejoras del PPT ofertadas por el adjudicatario, que al ser desconocidas por el resto de licitadores no les permite fundamentar el recurso contra la decisión de adjudicación e incumple el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Con referencia a la falta de motivación alegada en la orden de adjudicación del contrato, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCSP debe acudirse de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *"la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."*

La orden de adjudicación de 12 de noviembre de 2015 se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma.

De acuerdo con lo expuesto se estima fundamento suficiente de la resolución adoptada la referencia expresa que se hace en el texto de la orden de adjudicación a las actuaciones de la mesa de contratación y a la documentación considerada: *"Seguidamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procedió a dar lectura de la puntuación otorgada a la propuesta técnica presentada por las empresas licitadoras en el Sobre Nº 2 de "Criterios no evaluables mediante fórmulas", y recogida en el Informe de Baremación del Servicio de Promoción Cultural de fecha 16 de septiembre de 2015, previamente estudiado, ponderado y admitido por la Mesa de Contratación…"*

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la orden de adjudicación de los informes de los órganos técnicos. Así la motivación "in aliunde

o contextual" ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que "*La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE . El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos; es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", nos indica el citado artículo 63.2. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que*

si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración."

Por lo expuesto se considera suficientemente motivada de forma contextual la resolución de adjudicación del expediente nº 37.

Contestación a la alegación

La motivación "in aliunde", consistente en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes o documentos técnicos obrantes en el expediente, ha sido considerada suficiente por el Tribunal Supremo (Sentencia de 11 de febrero de 2011) cuando dichos informes, dictámenes o documentos técnicos se incorporen al texto de la misma, o bien si consta que el destinatario ha tenido cumplido acceso al expediente. Ninguna de estas dos circunstancias han quedado acreditadas en el contrato nº 37.

La resolución de adjudicación recoge la puntuación otorgada a los criterios no evaluable mediante fórmulas, sin especificar en qué consisten dichas mejoras. La motivación debe contener todos los datos, y razones en que se funda la decisión administrativa, que permita, al licitador excluido o descartado, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 56, párrafo primero)

En los cuatro contratos fiscalizados, nº 34, 35, 36 y 37, se excedió el plazo máximo de 2 meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 161 del TRLCSP. Se excede en 4, 16, 19 y 29 días, respectivamente.

Alegación presentada

En relación a la superación del plazo de dos meses establecido para la adjudicación del contrato desde la fecha de apertura de las proposiciones, debe entenderse como acto de apertura de proposiciones el correspondiente a la apertura de la oferta económica y resto de

criterios evaluables mediante fórmula matemática, ya que de lo contrario el órgano de contratación no cuenta con los elementos suficientes de las ofertas para poder continuar con los trámites necesarios conducentes a la adjudicación del contrato.

En el expediente nº34 la apertura definitiva de las proposiciones se realizó el 6/08/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 14/09/2015; en el expediente nº35 la apertura de las proposiciones se realizó el 10/11/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 17/12/2015; en el expediente nº36 la apertura de las proposiciones se realizó el 19/10/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 02/12/2015 y en el expediente nº37 la apertura de las proposiciones se realizó el 28/09/2015 y la orden de adjudicación es de fecha 12/11/2015. Considerando estas fechas ninguno de los expedientes ha superado el plazo de dos meses previsto.

Es relevante advertir que el volumen y complejidad de la documentación a valorar en el estudio de las distintas ofertas en un procedimiento abierto, la emisión del Informe técnico de baremación, así como la existencia de bajas desproporcionadas o anormales que obligan a la tramitación de los correspondientes requerimientos de justificación de la oferta y su posterior valoración técnica, son elementos determinantes de la dilación de los procedimientos que pueden propiciar que se exceda el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación del contrato. No obstante, el cumplimiento de los principios de eficiencia y buena gestión debe primar en estos casos sobre la celeridad del procedimiento.

Contestación a la alegación

El cómputo del plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones para la adjudicación se computa, en el caso de contratos que tienen en cuenta una pluralidad de criterios, desde que se realiza la apertura de los primeros sobres, relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, ya que estos contienen una parte de las proposiciones u ofertas. No obstante se debe indicar, a la vista de lo manifestado en el último párrafo de la alegación, que el órgano de contratación puede establecer otro plazo en el PCAP, conforme al artículo 161.2 TRLCSP.

En cuanto al contrato nº 36, en el que una de las proposiciones fue considerada desproporcionada dando audiencia al licitador para justificar la valoración de la oferta, de acuerdo con el art. 161.3 del TRLCSP el plazo se amplía en 15 días hábiles, por lo que la resolución de adjudicación se dictó dentro del plazo legalmente establecido.

Se admite la alegación modificando el párrafo alegado en relación con el contrato nº 36, pero no en relación con el resto de contratos ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe. Donde dice:

"En los cuatro contratos fiscalizados, nº 34, 35, 36 y 37, se excedió el plazo máximo de 2 meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 161 del TRLCSP. Se excede en 4, 16, 19 y 29 días, respectivamente."

Debe decir:

"En los tres contratos fiscalizados, nº 34, 35 y 37, se excedió el plazo máximo de 2 meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 161 del TRLCSP. Se excede en 4, 16 y 29 días, respectivamente."

Párrafo alegado (página 56, párrafo segundo)

En la notificación de la adjudicación, al adjudicatario y al resto de licitadores del contrato nº 34, no se incluyen las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, remitiéndose al informe técnico de baremación incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Alegación presentada

Con referencia a la falta de motivación alegada en la orden de adjudicación del contrato, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCSP debe acudirse de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *"la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."*

La orden de adjudicación de 14 de septiembre de 2015 se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma.

De acuerdo con lo expuesto se estima fundamento suficiente de la resolución adoptada la referencia expresa que se hace en el texto de la orden de adjudicación a las actuaciones de la mesa de contratación y a la documentación considerada: *"Seguidamente y de conformidad*

con lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procedió a dar lectura de la puntuación otorgada a la propuesta técnica presentada por las empresas licitadoras en el Sobre Nº 2 de "Criterios no evaluables mediante fórmulas", y recogida en el Informe de Baremación del Servicio de Restauración de fecha 22 de julio de 2015, previamente estudiado, ponderado y admitido por la Mesa de Contratación…"

Se realiza por tanto a esta observación la misma alegación efectuada anteriormente a la misma observación respecto del expediente Nº 37, considerando suficientemente motivada "in aliunde" la resolución de adjudicación del expediente nº 34.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 151.4 TRLCSP es contenido necesario de la notificación al adjudicatario y al resto de licitadores, la exposición de las razones por las que se ha desestimado la candidatura y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de su selección con preferencia a las del resto, así como la información necesaria que permita interponer, en su caso, recurso fundado contra la decisión de adjudicación, lo que no sucede en el contrato nº 34.

Se reproduce la contestación a la alegación formulada al párrafo quinto de la página 55, respecto de la motivación contextual o por referencia a los informes de valoración.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 56, párrafo cuarto)

El contrato nº 34 tenía una fecha de finalización prevista para el 30 de octubre de 2016. No obstante, el día 17 de ese mismo mes, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, se acordó resolver el contrato, incautar la garantía definitiva e iniciar procedimiento contradictorio para la liquidación del contrato, con devolución del importe de acopios de materiales certificados y del resto de certificaciones abonadas, determinar las indemnizaciones que por daños y perjuicios se hayan podido ocasionar e iniciar el procedimiento de declaración de prohibición para contratar a la empresa adjudicataria. En el momento de realización de los trabajos de campo de la presente

fiscalización, la indicada resolución se encuentra en fase de recurso contencioso-administrativo a instancia de la adjudicataria del contrato.

Alegación presentada

No se realizan alegaciones a esta observación ya que se trata de una mera descripción del estado de tramitación del expediente en el momento actual comunicado por la Consejería de Cultura y Turismo al órgano de control.

Contestación a la alegación

No se formula una alegación expresa y por lo tanto se mantiene el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 56, penúltimo párrafo)

En el PCAP, del contrato nº 35, se establece un régimen de cinco pagos parciales previos a la entrega total del trabajo. Sin embargo, en la documentación remitida sólo figuran las facturas y los certificados de conformidad correspondientes a los dos primeros pagos; además ni en las facturas ni en los certificados existe la descripción de los trabajos realizados, lo que impide conocer si los pagos parciales corresponden al ritmo de ejecución de los trabajos previsto en el PPT, y, en consecuencia, se respeta el principio de "servicio hecho".

Alegación presentada

Puede advertirse que en el momento de envío de la documentación al Consejo de Cuentas el contrato está aún en ejecución, continuando actualmente en ejecución al vencer el plazo de 26 meses el próximo 28 de febrero de 2018, por lo que únicamente pudo aportarse la documentación correspondiente a los dos primeros pagos realizados hasta ese momento. Los pagos tercero y cuarto se han realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2017, estando aún pendiente el quinto pago a la finalización del contrato.

Este propio ritmo de pagos evidencia ya el respeto al principio de "servicio hecho", pero además el régimen establecido de pagos mediante facturas regulares del 20% del importe del contrato cada una de ellas, junto con la detallada descripción en los pliegos de los conceptos a facturar en cada una de las cinco fases de ejecución, da a los distintos órganos de control, internos y externos, la información suficiente para poder verificar que se cumple el

principio de "servicio hecho" aunque no se repita en las facturas o certificados la descripción del objeto. De hecho así han sido fiscalizados de conformidad los pagos por la Intervención Delegada que de forma exhaustiva verifica en todo expediente el cumplimiento de este principio.

Se adjuntan los documentos de pago correspondientes a los cuatro pagos parciales realizados hasta ahora, junto con sus facturas y certificados de conformidad. **(ANEXO I. DOCUMENTO 2)**

Contestación a la alegación

Es contenido necesario de las facturas, y en consecuencia también de los certificados de conformidad, la identificación de las operaciones que soportan sin necesidad de acudir a otra documentación del expediente para su conocimiento. Se acepta la alegación y la documentación justificativa en relación con el tercer y cuarto pago.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el PCAP, del contrato nº 35, se establece un régimen de cinco pagos parciales previos a la entrega total del trabajo. Sin embargo, en la documentación remitida sólo figuran las facturas y los certificados de conformidad correspondientes a los dos primeros pagos; además ni en las facturas ni en los certificados existe la descripción de los trabajos realizados, lo que impide conocer si los pagos parciales corresponden al ritmo de ejecución de los trabajos previsto en el PPT, y, en consecuencia, se respeta el principio de "servicio hecho".

Debe decir:

"En el PCAP, del contrato nº 35, se establece un régimen de cinco pagos parciales previos a la entrega total del trabajo. En la documentación remitida figuran las facturas y los certificados de conformidad correspondientes a los cuatro primeros pagos al estar aún en ejecución; sin embargo, ni en las facturas ni en los certificados existe la descripción de los trabajos realizados, lo que impide conocer si los pagos parciales corresponden al ritmo de ejecución de los trabajos previsto en el PPT, y, en consecuencia, se respeta el principio de "servicio hecho".

Párrafo alegado (página 56, último párrafo y 57 primeros)

En el contrato nº 36 figura una ampliación del plazo de ejecución de un mes sobre el inicialmente previsto, sin que haya constancia en el expediente de la documentación justificativa de las causas, ni del cumplimiento del resto de trámites necesarios del procedimiento, ni del propio acuerdo de ampliación a los efectos previstos en el artículo 212 y 213 del TRLCAP y 100 del RGLCAP. Esto impide, además, determinar si se cumple la única causa de prórroga que permite el PCAP, el retraso por motivos no imputables al contratista, establecida en el art. 213.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se aporta documentación justificativa de la ampliación del plazo de ejecución, acreditándose como causa de prórroga no imputable al contratista las condiciones meteorológicas de enero a marzo**. (ANEXO I. DOCUMENTO 3)**

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 128, párrafo primero)

Se han detectado 10 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 804.417,39 euros, que para una población de 8.816.616,39 euros, supone un porcentaje del 9,12 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/002296-001*	*17/12/2015*	*38.086,20*	*0,43*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/003217-001*	*17/12/2015*	*27.816,69*	*0,32*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/002442-001*	*17/12/2015*	*83.999,53*	*0,95*
Consejería de Cultura y Turismo	*001360/2015/005/00*	*22/06/2015*	*126.343,36*	*1,43*
Consejería de Cultura y Turismo	*001360/2015/006/00*	*15/06/2015*	*88.020,24*	*1,00*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/002403-001*	*21/12/2015*	*35.000,00*	*0,40*
Consejería de Cultura y Turismo	*001360/2015/022/00*	*30/10/2015*	*81.350,72*	*0,92*
Consejería de Cultura y Turismo	*001360/2015/024/00*	*05/11/2015*	*203.044,05*	*2,30*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/002642-001*	*17/12/2015*	*24.756,60*	*0,28*
Consejería de Cultura y Turismo	*A2015/002480-001*	*21/12/2015*	*96.000,00*	*1,09*
Total			***804.417,39***	***9,12***

Alegación presentada

No es correcta la apreciación del órgano de fiscalización ya que los 10 contratos que se relacionan (A2015/002296-001; A2015/003217-001; A2015/002442-001; 001360/2015/005/00; 001360/2015/006/00; A2015/002403-001; 001360/2015/022/00; 001360/2015/024/00; A2015/002642-001 y A2015/002480-001), de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos, han sido debidamente comunicados. Se adjuntan anexos al presente informe certificados acreditativos de la realización de dicha comunicación, así como extracto del registro correspondiente en la aplicación RECO. **(ANEXO I. DOCUMENTO 4).**

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se han detectado 10 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 804.417,39 euros, que para una población de 8.816.616,39 euros, supone un porcentaje del 9,12 % de los importes totales adjudicados por la Consejería:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002296-001	17/12/2015	38.086,20	0,43
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/003217-001	17/12/2015	27.816,69	0,32
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002442-001	17/12/2015	83.999,53	0,95
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/005/00	22/06/2015	126.343,36	1,43
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/006/00	15/06/2015	88.020,24	1,00
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002403-001	21/12/2015	35.000,00	0,40
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/022/00	30/10/2015	81.350,72	0,92
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2015/024/00	05/11/2015	203.044,05	2,30
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002642-001	17/12/2015	24.756,60	0,28
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/002480-001	21/12/2015	96.000,00	1,09
Total			804.417,39	9,12

Debe decir:

"No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el periodo 2015, por importe de 8.816.616,39 euros, y los datos comunicados al Registro."

Párrafo alegado (página 128, párrafo quinto)

Por otra parte, se han detectado 13 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta

auditoría, cuya cuantía asciende a 393.679,00 euros, lo que representa el 4,47 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/001573-001	07/09/2015	53.749,00	0,61
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000166-001	22/12/2015	29.545,00	0,34
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000172-001	03/12/2015	20.062,00	0,23
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000248-001	22/12/2015	18.429,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000275-001	16/12/2015	28.481,00	0,32
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000276-001	16/12/2015	29.261,00	0,33
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000286-001	17/12/2015	16.545,00	0,19
Consejería de Cultura y Turismo	A2016/000129-001	30/12/2015	66.595,00	0,76
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000254-001	23/12/2015	18.285,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	107000/2015/004/01	12/02/2015	18.366,00	0,21
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000173-001	03/12/2015	27.788,00	0,32
Consejería de Cultura y Turismo	D2016/000204-001	04/12/2015	29.426,00	0,33
Consejería de Cultura y Turismo	A2015/001468-001	25/08/2015	37.147,00	0,42
Total			**393.679,00**	**4,47**

Alegación presentada

En relación a los 13 contratos enviados al registro y no comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo indicamos que se trata de expedientes tramitados por diversas Delegaciones Territoriales de varias provincias en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas. En estos casos esta Consejería ni es órgano de contratación, ya que lo es la propia Delegación Territorial de la provincia correspondiente, ni tiene acceso a los datos en las distintas aplicaciones informáticas.

Conviene recordar nuevamente que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial no forman parte de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación

El traspaso de titularidad y el ejercicio de la desconcentración de competencias no es óbice para que la Consejería de Cultura y Turismo facilite la información a este

órgano de control, máxime cuando los citados contratos se imputaron al presupuesto de gastos de esta Consejería, y le corresponde, entre otras funciones, su planificación y control directamente o a través de sus Servicios Territoriales.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe, como reiteradamente se ha indicado en fiscalizaciones correspondientes a años anteriores.

<u>Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones</u>

Se modifica el cuadro nº 7 de la página 28 "Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León". En la fila referente a la Consejería de Cultura y Turismo, se sustituyen los datos que figuran en el informe provisional por los siguientes:

Consejería de Cultura y Turismo				**13**	**393.679,00**	**4,47**

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Consejería de Cultura y Turismo del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 78, última fila: Se suprimen los contratos nº 35 y 37.**
- **Página 79, última fila: Se suprimen los contratos nº 34, 35 y 37.**
- **Página 81, primera fila: Se suprimen los contratos nº 35 y 37.**
- **Página 81, tercera fila: Se suprime el contrato nº 37.**
- **Página 81, quinta fila: Se suprime el contrato nº 36.**
- **Página 81, sexta fila: Se suprime el contrato nº 36.**
- **Página 82, penúltima fila: Se suprime el contrato nº 36**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Consejería de Cultura y Turismo, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

8. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2015, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

Párrafo alegado. (Página 59, segundo párrafo)

- *En el contrato nº 44 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Al respecto de esta observación, se aporta pliego de cláusulas administrativas particulares en el que en el aparatado 13.2.2 de su cuadro de características se indica la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, a exigir a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea. (Documento nº 1)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado. (Página 59, párrafos tercero y cuarto)

- *En relación con los criterios evaluables de forma automática, en las fórmulas establecidas para evaluar la oferta económica se infringen los principios de economía en la gestión de los fondos públicos y de selección de la oferta económicamente más ventajosa establecidos en el artículo 1 del TRLCSP. Así:*
  - ✓ *En los contratos nº 40, 41, 42, 43 y 46 se utiliza una fórmula progresiva, pero de escaso recorrido, en la que todas las ofertas quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntos entre ellas, lo que distorsiona la ponderación que el pliego atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia. Además en el nº 46, la fórmula económica, al ser*

susceptible de atribuir puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar las ventajas aportadas por las proposiciones de los licitadores y que, como en este caso son inexistentes, no deberían tener puntuación alguna.

Alegación presentada

Al respecto de las fórmulas utilizadas para la ponderación del precio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «*no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego*».

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «*deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas*»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.*

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada

criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

Contestación a la alegación

La utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios, fórmulas como las siguientes:

- **Las que no atribuyen mayor puntuación a mayor baja. En este caso se encuentran las fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que se aproximan a la media o a otro parámetro que no sea el menor precio, o las que establecen "umbrales de saciedad" a partir de los cuales las bajas no obtienen puntuación.**

- **Las que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación. Además reduce el intervalo de puntos máximos atribuidos en el PCAP a los criterios apreciables mediante fórmulas y puede afectar a la proporción en relación con los**

criterios apreciables mediante juicios de valor y a la necesidad de nombramiento del comité de expertos a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.

- **Las que no utilizan criterios de proporcionalidad en la asignación de puntos, dando lugar a que bajas insignificantes obtengan una puntuación alta, lo que desincentiva la presentación de mejoras económicas, o aquellas que introducen parámetros que produzcan un sesgo que no sea el de favorecer la presentación de mayores bajas, porque este criterio debe estar desprovisto de todo juicio de valor.**

También la doctrina de los órganos consultivos y de resolución de recursos citada en la alegación, establece que debe respetarse el principio de que las ofertas económicas más baratas deben obtener mayor puntuación que las más caras. No obstante, esa afirmación que se reitera en la alegación no se ha puesto en duda en el informe. En los contratos afectados las fórmulas de valoración utilizadas presentan un sesgo, carente de justificación en el expediente, que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica, al acumular todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos correspondiente. Como se indica en la alegación, la Resolución 906/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (doctrina reiterada en otras Resoluciones, entre ellas la reciente nº 208/2017, de 24 de febrero de 2017), el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa "adecuada proporción", que no tiene porqué ser una proporción lineal pura, y, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

Para ilustrar los efectos de estas fórmulas puede servir como ejemplo la utilizada en el contrato nº 40, donde se atribuye al criterio precio hasta 9 puntos. Suponiendo que la mayor de las bajas fuese del 20% y se atribuyesen a la misma los 9 puntos, otra oferta con una baja del 10 %, es decir la mitad que la anterior, obtendría 8 puntos, solamente un puntos menos. No se premia el esfuerzo económico de los licitadores en la misma medida. Las fórmulas de los contratos nº 41, 43 y 46 son iguales a la del nº 40, y la fórmula del contrato nº 42, aunque no es igual, produce los mismos efectos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

A fin de matizar el texto del informe, se añade el siguiente párrafo al informe en la página 59, al final del penúltimo párrafo:

"Además, en el expediente no se motiva o justifica los efectos que sobre la mejor selección de la oferta produzca esta distribución del criterio precio."

Párrafo alegado. (Página 59, último párrafo y 60 primero)

- ✓ *En los contratos nº 38 y 44 se utiliza una fórmula de proporcionalidad regresiva, por la que disminuye la diferencia entre las puntuaciones cuando la baja es mayor, con el consiguiente efecto desincentivador; solo llegaría a atribuir el máximo de puntuación prevista en el pliego con una hipotética baja del 100%. Además la formula presenta una complejidad matemática innecesaria para un licitador medio, contrariamente al principio de transparencia.*

Alegación presentada

Se reiteran las alegaciones manifestadas en el apartado anterior, si bien es cierto que la fórmula utilizada adolece de cierta complejidad para los licitadores.

Contestación a la alegación

Se reiteran los argumentos señalados en la anterior contestación. Por ejemplo, en el contrato nº 38, suponiendo que la baja máxima sea del 20 % y se atribuyan 50 puntos, una baja del 1% obtiene 11,57 puntos, y una baja del 2 % obtiene 17,34 (casi 5,77 puntos adicionales más). Sin embrago, lo puntos adicionales en las bajas próximas al 20 % apenas atribuyen medio punto adicional por cada unidad de baja.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 60, cuarto párrafo)

Por lo que se refiere a la publicidad, no hay constancia del anuncio en el BOE de la licitación del contrato nº 38, ni de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea; tampoco se ha acreditado, en el contrato nº 46, la publicación del anuncio

de licitación en el Perfil de contratante de la Gerencia Regional de Salud. Se incumple lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.

Alegación presentada

Ambos contratos se tramitaron como contratos de Gestión de Servicio Público, por lo que al no estar sujetos a regulación armonizada, no se publicó la licitación en el BOE ni en el DOUE (artículo 159 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En cuanto al contrato nº 46 el anuncio de licitación se publicó en el portal de sanidad el 12 de enero de 2015, sin que sea posible actualmente acceder a esas licitaciones.

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta la calificación del contrato por el órgano de contratación como de gestión de servicios públicos, se acepta la alegación correspondiente al contrato nº 38. Sin embargo, la alegación referente al contrato nº 46 no aporta justificación alguna sobre la publicidad en el perfil de contratante del anuncio de licitación de dicho contrato, incumpliendo el artículo 53.3 del TRLCSP.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Por lo que se refiere a la publicidad, no hay constancia del anuncio en el BOE de la licitación del contrato nº 38, ni de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea; tampoco se ha acreditado, en el contrato nº 46, la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de la Gerencia Regional de Salud. Se incumple lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP."

Debe decir:

"Por lo que se refiere a la publicidad no se ha acreditado, en el contrato nº 46, la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de la Gerencia Regional de Salud. Se incumple lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP".

Párrafo alegado. (Página 60, último párrafo y 61 primero)

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en el contrato nº 45 se incluyeron, para su valoración automática, varios criterios (referentes al personal adicional

que prestará el servicio, cursos de formación, mejoras en los horarios y equipamientos, etc.) que no fueron objeto de valoración por tratarse de un único licitador; sin embargo, sí que se valoraron los criterios cuantificables mediante juicios de valor. Además, dichas mejoras ofertadas tampoco fueron incluidas en el documento de formalización del contrato.

Alegación presentada

Respecto a la observación realizada en cuanto a que no constan expresamente en el contrato las mejoras ofertadas, hay que manifestar que en el apartado tercero del contrato se indica que la oferta del contratista forma parte del mismo, por lo que todas estas mejoras formarían parte del contrato sin que sea necesario incluirlas expresamente en el documento contractual. Por otra parte, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se refiere al documento de formalización del contrato, no establece entre las menciones que con carácter general deben recogerse en el contrato, ni entre las menciones específicas para los contratos de gestión de servicio público, referencia alguna a las mejoras ofrecidas por el contratista.

Se adjunta documento contractual. (Documento nº 2)

Contestación a la alegación

En la documentación aportada por el órgano de contratación no figura la oferta del licitador que resultó adjudicatario y no es posible comprobar su oferta en relación con el personal que presta el servicio, el equipo e instalaciones y la prestación del servicio. El órgano de valoración no emitió pronunciamiento sobre estos aspectos, al tratarse de un único licitador, quedando por tanto sin identificar las mejoras. Tampoco se hace referencia a los aspectos indicados en la resolución de adjudicación. Finalmente el contrato se remite a la oferta, que no consta en el expediente, por lo que la proposición del adjudicatario en relación con los aspectos indicados resulta finalmente desconocida.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 61, segundo párrafo)

En el expediente nº 47, correspondiente a la contratación por procedimiento negociado de procesos quirúrgicos y de traumatología para la reducción de listas de espera, derivado del acuerdo marco CMQ 1/2009 no se ha incluido la documentación de dicho

contrato marco referente a los aspectos de negociación de los contratos derivados. Tampoco se han incluido las peticiones de oferta vinculante donde consten dichos aspectos, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 166 del TRLCSP.

Alegación presentada

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco CMQ 1/2009 no figuran los aspectos que serán objeto de negociación en los procedimientos negociados derivados de dicho acuerdo marco porque tales aspectos se debían contemplar en los procedimientos negociados derivados de dicho acuerdo marco que se tramitaran; de hecho, existía un pliego modelo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco, informado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud con fecha 21 de julio de 2008, y aprobado por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud con fecha 22 de julio de 2008, en cuyo apartado 10 de su cuadro de características se especificaban los aspectos objeto de negociación en todos los procedimientos negociados derivados de un acuerdo marco; dicho apartado 10 establece, textualmente, lo siguiente:

Relación, por orden decreciente de importancia, de los aspectos a valorar en la negociación:

- Económicos: Precio.
- Técnicos:

1- Mejoras en las dotaciones de las instalaciones y medios técnicos.
2- Mejoras en el plazo de ejecución del contrato
3.- Mejoras en el plazo de ejecución de los procedimientos
4.- Mejoras en la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación sanitaria
5.- Otras prestaciones complementarias (mejoras en la calidad técnica de la ejecución de los procedimientos, mejoras en las prestaciones de los servicios).

Por otra parte, junto con la solicitud de presentación de oferta en dicho procedimiento negociado se adjunta el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá dicho procedimiento, en el que ya constan, como se ha indicado anteriormente, los aspectos objeto de negociación que serán determinantes para su adjudicación.

Se adjunta pliego modelo para la contratación de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto, mediante procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco, así como informe jurídico del mismo y la aprobación por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud. (Documentos 3,4 y 5, respectivamente).

Contestación a la alegación

Se aporta el pliego modelo para la contratación de servicios públicos en la modalidad de concierto mediante procedimiento negociado derivado de acuerdo marco, correspondiente al contrato marco CMQ 1/2009, en el que figuran los aspectos de negociación de los contratos derivados. Sin embargo, no se han remitido las peticiones de oferta a los licitadores, a efectos de comprobación de la comunicación de los indicados aspectos.

Se acepta parcialmente la alegación en virtud de la documentación aportada, en relación con la primera parte del párrafo alegado, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el expediente nº 47, correspondiente a la contratación por procedimiento negociado de procesos quirúrgicos y de traumatología para la reducción de listas de espera, derivado del acuerdo marco CMQ 1/2009 no se ha incluido la documentación de dicho contrato marco referente a los aspectos de negociación de los contratos derivados. Tampoco se han incluido las peticiones de oferta vinculante donde consten dichos aspectos, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 166 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el expediente nº 47, correspondiente a la contratación por procedimiento negociado de procesos quirúrgicos y de traumatología para la reducción de listas de espera, derivado del acuerdo marco CMQ 1/2009 no se han incluido las peticiones de oferta vinculante donde consten los aspectos de negociación, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 166 del TRLCSP."

Párrafo alegado. (Página 61, tercer párrafo)

Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 38, 41, 44 y 45, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP.

Alegación presentada

El artículo 161 del TRLCSP establece que *"cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares"*.

A este respecto, en la cláusula 3.2.3, punto 3º, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato nº 41, se establece que *"cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones. Si para la adjudicación del contrato se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo será de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará quince días hábiles en el caso de seguirse el procedimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. De no producirse la adjudicación en los plazos anteriormente señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición"*.

Dado que en dicho PCAP existe más de un criterio de adjudicación (precio y plazo de entrega), y puesto que la fecha de apertura de las proposiciones fue el 23 de enero de 2015 y la fecha de adjudicación el 10 de abril de 2015, ésta última se efectuó, por lo tanto, dentro del plazo máximo de cuatro meses establecido al respecto en el PCAP

Lo mismo ocurre en el contrato nº 45, en el que la apertura de las proposiciones tuvo lugar el día 22 de mayo de 2015 y la fecha de la adjudicación fue el día 19 de agosto de 2015, dentro, por lo tanto, del plazo máximo de cuatro meses establecido al respecto en el PCAP que rige dicho contrato.

Se adjuntan los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen dichos contratos, así como las actas de apertura de las proposiciones y las resoluciones de adjudicación de ambos contratos. (Documentos 6, 7, 8, 9,10 y 11)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación, en relación con los contratos nº 41 y 45, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 38, 41, 44 y 45, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP."

Debe decir:

"Se excedió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 38 y 44, incumpliendo el artículo 161 del TRLCSP."

Párrafo alegado. (Página 61, cuarto párrafo)

No hay constancia, en los expedientes nº 46, 47 y 48, de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación de los contratos ni figura el plazo para su formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP.

Alegación presentada

Tanto la publicación de la adjudicación del contrato nº 46 en el perfil de contratante como la publicación de la adjudicación del contrato nº 47 se publicaron en el portal de sanidad, a cuyos datos no es posible acceder en la actualidad.

No obstante, se adjunta acreditación de la publicación de la adjudicación del contrato nº 47 en el portal de sanidad. (Documento 12)

Contestación a la alegación

No se acredita la publicidad en el perfil de contratante de la adjudicación del contrato nº 46, pero sí del contrato nº 47, en virtud de la documentación aportada.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No hay constancia, en los expedientes nº 46, 47 y 48, de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación de los contratos ni figura el plazo para su formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP."

Debe decir:

"No hay constancia, en los expedientes nº 46 y 48, de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación de los contratos ni figura el plazo para su formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP."

Párrafo alegado. (Página 61, quinto párrafo)

En los expedientes electrónicos de los contratos nº 38 y 41 facilitados por la Gerencia Regional de Salud no figura la notificación de la adjudicación al adjudicatario ni del resto de licitadores, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento del Artículo 40 TRLCSP y artículo 58 LRJAPyPAC.

Alegación presentada

Se adjuntan documentos acreditativos de la notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores en los contratos nº 38 y 41 (Documentos 13 y 14, respectivamente)

Contestación a la alegación

Se han aportado, con las alegaciones, los documentos acreditativos de la notificación de la Resolución de Adjudicación, que cumplen los requisitos del artículo 40 del TRLCSP y artículo 58 de la LRJAPyPAC.

Se admite la alegación en virtud de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado. (Página 61, sexto párrafo)

No hay constancia, en el expediente nº 38, de la fecha del requerimiento al adjudicatario para formalizar el contrato, lo que impide comprobar las actuaciones establecidas en el artículo 156.3 del TRLCSP. En este mismo contrato se incumplió el plazo de publicación de la formalización del contrato, en el perfil de contratante y en el BOCYL incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjunta documento que acredita la fecha del requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato. (Documento 15)

Contestación a la alegación

Se ha aportado, con las alegaciones, el requerimiento para la formalización del contrato nº 38 en plazo.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No hay constancia, en el expediente nº 38, de la fecha del requerimiento al adjudicatario para formalizar el contrato, lo que impide comprobar las actuaciones establecidas en el artículo 156.3 del TRLCSP. En este mismo contrato se incumplió el plazo de publicación de la formalización del contrato, en el perfil de contratante y en el BOCYL incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP."

Debe decir:

"En el contrato nº 38 se incumplió el plazo de publicación de la formalización del contrato, en el perfil de contratante y en el BOCYL incumpliendo lo establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP."

Párrafo alegado. (Página 61, penúltimo párrafo)

No figura la publicación de la formalización en el perfil de contratante, de los contratos nº 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154.1 del TRLCSP.

Alegación presentada

La publicación en el perfil de contratante de la formalización de dichos contratos se realizó en el portal de sanidad, a cuyos datos no es posible acceder en la actualidad.

No obstante, se adjunta acreditación de la publicación de la formalización del contrato nº 47 en el perfil de contratante. (Documento 16)

Contestación a la alegación

No se aporta justificación documental que permita comprobar la publicación de la formalización de dichos contratos en el perfil de contratante, excepto en lo referente al contrato nº 47.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No figura la publicación de la formalización en el perfil de contratante, de los contratos nº 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154.1 del TRLCSP"

Debe decir:

"No figura la publicación de la formalización en el perfil de contratante, de los contratos nº 40, 41, 43, 44, 46, y 48, incumpliendo lo establecido en el artículo. 154.1 del TRLCSP".

Párrafo alegado. (Página 62, primer párrafo)

Los contratos nº 81 y 86, correspondientes a las muestras de ejercicios anteriores a 2015, fueron objeto de dos prórrogas cada uno de ellos, y, el nº 81, también de una modificación por variación del tipo impositivo del IVA; sin embargo, en la remisión electrónica no figura ninguna documentación de estos expedientes, salvo las resoluciones de aprobación del contrato nº 86. Por lo que no hay constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 213 y 219 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjuntan documentos correspondientes al expediente de modificación por cambio del tipo impositivo en el contrato nº 81 (Documento 17).

Se adjuntan también documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato nº 81 (Documento 18) y a la segunda prórroga de dicho contrato (Documento 19).

Se adjuntan asimismo documentos correspondientes a la primera prórroga del contrato nº 86 (Documento 20) y a la segunda prórroga de dicho contrato (Documento 21)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación sobre la base de la documentación aportada, que acredita el cumplimiento en los contratos 81 y 86 de los extremos de los artículos 213 y 219 del TRLCSP, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado. (Página 62, párrafo tercero)

En el expediente del contrato nº 39 no se ha aportado el acta de conformidad con el servicio. Tampoco se aportan dichas actas de los contratos nº 46 y 47, correspondientes a la

muestra del año 2015, ni de los contratos nº 82, 83, 84 y 85, de ejercicios anteriores; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjuntan actas de conformidad de los contratos nº 39, 46, 85, 84 (Documentos nº 22, 23, 24 y 25

Contestación a la alegación

A las alegaciones se adjuntan actas de conformidad con los servicios recibidos correspondientes a los contratos nº 39, 46, 84 y 85. No obstante, en ninguna de ellas figura la firma del representante de la Intervención General de la Comunidad, conforme al artículo 222.2 del TRLCSP, ni las acompaña la resolución de dicho órgano de control interno declinando la designación de representante. Además, el acta del contrato nº 46 se ha emitido fuera del plazo máximo establecido en el artículo 222 TRLCSP.

Se acepta parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el expediente del contrato nº 39 no se ha aportado el acta de conformidad con el servicio. Tampoco se aportan dichas actas de los contratos nº 46 y 47, correspondientes a la muestra del año 2015, ni de los contratos nº 82, 83, 84 y 85, de ejercicios anteriores; incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP."

Debe decir:

"No se aporta el acta de recepción del contrato nº 47, correspondiente a la muestra de 2015, y de los contratos nº 82 y 83, correspondientes a la muestra de ejercicios anteriores. En los contratos nº 39, 46, 84 y 85, si bien se aporta dicho acta, no figura la participación en ellas del representante de la Intervención General, ni consta resolución de este órgano declinando su designación. Además, el acta del contrato nº 46 se ha emitido fuera de plazo. Se incumple el artículo 222 del TRLCSP, sobre el cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación."

Párrafo alegado (página 128 primeros)

Se han detectado 38 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 9.006.051,01 euros, que para una población de 257.692.945,01 euros, supone un porcentaje del 3,49 % de los importes totales adjudicados por la Consejería.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
GRS	4610003189	11/03/2015	49.018,00	0,02
GRS	4610004367	17/12/2015	70.140,00	0,03
GRS	4610003381	28/04/2015	16.487,20	0,01
GRS	4610004070	30/09/2015	73.842,57	0,03
GRS	4610004159	23/10/2015	46.854,60	0,02
GRS	4610003231	13/03/2015	3.600,00	0,00
GRS	4480000491	06/07/2015	978.124,80	0,38
GRS	4610003514	26/05/2015	382,50	0,00
GRS	4480000504	23/07/2015	284.085,13	0,11
GRS	4610003551	27/05/2015	273.143,86	0,11
GRS	4610004116	15/10/2015	33.009,48	0,01
GRS	4610003304	07/04/2015	285.000,00	0,11
GRS	4610004068	30/09/2015	12.000,00	0,00
GRS	4480000422	09/04/2015	33.755,12	0,01
GRS	4480000507	18/08/2015	33.755,12	0,01
GRS	4610003245	26/03/2015	5.391,12	0,00
GRS	4610004361	25/11/2015	300.906,77	0,12
GRS	4610004374	30/11/2015	193.970,05	0,08
GRS	4610004397	28/12/2015	271.691,00	0,11
GRS	4610004477	17/12/2015	215.626,05	0,08
GRS	4610004478	03/12/2015	54.181,94	0,02
GRS	4610004479	30/12/2015	480.848,27	0,19
GRS	4480000421	09/04/2015	63.884,00	0,02
GRS	4480000506	18/08/2015	79.855,00	0,03
GRS	4610003962	28/08/2015	49.586,78	0,02
GRS	4610003550	18/05/2015	172.267,38	0,07
GRS	4610004411	21/12/2015	33.600,00	0,01
GRS	4480000492	16/07/2015	269.524,50	0,10
GRS	4610004611	23/12/2015	243.580,00	0,09
GRS	4610004050	22/09/2015	73,60	0,00
GRS	4610004266	17/11/2015	226.000,00	0,09
GRS	4610003208	13/03/2015	17.790,00	0,01
GRS	4610003209	13/03/2015	6.520,50	0,00
GRS	4480000391	09/03/2015	412.132,24	0,16
GRS	4610004296	17/11/2015	38.358,00	0,01

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
GRS	*4610004610*	*23/12/2015*	*775.100,00*	*0,30*
GRS	*4610004094*	*22/06/2015*	*2.741.965,40*	*1,06*
GRS	*4480000505*	*24/07/2015*	*160.000,00*	*0,06*
Total			***9.006.051,01***	***3,49***

Alegación presentada

Se adjunta copia de la pantalla en la que consta la fecha de Registro en el Registro Público de Contratos (Documento nº 26)

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*	*Año de Comunicación al Registro*
GRS	*4610003189*	*11/03/2015*	*49.018,00*	*0,02*	*2016*
GRS	*4610004367*	*17/12/2015*	*70.140,00*	*0,03*	*2016*
GRS	*4610003381*	*28/04/2015*	*16.487,20*	*0,01*	*2016*
GRS	*4610004070*	*30/09/2015*	*73.842,57*	*0,03*	*2016*
GRS	*4610004159*	*23/10/2015*	*46.854,60*	*0,02*	*2016*
GRS	*4610003231*	*13/03/2015*	*3.600,00*	*0,00*	*2016*
GRS	*4480000491*	*06/07/2015*	*978.124,80*	*0,38*	*2015*
GRS	*4610003514*	*26/05/2015*	*382,50*	*0,00*	*2016*
GRS	*4480000504*	*23/07/2015*	*284.085,13*	*0,11*	*2015*
GRS	*4610003551*	*27/05/2015*	*273.143,86*	*0,11*	*2016*
GRS	*4610004116*	*15/10/2015*	*33.009,48*	*0,01*	*2016*
GRS	*4610003304*	*07/04/2015*	*285.000,00*	*0,11*	*2016*
GRS	*4610004068*	*30/09/2015*	*12.000,00*	*0,00*	*2016*
GRS	*4480000422*	*09/04/2015*	*33.755,12*	*0,01*	*2015*
GRS	*4480000507*	*18/08/2015*	*33.755,12*	*0,01*	*2015*
GRS	*4610003245*	*26/03/2015*	*5.391,12*	*0,00*	*2016*
GRS	*4610004361*	*25/11/2015*	*300.906,77*	*0,12*	*2016*
GRS	*4610004374*	*30/11/2015*	*193.970,05*	*0,08*	*2016*
GRS	*4610004397*	*28/12/2015*	*271.691,00*	*0,11*	*2016*
GRS	*4610004477*	*17/12/2015*	*215.626,05*	*0,08*	*2016*
GRS	*4610004478*	*03/12/2015*	*54.181,94*	*0,02*	*2016*
GRS	*4610004479*	*30/12/2015*	*480.848,27*	*0,19*	*2016*
GRS	*4480000421*	*09/04/2015*	*63.884,00*	*0,02*	*2015*
GRS	*4480000506*	*18/08/2015*	*79.855,00*	*0,03*	*2015*
GRS	*4610003962*	*28/08/2015*	*49.586,78*	*0,02*	*2016*
GRS	*4610003550*	*18/05/2015*	*172.267,38*	*0,07*	*2016*
GRS	*4610004411*	*21/12/2015*	*33.600,00*	*0,01*	*2016*
GRS	*4480000492*	*16/07/2015*	*269.524,50*	*0,10*	*2015*
GRS	*4610004611*	*23/12/2015*	*243.580,00*	*0,09*	*2016*
GRS	*4610004050*	*22/09/2015*	*73,60*	*0,00*	*2016*
GRS	*4610004266*	*17/11/2015*	*226.000,00*	*0,09*	*2016*

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*	*Año de Comunicación al Registro*
GRS	*4610003208*	*13/03/2015*	*17.790,00*	*0,01*	*2016*
GRS	*4610003209*	*13/03/2015*	*6.520,50*	*0,00*	*2016*
GRS	*4480000391*	*09/03/2015*	*412.132,24*	*0,16*	*2015*
GRS	*4610004296*	*17/11/2015*	*38.358,00*	*0,01*	*2015*
GRS	*4610004610*	*23/12/2015*	*775.100,00*	*0,30*	
GRS	*4610004094*	*22/06/2015*	*2.741.965,40*	*1,06*	
GRS	*4480000505*	*24/07/2015*	*160.000,00*	*0,06*	
Total			***9.006.051,01***	***3,49***	

Contestación a la alegación

No se acepta la alegación, ya que la copia de la pantalla no permite comprobar la efectiva comunicación de los contratos.

Asimismo, cabe señalar que en la documentación aportada se constata que se está incumpliendo el artículo 5 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo por la que se regula el Registro Público de contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que no se transfiere la información en el plazo máximo de un mes a partir de la formalización del contrato. En esta Orden no se excluye a ningún órgano gestor de la Administración de la Comunidad.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Gerencia Regional de Salud del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 79, segunda fila: Se suprime el contrato nº 44.**
- **Página 80, quinta fila: Se suprime el contrato nº 38.**
- **Página 81, sexta fila: Se suprimen los contratos nº 41 y 45.**
- **Página 81, última fila: Se suprime el contrato nº 47.**
- **Página 81, última fila: Se suprimen los contratos nº 38 y 41.**
- **Página 82: se elimina el contrato nº 38 de la segunda fila y se incluye en la tercera fila.**

- **Página 82, tercera fila: Se elimina el contrato nº 47.**
- **Página 82, penúltima fila: Se eliminan los contratos nº 81 y 86.**
- **Página 82, última fila: Se elimina el contrato nº 81.**
- **Página 83: se eliminan los contratos 39, 46, 84 y 85 de la tercera fila y se incluyen en la cuarta fila.**
- **Página 83: quinta fila, se incluye el contrato nº 46.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Gerencia Regional de Salud, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

9. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (Pág.29, párrafo primero)

- *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos (…) de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, (…).*

Alegación presentada:

- Se aporta documento contable de retención de crédito (RC) de los contratos nº 53, 55 y 57.

Por lo que se refiere al contrato nº54, se trata de un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de carne y derivados con destino a los centros dependientes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que la retención de crédito se practica cuando se tramiten los contratos derivados de este Acuerdo Marco, tal y como se establece en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el citado procedimiento.

De la propia configuración del Acuerdo Marco como sistema de racionalización de la contratación se deduce que para su celebración no es necesario acreditar la existencia de crédito, puesto que no es un contrato propiamente dicho y de él no se derivan obligaciones de gasto. Son los posteriores contratos derivados de este Acuerdo Marco los que sí necesitan la cobertura de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que de ellos derivan.

El importe que se consigna en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares del citado Acuerdo Marco tiene carácter orientativo y constituye el límite máximo de gasto a realizar por la Administración en virtud de dicho Acuerdo.

Contestación a la alegación,

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, nº 53, 54, 55 y 57 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."

Debe decir:

"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."

Párrafo alegado: (Pág.29, párrafo sexto)

- *No figura comunicación en el plazo de 15 días a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto (…) y de los contratos nº 53, 54 y 55 de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, conforme dispone el artículo 8.5 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.*

Alegación presentada

- Se aporta comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto de los contrato nº 53 y 55.

Con respecto al contrato nº54, se reiteran los argumentos expresados en el párrafo anterior. Al no haberse aprobado gasto alguno, no procede la comunicación a la Junta de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No figura comunicación en el plazo de 15 días a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 28 de la Consejería de Educación, y de los contratos nº 53, 54 y 55 de la Gerencia de Servicios Sociales, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, conforme dispone el artículo 8.5 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015."

Debe decir:

"No figura comunicación en el plazo de 15 días a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto del contrato nº 28 de la Consejería de Educación, cuyo presupuesto es igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, conforme dispone el artículo 8.5 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015."

Párrafo alegado: (Pág. 29, último párrafo y siguientes de la página 30)

Además, en la comprobación del cumplimiento por los diferentes órganos de contratación del Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, se obtuvieron los siguientes resultados.

Las comprobaciones se han realizado sobre 61 contratos de los 70 incluidos en la muestra, al haberse excluido aquellos a los que les es de aplicación el sistema de adquisición centralizada, conforme al apartado segundo del citado Acuerdo.

Se han analizado los siguientes ámbitos: la reserva de contratos para su adjudicación a Centros especiales de empleo, la introducción de cláusulas referentes a especiales requisitos de tipo social sobre capacidad y solvencia técnica o profesional de los licitadores, el establecimiento de preferencias en la adjudicación de tipo social, la inclusión de criterios de adjudicación de carácter social, y finalmente, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, y su seguimiento por el órgano de contratación.

Los principales resultados obtenidos son las siguientes:

1. *En ninguno de los contratos analizados se reservó la participación en los procedimientos de contratación a Centros especiales de empleo.*
2. *En ninguno de los contratos analizados se requirieron a los licitadores aptitudes o requisitos específicos en materia social, a efectos de determinar su capacidad y solvencia.*
3. *Los PCAP suelen incluir una preferencia en la adjudicación del contrato de tipo social, normalmente a favor de empresas que tengan en su plantilla un determinado número de trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal (2 por 100 de la plantilla) o un mayor porcentaje de trabajadores fijos. No se han observado preferencias a favor de Empresas de inserción laboral, entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo o a Entidades sin ánimo de lucro. La preferencia de adjudicación se aplicaría cuando las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, es decir, en caso de empate de puntuaciones. Esta situación no se ha observado en ninguno de los contratos analizados, y por tanto la cláusula de preferencia no ha sido de efectiva aplicación. Por otro lado, la inclusión en los Pliegos de este tipo de cláusulas toma como base diferentes fundamentaciones jurídicas:*
    - *Solo se fundamenta en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los contratos de la Consejería de Cultura y Turismo.*
    - *Se alude solo a la disposición adicional cuarta del TRLCSP, norma de aplicación consolidada en la contratación pública, en un contrato de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Economía y Hacienda, en un contrato de Consejería de Agricultura y Ganadería, en los contratos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en 5 contratos de la Gerencia Regional de Salud, y en los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario.*

- *La preferencia de adjudicación se fundamenta indistintamente en ambas disposiciones citadas en los contratos de las Consejerías de Empleo, de Educación, de Familia e Igualdad de Oportunidades, del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía.*
- *3 contratos de la Gerencia Regional de Salud incluyen la preferencia de adjudicación, pero no hacen referencia a ninguna de ambas disposiciones.*

4. *En ninguno de los contratos analizados se incluyeron criterios de adjudicación de carácter social.*
5. *No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.*

Alegación presentada

Respecto al cumplimiento del **Acuerdo 59/2012, de 26 de julio**, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, cabe señalar lo siguiente:

- Durante el año 2015 la Gerencia de Servicios Sociales adjudicó un total de 18 contratos reservados a Centros Especiales de Empleo, por un importe total de 989.700,00 €. Asimismo, se incorporaron cláusulas sociales (bien como criterio de adjudicación, bien como

condición especial de ejecución o bien la cláusula de desempate previste en la D.A Cuarta del TRLCSP) en el 83% de los contratos adjudicados, con un importe de 5.257.908 € (cantidad correspondiente al importe de adjudicación imputado a la anualidad de 2015).

- La incorporación de cláusulas sociales en la contratación del periodo fiscalizado, año 2015, se enmarca en el contexto normativo dado por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). Esta circunstancia implica que las cláusulas sociales como criterios de valoración de las ofertas solo pudieron incorporarse a los contratos cuando estuvieran vinculados a su objeto. Ello puede explicar el que en la muestra analizada por ese Consejo no se encontrara ningún contrato que incorporase cláusulas sociales como criterio de valoración si los objetos contractuales no versaban sobre materia social.

- La misma circunstancia señalada en la alegación anterior, puede explicar el dato de que ningún contrato de los incluidos en la muestra exigiera especiales aptitudes en materia social como condición de solvencia. La solvencia, por imperativo legal, debe guardar estrecha relación con el objeto del contrato. Además la imposición de condiciones de solvencia debe realizarse con la máxima cautela porque este requisito es uno de los que más puede vulnerar la libre competencia. Por ello este tipo de solvencia solamente se exige en aquellos contratos en los que resulte estrictamente necesario para garantizar el buen fin del contrato.

- La elección sobre la preferencia en caso de empate entre las ofertas, se hace teniendo en cuenta el sector de actividad. La tendencia a incorporar cláusulas de desempate que fomenten la contratación de personas con discapacidad en las empresas, está justificada en que su aplicación resulta real y efectiva. En el caso de empresas de inserción, su reciente creación y lo reducido de sus actividades hace que abarquen un pequeño campo de actividades susceptibles de contratación, por lo que la inclusión generalizada de cláusulas de desempate en favor de estas empresas puede resultar inoperativa en la mayoría de actividades objeto de contrato. Algo similar sucede con las entidades sin ánimo de lucro, que no suelen presentarse con asiduidad a las licitaciones públicas si no se trata de contratos de marcado contenido social. En el caso de los productos de comercio justo, apenas existe diversidad en el mercado de productos con esta alternativa.

- En cuanto a la fundamentación jurídica en que se apoya la inclusión de estas cláusulas de desempate, la disposición adicional cuarta del TRLCSP solamente exige que tales cláusulas se incorporen al pliego sin necesidad de alegar fundamentación jurídica alguna.

Contestación a la alegación

El informe recoge los resultados y conclusiones obtenidos en el análisis conjunto de los contratos adjudicados por todas las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de derecho público de la Administración de la Comunidad, y, como se indica en el propio texto alegado, las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de 61 contratos a los que les es de aplicación el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León.

La Gerencia de Servicios Sociales indica en su alegación, en términos generales de porcentaje e importe, la actividad referente a la inclusión de algún tipo de cláusula social que realizó en los expedientes tramitados en 2015, pero sin desglosar de qué tipo de cláusulas se trataba (reserva de contratos, especiales requisitos de capacidad o solvencia, criterios de adjudicación de carácter social, etc…), ni identificar las que se utilizaron en los nueve contratos de la Gerencia adjudicados en 2015, integrantes de la muestra utilizada para la realización de esta fiscalización y que fundamentan sus resultados. También se argumentan consideraciones sobre la necesidad de vinculación de las cláusulas sociales al objeto del contrato o a otras circunstancias, cuestión que no se pone en duda en el informe.

No se motiva suficientemente en los expedientes que, por la naturaleza del contrato, no sea posible introducir este tipo de cláusulas, conforme dispone el apartado tercero del propio Acuerdo 59/2012.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág.63, párrafo cuarto)

- *En el contrato nº 50 no se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del contrato y establecer una fecha concreta de terminación, el 31 de diciembre de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*

Alegación presentada

El pliego de cláusulas administrativa particulares que rige este contrato contempla la posibilidad de que, por dilaciones en el procedimiento, la formalización del contrato y, por

tanto, el inicio de su ejecución no se produzca en la fecha inicialmente prevista, con el fin de que los licitadores conozcan con antelación que dicha circunstancia puede producirse y que, en ese caso, la duración del contrato y su financiación se reajustarán al periodo real de ejecución en el momento de su formalización.

En todo caso entendemos que se cumple con lo establecido en el artículo 26.1.g) del TRLCSP, cuando señala como contenido mínimo de los contratos "*La duración del contrato* ***o las fechas estimadas*** *para el comienzo de su ejecución y para su finalización* (…).

No obstante cabe señalar que, a la vista de lo indicado por ese Organismo en anteriores informes, actualmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares relativos a los contratos adjudicados por la Gerencia de Servicios Sociales ya no contemplan esta eventualidad, tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes de esta Gerencia sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones de ese Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

Para que los licitadores tengan conocimiento del momento en el que se van a ejecutar las prestaciones, el PCAP debe indicar el número determinado de meses o días de duración a partir de la firma del contrato, o bien señalar los días concretos de comienzo y terminación del plazo de ejecución. La fijación del plazo en el PCAP de este contrato no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos. El inicio del contrato se supedita a la firma del contrato, fecha que no se conocía en el momento en el que los licitadores prepararon sus ofertas. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha cierta de terminación impide el conocimiento de la duración del contrato, lo que adquiere mayor relevancia al tratarse el contrato nº 50 de un contrato de servicios. La forma de definir el plazo incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, y es contrario al principio de transparencia que debe regir la contratación pública, conforme al art. 1 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág.63, párrafo quinto)

- *La aplicación de la fórmula establecida para valorar la oferta económica, del contrato nº 51, atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación,*

lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta económica, disminuyendo su importancia y puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

Alegación presentada

De la aplicación de la fórmula de valoración de la oferta económica contenida en el PCAP, tal y como se puede ver en la valoración realizada transcrita a continuación, se atribuye la mayor puntuación a la oferta que incorpora el precio más bajo y la menor puntuación a la que oferta el precio más caro, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN
A	13,17 €	80 puntos.
B	13,47 €	76,79 puntos.
C	13,89 €	72,53 puntos.
D	14,10 €	70,50 puntos.
E	15,00 €	62,43 puntos.
F	15,06 €	61,92 puntos.

Cabe señalar al respecto que lo único que determina el precitado artículo 150 es que la fórmula de valoración de las ofertas económicas que se establezca en los pliegos, otorgue una puntuación superior a la oferta más barata y menor puntuación a la más cara. Al margen de estos dos aspectos elementales, la legislación en materia de contratación pública no opta por ningún modelo predeterminado de evaluación del precio.

Entendemos que la fórmula establecida para la ponderación del precio es acorde con los principios anteriormente expuestos. Y en todo caso se cumple con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, ya que la adjudicación ha recaído en la oferta que incorpora el precio más bajo.

Contestación a la alegación

La fórmula establecida para valorar la oferta económica en el PCAP del contrato nº 51, si bien atribuye más puntos a las ofertas más baratas, es susceptible de atribuir puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación, es decir, que no introduce

ninguna baja. Valorar la ausencia de mejora es contraria a la naturaleza selectiva que deben tener estos criterios y distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio referente de la oferta económica, al otorgar puntos a los licitadores que no realizan ningún esfuerzo económico. Todo ello con independencia de las ofertas que se presenten y que en el momento de la aprobación del PCAP se desconocen.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág.63, párrafo sexto)

En los contratos nº 49, 53 y 54, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, (…)

Alegación presentada

En la cláusula 13 del PCAP del **contrato nº49** se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor, fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 50 puntos), detallando con precisión todos y cada uno de los aspectos a valorar dentro de este criterio, por lo que las ofertas se han valorado en función de estos aspectos concretados en el pliego.

En cuanto al **contrato nº53**, en la cláusula 12 del PCAP, se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 25 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener por el "Mayor conocimiento del proyecto y organización de la obra". Dentro de este criterio se detallan con precisión todos y cada uno de los aspectos a valorar en aplicación de este criterio, por lo que las ofertas se han valorado en función de estos aspectos concretados en el pliego.

Respecto al **contrato nº55,** en la cláusula 12 del PCAP, se determina la puntuación atribuida al criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor fijando una franja de valores con un amplitud que se estima adecuada (de 0 a 24 puntos). Esa franja de valores indica la puntuación máxima que los licitadores pueden obtener por la "Metodología, planificación y desarrollo del servicio adaptado al nuevo modelo de Atención a Personas Mayores "En mi casa**"**. Esa puntuación máxima se desglosa en dos niveles de detalle o

subcriterios en los que se determina el reparto de la puntuación máxima otorgada a dicho criterio.

Por todo ello podemos concluir que en los PCAP que rigen en los contratos aludidos los criterios de adjudicación se establecen con un grado de detalle suficiente y adecuado para la correcta valoración de las proposiciones, sin que en los informes técnicos de valoración se hayan introducido elementos no contemplados en los pliegos, cumpliendo así lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

Conforme a los principios rectores básicos de la contratación pública, la descripción de los criterios de adjudicación y la determinación de las reglas de ponderación de los mismos, deben quedar fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación.

En el contrato nº 49 el criterio se define en el pliego en atención a cinco puntos que se encuentran insuficientemente desarrollados y a los que no se atribuye peso específico en el total de puntos a atribuir. Ambas circunstancias consideradas conjuntamente tienen como consecuencia que el pliego no permite a los licitadores conocer con exactitud cómo van a ser valoradas sus ofertas, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública.

En el contrato nº 53 la puntuación total se distribuye atendiendo a una memoria que identifique los aspectos más conflictivos del proceso constructivo, en el que se incluirá una relación de las atenciones y precauciones técnicas que habrán de cumplirse por el contratista para asegurar la buena marcha de la obra. Igualmente, se incluirá una descripción específica de la organización de la obra que recoja la necesidad especial que existe para coordinar y organizar la obra, al objeto de ocasionar el menor perjuicio posible a los residentes. Todo lo anterior se valorará atendiendo al "mejor conocimiento del proyecto y organización de la obra". Se trata de términos ambiguos y carentes de concreción.

En el contrato nº 55 se establece un solo criterio de adjudicación dependiente de juicio de valor, la metodología, planificación y desarrollo del servicio adaptado al nuevo modelo de atención a personas mayores "en mi casa". Se indicará, a nivel práctico, la realización del servicio, consonante con los aspectos establecidos en el PPT, según el reparto por los subcriterios: 1a) programas a desarrollar y 1b) modelo de proyecto de vida. Se incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el artículo 150.2 del TRLCSP. En el expediente figuran informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención delegada que ya advierten de la ambigüedad del criterio.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Se modifica el error detectado en el texto del informe y donde dice:

"En los contratos nº 49, 53 y 54, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el principio de transparencia que debe regir la contratación pública y el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así:"

Debe decir:

"En los contratos nº 49, 53 y 55, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que obliga a introducir elementos no contemplados en el pliego, incumpliendo el principio de transparencia que debe regir la contratación pública y el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Así:"

Párrafo alegado: (Pág.64, párrafo tercero)

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Gerencia, de los contratos fiscalizados no hay constancia de la publicación de ningún tipo de información en el perfil de contratante

de los expedientes nº 51 y 54, lo que no cumple lo establecido en el artículo 53 TRLCSP. Además, en los contratos nº 49, 53 y 55 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP.

Alegación presentada

Se aporta documentación justificativa de la publicación en el perfil de contratante de la información relativa a los contratos nº 51 y 54.

Respecto a la no publicación en el perfil de contratante de la composición de las mesas de contratación en los contratos nº 53 y 55, cabe señalar al respecto que la composición de las mesas de contratación nombradas al efecto para estos dos contratos figura en el cuadro de características de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos que fueron publicados en el perfil de contratante, por lo que entendemos que de esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Gerencia, de los contratos fiscalizados no hay constancia de la publicación de ningún tipo de información en el perfil de contratante de los expedientes nº 51 y 54, lo que no cumple lo establecido en el artículo 53 TRLCSP. Además, en los contratos nº 49, 53 y 55 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP."

Debe decir:

"En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Gerencia, en el contrato nº 49 no se publicó la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 Real Decreto 817/2009 del RDPLCSP."

Párrafo alegado: (Pág.64, penúltimo párrafo)

Los PCAP de los contratos nº 49, 50, 51 y 91 establecieron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, referentes a la contratación de personal distinto del personal subrogable, estableciendo al efecto la necesidad de comunicación periódica por la adjudicataria de esta circunstancia. No obstante, en la documentación de los expedientes no hay constancia del cumplimiento de tales condiciones especiales, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP.

Alegación presentada

Se aporta documentación justificativa al respecto de los contratos nº 50, 51 y 91.

En cuanto al contrato nº 49, se trata de un contrato en ejecución, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del PCAP la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución se realizará una vez que finalice la ejecución del contrato.

Contestación a la alegación

En relación con los contratos nº 50 y 91 se aporta un Informe del Jefe de Servicio de Atención a Jóvenes Infractores donde se pone de manifiesto la imposibilidad de la contratación del personal con los perfiles profesionales exigidos en los pliegos de los citados contratos. Del informe se deduce que las especiales condiciones de ejecución de carácter social introducidas en los pliegos carecen de efectividad, ante la práctica imposibilidad de su cumplimiento. El informe es de fecha 29 de diciembre de 2017, es decir, posterior a la comunicación a la Gerencia del informe provisional resultado de la presente fiscalización, y no aporta justificación alguna de la documentación requerida por los PCAP.

En relación con el contrato nº 51 se adjunta informe de la adjudicataria que se manifiesta en similares términos, evidenciando la práctica imposibilidad de contratación de personal incluido en determinados colectivos desfavorecidos. De la documentación que aporta tampoco se evidencia el cumplimiento de los términos del PCAP en lo referente al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente al contrato nº 49, por encontrarse en ejecución, pero no se admite la alegación en relación con los contratos nº 50, 51 y 91, ya que la alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de

contratación pero no desvirtúa el contenido del informe. Como consecuencia, se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Los PCAP de los contratos nº 49, 50, 51 y 91 establecieron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, referentes a la contratación de personal distinto del personal subrogable, estableciendo al efecto la necesidad de comunicación periódica por la adjudicataria de esta circunstancia. No obstante, en la documentación de los expedientes no hay constancia del cumplimiento de tales condiciones especiales, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP."

Debe decir:

"Los PCAP de los contratos nº 50, 51 y 91 establecieron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter esencial, referentes a la contratación de personal distinto del personal subrogable, estableciendo al efecto la necesidad de comunicación periódica por la adjudicataria de esta circunstancia, más allá de un certificado emitido con posterioridad a la fecha del envío del informe para alegaciones, pero sin que conste la documentación que requiere el expediente. No obstante, en la documentación de los expedientes no hay constancia del cumplimiento de tales condiciones especiales, a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP."

Párrafo alegado: (Pág.64, último párrafo)

No hay constancia de la elaboración del acta de recepción de la obra, correspondiente al contrato nº 53, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Se adjunta acta de recepción de la obra de 9 de junio de 2016.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"No hay constancia de la elaboración del acta de recepción de la obra, correspondiente al contrato nº 53, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP."

Debe decir:

"No hay constancia de incidencias en la fase de extinción de los contratos de la Gerencia de Servicios Sociales."

Párrafo alegado (página 130, párrafo segundo)

Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.946.161,28 euros, que para una población de 77.692.136,28 euros, supone un porcentaje del 3,79% de los importes totales adjudicados por la Gerencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
GSS	*016400/2015/027*	*22/04/2015*	*465.152,56*	*0,60*
GSS	*A2015/000208*	*01/07/2015*	*1.163.448,94*	*1,50*
GSS	*A2015/002946 Lote 1*	*09/11/2015*	*1.125.514,88*	*1,45*
GSS	*A2015/002946 Lote 2*	*09/11/2015*	*190.543,36*	*0,25*
GSS	*D2015/004186*	*20/10/2015*	*1.501,54*	*0,00*
Total			***2.946.161,28***	***3,79***

Alegación presentada

En relación con los contratos no comunicados al Registro Público de Contratos, se aportan los correspondientes certificados del servicio competente acreditativos de la transferencia de los datos al citado Registro.

Es cuanto esta Gerencia de Servicios Sociales alega al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre la contratación del año 2015.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.946.161,28 euros, que para una población de 77.692.136,28 euros, supone un porcentaje del 3,79% de los importes totales adjudicados por la Gerencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
GSS	*016400/2015/027*	*22/04/2015*	*465.152,56*	*0,60*
GSS	*A2015/000208*	*01/07/2015*	*1.163.448,94*	*1,50*
GSS	*A2015/002946 Lote 1*	*09/11/2015*	*1.125.514,88*	*1,45*
GSS	*A2015/002946 Lote 2*	*09/11/2015*	*190.543,36*	*0,25*
GSS	*D2015/004186*	*20/10/2015*	*1.501,54*	*0,00*
Total			***2.946.161,28***	***3,79***

Debe decir:

"Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 466.654,10 euros, que para una población de 77.692.136,28 euros, supone un porcentaje del 0.60% de los importes totales adjudicados por la Gerencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
GSS	*016400/2015/027*	*22/04/2015*	*465.152,56*	*0,60*
GSS	*D2015/004186*	*20/10/2015*	*1.501,54*	*0,00*
Total			***466.654,10***	***0.60***

<u>Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones</u>

Se modifica el cuadro nº 7 de la página 28 "Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León". En la fila referente a la Gerencia de Servicios Sociales, se sustituyen los datos que figuran en el informe provisional por los siguientes:

Gerencia de Servicios Sociales	**2**	**462.654,10**	**0,60**	**224**	**4.756.767,00**	**6,12**

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77, fila cuarta: Se suprimen los contratos nº 53, 54 y 55**
- **Página 77, fila quinta: Se suprimen los contratos nº 53, 54, 55 y 57.**
- **Página 79, fila cuarta: Se sustituye el contrato nº 54 por el nº 55.**

- **Página 80, penúltima fila: Se suprimen los contratos nº 51 y 54.**
- **Página 81, primera fila: Se suprimen los contratos nº 51, 53, 54 y 55.**
- **Página 83, primera fila: Se suprime el contrato nº 49.**
- **Página 83, fila tercera: Se suprime el contrato nº 53.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Gerencia de Servicios Sociales, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

10. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Párrafo alegado (página 136, párrafo primero)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 319.470,65 euros, que para una población de 6.999.962,65 euros, supone un porcentaje del 4,56% de los importes totales adjudicados por el Servicio.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
ECYL	*D2015/005079*	*11/11/2015*	*48.867,85*	*0,70*
ECYL	*D2015/005082*	*09/11/2015*	*270.602,80*	*3,87*
Total			*319.470,65*	*4,56*

Alegación Presentada

Se objeta que se han detectado dos contratos no comunicados al RPCCYL. Son los contratos con nº de expediente D2015/005079 y 5082 por importe de 319.470,65 € en total.

Al respecto se informa que los contratos D2015/005079 y D2015/005082 están comunicados al Registro Público en el año 2015 con la nomenclatura 002015/5079/000/01 y 002015/5082/000/01, respectivamente, al ser contratos de adquisición centralizada de bienes

homologados de la Administración General del Estado, siendo la Dirección General de Racionalización de Compras del Estado la que efectúa el resto de comunicaciones.

Se adjuntan dichos registros como documentos nº 1 y 2

Contestación a la alegación

La comprobación se llevó a cabo comparando el archivo Registro Público y remitido por el Servicio Público de Empleo y en el que sí figuran los contratos mencionados, pero la información recogida no concuerda con lo que recogen los documentos 1 y 2 del anexo de sus alegaciones, ya que el importe comunicado por el Servicio es sin el IVA.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 319.470,65 euros, que para una población de 6.999.962,65 euros, supone un porcentaje del 4,56% de los importes totales adjudicados por el Servicio.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente+Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población Consejería*
ECYL	*D2015/005079*	*11/11/2015*	*48.867,85*	*0,70*
ECYL	*D2015/005082*	*09/11/2015*	*270.602,80*	*3,87*
Total			*319.470,65*	*4,56*

Debe decir:

"No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante periodo 2015, por importe de 6.999.962,65 y los datos comunicados al Registro, aunque la información aportada dificulta la verificación, al no contener el IVA el importe del suministro comunicado."

Se modifica el cuadro nº 7 de la página 28 "Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León". Se suprime la fila referente al Servicio Público de Empleo (ECYL).

Párrafo alegado: (página 29, párrafo primero)

- *No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, (…), y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo.*

Alegación Presentada

Se remiten los documentos RC 158008602 y 158002390 por importes de 663.444,22 € y 130.000 € respectivamente. Documentos 3 y 4.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación a la vista de la documentación aportada y, como consecuencia, se suprime el Servicio Público de Empleo del párrafo alegado. Donde dice:

"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en los contratos nº 59 y 60 del Servicio Público de Empleo."

Debe decir:

"No se ha aportado el documento contable de retención de crédito (RC), por lo que se incumple el artículo 109.3 TRLCSP, en los contratos nº 4 y 7 de la Consejería de Economía y Hacienda, nº 9 y 10 de la Consejería de Empleo, nº 16 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y nº 27 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades."

Párrafo alegado (página 29, párrafo quinto)

- *En el contrato nº 60 del Servicio Público de Empleo, el órgano competente para aprobar el expediente y del gasto es el Gerente, de acuerdo con el Decreto 18/2004 del 22 de enero; sin embargo, lo firma el Secretario Técnico Administrativo, y no se alude a ninguna disposición que le confiera la competencia.*

Alegación Presentada

El expediente fue aprobado en ausencia del Gerente. La competencia viene atribuida por el art. 11 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León (vigente en aquel momento) al disponer en su apartado 2 que "*el Secretario Técnico Administrativo suple al Gerente en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad."*

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (página 65, párrafo quinto)

- *En el expediente nº 60, no se encuentra adecuadamente definido el objeto del contrato ya que tiene como finalidad la realización de informes de comprobación de la justificación de determinadas líneas de subvención pero sin que se establezca, ni en el PCAP ni en de PPT, el número de informes sobre acciones formativas que hayan de realizarse o que se prevé realizar; incumpliendo lo establecido en el artículo 67 del RGLCAP. Además, al no establecer el número de informes, no se justifica en base a que parámetros se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, que ascendió a 130.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1 del TRLCSP.*

Alegación Presentada

En el PPT firmado el 22/2/2015 en su cláusula primera, aparte de concretar específicamente las acciones sobre las que van a realizarse los informes, concreta el número estimado de expedientes y el volumen global de ejecución:

"Las subvenciones concedidas a titulares de centros de formación para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta…

La revisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones recaídas en expedientes de subvenciones y/o compensaciones económicas para la impartición de acciones de…

La revisión de los expedientes de reintegro de subvenciones referidas en los puntos anteriores, incluida la revisión de subvenciones para…

Se incluye en el objeto del presente contrato el apoyo a la realización de las actividades de seguimiento y control in situ a los centros de formación beneficiarios de subvenciones, exclusivamente por petición expresa del Servicio Público de Empleo de…

El importe previsto para la ejecución de las citadas actuaciones en la programación 2014-2015 supera los 25.400.000,00 €. El número total estimado de expedientes a auditar puede alcanzar los 1.000.

Se adjunta hoja 1 del PPT en documento electrónico, como documento 5.

Contestación a la alegación

En la hoja del PPT aportada se estima que el número de expedientes a auditar puede alcanzar los 1.000, y se define el contenido a los trabajos a realizar.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 65, penúltimo párrafo)

- *No se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato nº 60, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización, incierta en el momento de formular las ofertas, y establecer una fecha concreta de finalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*

Alegación presentada

En la cláusula 5, plazo de ejecución, se establece *"El plazo de ejecución de la prestación del contrato será desde el 28 de mayo de 2015 o fecha de firma del contrato si fuera posterior* ***y que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de junio****, hasta el 30 de noviembre de 2015."* Al ser incierta la fecha de formalización del contrato se establecen varias posibilidades (28 de mayo o firma del contrato si es posterior al 28 y siempre anterior al 30 de junio) y un plazo mínimo cierto de cinco meses (del 30 de junio al 30 de noviembre). Es decir el licitador conoce en todo caso que tendrá un plazo mínimo de cinco meses para ejecutar el contrato, ya que la firma del contrato no puede ser posterior al 30 de junio.

Se adjunta el punto 5 del cuadro de características del PCAP como documento 6.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, dado que los licitadores conocen en el momento de preparar sus ofertas el plazo mínimo del que dispondrá para la realización del objeto del contrato, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 65, último párrafo)

- *En cuanto a los requisitos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los empresarios en la licitación, en el contrato nº 60, se incumplen los artículos 62 y 75 del TRLCSP y el 67.7.b) del RGLCAP ya que se establece que el licitador acreditará capacidad económica suficiente mediante una declaración apropiada de entidades financieras, pero sin determinar los mínimos exigibles que deben cumplir para acreditar esa solvencia.*

Alegación Presentada

El art. 75 en su redacción anterior y vigente aún, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta, en su redacción modificada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, establece que *"la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes: a) declaraciones apropiadas de entidades financieras…"*

Este ha sido el medio que se ha escogido por el órgano de contratación plasmado en el apartado 9 del cuadro de características del PCAP, declaración apropiada de entidades financieras según modelo del ANEXO Nº3.

El informe constituye una declaración apropiada ya que en él se declara expresamente por la entidad financiera la capacidad suficiente del licitador referida al contrato (se refleja en la declaración el título y el número del expediente) evidentemente en todo su contenido, incluido el presupuesto de licitación que es el máximo por lo que se puede licitar, no pudiendo presuponerse (de antemano) ninguna cantidad por importe inferior.

Esta declaración no sólo recoge los mínimos de solvencia sino que supone una declaración de máximos al no hacer ninguna reserva en lo que se refiere al contrato.

Contestación a la alegación

El Anexo nº 3 del PCAP especifica que el cliente "tiene capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto del contrato de servicios". Si bien no se indica el

importe, se menciona el nombre y número de expediente, pudiendo llegar a delimitarse el montante económico del contrato.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 66, párrafo primero)

- *En el contrato nº 59 no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia de los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que no es exigible la clasificación, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRLCSP.*

Alegación Presentada

En los PCAP, en el apartado 2. BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN, PUNTO 2.2c (Condiciones de Aptitud, capacidad y solvencia de los licitadores) se establece que: *"respecto a los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 58, 65, 72.2 y 84 del TRLCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55 y 72.3 del mismo texto normativo. 2.2."*

Se adjunta hoja de PCAP como documento 7.

Contestación a la alegación

El artículo 66.1 del TRLCSP exime del requisito de la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, pero obliga a los mismos a demostrar su solvencia. De conformidad con el artículo 62 del TRLCSP las condiciones mínimas de solvencia se determinan por el órgano de contratación, y no por la legislación nacional de los licitadores. Si no se establece un umbral de acceso en el Pliego, la apreciación de la misma se convierte en discrecional y en este contrato no se establecen los mínimos necesarios exigibles para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (página 66, párrafo segundo)

- *En el contrato nº 58, se establecen como cuantificables mediante juicios de valor, criterios que son evaluables mediante la aplicación de fórmulas, ya que se refieren a aspectos meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad técnica. Estos criterios son: el número y distribución geográfica de las oficinas de atención en las zonas en las que se vaya a prestar el servicio y las mejoras ofertadas en orden a la atención presencial y/o personalizada de los desempleados. Además, dichos criterios se encuentran insuficientemente desarrollados, ya que no se determinan los métodos de reparto de la puntuación máxima de cada uno de ellos, incumpliendo lo establecido en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación Presentada:

El PCAP determina en cuanto al número de puntos de atención que "*se valorará con mayor puntuación aquellas ofertas con mayor número de oficinas y cuya distribución resulte más homogénea con la de las Oficinas de Empleo del Ecyl y que, a su vez, pueda complementarla"* y respecto a las mejoras " ***s****e considerará que mejoran la oferta de atención personalizada aquellas entidades que ofrezcan un mayor número de servicios a los desempleados, entendiendo por tales las acciones concretas en el marco de los programas y medidas de orientación, empleo y formación que se ponen a disposición de las personas adscritas por el Ecyl a la Agencia colaboradora, con el objeto de mejorar sus posibilidades de acceso al empleo por cuenta ajena, adaptar su formación y recualificación para el empleo o fomentar su espíritu empresarial. A estos efectos, se entenderán también como servicios el número de ofertas de trabajo adecuadas al perfil del desempleado que se pondrán a su disposición"*

A la vista del texto no se puede compartir la objeción de que se trata de aspectos meramente cuantitativos y desprovistos de cualquier subjetividad.

Contestación a la alegación

La alegación se limita a reproducir el contenido del PCAP, pero no aporta información ni documentación que contradiga el contenido del informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (página 66, párrafo tercero)

- *En el contrato nº 58, sin que se justifique adecuadamente en el expediente, se establece la revisión de precios solamente en caso de prórroga y sin establecer la fórmula por la que se regirá dicha revisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 89.4 TRLCSP.*

Alegación Presentada

En primer lugar, objetar que la referencia al art. 89.4 del TRLCSP es improcedente ya que, dicho, apartado se introdujo en la nueva redacción del art. 89 dada por la disposición final tercera de la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*, teniendo en cuenta para su entrada en vigor lo dispuesto en su disposición transitoria. A los efectos hay que tener en cuenta que el PCAP fue aprobado el 15/9/2014.

Por otra parte, en cuanto al contenido sustantivo de no reflejar la fórmula de revisión aplicable en los pliegos, es preciso tener en cuenta que se trata de un contrato derivado del Acuerdo Marco PA 17/37 (AM). La Cláusula 23 del PCAP detalla, en cuanto al régimen jurídico del contrato, su sujeción al AM y la cláusula 7ª del PCAP del AM determina que *"procederá la revisión de los precios cuando en el caso de prórroga de los mismos se cumplan las circunstancias del artículo 89 del TRLCSP, en cuyo caso se efectuará por una sola vez, para el nuevo período de vigencia, incrementando el precio del contrato en el 85 por ciento del porcentaje acumulado del Índice General de Precios al Consumo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de revisión del contrato, fijado por el Instituto Nacional de Estadística."*

Todo ello se encuentra asimismo reflejado en el expediente, de hecho en el informe propuesta de inicio de 28 de julio de 2014 del Servicio de Intermediación y orientación laboral, se recoge en su apartado 17(revisión de precios). Toda la documentación mencionada fue remitida al Consejo de Cuentas ya que este expediente, por su especialidad, no pudo tramitarse a través del programa Duero.

En conclusión, la revisión de precios en caso de prórroga viene establecida en la cláusula 7 del PCAP del AM y en el informe de inicio, apartado 17, y la fórmula aplicable sería el incremento del precio del contrato en el 85 por ciento del porcentaje acumulado del Índice General de Precios al Consumo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de

revisión del contrato, fijado por el Instituto Nacional de Estadística. No se refleja en el PCAP del contrato derivado al ser reiterativo.

Contestación a la alegación

La obligación de inclusión de la cláusula de revisión de precios aplicable aparece recogida en el artículo 86.3 del TRLCSP (artículo 86.4 tras la modificación operada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo), aplicable al expediente de contratación.

La cláusula 7ª del PCAP del Acuerdo Marco establece la fórmula aplicable a la revisión de precios en el caso de prórroga del Acuerdo Marco, no de los contratos derivados del mismo, que se regulan en la cláusula 19 y siguientes. No obstante, la cláusula nº 20 del indicado Acuerdo Marco, determina que los términos del mismo formarán parte de los contratos que se adjudiquen basados en él.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 66, párrafo cuarto)

- *En el contrato nº 60, no se concreta el lugar de presentación de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 80.2 del RGLCAP.*

Alegación Presentada:

En la cláusula 2.4, presentación de la documentación, del PCAP se establece que *"Las proposiciones se presentarán en las **dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante** del órgano de contratación o serán enviadas por correo certificado a la dirección que figure en el citado anuncio. En ambas modalidades el plazo finalizará en la fecha señalada en el anuncio de licitación."*

A su vez, en el anuncio de licitación publicado en el BOCYL el 14/5/2015 se concreta en el punto 8 c) el lugar de presentación:

c) Lugar de presentación:

• En mano, únicamente en el Registro General del Servicio Público de Empleo de Castilla y León; domicilio C/ Jacinto Benavente n. º 2, acceso peatonal por C/ Ramón y Cajal n. º 49; código postal y localidad, 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid); de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas.

• Por correo, con los requisitos establecidos en el PCAP y dirigido a la Oficina de Recepción de Ofertas indicada, notificándolo por télex, fax (número 983 41 07 20) o telegrama en el mismo plazo señalado en el apartado 8.a)

Se adjunta el apartado 2.4 del PCAP y la copia del BOCYL nº 90, de 14/5/2015, donde se publica la Resolución de 28 de abril de 2015, de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se anuncia licitación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio «Realización de informes de comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas para los Programas de Formación Profesional para el Empleo». Expte.: A2015/000914, como documentos 8 y 9.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (página 66, párrafo sexto)

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 59 se incumple el plazo máximo, de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. También se ha incumplido del plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 161 del TRLCSP.

Alegación Presentada

Sí se cumple el plazo de dos meses previsto en el art. 161.2 del TRLCSP. La apertura de proposiciones tuvo lugar el día 28 de septiembre de 2015 por lo que el plazo para adjudicar finalizaría el 28 de noviembre. La adjudicación se efectuó el 4 de noviembre, siendo notificada al adjudicatario el 6 de noviembre.

Contestación a la alegación

El contrato nº 59 fue objeto de tramitación de urgencia, conforme al artículo 112 TRLCSP, por lo que es aplicable la reducción de plazos prevista en el citado precepto.

No se admite la alegación, que no desvirtúa lo indicado en el informe.

No obstante, advertida la omisión en la redacción del informe de que se trataba de un contrato de tramitación urgente y su incidencia en los plazos de recepción de la

documentación requerida al licitador y de adjudicación desde la apertura de las proposiciones, se modifica el párrafo para esa omisión. Donde dice:

"En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 59 se incumple el plazo máximo, de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. También se ha incumplido del plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 161 del TRLCSP."

Debe decir:

"En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación en el contrato nº 59, tramitado de urgencia, se incumple el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 y 151.3 del TRLCSP. También se ha incumplido del plazo máximo de un mes para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 112 y 161 del TRLCSP."

Párrafo alegado: (página 66, penúltimo párrafo)

En el perfil de contratante no hay constancia de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de los contratos nº 59 y 60; tampoco de la fecha de publicación del anuncio de licitación del nº 60.Se incumple lo establecido en el artículo 53.3 TRLCSP.

Alegación Presentada:

En lo que se refiere al contrato nº 60 en la página del perfil (en el apartado denominado publicidad en boletines) sí consta expresamente la fecha de publicación (14/5/2015) del anuncio de licitación existiendo además un enlace que conduce al anuncio en el propio boletín.

Se adjunta captura de pantalla del perfil donde consta el extremo alegado como documento nº 10

Contestación a la alegación:

Si bien se ha publicado el anuncio de licitación en el perfil con un enlace que conduce al boletín publicado el 14 de mayo de 2015, no consta el momento de inicio de la difusión pública de dicha información, tal y como establece el artículo 53.3 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (página 67, párrafo segundo)

Los PCAP de los contratos nº 59 y 60 incluyen "condiciones especiales de ejecución" de carácter social, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP, y de conformidad con el Acuerdo 59/2013, de 26 de noviembre de la Junta de Castilla y León. A pesar de que su incumplimiento tiene la consideración de infracción grave y que puede ser una circunstancia que, en caso de incumplimiento, podría impedir al empresario contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 60.2 del TRLCSP, no hay constancia en la documentación remitida de que se realice, por parte del órgano de contratación, ninguna labor de comprobación del cumplimiento de dichas condiciones por la adjudicataria.

Alegación Presentada

Respecto del contrato 59 se remite certificación de la empresa adjudicataria de 20/12/2016 relacionando los trabajadores empleados en la obra y certificados de vida laboral de fecha 5/1/2017. Respecto al nº 60 se remiten declaraciones de la adjudicataria a fecha 30/6/2015 y 30/11/2015, inicio y fin del contrato. Documentos nº 11 a 15.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación a la vista de la documentación aportada y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado:

"Los PCAP de los contratos nº 59 y 60 incluyen "condiciones especiales de ejecución" de carácter social, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP, y de conformidad con el Acuerdo 59/2013, de 26 de noviembre de la Junta de Castilla y León. A pesar de que su incumplimiento tiene la consideración de infracción grave y que puede ser una circunstancia que, en caso de incumplimiento, podría impedir al empresario contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 60.2 del TRLCSP, no hay constancia en la documentación remitida de que se realice, por parte del órgano de

contratación, ninguna labor de comprobación del cumplimiento de dichas condiciones por la adjudicataria."

Además se modifica el párrafo quinto de la página 31. Donde dice:

"5. No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP. "

Debe decir:

"5. No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes, excepto en los tramitados por el Servicio Público de Empleo, no se evidencia actividad alguna de los órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las

condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP. "

Párrafo alegado: (página 67, párrafo tercero)

En el contrato nº 59, con fecha 5 de abril de 2016 se resolvió la imposición de penalidades al contratista, debido al retraso de 26 días en la finalización de las obras, por importe de 2.223 euros, que deberían hacerse efectivos mediante deducción en las siguientes certificaciones o sobre la garantía definitiva, cuando no fuese posible lo primero. En la documentación aportada correspondiente a las certificaciones ordinarias y final no figura detracción alguna por este concepto, pese a que la certificación final se aprobó el 6 de julio de 2016. Tampoco se ha aportado documentación alguna sobre el expediente de devolución de la garantía definitiva, a efectos de comprobar la efectividad de la incautación del importe correspondiente a las penalidades.

Alegación Presentada

Como ya se ha indicado se desconoce, en el caso de los contratos 59 y 60, la documentación que ha sido remitida al Consejo de Cuentas ya que se efectuó centralizadamente.

Tal como establece el art. 213.8 del TRLCSP, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista… La detracción no se ha practicado directamente en el impreso de certificación sino al efectuar el pago correspondiente de la certificación final. Del importe total de esta certificación (40.695,42 €) se dedujo el importe correspondiente a la tasa por dirección e inspección de obras (-1.102,71 €) y el importe correspondiente a las penalidades impuestas (-2.223 €), resultando un abono líquido de 37.369,71 €.

Se adjunta copia compulsada del documento ADOK nº 0158005960 de 2016 relativo al pago de la certificación final junto con la propuesta de pago del servicio gestor como documentos nº 16 y 17.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 93, párrafo primero)

La contratación del suministro de material didáctico para el desarrollo con medios propios de los cursos de formación profesional impartidos por los diferentes centros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son, por tanto, susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal.

Alegación presentada:

1. El material didáctico que se propone se determina en función de las necesidades formativas manifestadas en las propuestas de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de C. y L. Tras el estudio de sus variables se propone al órgano decisor (Excmo. Sr. Presidente del ECYL) la realización de cursos y acciones que mejor se adecúan a estas necesidades.

2. Cada año se programa una selección de especialidades formativas de certificados de profesionalidad o del Fichero de Especialidades del SEPE distintas e imprevisibles en función de la demanda del mercado de trabajo, de la evolución de la economía, o de la idoneidad de los aspirantes y su formación.

3. En virtud de la libertad de cátedra cada docente dispone los medios didácticos que desea para impartir su formación en la materia que le afecta. La Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, que regula el catálogo de expertos docentes que se contratan regularmente para las distintas especialidades dispone el máximo de docentes que debe inscribirse en esta bolsa de empleo: 6 expertos, completándose anualmente mediante comisión de selección dispuesta al efecto. En su artículo 9.-1.- dispone que se turnarán de manera rotatoria ordenadamente cada año.

4. Las especialidades formativas que se imparten son muy variadas y con necesidades de material didáctico muy diverso. A modo de ejemplo se señalan: a) las que incorporan equipos de soldadura, equipos informáticos, equipos de frio, equipos de panificación, equipos de biotecnología y laboratorios, equipos de gimnasia y animación para tiempo libre, etc. b) las que incorporan productos perecederos como frutas, bebidas, harinas, levaduras, carnes, pescados, etc. c) las que incorporan vajilla: platos, cuchara, tenedores, cuchillos, bandejas y copas, además de mantelería y lavandería de la misma. d) Las que incorporan productos consumibles como electrodos de soldadura, ladrillos o cemento para fábrica de albañilería. e) vestuario y ropa de trabajo en función de la medida de cada alumno: ejemplo calzado antideslizante que se adquiere una vez tenemos seleccionados a los aspirantes conforme al número que calzan.

5. El número de adjudicatarios -470-viene a corresponder a la variedad de suministros y proveedores que se necesitaron conforme fueron detectándose las necesidades.

6. El número de alumnos es variable: se programa el máximo estipulado para la concesión de subvenciones en esta materia que es de 15 por aula. Pero su asistencia viene condicionada por diversas causas. Es normal que el número de alumnos vaya disminuyendo según se empleen o dimitan de la acción formativa. Por lo que se pudo iniciar un curso con 7 o más alumnos, hasta 15 y se pudo concluir algún curso que empezó con 15 alumnos y se terminó con 7 de ellos como máximo.

Este punto es relevante. Por ejemplo no se pueden comprar muchos más electrodos para equipos de soldadura de los necesarios, siendo comprados de modo sucesivo y una vez iniciado el curso en función de la demanda, del gasto que se haga de ellos o del trabajo que cada experto docente imponga al grupo.

6. Es importante resaltar que los cursos se imparten de forma dispersa por nuestras 9 provincias y en 31 Centros de Formación. Dado el carácter de los materiales didácticos que adquiere cada Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo no se puede esperar que se intercambien los mismos entre los diversos centros.

7. Para la cualificación profesional que se pretende hay que tener en cuenta las necesidades formativas de las empresas en que se desarrolló el Módulo de Formación en

Centro de Trabajo mediante Prácticas no Laborales. Para ello se suscribieron 533 convenios de colaboración para estas prácticas con empresas de múltiples sectores de actividad.

En conclusión: No se considera la existencia de fraccionamiento ya que **cada una de las acciones formativas** desarrolladas en centros de formación titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aunque se integran en una misma programación, **constituyen unidades operativas o funcionales diferenciadas**, debido a que cada acción formativa tiene unas fechas de inicio y fin propias (que en la mayoría de los casos no son coincidentes), se refiere a una especialidad formativa concreta de entre las que constituyen el Catálogo de Especialidades Formativas (en 2017, más de 700 especialidades diferentes), tiene unos alumnos determinados (que normalmente no cursan más de una acción en cada programación), se imparte en el centro formativo que corresponda (titularidad del Servicio Público de Empleo, la Consejería de Educación o la Consejería de Agricultura y Ganadería), y tiene uno o varios docentes (integrante de la Escala de Formadores Ocupacionales o contratado por obra o servicio para la acción formativa de que se trate).

Ha de llamarse la atención sobre la **imposibilidad de gestionar conjuntamente gastos de tan diversa índole como lo son los de especialidades tan dispares como**: HOTR0209 Sumillería, INAF0108 Panadería y bollería, INAI0108 Carnicería y elaboración de productos cárnicos, QUIA0208 Ensayos microbiológicos y biotecnológicos, QUIL0108 Análisis químico, EOCI0110 Instalación de plaza de yeso laminado y falsos techos, ELEE0109 Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, ENAC0108 Eficiencia energética de edificios, FMEC0210 Soldadura Oxigás y soldadura MIG/MAG, FMEC0110 Soldadura con electrodo revestido y TIG, IMAI0108 Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica, IFCT0209 Sistemas microinformáticos, SSCB0209 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio, SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares, HOTR0208 Operaciones básicas de restaurante y bar, HOTR0608 Servicios de restaurante, etc.; **debido a que es cada docente, en ejercicio de su competencia profesional, el que determina el detalle de los consumibles a adquirir en cada acción formativa, adaptándose a las necesidades docentes y del alumnado (ejemplo del calzado señalado anteriormente) dentro del programa formativo, y, como se ha señalado, en la**

mayoría de los casos dichos docentes son contratados por obra o servicio, con lo que ni siquiera están prestando servicios en el momento de aprobarse la programación.

Contestación a la alegación

Existe fraccionamiento indebido del objeto cuando los diferentes contratos comparten unidad operativa o sustancial entre sus diferentes prestaciones o parte de ellas, teniendo en cuenta la perspectiva de la mejor gestión de los servicios públicos (incremento de la eficacia, mayor eficiencia y coordinación, aprovechamiento de las economías de escala u optimización de la ejecución global del contrato y la efectividad de su control), pero sin olvidar el cumplimiento de los principios esenciales de la contratación pública establecidos en el artículo 1 TRLCSP. Por ello, la división del contrato no puede tener como finalidad disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En el párrafo alegado no se afirma la existencia de fraccionamiento indebido sino que, en la revisión de los diferentes contratos, se observa una identidad objetiva y funcional de los gastos, que superan los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP, y que son susceptibles de contratación con publicidad y concurrencia. Todo ello sin entrar en otras consideraciones que no se desprenden de la documentación revisada.

Se formulan diferentes consideraciones que afectan a la gestión de los gastos de material didáctico por el Servicio Público de Empleo, que justificarían la contratación separada de los suministros que reúnan las circunstancias que en la misma se indican. Señalar la flexibilidad que permite la legislación a la hora de la contratación de servicios o suministros cuyo número no esté perfectamente definido previamente a la licitación, por estar subordinado a las necesidades de la Administración.

En la alegación se aportan razones para su contratación independiente, si bien en abstracto, desde la perspectiva de la mejor gestión de las necesidades públicas. Lo anterior, por tratarse de la aplicación de principios de la actuación administrativa, como los de eficacia y eficiencia, con preferencia a otros propios del ámbito de la contratación, como los de publicidad y concurrencia, debe tener un ámbito restrictivo o limitado a los casos en los que con toda seguridad concurran las indicadas

circunstancias, y no sea posible la utilización de otras fórmulas previstas en la legislación de contratos públicos, haciendo imposible su licitación.

Se admite parcialmente la alegación, en aquellos casos en los que la división de los contratos pudiera estar justificada desde la perspectiva de la mejor gestión de las necesidades públicas, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"La contratación del suministro de material didáctico para el desarrollo con medios propios de los cursos de formación profesional impartidos por los diferentes centros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Son, por tanto, susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal."

Debe decir:

"La contratación del suministro de material didáctico para el desarrollo con medios propios de los cursos de formación profesional impartidos por los diferentes centros del Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueden reunir los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos en el artículo 138.3 del TRLCSP. Por tanto, salvo que se acredite la justificación de su división por necesidades de una mejor gestión de las necesidades públicas, son susceptibles de contratación conjunta, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 del TRLCSP, sin perjuicio de la división, en su caso, en los lotes que sean necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del mismo texto legal."

<u>Párrafo alegado;(pág. 93, último párrafo y 94 primero)</u>

- *En los contratos nº 138, 139 y 140 se firma la aprobación del gasto por el Secretario Técnico Administrativo, sin indicar la norma que le atribuye la competencia, incumpliendo el contenido del artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de*

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alegación Presentada

Se constata que se ha omitido la referencia expresa a la causa y la competencia. Dichas resoluciones fueron firmadas por ausencia del Gerente en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación constata que en la firma de la aprobación del gasto se ha omitido la referencia expresa a la causa y a la norma que atribuye la competencia, en este caso por suplencia.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado:(pág. 94, párrafo segundo)

- *El contrato nº 138 tiene por objeto una "acción puntual de publicidad en el Norte de Castilla", fuera de la planificación general aprobada por la Comisión de Secretarios Generales para el período febrero-abril de 2015. Se adjunta una aprobación del gasto en la que se alude a la existencia de una solicitud de autorización y una autorización del Secretario General de la Consejería de Presidencia, documentación que no se aporta.*

Alegación Presentada

Se remite copia impresa de los documentos electrónicos, de fecha 16/3/2015, donde consta la solicitud y la autorización mencionadas. Se adjuntan como documentos nº 18 y 18.1.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado:(pág. 94, párrafo tercero):

- *El contrato nº 164, se refiere a la instalación de un equipo de climatización para la oficina de empleo de Cuellar, por importe de 39.604,83 € (IVA excluido). Se aporta una aprobación del gasto de 30 de noviembre de 2015, pero no el presupuesto de la obra, ni la factura, ni el documento de conformidad con la ejecución de la prestación.*

Alegación presentada:

Revisada la documentación remitida se ha observado que sólo se adjuntó la aprobación del gasto. Tampoco consta que se haya solicitado documentación complementaria al respecto, por lo que se procede a la remisión de los presupuestos, factura, conformidad y documento contable.

Se adjunta factura de 2/12/2015 conformada en la que se especifican de forma detallada las partidas de obra, los tres presupuestos previos solicitados (San Miguel instalaciones, S. L., Arte Frío, S. L. y Saji, S. L.), conformidad con la prestación y copia del documento ADOK 164000541. Documentos nº 19 a 24.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, a pesar de la mala calidad de las copias aportadas, y se suprime el párrafo alegado.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente al Servicio Público de Empleo del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 77, quinta fila: Se suprimen los contratos nº 59 y 60.**
- **Página 78, quinta fila. Se suprime el contrato nº 60.**
- **Página 78, sexta fila. Se suprime el contrato nº 60.**
- **Página 78, fila séptima. Se suprime el contrato nº 60**

- **Página 79, primera fila. Se suprime el contrato nº 60.**
- **Página 79, octava fila. Se suprime el contrato nº 58.**
- **Página 80, segunda fila. Se suprime el contrato nº 60.**
- **Página 83, primera fila. Se suprimen los contratos nº 59 y 60.**
- **Página 83, última fila. Se suprime el contrato nº 59.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados del Servicio Público de Empleo, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

11. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

Párrafo alegado: (pág. 68, párrafos tercero, cuarto y quinto)

En el contrato nº 62, correspondiente al suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada, se incumple el plazo de antelación de 3 meses, antes de la fecha de finalización del suministro contratado a fin de garantizar su continuidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Orden HAC/1117/2013, de 30 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento y se aprueban los modelos de petición, para la adquisición del suministro de energía eléctrica a través del sistema de adquisición centralizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En relación al contenido de los Pliegos de Bases Particulares, se han observado las siguientes incidencias:

- *En los contratos nº 61 y 63 no consta el importe de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Si bien no consta el valor estimado, lo cierto es que los pliegos de los contratos no admiten la posibilidad de prórroga ni la de introducir modificaciones, con lo cual el precio determinado coincide con el valor estimado del contrato.

Contestación a la alegación

Para los contratos nº 38 y 42 no se formulan alegaciones, mientras que lo manifestado de los contratos nº 61 y 63 no desvirtúa el contenido del informe admitiendo que en los Pliegos no consta el valor estimado de los contratos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 68, párrafo sexto)

- *En el contrato nº 63 no se fija con exactitud el plazo de ejecución de los servicios contratados, al quedar supeditado su inicio a una fecha incierta, desde la formalización del contrato, y estableciendo como fecha límite de finalización, el 1 de junio de 2016; impide que los licitadores conozcan la duración de los servicios a prestar, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*

Alegación presentada

Bien es verdad que no es una fecha fija, pero tampoco es una fecha incierta, se trata de una fecha de inicio determinable y conocida a priori por todos los licitadores con acceso al pliego, en todo caso dependiente del período de tramitación del expediente y de su adjudicación.

Además se debe indicar, que el periodo total de ejecución se considera fijado con exactitud y a priori en el contrato, ya que el mismo debe desarrollarse entre dos fechas ciertas, como son a partir de la fecha de formalización del contrato, y la fijada en la cláusula 18ª de los Pliegos de Bases Particulares del contrato.

Asimismo hay que tener en cuenta que en el momento del procedimiento en el que se elaboran los Pliegos de Bases Particulares es prácticamente imposible determinar la fecha cierta en la que comenzará la ejecución del contrato, por lo que la práctica habitual es fijar el inicio del plazo de ejecución refiriéndose al momento de la formalización del contrato, de

conformidad con lo preceptuado por el artículo 140.4 de la LCSP al prever que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Por último señalar que el artículo 67.2e) del RGLCAP se refiere a la necesidad de que los Pliegos contengan el "plazo de ejecución o de duración del contrato", sin que contenga referencia expresa alguna a los requisitos formales que debe reunir dicho contenido, por lo que se entiende cumplido lo preceptuado en el artículo de referencia, mientras que los Pliegos contengan un plazo de ejecución determinado, ya sea expresado entre fechas ciertas o entre momentos procedimentales concretos (Ver entre otros Informe 30/00, de 21 de diciembre de 2000 de la JCCA).

Contestación a la alegación

Para que los licitadores tengan conocimiento del momento en el que se van a ejecutar las prestaciones, el PCAP debe indicar el número determinado de meses o días de duración a partir de la firma del contrato, o bien señalar los días concretos de comienzo y terminación del plazo de ejecución.

La fijación del plazo en los PCAP de este contrato no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos. El inicio del contrato se supedita a la firma del contrato, fecha que no se conocía en el momento en el que los licitadores prepararon sus ofertas. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha cierta de terminación impide el conocimiento de la duración y del momento de ejecución exacto de los servicios, que constituyen el objeto de los contratos. La forma de definir el plazo incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, y es contrario al principio de transparencia que debe regir la contratación pública, establecido en el art. 1 del TRLCSP. Al tratarse de un contrato de servicios, el número de días de duración de la prestación adquiere aún mayor relevancia que en otro tipo de contratos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pág. 68, párrafo último y 69 primero)

- *En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas evaluables mediante juicios de valor, en el contrato nº 63, se incluyen criterios, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten*

valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en el Pliego e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así, se valora la "Metodología y organización del trabajo" (hasta un máximo de 45 puntos), para lo que los licitadores deberán presentar un plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato; y la "Calidad y contenidos de los formularios/fichas que utilizará la empresa licitadora para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión que se emitirán de cada entidad beneficiaria y proyecto subvencionado" (hasta un máximo de 45 puntos.

Alegación presentada:

En el contrato, los licitadores, son conocedores a priori y en relación al pliego técnico, qué aspectos van a ser valorados e incluso de forma detallada, es decir, junto al enunciado de cada uno de los criterios de valoración, se explicita cómo presentar la documentación para poder ser valorada (Metodología y organización del trabajo: Plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato. Calidad y contenidos de los formularios / fichas para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión) y con el orden decreciente de ponderación de los mismos.

En este sentido el órgano de contratación entiende que son precisamente estos parámetros los más relevantes del trabajo de revisión de un auditor: La metodología a utilizar en el trabajo de revisión y los modelos a usar en la verificación. Estos son en definitiva, los que dan una idea fidedigna de la calidad del trabajo que previsiblemente puede desarrollar un auditor en los servicios contratados.

Debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración. No existe por tanto, en nuestra opinión, indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

Contestación a la alegación

Los criterios cuantificables mediante juicios de valor establecidos en la cláusula 11 del PCAP, están definidos de una forma excesivamente vaga e imprecisa, sin establecerse las razones de reparto de las puntuaciones máximas dentro de cada uno de ellos. Tampoco se fija el baremo de comparación, ni los estándares que permitan determinar qué ofertas son mejores que otras y deben recibir mayor puntuación. Que sea después de presentadas las ofertas cuando se determina cómo se van a realizar las puntuaciones impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia que debe informar la contratación pública, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág. 69, párrafo segundo)

No se indica en el anuncio de licitación del contrato nº 63, las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP; tampoco se han incluido los criterios de adjudicación, remitiéndose al contenido de los PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del mismo texto legal.

Alegación presentada:

Con respecto a este punto se debe indicar que, si bien pueden no estar ajustados los anuncios a la forma determinada en el RDTLCSP, sí se cumplen los requisitos de fondo de publicidad. En todo caso, los anuncios se remiten al Pliego donde se contiene tanto la información sobre condiciones especiales de ejecución como la información sobre criterios de adjudicación y garantías. En nuestra opinión, se cumple el objetivo principal perseguido por la LCSP, que es la garantía de los principios de la contratación, en todos los casos y en concreto el de publicidad.

Contestación a la alegación

En el párrafo alegado no se está examinando el contenido del PCAP, sino del anuncio de licitación. La publicación de los referidos datos viene impuesta por el artículo 118 y 150 apartados 2 y 5, del TRLCSP, así como por el Decreto 300/2011, por

el que se modifica el RDPLCSP, que aprueba el modelo de anuncio de licitación. La normativa no autoriza que ese contenido, que debe realizarse en los Boletines Oficiales, pueda sustituirse por la remisión a los pliegos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág. 69, párrafo tercero)

En el contrato nº 63, sujeto a regulación armonizada, ninguna de las razones alegadas justifican adecuadamente la ampliación del período de ejecución, ya que las dos primeras no se trata de circunstancias imprevistas sino que son conocidas y debieron tenerse en cuenta en la planificación de los trabajos; tampoco justifica la prórroga la dilación en la entrega de la documentación o justificaciones requeridas, al estar establecidas normativamente las consecuencias de su no aportación, incumpliendo lo establecido en el artículo 212.2 del TRLCSP y va en contra del principio de concurrencia, pues de haber sido conocida previamente por otras empresas hubiesen podido dar lugar a su participación en la licitación. Además, la modificación no se formalizó incumpliendo el artículo 219.2 del TRLCSP.

Alegación presentada

Con respecto a este punto se debe indicar que, en el expediente de auditoría, tramitado y formalizado el contrato de acuerdo a unas previsiones iniciales calculadas y justificadas, en el devenir de los proyectos objeto del contrato, sobre todo en las subvenciones de I+D, se producen peticiones de prórrogas, incumplimientos o debido a la envergadura de los mismos, su plazo de justificación se ve ampliado excediendo el de ejecución del contrato y retrasando la entrega al último día del plazo que conlleva el traslado en algunos casos al ejercicio siguiente, de la recepción o debiendo ampliar el plazo de estos contratos. Por ello, constan en informe técnico las causas, no imputables al contratista, por las cuales se amplía el plazo y, mediante resolución del órgano de contratación se aprueba reajustando en su caso las anualidades presupuestarias e incluso, si se conoce que algunos proyectos no se van a llevar a cabo, se anula el crédito para ajustar las necesidades presupuestarias a la vida real del contrato.

Todas estas vicisitudes son difíciles de planificar por cuanto dependen de los ritmos de ejecución de los proyectos subvencionados que son revisados por el auditor.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Pág. 69, párrafo cuarto)

En el contrato de obras nº 61 no figura en el expediente el acta de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP. Además, al haberse expedido la certificación final casi once meses después de la última certificación ordinaria, se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP.

Alegación presentada:

Por error no se ha suministrado a ese Consejo de Cuentas el Acta de recepción suscrita el 21 de diciembre de 2016 entre el Jefe de Área de Obras de la ADE, el Director Facultativo de las mismas y la empresa adjudicataria.

Se adjunta copia de dicha acta de recepción.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el contrato de obras nº 61 no figura en el expediente el acta de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP. Además, al haberse expedido la certificación final casi once meses después de la última certificación ordinaria, se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP."

Debe decir:

"El acta de recepción del contrato de obras nº 61 no se ha realizado dentro del plazo de un mes desde la conclusión de las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP."

Párrafo alegado: (Pág. 69, penúltimo párrafo)

En el contrato nº 62 no consta la lectura final de los contadores que sirve de base para la facturación final, de acuerdo con el epígrafe 35 del PCAP del acuerdo marco. No hay acto formal y expreso de conformidad del servicio, teniendo en cuenta que su duración

finalizó el 30 de septiembre de 2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.2 del TRLCSP.

Alegación presentada:

En primer lugar hay que decir que el 14 de septiembre de 2015 se formaliza contrato a favor de la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., para la contratación de suministros eléctricos de alta tensión en las modalidades 6.1 y 3.1A (Expte. 13/2015) con vigencia hasta el 30 de septiembre y que el respaldo presupuestario del mismo lo conforma el saldo de AD "arrastrado" o incorporado procedente del ejercicio 2015 por importe de 42.664,90.- € (Nº 0156000161), el AD por importe de 416.070,08.- € correspondiente a la anualidad 2016 (Nº 0156000205) y el AD complementario por importe de 4.141,17.- € para hacer frente a los consumos hasta el 30 de septiembre de 2016 por la variación inicialmente prevista. Se adjuntan copias.

Con fecha 29 de agosto se promueve nueva licitación de los mencionados suministros (Expte. D2016/007185, tramitado en la plataforma DUERO que en esos momentos estaba en fase de implantación), pero no fue posible formalizar el nuevo contrato para el periodo 2016-2017 con anterioridad al término del anterior.

El artículo 35.3 del PCAP para la celebración del Acuerdo Marco que rige esta licitación establece que, si vencido el contrato no hubiera podido formalizarse el siguiente, la empresa comercializadora que venía realizando el servicio deberá mantenerlo hasta que el nuevo adjudicatario esté en situación de materializarlo. En base a lo anterior se aprobó el gasto para la facturación del periodo desde el 1 de octubre de 2016 hasta la formalización del contrato referido anteriormente (Documento contable A nº 0156002973 por importe de 130.021,90.- €). Se adjunta la documentación correspondiente.

Las facturas que fueron remitidas inicialmente a ese Consejo de Cuentas se corresponden con la documentación contable y consisten en la facturación electrónica realizada por la empresa comercializadora.

Por error no se adjuntó la parte de la factura en papel, que sí contiene la lectura de los contadores y los consumos. Se adjuntan a estas alegaciones.

En ambos documentos consta el suministro realizado de forma cierta así como la conformidad al mismo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en base a la documentación aportada, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 83, fila tercera: Se suprimen los contratos nº 61 y 62.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados de la Agencia, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

12. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 28, cuadro)

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 7 de la página siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

Cuadro nº 10: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Ente Regional de la Energía	4	271.849,51	37,34			

Párrafo alegado (página 137, segundo)

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 271.849,51 euros, que para una población de 728.064,51 euros, supone un porcentaje del 37,34 % de los importes totales adjudicados por la Agencia.

Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Órgano de contratación	Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
EREN	001026/2015/003/00	13/03/2015	24.380,00	3,35
EREN	001026/2015/004/00	20/05/2015	195.369,51	26,83
EREN	001026/2015/007/00	10/06/2015	23.620,00	3,24
EREN	001026/2015/017/00	23/11/2015	28.480,00	3,91
Total			**271.849,51**	**37,34**

Alegación presentada

EREN: Todos los contratos han sido registrados en el Registro Público de Contratos, como se puede ver en la captura de pantalla siguiente:

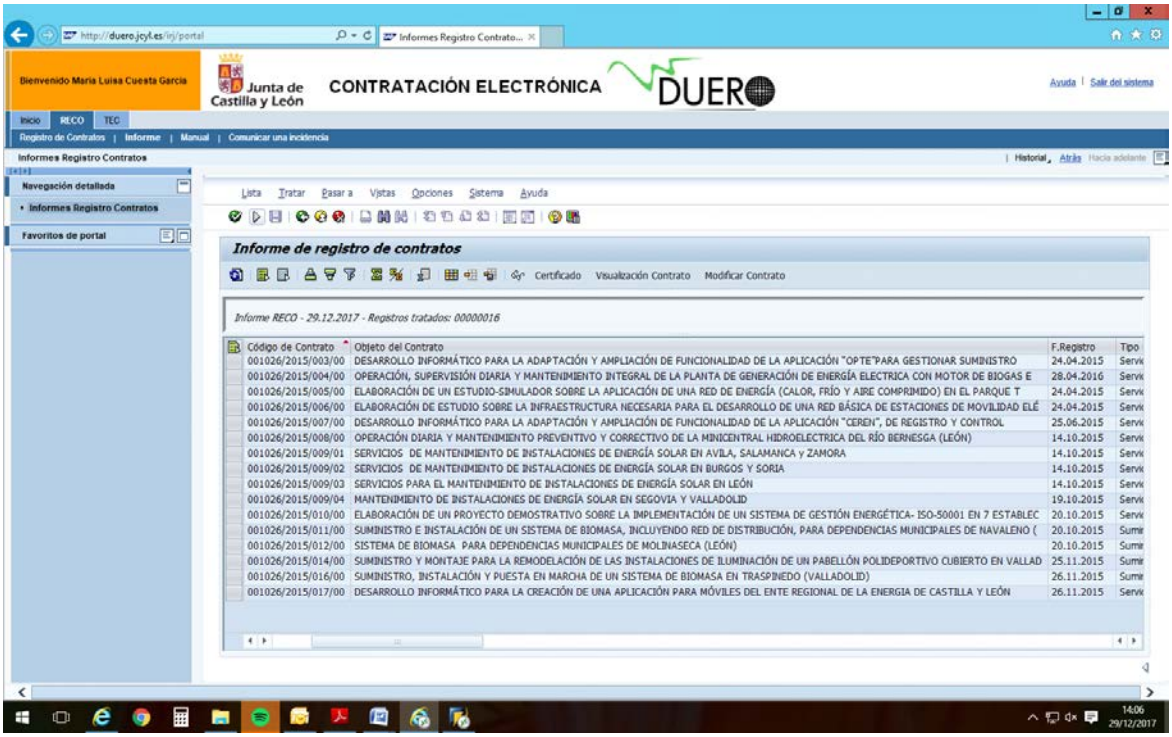

Contestación a la alegación

La impresión de pantalla, que se adjunta de la aplicación DUERO, no justifica que efectivamente se hayan enviado los datos al Registro Público de Contratos de

Castilla y León, conforme a la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los citados contratos no figuraban en la relación proporcionada por la Consejería de Economía y Hacienda al Consejo de Cuentas para la realización de esta fiscalización.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 70, párrafo cuarto)

- *No hay constancia de la firma ni de la fecha de aprobación del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, correspondiente al contrato nº 64, incumpliendo lo establecido en el artículo 115 del TRLCSP.*

Alegación presentada

En la resolución del Director de 26 de agosto de 2015 se acuerda la aprobación del citado Pliego (se adjunta como anexo 1)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 70, párrafo quinto)

- *Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, en la valoración de la oferta económica del contrato nº 64, se establece un método de valoración que utiliza dos fórmulas diferentes en función de que la oferta supere o no el 90% del presupuesto de licitación, privilegiando las ofertas por debajo de este umbral. Además la fórmula establecida para estas últimas es de escaso recorrido, en el que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, (una baja del 50 % del presupuesto de licitación obtiene tan solo un punto más que una baja del 10%) y para obtener la puntuación máxima la oferta realizada debe ser gratuita lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio de la oferta*

económica, disminuyendo su importancia. Además, en el contrato nº 66, la fórmula para valorar la oferta económica establece la misma puntuación a ofertas de diferente cuantía, desincentivando la presentación por los licitadores de proposiciones por debajo de este umbral. La aplicación de estas fórmulas puede impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

Alegación presentada

La razón para establecer esas fórmulas radica en que se pretende obtener la mejor oferta, no solo a través de reducciones del precio sino de mejoras que también conllevan el correspondiente coste económico. El precio más bajo no necesariamente es la oferta mejor, lo importante es que en conjunto sea la oferta más ventajosa desde todos los puntos de vista.

Contestación a la alegación

Mediante la fórmula de valoración del criterio precio se evalúan únicamente las ventajas referentes a la oferta económica, y no otros aspectos, para los que pueden establecerse en el Pliego de cláusulas jurídicas particulares otros criterios de valoración diferenciados. La consideración conjunta de todos ellos debe conducir a la selección de la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 del TRLCSP. Las fórmulas de valoración de la oferta económica de los contratos nº 64 y 66 no cumplen este criterio, al tener en cuenta, en su aplicación efectiva, aspectos diferentes al precio y que carece de justificación en el expediente.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 70, último párrafo)

- *En el Documento de Condiciones Básicas, del contrato nº 65, en la valoración del criterio valorable mediante fórmulas "Reducción del plazo" establece un "umbral de saciedad" que desincentiva la presentación de bajas superiores al no atribuir puntuación alguna, sin ninguna justificación, a las proposiciones que oferten reducciones en la ejecución superiores a 1,5 veces la media de las minoraciones propuestas. Esto puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación presentada

Una reducción del plazo por encima de lo razonable puede poner en riesgo la buena ejecución del contrato, y la posibilidad de imponer penalidades o de resolver el contrato por no cumplir el plazo no es una solución deseable desde el punto de vista de la gestión de la contratación pública.

Contestación a la alegación

La función de los criterios de adjudicación queda desnaturalizada cuando en los mismos se incluyen modulaciones que no tienen por finalidad identificar la oferta económicamente más ventajosa, lo que sucede cuando se introducen los denominados "umbrales de saciedad"; además, en el expediente no se motivan o justifican los efectos que sobre una mejor selección de la oferta produzca esta distribución del criterio precio. Para el tratamiento de las proposiciones anormales o desproporcionadas, que presumiblemente puedan poner en peligro el efectivo cumplimiento del contrato, el artículo 152 TRLCSP contempla un procedimiento específico de resolución.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (Pág. 71, párrafo primero)

- *El Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares del contrato nº 66, dentro de los criterios de valoración automática, incluye la "Mejora en la producción de energía eléctrica" en la que se valora el exceso de producción anual de energía eléctrica que sea "mayor o igual" a 2.800 MWh/año; se introduce un "umbral de saciedad" que desincentiva la presentación de ofertas con mayor producción y establece una puntuación igual para ofertas diferentes que puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación presentada

La razón para establecer ese límite radica en que no cabe mayor producción anual debido a la potencia del motor y al número de horas máximo que el mismo puede funcionar al año.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado: (pág. 71, párrafo segundo)

- *En los contratos nº 64 y 65 se establece un sistema en el que los pagos dependen de la realización de ciertas actividades que se describen en el Pliego, pero que no responden al ritmo de ejecución real del contrato, lo que incumple el principio de "servicio hecho" establecido en el artículo 216 del TRLCSP, que establece a la Administración la obligación de abonar el precio previa comprobación y conformidad de la prestación por el contratista.*

Alegación presentada

Ambos contratos son de suministro, por ello la entrega de los equipos objeto del contrato es justamente la parte más importante del mismo, y parece adecuado que ese hito conlleve un pago parcial.

Contestación a la alegación

El contrato nº 64 tiene como objeto el suministro e instalación de un sistema de biomasa, incluyendo la red de distribución, y el contrato nº 65 el suministro y montaje para la remodelación de instalaciones de iluminación en un pabellón polideportivo. En ambos casos el pliego autoriza el pago del 70 % y 75 % del precio del contrato, respectivamente, cuando el adjudicatario acredite la compra y disposición de los correspondientes suministros. No se acredita en el expediente que los citados porcentajes y consiguientes pagos correspondan al ritmo real de ejecución del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Se añade el siguiente texto al final de segundo párrafo de la página 71:

"En el trámite de alegaciones se manifiesta una explicación que podía justificar ese sistema de pago, pero no se documenta ni en esas alegaciones ni en el expediente"

Párrafo alegado: (pág. 71, párrafo tercero)

- *El Documento de condiciones básicas del contrato nº 65 establece, como causa de resolución del contrato, la demora en la ejecución pero al no cuantificar el*

retraso que conllevaría la potestad de resolver el contrato se produce una inseguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

Alegación presentada

La potestad de resolver el contrato en caso de demora, aun aplicando estrictamente lo previsto en el TRLCSP, siempre conlleva un cierto grado de discrecionalidad, pues la Administración puede optar por imponer penalidades o resolver. No obstante, dado que los contratos del EREN son privados, bien puede el órgano de contratación decidir que sus contratos se resuelvan si se produce retraso en su ejecución, sin establecer ninguna cuantificación al respecto.

Contestación a la alegación

Ante los retrasos imputables al contratista en el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos, los pliegos atribuyen al órgano de contratación la facultad de imponer penalidades u optar por la resolución del contrato. En los contratos nº 64 y 66 se cuantifican las penalidades diarias a razón de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato; sin embargo, ni en los pliegos ni en el documento de formalización del contrato nº 65 figura dicha cuantificación. Todo ello unido a la indeterminación del retraso que conllevaría la potestad del órgano de contratación para resolver el contrato, produce inseguridad en cuanto a la aplicación de los efectos del incumplimiento del plazo de ejecución, por causa imputable al contratista.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 71, último párrafo)

En el expediente nº 66 no figura la fecha de recepción de la documentación solicitada, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a fin de comprobar el cumplimiento por el licitador propuesto del plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP y las Instrucciones internas de contratación.

Alegación presentada

La documentación se entregó y registró el día 18 de mayo de 2015, como puede verse en el sello de compulsa del EREN, dentro del plazo, puesto que el requerimiento a la empresa se hizo por fax el día 7 del mismo mes.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se suprime el párrafo alegado.

Modificaciones en cuadro resumen y conclusiones

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente al Ente Regional de la Energía del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 79, fila séptima: Se suprime el contrato nº 66.**
- **Página 80, primera fila: Se suprime el contrato nº 64.**
- **Página 81, sexta fila: Se suprime el contrato nº 66.**

También se modifica la columna "Total" del citado cuadro, acorde con las modificaciones indicadas.

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados del Ente Regional de la Energía, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

13. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado: (pág. 31, penúltimo párrafo)

5. *No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la*

Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP.

Alegación presentada

Respecto a esta cuestión indicar que el órgano fiscalizador no relaciona al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León entre los órganos de contratación que incluyen condiciones especiales de ejecución en sus contratos. Sin embargo, el Documento de Condiciones de los contratos examinados con nº de auditoria 67, 68 y 93 establece como condición especial de ejecución que "*El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido...*"

Contestación a las alegaciones

El informe recoge los resultados y conclusiones obtenidos en el análisis conjunto de los contratos adjudicados por todas las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes de derecho público de la Administración de la Comunidad, y, como se indica en el propio texto alegado, las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de 61 contratos a los que les es de aplicación el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León.

Se admite la alegación al comprobar la inclusión de la citada cláusula en los documentos de condiciones. Se modifica el párrafo alegado y así, donde dice:

"5. No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la

Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, y del Ente Regional de la Energía. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP."

Debe decir:

"5. No se incluyeron condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social en los de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Educación, y de Fomento y Medio Ambiente. Se establecieron este tipo de condiciones especiales, normalmente referentes a la estabilidad laboral de la plantilla y al mantenimiento de un determinado porcentaje de contratación fija, en 2 contratos de la Consejería de la Presidencia, en los de la Consejería de Cultura y Turismo, de Empleo, de Agricultura y Ganadería, en 4 contratos de la Gerencia de Servicios Sociales, en los del Servicio Público de Empleo, de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, del Ente Regional de la Energía, y en 3 contratos del Instituto Tecnológico Agrario. En los expedientes no se evidencia actividad alguna de los diferentes órganos de contratación en orden a la verificación, durante la ejecución del contrato, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, (más allá de la inicial aportación en la fase de licitación de una declaración responsable al efecto), en orden a la exigencia de penalidades o, en su caso, resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 TRLCSP."

Párrafo alegado. (Página 31, último párrafo y 32 primero)

Finalmente, de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría "entidad empresarial" meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a

todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

Alegación presentada

Respecto a esta incidencia cabe hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar debemos señalar que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, distinguía tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta directiva.

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección General solicitó informe a la Asesoría Jurídica acerca del grado de aplicación al Instituto de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se adjunta como documento número UNO, determina:

- Que el Instituto si bien pertenece al sector público delimitado por la LCSP, **no tiene la consideración de Administración Pública**, a los efectos de ésta.
- Que el Instituto **tiene la consideración de poder adjudicador**, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE y en la LCSP, en los términos expuestos en ésta para este tipo de sujetos.

En base a estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 175. b) de la LCSP, el Director General del Instituto aprobó con fecha 12 de noviembre de 2008 el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto (Instrucciones de Contratación), previo informe favorable de los Servicios Jurídicos nº 152/2008, de 11 de noviembre.

Este mismo criterio ha sido reiterado, ya bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone "*Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el TRLCSP parcialmente, respetando la modificación de las*

normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado". Se acompaña dicho informe como documento número DOS.

Por ello, entendemos que la actividad contractual del Instituto viene determinada por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública a los efectos de dicha Ley, por lo que no le es de aplicación la Ley de Contratos en su integridad.

No obstante lo anterior, por Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa y con efectos a 1 de enero de 2016 la actividad contractual del ITACyL se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las administraciones públicas.

Contestación a la alegación

No se cuestiona si la normativa reguladora atribuye al Instituto la categoría de poder adjudicador, sino que si por las funciones que se encomiendan a este Instituto debería tener la consideración de Administración Pública. Lo que se concluye es que dada la naturaleza, el objeto y el resto de las características correspondientes a los contratos gestionados por esta entidad, deberían ser tramitados por órganos administrativos sujetos, de forma íntegra, al TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 72, último párrafo y 73 primero)

En los expedientes Nº 67 y 68 se aporta el Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura sobre el modelo de Documento Tipo de Condiciones del Contrato, y otro sobre determinadas modificaciones de dicho documento. Sin embargo, no hay constancia del informe sobre el cuadro resumen específico en cada contrato, que establece condiciones específicas aplicables en la contratación y susceptibles de informe jurídico, lo que incumple el artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Alegación presentada

Respecto a esta observación señalar que desde el año 2016 dejaron de utilizarse los Documentos Tipo de Condiciones para los contratos de obras, por lo que en la actualidad, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería informa en cada expediente tanto el Documento de Condiciones como el cuadro resumen de características de cada contrato.

Contestación a la alegación

Lo alegado admite la incidencia y ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 73, párrafo tercero)

- *En el contrato nº 69 no se fija con exactitud su plazo de ejecución, incumplimiento con lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Se establece una duración desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta quince días después de celebrarse el último certamen al que acuda el Instituto durante el año 2014. Los licitadores no conocen el tiempo de duración total de sus servicios, ni del plazo con que contarán para el montaje de los stands desde que se formaliza el contrato hasta la celebración del primer certamen.*

Alegación presentada

Respecto a esta incidencia debemos señalar que el plazo de duración de la ejecución del contrato queda perfectamente determinado al concretarse la fecha de inicio y fin del contrato; si bien las peculiares características del objeto del contrato y la necesidad de contar con las fichas técnicas que facilitan las entidades organizadoras de las distintas ferias a efectos de elaborar las prescripciones técnicas del contrato dificultan fijar con precisión un plazo parcial para la fase de construcción de los stands.

No obstante lo anterior y siguiendo la recomendación de ese órgano fiscalizador, contenida en anterior informe, en la última licitación con este mismo objeto, se ha fijado una fecha cierta de inicio del contrato.

Contestación a la alegación

En el PPT se especifican las fechas en las que se realizarán los certámenes conociendo los licitadores el momento en el que tienen que tener terminado el primer stand, si bien una demora en la tramitación del contrato daría poco margen al

adjudicatario a planificar el mismo, lo que ratifica que el plazo total de ejecución del contrato no está determinado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 73, párrafo cuarto)

- *Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de los Documentos de Condiciones de los contratos nº 67 y 68, en la valoración económica utilizan una fórmula que tomando como referencia la baja media de las ofertas reparte los puntos por tramos; en el último tramo, el más cercano a la oferta más barata, cada punto de incremento en las bajas y el esfuerzo económico que ello representa, tiene una recompensa proporcionalmente menor que en los demás tramos, lo que desincentiva la presentación de ofertas más baratas en contra del principio de economía y puede impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.*

Alegación presentada

La fórmula que reparte los puntos de la oferta económica cumple la función de atribuir mayor puntuación cuanto mayor es la baja ofertada por la empresa, de manera que a mayor baja, mayor puntuación, lo que, sin duda alguna incentiva el aspecto económico en la adjudicación, sin que exista en la normativa ninguna forma concreta de reparto, siempre que se respete el principio general de que a mayor baja, mayor puntuación. De hecho, puede comprobarse, como en el contrato nº 67, el adjudicatario resultante, lo es precisamente por obtener mayor puntuación en la oferta económica, ya que los cuatro ofertantes que le siguen en puntuación total, tienen mejor puntuación en los aspectos evaluables mediante juicios de valor, siendo los más de cuatro puntos que saca de diferencia el adjudicatario en la valoración de la oferta económica a los siguientes, lo que decanta la adjudicación a su favor. Esta circunstancia claramente demuestra que la fórmula empleada desincentive la baja económica.

En el caso del contrato nº 68, esta circunstancia aún es más clara, al poderse comprobar que el adjudicatario es el ofertante con mayor baja económica que no incurrió en temeridad (hubo un ofertante en baja temeraria que no justificó adecuadamente esta baja).

En definitiva, se justifica que no se desincentiva la presentación de ofertas más baratas en contra del principio de economía y no se impide la adjudicación a la oferta económica más ventajosa, cumpliéndose escrupulosamente con lo establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

La aplicación de la fórmula utilizada en estos contratos conduce a una distribución de puntos con referencia a la media de las bajas y no a la mayor de ellas. Si bien atribuye mayor puntuación cuanto mayor es la baja, la pendiente es diferente según la proximidad de la oferta a dicha baja media. Las ofertas que están situadas entre la baja media más el 5% y la baja máxima no tienen una recompensa proporcional al esfuerzo económico que representan, repartiéndose solo 2 puntos de los 34 máximos. La fórmula empleada tiene como efecto disminuir la diferencia entre las puntuaciones asignadas a las distintas ofertas cuando la baja es mayor, con el consiguiente efecto desincentivador para la aportación de ofertas más baratas.

En consecuencia, no se admite la alegación que no desvirtúa lo manifestado en el informe.

Párrafo alegado. (Página 73, párrafo quinto y siguientes)

- *En relación con los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor, se ha observado que en los expedientes nº 67, 68 y 70 se incluyen criterios, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración y no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP y el principio de transparencia de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 1 del citado texto legal. Así:*

  ✓ *En los nº 67 y 68 se incluye el criterio de "Mejoras", ponderado con un 10% de la puntuación total, donde se valoran aquellas que supongan un valor añadido en la ejecución, conservación y explotación de la obra, pero no definen los aspectos concretos que serán objeto de puntuación.*

  ✓ *En el contrato nº 70, que tiene por objeto con servicios de consultoría relacionados con la marca de garantía "Tierra de sabor", incluye como criterio la "Propuesta técnica y metodología", estableciendo que se valorará de forma*

proporcional a los aspectos positivos mostrados en las ofertas, es decir, de aquellos que redunden en una mayor calidad de la prestación, no estableciendo los aspectos concretos que serán objeto de puntuación.

Alegación presentada

Respecto a los contratos nº 67 y 68, *debemos señalar que el criterio de adjudicación "Mejoras", cuya ponderación depende de un juicio de valor y que por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico en su valoración, no permite concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones de Contrato las mismas, sino que trata de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas.*

Las mejoras objeto de valoración son las referidas a la ejecución, conservación y explotación de la obra. Esto es conocido por los licitadores porque se refleja así en el Documento de Condiciones del Contrato. Las empresas que concurren a la licitación, en función de su conocimiento de la obra, de la zona de implantación y de la naturaleza de la misma, son las que libremente pueden ofertar las mejoras que consideren oportunas, sin que se deba limitar de antemano el contenido de las mismas.

De la observación realizada por el órgano fiscalizador parece deducirse que habría que definir con tal grado de detalle las mejoras y su concreta ponderación, que en la práctica se convertiría en una aplicación automática que excluye toda posibilidad de evaluación mediante juicios de valor.

Según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, "la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones". Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el Documento de Condiciones del Contrato analizado recoge el criterio de valoración denominado "Mejoras" de forma suficientemente pormenorizado, no siendo posible mayor concreción de los métodos de valoración.

No obstante, siguiendo estas indicaciones, desde el año 2016, el criterio de adjudicación "Mejoras" de los contratos de obras se ha definido en los Documentos de

Condiciones como un criterio cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, detallando en cada caso aquellas mejoras técnicas valorables en función de la naturaleza de la obra.

Respecto al contrato nº 70, en el criterio de valoración "propuesta técnica y metodología" se valora comparativamente los aspectos de las ofertas que presentan un mayor interés desde el punto de vista metodológico y de la planificación de los trabajos sobre las pautas establecidas en el documento de Prescripciones Técnicas.

Contestación a la alegación

Conforme a los principios rectores básicos de la contratación pública, la descripción de los criterios de adjudicación y la determinación de las reglas de ponderación de los mismos, deben quedar fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación.

Por otro lado el artículo 147.2 del TRLCSP dispone que el anuncio de licitación del contrato precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o mejoras; es necesario, por tanto, que se detallen los requisitos mínimos y las modalidades de presentación. El informe 59/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa indica que "se consideran variantes o mejoras admisibles las que estén previstas con el suficiente grado de identificación en los pliegos (o en su caso en el anuncio de licitación), guarden relación directa con el objeto del contrato y se establezca la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga", lo que no sucede en los contratos examinados.

La forma de valorar el criterio "mejoras" descrito en la alegación para los contratos 67 y 68, corrobora la falta de transparencia del procedimiento para los licitadores.

Respecto al contrato 70, de servicios de consultoría, que incluye como criterio evaluable mediante juicio de valor la "Propuesta técnica y metodología", que valora los aspectos positivos mostrados en la oferta, sin establecer los aspectos concretos que serán

objeto de puntuación, solamente añadir que se produce la misma falta de transparencia que para el criterio "mejoras".

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 74, párrafo tercero)

- *En todos los contratos, nº 67, 68, 69 y 70, el Documento de Condiciones no contiene la obligación para el contratista de incluir, en las correspondientes facturas, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, incumpliendo lo establecido en la disposición adicional 33.2 del TRLCSP.*

Alegación presentada

No podemos compartir esta afirmación con el órgano fiscalizador, pues en los Documentos de Condiciones de los contratos nº 67, 68 y 70 incluyen en su Condición 3 el siguiente texto:

"A los efectos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP debemos señalar que el órgano de contabilidad pública es la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León; y el destinatario de las facturas el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, domiciliado en 47071 – Valladolid, carretera de Burgos, Kilometro 119 (Finca Zamadueñas) y con N.I.F Q4700613€".

El mismo texto se trascribe en la condición 4 del contrato nº 69.

Por tanto, el ITACyL cumple con la obligación establecida en la disposición adicional 33.2 del TRLCSP.

Contestación a la alegación

La Condición 3, del Documento de Condiciones para los contratos nº 67, 68 y 70, y la Condición 4 del contrato nº 69 identifica correctamente al órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública, al órgano de contratación y al destinatario, y alude a la disposición adicional trigésimo tercera del TRLCSP; sin embargo, no especifica la obligatoriedad de incluir estos datos en la factura como se indica en el apartado 2 de esta disposición adicional.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 71, párrafo tercero)

El Documento de condiciones básicas del contrato nº 65 establece, como causa de resolución del contrato, la demora en la ejecución pero al no cuantificar el retraso que conllevaría la potestad de resolver el contrato se produce una inseguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

Alegación presentada

En el anexo 2. Muestras seleccionadas del informe no figura como examinado ningún contrato con el nº 65 de orden de auditoría, por lo que no podemos saber a qué contrato se refiere el órgano fiscalizador.

No obstante, revisados todos los expedientes objeto de auditoria hemos de señalar que los contratos nº 67, 68, 92 y 93 establecen como causa de resolución de contrato la demora en la comprobación del replanteo. Esta comprobación debe realizarse dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, por lo que se trata de una fecha cierta que no produce inseguridad jurídica en cuanto su aplicación.

Y los contratos nº 69 y 70 no establecen como causa de resolución la demora en la ejecución.

Contestación a la alegación

El contrato nº 65, no corresponde al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León sino al EREN, que ha presentado la correspondiente alegación.

Párrafo alegado. (Página 74, párrafo cuarto)

En cuanto a las actuaciones de la mesa de contratación, en los informes técnicos de valoración de los criterios apreciable mediante juicios de valor de los contratos nº 67 y 68, se incluye un intervalo de puntuación de cada criterio que es objeto de subdivisión en tramos, no contemplada en el Documento de Condiciones, por la que se atribuye una puntuación a cada uno de ellos, en función del grado de detalle o suficiencia de la oferta presentada. Con la puntuación otorgada a cada oferta se elabora una tabla de puntuaciones, pero sin establecer una relación entre los detalles de la oferta tenidos en cuenta y la puntuación asignada. Esta falta de motivación de las valoraciones impide a los licitadores comparar sus

ofertas, y en su caso fundamentar una posible impugnación de la adjudicación, contrariamente al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 1 TRLCSP.

Alegación presentada

Además de remitirnos expresamente a lo que al respecto ya hemos dicho en la incidencia a) del apartado III.3.15.1., entendemos que éstos son criterios cuya ponderación depende de juicios de valor y por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada en el Documento de Condiciones del Contrato, sino que tratan de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Los Documentos de Condiciones del Contrato analizados recogen los criterios cuantificables mediante juicios de valor, detallando la ponderación de los mismos. En desarrollo de dichos criterios, pero en modo alguno modificándolos o ampliándolos (en el sentido de que haya más criterios que los previstos inicialmente) el informe técnico establece respetando los criterios para la asignación de la máxima y la mínima puntuación, unos tramos intermedios para repartir de forma proporcional la puntuación a las ofertas que no se encuentren en los supuestos extremos indicados.

Los informes técnicos de los contratos analizados, se han movido dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico; puede recordarse la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la ley limita en algún sentido el método de valoración que debe emplearse, señala que la cuestión debe resolverse conciliando “los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello, se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 86.2 en el texto refundido), si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración”.

En el caso que nos ocupa, los Documentos de Condiciones del Contrato establecen de una manera totalmente exhaustiva, cuáles son las cuestiones que se valoran en cada uno de los apartados o subapartados. El procedimiento seguido para la valoración de cada uno de ellos ha tratado de sistematizar lo más posible para asegurar unos principios que se puedan aplicar y mantener en la valoración de todas las ofertas.

Así, se consideró mucho más sistemático y sólido, establecer tramos de valor en cada uno de los subapartados, darles un valor fijo, y proceder a clasificar a cada oferta en cada uno de los tramos establecidos. Esto facilita al valorador su labor, al tiempo que hace más objetiva la misma, por cuanto el trabajo consiste en determinar, respecto al contenido de cada uno de los subapartados, y teniendo en cuenta las particularidades de cada obra, en qué tramo se encuentra la oferta concreta, valiéndose a dicho fin como herramienta de trabajo del correspondiente cuaderno de campo.

En conclusión, entendemos que los informes de valoración se ajustan a los criterios establecidos en los Documentos de Condiciones del Contrato, conocidos por los licitadores, y que precisamente el análisis pormenorizado de dichos criterios garantiza un estudio exhaustivo de las ofertas que evitan la posibilidad de asignar las puntuaciones de forma arbitraria, dotando de objetividad a la valoración, al ser diferente un “criterio de valoración” y un “método de valoración” tal y como señala la Junta Consultiva en el informe anteriormente mencionado.

Contestación a la alegación

Sin entrar a valorar algunas afirmaciones de la alegación que no tienen relación con el párrafo alegado, el contenido fundamental del mismo es que en el informe técnico no se detallan las razones, o no se motiva, la inclusión de las diferentes ofertas en cada uno de los tramos que se establecen, tramos que, por otra parte no se contemplan en el Documento de Condiciones del Contrato. Si bien la inclusión de las diferentes ofertas en cada uno de los tramos puede enmarcarse dentro de la discrecionalidad técnica de los órganos informantes, que en todo caso se les reconoce, a su vez dicha discrecionalidad se encuentra limitada por la necesidad de motivar el contenido de la decisión, como reiteradamente se afirma por la doctrina y jurisprudencia, lo que no se cumple cuando se limita a expresar la puntuación atribuida a cada oferta, bien directamente o bien mediante la inclusión en uno de los tramos tan vagamente definidos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 74, párrafo quinto)

La Resolución de adjudicación, de los contratos nº 67 y 68, carece de motivación suficiente al incluir exclusivamente el cuadro de puntuaciones elaborado por la Mesa incumpliendo lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

Alegación presentada

La motivación por remisión a informes técnicos que obran en el expediente es conforme a derecho.

Contestación a la alegación

La alegación manifiesta la actuación del ITACYL motivando su actuación por remisión a informes técnicos.

La incidencia se refiere a lo que ha de contener la resolución de adjudicación, de acuerdo con el artículo 151.4 del TRLCSP, "que en todo caso contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme el artículo 40, recurso suficiente fundado".

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (Página 74, último párrafo y 75 primero)

Se ha aprobado un modificado en el contrato de obras nº 68, que aumentaba el plazo de ejecución inicial de 9 meses en 12 meses más, sin incremento del presupuesto, y que se ha realizado una vez concluida la vigencia del contrato. La formalización del modificado se realizó dos meses más tarde, incumpliéndose el plazo de un mes establecido al efecto. Aunque en el Acta de Comprobación del replanteo el proyecto modificado está calificado como "no viable" el Director de la Obra autoriza el inicio formulándose por el contratista reservas referentes a la inexistencia de autorizaciones administrativas preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y las gestiones realizadas al efecto, que se remontan a fechas anteriores a la adjudicación inicial del contrato. No hay constancia de la elaboración de una nueva acta de comprobación del replanteo viable, ni acta de suspensión acordada por la Administración. Tampoco se ha aportado ningún documento que establezca que los

trabajos se han iniciado, y hasta la última certificación que figura en el expediente aportado, la nº 14 correspondiente a diciembre de 2016, última, la ejecución material es cero. Se incumplen las obligaciones del contrato referente a los plazos parciales y total de ejecución, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 212, 213, 219 y 220 TRLCSP. Además, consta el abono a la empresa de 250.000 euros, de la certificación nº 1 en concepto de anticipo que exigiría la justificación correspondiente.

Alegación presentada

Tras una petición de autorización de obras en cauce a la CH Ebro, en el año 2009, que tenía todos los trámites realizados y estaba pendiente de firma de resolución por la presidencia del organismo, esta Confederación decidió que se solicitara la concesión por parte de la comunidad de regantes del canal de San Salvador, para quien se ha promovido la obra. Este trámite en la actualidad está concluyendo, ya que se ha enviado a la Comunidad de Regantes el condicionado de la concesión, que incorpora la autorización para la realización de las obras.

El largo tiempo empleado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en tramitar la autorización ha afectado a los procedimientos y ejecución de esta obra.

En la actualidad, se tiene ya la autorización tras la aceptación de las condiciones por la comunidad de regantes, y se procederá en breve a levantar la suspensión tácita que hay sobre la obra, reflejada en la no viabilidad del acta de comprobación del replanteo que se suscribió el 4 de enero de 2017. En esta acta, no se autoriza el inicio de las obras a diferencia de lo que refleja la observación del órgano fiscalizador, y de hecho desde esa fecha no se ha procedido a emitir certificaciones, entendiendo que se ha producido una suspensión tácita de las obras.

Será en breve, cuando se suscriba una nueva acta de comprobación a la vista de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que dé lugar a la puesta en marcha de las obras hasta su completa finalización.

En tanto, la empresa ha ido preparando la ejecución de las obras, técnicamente especializadas, constando en la certificación de noviembre de 2015 un importe a pagar en concepto de anticipo a cuenta por equipos y materiales, que está claramente definido en la documentación del expediente, justificado y con el cumplimiento de los requisitos legales. Como es legalmente preceptivo, a medida que se vayan ejecutando las unidades de obra incluidas en el proyecto, se irán certificando estas adecuadamente, y se irán produciendo los descuentos correspondientes a estos acopios. En la documentación obrante correspondiente a

esa certificación existe una memoria explicativa del Director de la Obra, incluyendo el importe del anticipo y el Plan de devolución, la instancia de la empresa adjudicataria, las actas de valoración de equipos y materiales, la declaración jurada de la empresa sobre la propiedad de los equipos, consideraciones sobre materiales y aceptación de garantías, compromiso de la empresa adjudicataria de la adscripción a la obra de los equipos, aceptación de la empresa adjudicataria del plan de devolución, aceptación de la empresa de la condiciones establecidas en las Cláusulas 54 y 58 del pliego de cláusulas generales para la contratación de las obras del estado y los resguardos de depósito de las garantías que cubren los importes anticipados.

Respecto al incumplimiento de los plazos parciales y total de ejecución, han quedado puestas de manifiesto las razones excepcionales que han concurrido en esta obra, cuyo incumplimiento en todo caso no puede ser imputable a la empresa.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica los hechos ocurridos en la ejecución del contrato que se han expresado en el informe y, además, manifiestan las causas del incumplimiento de los plazos parciales y total de ejecución del contrato.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 75, párrafo segundo y siguientes)

En el contrato de obras nº 92, correspondiente a la muestra de 2009, que tenía como de finalización el 3 de marzo de 2012, y un plazo de ejecución de 2 años y 5 meses, fue objeto de dos prórrogas y un modificado del proyecto. Dada la falta de justificación en el expediente, hay que señalar un incumplimiento de las obligaciones del contrato referentes a los plazos parciales y total de ejecución. Así:

- *Se concedió una primera prórroga, incrementando el plazo de ejecución del contrato en cinco meses. La Resolución se fundamenta en la humedad excesiva del terreno donde se iban a ejecutar las obras, como consecuencia de las lluvias acaecidas; sin embargo la justificación pluviométrica, con el membrete del ITACyL, no lleva firma, no indica a qué estación meteorológica corresponde ni acredita que las precipitaciones producidas sean anormalmente superiores a las propias de los meses a que se refieren, período ya conocido por las partes en el momento de la comprobación del replanteo de la obra.*

- *La segunda prórroga, con un incremento del plazo de ejecución de un mes y tres semanas, motivada por las "fuertes lluvias caídas en la zona durante diciembre de 2010" que dieron lugar a inundaciones en la zona; solicitado por el contratista no se informó por el Director de la Obra hasta 6 meses después, siendo aprobada dos días antes de la finalización del plazo de ejecución.*
- *En tercer lugar se tramitó un modificado, sin incremento en el presupuesto, que fue aprobado siete días antes de la finalización del contrato, acordándose un nuevo plazo de ejecución de dos años, 10 meses y 8 días, hasta el 3 de agosto 2015, plazo superior incluso al iniciar de ejecución. La duración total del contrato ha ascendido finalmente a cinco años y 10 meses, para una obra con un plazo de ejecución inicial inferior a la mitad de ese período.*

Alegación presentada

La especial naturaleza de esta obra, de la que solamente existe una semejante en España, ya que se trata de una balsa de materiales sueltos de 120 hectáreas de superficie y 10 Hm3 de capacidad, hace que la dirección de obra haya tenido que tomar precauciones extremas en su ejecución. La base de su ejecución está en coger material de la zona y conformar los taludes y diques de la balsa de longitudes superiores al kilómetro. La manera de ir conformando estos diques se debe hacer con una selección extrema del material que se va extrayendo in situ, y que debe ir aplicándose a los diques con las condiciones idóneas de humedad y compactación. Esto hace, que técnicamente, lo que pueden ser lluvias normales para otras obras, sean lluvias extremas para estas circunstancias y que se tuviera que parar la obra en innumerables ocasiones para poder ejecutarla con las garantáis adecuadas.

Por otro lado, esta obra estuvo sometida a otra circunstancia ajena a la naturaleza de la misma. Aunque la obra tenía sus retenciones de crédito y sus anualidades establecidas adecuadamente según los principios contables de la Junta de Castilla y León, la crisis económica provocó una reducción de los fondos de dinero autónomo asignados en el capítulo de reforma agraria al ITACyL, a cantidades que quedaban lejos de los compromisos contables registrados para esta obra, lo que también obligó a hacer reajustes de anualidades que demoraron la ejecución de las obras más allá de lo que hubiera sido deseable.

No obstante, puede decirse, que a pesar de estas dificultades la obra está finalizada, sin sobrecoste alguno para las arcas públicas y en periodo de garantía, por ello, se ha cumplido la misión en aras del interés general.

Contestación a la alegación

La complejidad, o peculiaridad, de la obra ya se conocía antes de su licitación y posterior adjudicación, por lo que deberían haberse realizado los estudios técnicos necesarios para determinar las características de su ejecución que evitaran las posibles incidencias que provocan retrasos y modificados.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado: (pág. 76, párrafo segundo)

En el acta de recepción del contrato nº 67, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses (más una prórroga de 2 meses), se constataron defectos en determinadas unidades de obra. Se concedió un plazo para su subsanación de siete meses y medio, en un contrato inicial de 12 meses, sin que se justifique dadas las unidades de obra afectadas. Tampoco se ha aportado el acta de recepción de conformidad de las unidades que presentaban deficiencias.

Alegación presentada

En el acta de recepción negativa suscrita con fecha 16 de diciembre de 2016 constan claramente los motivos y las unidades que no se han ejecutado correctamente y que motivan la no recepción de la obra, se reproducen a continuación:

- Ejecutar 9 obras de fábrica en caminos: F, F-4, G, G-2 J, K, y prolongación C-2
- Perfilado de cunetas y arrastres de finos.
- Chapado del Badén
- Proyecto fin de Obra

Atendiendo a las fechas en las que se produjo esta acta de recepción, diciembre de 2016, y dada la experiencia del director de las obras en la zona, se decidió conceder el plazo establecido en este documento, para ejecutar con corrección todas las observaciones encontradas en este momento, ya que en esos meses, lo normal es que no se pudieran ejecutar este tipo de obras hasta avanzada la primavera. Esta acta fue suscrita por el contratista y la persona designada para la recepción.

Con fecha 18 de julio de 2017, se reunieron nuevamente y tras comprobar la corrección y subsanación de los defectos reflejados en el acta anterior, se procedió a la recepción de conformidad de las obras.

Se aportan, como documento números TRES y CUATRO, copia de ambas actas.

Contestación a la alegación

Se ha aportado, con las alegaciones, el acta de recepción de 16 de diciembre de 2016, en la que constan los defectos observados en la obra para no recibirla, y el acta de recepción de 18 de julio de 2017, que acredita su correcta ejecución.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

"En el acta de recepción del contrato nº 67, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses (más una prórroga de 2 meses), se constataron defectos en determinadas unidades de obra. Se concedió un plazo para su subsanación de siete meses y medio, en un contrato inicial de 12 meses, sin que se justifique dadas las unidades de obra afectadas. Tampoco se ha aportado el acta de recepción de conformidad de las unidades que presentaban deficiencias."

Debe decir:

"No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de este Instituto."

Modificaciones en conclusiones y cuadro resumen

Además, como consecuencia de la aceptación total o parcial de algunas de las anteriores alegaciones, proceden las siguientes modificaciones en la columna correspondiente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León del cuadro del apartado III.3.16. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS del informe provisional. Así:

- **Página 80, segunda fila: Se suprimen los contratos nº 67, 68, 69 y 70**
- **Página 83, tercera fila: Se suprime el contrato nº 67.**
- **Página 83, penúltima fila: Se suprime el contrato nº 67.**

Se modifican los apartados de conclusiones y recomendaciones en cuanto al número de contratos afectados del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en consonancia con las anteriores modificaciones del informe provisional.

Se añade en el apartado II.4 TRÁMITE DE ALEGACIONES, lo siguiente:

En relación con la falta de documentación señalada a lo largo del informe provisional y que ha sido aportada en esta fase de alegaciones, hay que señalar que:

Junto con la documentación remitida en formato electrónico, correspondientes a los expedientes de la muestra solicitada para la realización de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2015", tramitados por la plataforma DUERO, se adjunta un certificado del Jefe de Servicio de Racionalización de la Contratación en el que se señala que "el contenido del archivo informático adjunto incluye la documentación de los expedientes tramitados por DUERO". Del análisis de la citada documentación, en los trabajos de campo, se ha puesto de manifiesto la existencia de frecuentes omisiones de documentos que deberían estar incluidos.

Recibidas las alegaciones formuladas por los diferentes órganos gestores al informe provisional, se adjunta numerosa documentación con las mismas. En muchos casos, se trata de documentos pertenecientes a expedientes de contratación tramitados por la plataforma DUERO, que no se remitieron y que deberían figurar en los mismos, de acuerdo con el certificado del Jefe de Servicio, señalado anteriormente, y haber sido remitidos al Consejo de Cuentas en contestación a la solicitud de documentación para la realización de los trabajos de campo. En algunos casos los documentos que se aportan con las alegaciones se refieren a fases completas del expediente. Así, con carácter general, para ver la importancia de esta falta de documentación en la fase de trabajos de campo podemos señalar:

- **Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha remitido 30 documentos adjuntos a sus alegaciones. Entre otros figuran todos los referentes a la fase de ejecución de un contrato (expediente de reajuste de anualidades, tres certificaciones ordinarias con sus documentos contables, fiscalizaciones y correspondientes facturas, la certificación final con su fiscalización y factura, la solicitud de designación de representante para la recepción del contrato y el acta de recepción de las mismas).**
- **La Consejería de Agricultura aporta con las alegaciones la aprobación de un Pliego de Prescripciones Técnicas, notificación de adjudicación a los no adjudicatarios, dos actas de recepción, una comunicación a la Intervención General de la Comunidad**

para la designación potestativa de representante, y, en relación con los contratos menores, conformidad de las facturas presentadas referentes a 24 contratos.

- **La Consejería de Empleo remite documentos RC, declaraciones responsables conforme al art. 146.4 del TRLCSP, justificantes de constitución de garantías provisionales y definitivas, notificaciones a los adjudicatarios, documentos de formalización de los contratos, actas de recepción y comunicación a la Intervención General para la designación de representante.**
- **La Gerencia Regional de Salud remite 27 documentos (destacan dos contratos que fueron objeto de dos prórrogas cada uno de ellos, y otro de una modificación por variación del tipo impositivo del IVA; sin embargo la mayor parte de la documentación de estos expedientes se remitió en la fase de alegaciones.**
- **La Gerencia de Servicios Sociales remite 8 documentos, destacan las comunicaciones a la Junta de la aprobación del gasto de los contratos por importe superior a 180.000 euros, publicaciones de la composición de la mesa de contratación en el perfil, y la justificación del cumplimiento de condiciones especiales de ejecución.**

En algunos casos se aportan con las alegaciones impresiones de pantalla de determinadas publicaciones en el perfil de contratante, sin que se pueda verificar la fecha en que se añadió dicha publicación.

Es muchos casos no se remiten inicialmente los documentos presupuestarios de retención de crédito y otra documentación de tipo contable. También es frecuente la omisión de las actas de recepción de las obras o suministros, o de conformidad con los servicios, (se produce en 19 contratos según el informe provisional) y de la comunicación a la Intervención General para su asistencia potestativa a dichos actos. Estos documentos se aportan junto con las alegaciones al informe provisional.

Muchos de los documentos proporcionados en fase de alegaciones pertenecen a expedientes tramitados en DUERO que no fueron aportados para su examen en los trabajos de campo, lo que nos hace plantearnos la integridad del archivo informático remitido y la certificación sobre el contenido de la documentación de los expedientes tramitados por DUERO. La misma circunstancia, aunque en menor medida, se produce en los expedientes aportados en papel.

Como consecuencia de lo expuesto, se modifican la conclusión nº 2 y se añade a la recomendación nº 2 el texto siguiente, y se incluye como salvedad en la opinión.

"A su vez, los órganos de contratación deberán comprobar que se remite toda la documentación requerida por el Consejo de Cuentas, correspondiente a los expedientes objeto de fiscalización."

Opinión:

Se modifica el siguiente párrafo:

Donde dice:

"En función de los expedientes examinados conforme al TRLCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2015 excepto por las limitaciones recogidas en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 del TRLCSP:"

Debe decir:

"En función de los expedientes examinados conforme al TRLCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2015 excepto por las limitaciones recogidas en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, así como lo señalado en la conclusión nº 2, párrafo cuarto:"

Para dotar al informe de una mejor sistemática, que permita una mayor claridad expositiva, se introducen los siguientes títulos, en los apartados que se indican:

Apartado II.2.2. OBJETIVO:

- **Página 13 del informe provisional, antes del párrafo "Para la determinación del universo a fiscalizar…" se incluye el título "POBLACIÓN TOTAL DE CONTRATOS".**
- **Página 18 del informe provisional, antes del párrafo "Esta población, determinada con las citadas fuentes…" se incluye el título "MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADA".**

- **Página 23 del informe provisional, antes del párrafo "La documentación completa correspondiente a los contratos…" se incluye el título "<u>FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</u>".**

- **Página 24 del informe provisional, antes del párrafo "Para la consecución de los objetivos planteados…", se incluye el título "<u>PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO</u>".**

<u>Apartado III.2. OBRGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO:</u>

- **Página 29 del informe provisional, antes del punto "No se ha aportado el documento contable…" se añade el título "<u>NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIONES PREVIAS</u>".**

- **Página 29 del informe provisional, antes del párrafo "Además, en la comprobación del cumplimiento…" se añade el título "<u>CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES DE LA JUNTA DE CATILLA Y LEÓN</u>", y se suprime la palabra "Además" del principio del párrafo.**

- **Página 31 del informe provisional, antes del párrafo "Finalmente, de acuerdo con el objeto de los contratos analizados…" se añade el título "<u>ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO</u>", y se suprime la palabra "Finalmente" del principio del párrafo.**

Palencia, 8 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry